

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página - 1 - de 177

EST-VCT-GIAM-071

**ESTADO No. 071
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de octubre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	CCM-103	BOGOTA COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIA- ILBARRA S.A.S. LUIS OMAR TORRES	15/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001337	<p>DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CCM-103, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se REITERA a los titulares del contrato de concesión No CCM-103, la medida de SUSPENSION de Actividades Mineras hasta obtener el instrumento ambiental debidamente aprobado por la Autoridad Ambiental Competente que le otorgue la viabilidad ambiental de sus actividades. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

					<ol style="list-style-type: none"> 2. Se REITERA la orden de suspensión inmediata de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación en la bocamina EL BOSQUE, dado que esta Entidad mediante Resolución No. VCT. 000712 del 24 de junio de 2020, se confirmó la decisión adoptada en Resolución No. 000358 del 6 de mayo de 2019, dispuso rechazar y archivar la solicitud de subcontrato de formalización minera No. CCM-103-010. Adicionalmente, al momento de la visita se ordenó la evacuación del personal y suspensión inmediata de labores mineras debido a que se evidenciaron condiciones de riesgo inminente debido a que se registraron concentraciones de gases por fuera de los límites permisibles (O₂: 19% y CO₂: 1,2%). El cumplimiento a esta disposición será verificado en cualquier momento por la Autoridad Minera. 3. Recomendar a los titulares poner en conocimiento de la Alcaldía Municipal de Lenguazaque Cundinamarca, sobre las labores desarrolladas en las minas LA CAROLINA, ESPERANZA I, y ESPERANZA II, sin autorización de los titulares y sin el cumplimiento de los requisitos para tal fin. 4. Ordenar que en el desarrollo de la actividad minera y una vez cuente Instrumento de Viabilidad ambiental, deberá dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-226 del 31 de agosto de 2020. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000069 del 9 de enero de 2020, notificado por estado jurídico 002 del 14 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos de suspensión de actividades, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

					<p>7. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°226 del 31 de agosto de 2020 se evidenció explotación sin instrumento de viabilidad ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>8. Informar al Alcalde Municipal de Lenguazaque que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°226 del 31 de agosto de 2020 se evidenció explotación no autorizada por los titulares en las las coordenadas Norte: 1082685.9 y Este: 1046823.9, y mina denominada El Bosque por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>9. Solicitar a la Alcaldía Municipal de Lenguazaque Cundinamarca que informe a esta Coordinación el procedimiento aplicado frente a lo dispuesto en las Resoluciones No GSC 00783 de 12 de noviembre de 2019 y GSC 00225 de 26 de mayo de 2020, en las cuales se dispuso conceder amparos administrativos interpuestos por la SOCIEDAD BOGOTÁ COQUE, en contra del señor GONZALO BAUTISTA y PERSONAS INDETERMINADAS por las labores mineras desarrolladas en las minas LA ESPERANZA I; y LA CAROLINA. Para lo anterior se debe remitir copia del presente auto y del informe de visita de fiscalización integral No 00226 de 31 de agosto de 2020.</p> <p>10. CORRER TRASLADO a la oficina de asignaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, del Informe de Visita Integral GSC-ZC N°00226 del 31 de agosto de 2020, y del presente Acto Administrativo, a fin de que se investigue la posible comisión de conductas punibles en la explotación que se está realizando en el área del título minero No CCM-103, sin el lleno de los requisitos legales para tal fin, con base en lo señalado en las disposiciones precedentes.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18955	MARCO AURELIO PINZÓN CASTILLO	30/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001402	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18955, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondiente al III y IV trimestre y Anual de 2006, como lo establece el Concepto Técnico del 27 de marzo de 2007. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral de 2008, 2009, 2010 y 2011, como lo establece el Concepto Técnico del 30 de abril de 2012. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2012, como lo establece el Concepto Técnico GSC-155 del 12 de septiembre de 2012.

					<p>4. APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015, junto con su respectivo plano de labores, en virtud de lo establecido en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000228 del 11 de julio de 2017.</p> <p>5. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018, con sus planos de labores, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 001028 del 16 de septiembre de 2020.</p> <p>6. APROBAR las regalías del III y IV trimestre del 2007, I, II, III y IV trimestre de 2008, 2009, 2010 y 2011, como lo establece el Concepto Técnico del 30 de abril de 2012.</p> <p>7. APROBAR el pago de la visita de fiscalización por valor de CIENTO DIECINUEVE MIL, QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS M/CTE (\$119.519), toda vez que este cubre la totalidad de la deuda y se hizo en tiempo.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los Titulares de la Licencia de explotación No. 18955, para que alleguen las siguientes obligaciones, las cuales no reposan en el expediente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Semestral y anual de 2019. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arcilla correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2019 y trimestres I y II de 2020, lo anterior junto a su respectivo comprobante de pago si aplica, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. • Allegar la corrección de los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, requeridos mediante Auto GSC-ZC-603 del 2 de diciembre de 2013. • Allegar las obligaciones requeridas de manera simple mediante Auto GSC-ZC-953 del 15 de septiembre de 2017.
--	--	--	--	--	--

- Presentación del FBM Semestral de 2015.
- Presentación del formulario de declaración de producción, liquidación de las regalías del III trimestre de 2015.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá

realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acogen los siguientes conceptos técnicos:

- El Concepto Técnico del 27 de marzo de 2007
- El Concepto Técnico del 30 de abril de 2012
- El Concepto Técnico GSC-155 del 12 de septiembre de 2012
- El concepto técnico concepto técnico GSC-ZC N° 001012 del 11 de septiembre de 2020
- El Concepto Técnico GSC-ZC No. 001028 del 16 de septiembre de 2020

					<p>3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>4. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto se define la solicitud de derecho de preferencia presentada el 1 de marzo de 2017, bajo el radicado No. 20175510044582.</p> <p>1. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-789 del 27 de mayo de 2019, acto notificado mediante estado jurídico No. 079 del 4 de junio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo casual de cancelación y so pena de entender desistido el trámite de solicitud de acogimiento al derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>6. Respeto de la solicitud de Derecho de Preferencia, realizado mediante radicado No. 20175510044582 del 1 de marzo de 2017, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respectivo.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19190	LUIS TEODOLFO PINZÓN SÁNCHEZ Y JAIME CASTILLO FORERO	30/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001403	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19190, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros;</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020, el cual se encuentra bien diligenciado y presenta el respectivo soporte de pago.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares por última vez, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento en su totalidad a los requerimientos que se realizan en el presente, alleguen lo requerido en el Auto GSC-ZC No. 000150 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado No. 017 del 20 de febrero de 2019, y se reitera que deben allegar de igual manera, los Estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación (PTO individual para la Licencia de Explotación No. 19190, de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016), so pena de entender desistida, su intención de suscribir Contrato de Concesión presentada mediante radicado No. 20175510023772 del 6 de febrero de 2017.</p>

2. **REQUERIR** bajo a premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones:

- El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental o certificado de estado de trámite de la misma con vigencia no superior a noventa (90) días.
- Los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencian dentro del expediente.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los

					<p>tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001026 del 16 de septiembre de 2020.</p> <p>3. Informa al titular de la Licencia de Explotación No. 19190, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe contar con el Programa de Trabajos y Obras PIO aprobado, de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 y encontrarse al día en las obligaciones del título minero, so pena de entender desistida su intención de suscribir contrato de concesión.</p> <p>4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>5. Informar que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC No. 001406 del 4 de septiembre de 2019, notificado por estado No. 137 del 06 de septiembre de 2019, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000658 de 20 de agosto de 2019, serán verificado en una próxima visita de fiscalización minera integral al título minero.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>6. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>7. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000150 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado No. 017 del 20 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y aclaración e información so pena de entender desistido el trámite del derecho de presencia para suscribir contrato de concesión, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	13208	JOSE MIGUEL PALENCIA CORDOBA	30/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001404	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13208, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 13208, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones- PTI. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
-----------------------	-------	------------------------------	------------	------------------------	---

					<p>2. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</p> <p>3. CONMINAR al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Explotación, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos e Inversiones actualizado- PTI aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p>4. INFORMAR a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 96-43-101006718 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SIF-10351	GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE	30/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001405	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SIF-10351, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el Formato Básico Minero semestral del año 2019, de acuerdo al Concepto Técnico GSC-ZC 000974 del 18 de noviembre de 2019. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Recebo correspondientes a los trimestres II y III del año 2019, en ceros, de acuerdo al Concepto Técnico GSC-ZC 000974 del 18 de noviembre de 2019. 3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al trimestre IV del año 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes a los trimestres I y II de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	-----------	--------------------------	------------	------------------------	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES				
				<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se neoge el Concepto Técnico GSC-ZC 000974 del 18 de noviembre de 2019 y el concepto técnico GSC-ZC N° 001029 del 16 de septiembre de 2020.</p> <p>3. Conminar al titular minero, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación en el área del título sin contar con la viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).</p> <p>4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p>

					<p>5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC 001461 del 12 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 186 del 17 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-09211X	INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS- CONEQUIPOS ING. LTDA	30/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001406	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IKE-09211X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formatos básicos mineros semestrales de 2017, 2019 y Anuales de 2017 y 2018. 2. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, presentados en ceros.

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la sociedad titular que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberán acreditar en el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, el cumplimiento de las obligaciones requeridas en el Auto No. GSC-ZC 001613 del 30 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 193 del 30 de diciembre de 2016, el Auto No. GSC-ZC- 000678 del 31 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No. 128 del 17 de agosto de 2017 y allegar de igual manera las obligaciones requeridas en el presente Auto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión N° IKE-09211X, presentada el 16 septiembre de 2020, de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015. 2. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero anual de 2019. • Los Formularios de declaración y liquidación de las regalías del III y IV trimestre de 2017 y II trimestre de 2020. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> 3. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> • Presentar la póliza minero ambiental que ampare el título.
--	--	--	--	--	---

- Allegar el pago correspondiente a la multa interpuesta en la resolución GSC-2 del 28 de junio de 2013, confirmada en resolución GSC-ZC-3 del 10 de enero de 2014, ejecutoriada y en firme el 20 de marzo de 2014.

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los

					<p>tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 0001035 del 18 de septiembre de 2020.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>4. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad titular que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE, en atención a que no se encuentra al día en las obligaciones.</p> <p>6. INFORMAR a la sociedad titular, que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá dar cumplimiento en el término establecido, a las obligaciones indicadas en el presente Auto.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>7. INFORMAR que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, ni con el Programa de Trabajos y Obras -PTO, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto se defina la solicitud de renuncia presentada el 16 septiembre de 2020, bajo el radicado No. 20201000735242.</p> <p>8. Se le advierte al titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p>9. INFORMAR que la solicitud de RENUNCIA presentada el 16 septiembre de 2020, a través del radicado N° 20201000735242, es parcial, ya que de los dos titulares del contrato, solo uno manifiesta su intención de renuncia.</p> <p>10. INFORMAR que mediante Auto No. GSC-ZC 001613 del 30 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 193 del 30 de diciembre de 2016 y Auto No. GSC-ZC-000678 del 31 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No. 128 del 17 de agosto de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>11. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-15401	IBUT NITI S.A.S.	30/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001407	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IH3-15401 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral de 2019, anuales de 2010, 2011 y 2018, con el respectivo plano de labores del año reportado.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero semestral de 2013. • El Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorgue Viabilidad Ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma, no superior a noventa (90) días. • Presentar el Programa de Trabajos y Obras - PTO. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realicen los siguientes pagos por concepto de canon superficiarios:</p>

- Canon superficialario correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de Exploración por valor de DIECISÉIS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$16.117.458), más los intereses de mora desde el 27 de septiembre de 2012, hasta la fecha efectiva de pago.
- Canon superficialario correspondiente a la Primera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$22.219.226), más los intereses de mora desde el 09 de marzo de 2018, hasta la fecha efectiva de pago.
- Canon superficialario correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$23.552.364), más los intereses de mora desde el 09 de marzo de 2019, hasta la fecha efectiva de pago.
- Canon superficialario correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$24.965.507), más los intereses de mora desde el 09 de marzo de 2020, hasta la fecha efectiva de pago.

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR** al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue póliza minero ambiental, de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.2. del concepto técnico GSC-ZC No. 0001030 del 19 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adendadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 00165-2020 del 16 de abril de 2020 y el concepto técnico GSC-ZC N° 001030 del 19 de septiembre de 2020.
3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.

					<p>4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC 001191 del 20 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 196 del 6 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el Programa de Trabajo y Obras PTO, y con Licencia Ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).</p> <p>6. Informar a la sociedad titular que no fue aprobada la Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101000736, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 01 de agosto de 2020, dado que el objeto de la Póliza no se encuentra bien elaborado, ya que no mencionó todos los minerales otorgados dentro del contrato y la localización es en jurisdicción del municipio de Pana – Pana.</p> <p>7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, de acuerdo al Concepto Económico No. GRCE 00165-2020, del 16 de abril de 2020, informar al Grupo de Recursos Financieros lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reversar la Nota Crédito No. 18052 con consignación número 39488567 del 22 de marzo de 2012, toda vez que, se realizó búsqueda en los módulos de contabilidad y tesorería, así como, en el expediente digital y no se evidenció registro de la consignación en mención, correspondiente a la tercera anualidad de Exploración.
--	--	--	--	--	---

- Que el titular efectuó la consignación 37195349 por valor de \$15.233.000 de fecha 07 de septiembre de 2012, para la segunda anualidad de la etapa de Exploración, por lo que se recomienda trasladar la nota crédito 18603 y abonarlo a la Nota Debito 114444.
- 8. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, remitir al Grupo de Recursos Financieros el Concepto Económico No. GRCE 00165-2020 del 16 de abril de 2020.
- 9. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Oficina Asesora Jurídica respecto del radicado No. 20185500600452 del 13 de septiembre de 2018, mediante el cual se allegó Auto Admisorio de demanda de nulidad y restablecimiento del derecho dentro del título No. III3-15401, dentro del proceso No. 2018-786 en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección B de fecha 29 de agosto de 2018.
- 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 11. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	16408	CAYTO TRACTOR S.A.S.	30/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001408	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia especial de explotación N° 16408, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual de 2008, Semestral y anual de 2009, 2015, 2016, 2017 y semestral de 2019. 2. APROBAR el pago de las regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral de RI-CEBO correspondientes a II trimestre de 2008. 3. APROBAR el pago de los faltantes por concepto de regalías e intereses generados a la fecha de pago y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2011 y I, II, III y IV trimestre de 2012.
----------------------------------	-------	----------------------	------------	------------------------	--

4. **APROBAR** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, para mineral de RECEBO correspondientes al II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II y III trimestre de 2017; II, III y IV trimestre de 2019, presentados con producción reportada en ceros.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a los titulares de la Licencia especial de explotación N° 16408, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen:

- La presentación del acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente o el certificado del estado de trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de RECEBO, correspondientes al I y II trimestre de 2020, junto con los soportes de pago si a ello hubiere lugar, los cuales no se evidencia que reposen en el expediente.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 001022 del 15 de septiembre de 2020. 3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de
--	--	--	--	--	--

					<p>vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>4. Informar a la sociedad titular que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regaliasecontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_valor=FormularioDeclaracionRegalias</p> <p>5. Informar a la sociedad titular que en adelante deberá presentarse un único formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>6. Informar a la titular que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – ANNA Minería, el polígono de la licencia Especial de Explotación N° 16408, presenta SUPERPOSICION TOTAL con las ZONAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, es de señalar que dicha restricción es de carácter informativo.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>7. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>8. Informar a la titular de la licencia especial de explotación N° 16408 que se encuentra próximo a causarse la obligación para la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020, junto con sus soportes de pago si a ello hubiere lugar.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKT-139	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DEL RIO META-COOEXTRACOM	30/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001409	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FKT-139, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019, radicado en la herramienta del SLMINERO, dado que se encuentra bien diligenciado.</p>

2. **APROBAR** el pago de las regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías para el mineral de GRAVAS correspondientes al IV trimestre de 2016; I y II trimestre de 2017; III y IV trimestre de 2019 y II trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FKT-139, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la Póliza Minero Ambiental No. 3095801, expedida por la compañía Liberty Seguros S.A, dado que el valor asegurado no corresponde, es inferior al que se debe asegurar según las especificaciones técnicas del PTO y precio base UPME. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
2. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FKT-139, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago de las regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías para el mineral de GRAVAS correspondiente al I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 001009 del 11 de septiembre de 2020. 3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de
--	--	--	--	--	---

					<p>vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>4. Informar a la sociedad titular que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.ann.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_valor=FormularioDeclaracionRegalias</p> <p>5. Informar a la titular que en adelante deberá presentarse un único formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>6. Informar a la sociedad titular que se encuentra próximo a causarse la obligación para la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020, junto con sus soportes de pago si a ello hubiere lugar.</p> <p>7. Informar a la compañía Liberty Seguros S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 3095801 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de eaducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	FLH-153	JOSÉ HECTOR MURILLO CASTILLO	30/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001410	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FLH-153, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual de 2014, Semestral y anual de 2015, 2016, 2017 y 2018. 2. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y liquidación de regalías del mineral ARENA correspondientes al II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; III y IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. 3. APROBAR, los Formularios para Declaración de Producción y liquidación de regalías del mineral GRAVA correspondientes al III y IV trimestre de 2014; II, III y IV trimestre de 2015; IV trimestre de 2016; III y IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FLH-153, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> • La corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2019, toda vez que la producción declarada en el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2019, no coincide con lo reportado en el Formato Básico Minero Semestral, de conformidad a lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 001017 del 15 de septiembre de 2020.
-----------------------	---------	------------------------------	------------	------------------------	--

- La modificación de la póliza minero ambiental No. 30-43-101001030 expedida por la compañía seguros del estado S.A., con una vigencia desde el 25 de febrero de 2020, hasta el 25 de febrero del año 2021, dado que se constituyó por un valor inferior, de conformidad a lo indicado en el numeral 2.21 del concepto técnico GSC-ZC N° 001017 del 15 de septiembre de 2020.

- Allegar copia del formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020, con su respectivo recibo de pago, toda vez que no se evidenció dentro del expediente, de conformidad a lo indicado en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 001017 del 15 de septiembre de 2020.

Para lo cual se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSI. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					<p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 001017 del 15 de septiembre de 2020.</p> <p>3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>4. Informar al titular que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</p> <p>5. Informar al titular que en adelante deberá presentarse un único formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001444 del 12 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 143 del 18 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>6. Informar al titular que se encuentra próximo a causarse la obligación para la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020 junto con sus soportes de pago si a ello hubiere lugar.</p> <p>7. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 30-43-101001030 ha sido requerido bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKD-14265X	ALFREDO ENRIQUE BISLICK Y JOSE LUIS CORTES AGUILAR	30/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001411	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IKD-14265X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. INFORMAR los titulares que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberán acreditar en el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, el cumplimiento de las obligaciones requeridas en el Auto No. GSC-ZC-1963 del 4 de noviembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 171 del 13 de noviembre de 2015, que serán requeridas nuevamente en el presente Auto y allegar la póliza minero ambiental, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión N° IKD-14265X, presentada el 28 de septiembre del 2015, de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015.</p>

					<p>2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación del Formato Básico Minero anual de 2009. • El pago de la visita de fiscalización requerida en la Resolución número GSC-ZC 000034 de 07 de mayo de 2013, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO DE LAS INSPECCIONES DE CAMPO INCLUIDAS DENTRO DEL CRONOGRAMA DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL" por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), más los intereses que se generen al momento efectivo de su pago. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La renovación de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 1038 del 18 de septiembre de 2020. • El pago de la multa impuesta en la Resolución GSC-ZC-000119 de 25 de abril de 2014, por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000), el cual debe ser indexado a la fecha del pago. <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. 2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001038 del 18 de septiembre de 2020. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Exploración dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 4. INFORMAR a la sociedad titular que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE. 5. INFORMAR a la sociedad titular, que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá dar cumplimiento en el término establecido, a las obligaciones indicadas en el presente Auto.
--	--	--	--	--	---

					<p>6. Se le advierte al titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p>7. INFORMAR que la solicitud de RENUNCIA presentada el 28 de septiembre del 2015, a través del radicado N° 20155510322892, es parcial, ya que, de los dos titulares del contrato, solo uno manifiesta su intención de renuncia.</p> <p>8. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>9. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-1963 del 4 de noviembre de 2015, notificado por estado jurídico No.171 del 13 de noviembre de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	1970T	CASIMIRO RODRIGUEZ MONTAÑO	30/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001412	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 1970T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2011, 2014 y 2015, 2016, 2017 y 2019, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, con sus Planos de labores del año reportado, sin embargo, presenta un valor mayor respecto a las regalías por 5 t/m de carbón en el IV trimestre, por lo tanto, se recomienda el pago de regalías de este excedente, destacándose que, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías.
----------------------------------	-------	----------------------------------	------------	---------------------------	---

					<p>3. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2014, con sus Planos de labores del año reportado, sin embargo, presenta un valor mayor respecto a las regalías por 300 ton de carbón, por lo tanto, se recomienda el pago de regalías de este excedente, destacándose que, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías.</p> <p>4. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, con sus Planos de labores del año reportado, sin embargo, presenta un valor mayor respecto a las regalías por 93 ton de carbón en el III y IV trimestre del 2016, por lo tanto, se recomienda el pago de regalías de este excedente, destacándose que, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías.</p> <p>5. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondiente al II y III trimestres del año 2014, III trimestre del año 2015, I trimestre del año 2016, I y II trimestre del año 2017, IV trimestre del año 2018, I, II y III trimestre del 2019 y I y II trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>6. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2005, de acuerdo al concepto técnico del 4 de octubre de 2006.</p>
--	--	--	--	--	--

7. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres IV del 2008, trimestres I, II, III y IV del 2009 y trimestre I, II, III y IV del 2010, de acuerdo al concepto técnico del 11 de julio de 2011.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones:

- Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del año 2006, anual de 2015, 2018 y 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2010 y 2013, dado que presenta inconsistencias entre los valores presentado en los FBM con las regalías, según los siguientes valores:
 - FBM anual del 2010, presenta un valor mayor en regalías por 6372.36 ton de carbón, por lo tanto, se REQUIERE al titular para que aclare y/o modifique lo reportado en el Formato Básico Minero Anual del 2010.
 - FBM anual del 2013, presenta un valor mayor en regalías por 1307 ton de carbón, por lo tanto, se REQUIERE al titular para que aclare y/o modifique lo reportado en el Formato Básico Minero Anual del 2013.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SIMINERO el 25/09/2019, con número de solicitud FBM2019092545267, dado que presenta las siguientes inconsistencias:
 - Literal B.6.2. Plano georreferenciado: No se adjuntó el plano de labores del periodo reportado.
 - Literal H Inversión, H.1 Propiedad, planta y equipo: No concuerda el saldo de inversión del año 2016 con el reportado como año anterior (2016) en el FBM 2017

- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2006.
 - Los soportes de pago de regalías correspondiente al I y II trimestre del 2015 y III trimestre del 2017, debido a que revisado el SGD no es posible visualizar los valores y fechas de pagos.
 - Los soportes de pago de regalías correspondiente al IV trimestre del 2017 y I, II y III trimestre del 2018.
 - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al IV trimestre del 2019, con su soporte de pago si hubiera lugar.
 - El acto administrativo mediante el cual la autoridad competente otorgue viabilidad ambiental, o el certificado del estado de su trámite con una vigencia no superior a 90 días.
 - Los Formatos Básicos Mineros Anual del 2007 y Semestral y Anual de 2008, requeridos mediante Auto SFOM No. 149 del 4 de febrero de 2009.
 - Los Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2009, Semestral y Anual de 2010 y Anual de 2011, requeridos mediante Auto GSC-ZC No. 349 del 19 de marzo de 2015.
- Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para ajustar y renovar las Pólizas según la evaluación realizada en el capítulo 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 001048 del 22 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					<p>3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones por concepto de regalías:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago del faltante de regalías del IV trimestre del 2013, por valor de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$27.710), cuya fecha de último pago fue el 26/04/2014, más los intereses que se generen en el momento del pago. • El pago del faltante de regalías del I trimestre del 2014, por valor de OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$84.663), cuya fecha de último pago fue el 26/04/2014, más los intereses que se generen en el momento del pago. • El pago del faltante de regalías del IV trimestre del 2014, por valor de ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.476), cuya fecha de último pago fue el 20/04/2015. Así mismo, el pago del valor mayor presentado en FBM Anual del 2014, por una cantidad de 300 ton de carbón. • El pago del valor faltante más los intereses generados hasta el momento del pago correspondiente a: <ul style="list-style-type: none"> ➤ IV trimestre del 2015, por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$5.518.903) ➤ I trimestre del 2016, por valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$113.064) • El pago del faltante de regalías del III trimestre del 2016, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$2.202.020). Así mismo, el pago de valor mayor presentado en FBM Anual del 2016, por una cantidad de 93 ton de carbón en el III y IV trimestre del 2016. • El pago del faltante de regalías del IV trimestre del 2016, por valor de UN MILLON CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE
--	--	--	--	--	--

(\$1.106.651), cuya fecha de último pago fue el 3/02/2017, más los intereses que se generen en el momento del pago.

- El pago del faltante más los intereses que se generen en el momento del pago requeridos mediante Auto GSC-ZC No. 349 del 19 de marzo de 2015, así:
 - I trimestre del 2012, por valor de TRESCIENTOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$300.135).
 - II trimestre del 2012, por valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$165.989,5).
 - III trimestre del 2012, por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$3.461,5).
 - II trimestre del 2013, por valor de VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$20.845), cuya fecha de último pago fue el 30/07/2013.
 - III trimestre de 2013, por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEIS PESOS M/CTE (\$3.434.006).

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

4. **REQUERIR** al titular para que informe a esta entidad, el procedimiento que va a continuar, una vez que se evidencio que el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 1970T, tiene superposición TOTAL con RESERVA FORESTAL — DMI — “PÁRAMO DE GUARGUA Y LAGUNA VERDE — descripción Distrito de Manejo Integrado Páramo de Guargua y Laguna Verde - fecha del acto 18/08/2009 CAR - tomado del RUNAP actualizado al 20/09/2017 – incorporado 27/09/2017”, donde no se podrán realizar labores mineras. Para los cual se concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Proveído para que allegue lo requerido.

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>I. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico del 4 de octubre de 2006, concepto técnico del 11 de julio de 2011 y el concepto técnico GSC-ZC N° 001048 del 22 de septiembre de 2020.</p> <p>3. Informar al titular que no cuenta con instrumento ambiental, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTL, el cual NO SE APROBÓ en atención a que el área de su contrato se ubica por fuera de zona compatible con la minería por lo que deberá abstenerse de desarrollar actividades mineras, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas.</p> <p>4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p>
--	--	--	--	--	---

					<ol style="list-style-type: none"> 5. Informar al titular que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.ann.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Regalías que el contrato No. 1970T se encuentra registrado en el RUCOM y no cuenta con el instrumento de control ambiental que de viabilidad al proyecto minero ni con PFI actualizado. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EET-122	VIS LTDA	30/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001413	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EET-122, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101000995, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual de 2018, con su plano de labores mineras y Semestral de 2019. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019; y I del año 2020.

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El acto administrativo ejecutoriado y en firme, en el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero o el estado de trámite de la misma con vigencia no mayor a (90) días. • Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2013 y 2014 con sus respectivos planos de labores, dado que se no se encuentran en el expediente. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago de saldo faltante de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$524), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días.</p>
--	--	--	--	--	---

contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar al titular que se encuentra próxima a causarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001041 del 21 de septiembre de 2020.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.

					<p>5. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>6. Informar a la Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101000995 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>7. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera el expediente para la elaboración de la respectiva Minuta de Contrato, para la integración de las áreas de los Contratos de Concesión No. EH5-071, EE1-121 y EE1-122, que fue autorizada mediante Resolución SFOM No. 312 de fecha 30 de noviembre 2010, notificada por Edicto No. 00208-2011 deslizado el 23 de febrero de 2011, ejecutoriada y en firme el 02 de marzo de 2011.</p> <p>8. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19307	MARIA TERESA CASTILLO FORERO Y JORGE CASTILLO ZABALA	30/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001414	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 19307 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre de 2019, el cual fue presentado en ceros. APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR a los titulares por última vez, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento en su totalidad a los requerimientos que se realizan en el presente: allegar lo requerido en el Auto GSC-ZC-No. 001999 del 22 de noviembre de 2019, notificado por estado No. 175 del 26 de noviembre de 2019, y se reitera que debe allegar de igual manera, los Estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación (PTO individual para la Licencia de Explotación No. 19307, de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016), so pena de entender desistida, su intención de suscribir Contrato de Concesión presentada mediante radicado No. 20175510119732 del 30 de mayo de 2017. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se presente lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre de 2020.
--	--	--	--	--	--

- El acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000786 del 10 de julio de 2020.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>4. INFORMAR que en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC-000786 del 10 de julio de 2020, al evaluar los formularios para la declaración y liquidación de regalías presentados por los titulares, se evidencia que un valor faltante de \$89 para el IV trimestre de 2019 y en el I trimestre de 2020 un valor mayor pagado de \$1.761; motivo por el cual se realizó cruce de cuentas quedando saldado el valor faltante del IV trimestre de 2019. Teniendo en cuenta lo anterior, se recomendó APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>5. RECORDAR a los titulares mineros que deben abstener de desarrollar labores de explotación teniendo en cuenta que, mediante Resolución No. 3381 del 13 de diciembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, resolvió Declarar terminada la viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución No. 3308 del 23 de diciembre de 1996 dentro de la Licencia de Explotación No. 19307; sin embargo, se evidencia que continúan desarrollando labores de explotación dentro del área, teniendo en cuenta que, en el IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, fue reportada producción de arcilla por un total de 150 ton por cada periodo en la mina el Paraíso.</p> <p>6. INFORMAR que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC No. 001421 del 6 de septiembre de 2019, notificado por estado No. 140 del 11 de septiembre de 2019, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000660 de 20 de agosto de 2019, serán verificados en una próxima visita de fiscalización minera integral al título minero.</p> <p>7. INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19307, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 y encontrarse al día en las obligaciones del título minero, so pena de entender desistida su intención de suscribir contrato de concesión.</p> <p>8. INFORMAR al titulares que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>9. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC-No. 001999 del 22 de noviembre de 2019, notificado por estado No. 175 del 26 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, bajo causal de cancelación y so pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>10. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	CE1-081	EMPRESA SAN FRANCISCO C.S.A.	30/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001415	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CE1-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV del año 2013; el cual se encuentra bien diligenciado, de acuerdo al concepto técnico GSC-ZC- 0001010 del 26 de noviembre de 2019. 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2019; el cual fue presentado en cero (0) y se encuentra bien diligenciado. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la corrección del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2012, el cual fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN-1561 del 3 de septiembre de 2015, notificado por estado No. 59 del 7 de septiembre de 2015. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	---------	------------------------------	------------	------------------------	--

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, en atención a que el título estuvo amparado hasta el 10 de junio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que a través del presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 0001010 del 26 de noviembre de 2019 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000241 del 12 de marzo de 2020

					<p>3. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>4. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargarse a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</p> <p>5. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC-002288 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 189 del 23 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>6. INFORMAR al titular que en acto administrativo separado la autoridad minera se pronunciara respecto a la no presentación del informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos impuestos en el informe de visita No. 000677 del 21 de agosto de 2019 o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, el cual fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto GSC-ZC-001457 del 12 de septiembre de 2019, notificado por estado No. 143 del 18 de septiembre de 2019.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GHA-131A	MARIA LEOVIGILDA MORENO PARRA, MILTON MORENO PARRA Y HUMBERTO DE JESUS CARDENAS	30/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001416	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GHA-131A, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el Formato Básico Minero Semestral de 2019, en el Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA - Minería • Allegar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2019; I y II trimestres de 2020, lo anterior junto a su respectivo recibo de pago si aplica y los respectivos intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, puesto que, revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, no reposa dicha información.

- Presentar el Complemento al Programa de Trabajos y Obras PTO, requerido en la Resolución GSC-ZC No. 00094 del 24 de septiembre de 2013.
- Presentar el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero o el certificado de estado de su trámite, no superior a noventa (90) días, requerido en la Resolución GSC-ZC No. 00094 del 24 de septiembre de 2013 y Resolución No. 000350 del 23 de diciembre de 2013.
- Allegar los Formatos Básicos Mineros Anual de 2007, Semestral y Anual de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y semestral de 2013, requeridos en la Resolución No. 000094 del 24 de septiembre de 2013 y la Resolución 000350 del 23 de diciembre de 2015.
- Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014; I, II y III trimestre de 2015, requeridos bajo causal de caducidad mediante Auto GSC-ZC 000031 del 18 de enero de 2016, puesto que, revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, no reposa dicha información.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					<p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental para la vigencia del año 2020-2021 con un valor a amparar de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), según lo estipulado en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000873 del 31 de julio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del saldo faltante del Canon Superficial del Tercer Año de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$91.321), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, requerido de manera simple en la Resolución No. 000350 del 23 de diciembre de 2015. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000873 del 31 de julio de 2020.</p> <p>3. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>5. INFORMAR que mediante del Auto GSC-ZC No. 000031 del 18 de enero de 2016, notificado por estado jurídico 071 del 18 de mayo de 2016, la Resolución No. 000350 del 23 de diciembre de 2015, notificado personalmente el día 21 de enero de 2016 y notificada por aviso el 03 de febrero de 2016 y el Auto GSC-ZC 000394 del 28 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 024 del 04 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD), se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>6. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RK3-14531	MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE	30/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001417	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RK3-14531, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 0001042 del 21 de septiembre de 2020.
-----------------------	-----------	--------------------------	------------	------------------------	---

					<p>3. Conminar al titular minero, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación en el área del título sin contar con la viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).</p> <p>4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000284 del 28 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No. 072 del 12 de mayo de 2017 y Auto No. GSC-ZC-002061 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 179 del 3 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGID, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>6. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	18134	MARIO ALBERTO HUERTAS COTES	30/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001418	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18134, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR póliza minero ambiental No. 15-43-101003980, expedida por Seguros del Estado S.A con una vigencia desde el 11 de noviembre del año 2020. 2. APROBAR Formato Básico Minero Semestral de los años 2010, 2011, 2012, 2018 y 2019. 3. APROBAR Formato Básico Minero Anual de los años 2006, 2010 y 2018. 4. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del mineral recibo del I, II, III, IV trimestre de los años 2018, 2019 y I, II trimestre del año 2020.

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el pago del saldo faltante de regalías del III trimestre del año 2014 por un valor de SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.972), más los intereses que se causen desde el 25 de noviembre del año 2014 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2019 el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201 999 extensión 5618. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

					<ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001024 del 16 de septiembre de 2020. 3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 4. Informar a la Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 15-43-101003980 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

<p>LICENCIA DE EXPLORACIÓN</p>	<p>BHA-141</p>	<p>ALBA LUCIA RIOS MARTINEZ</p>	<p>30/09/2020</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 001419</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BHA-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001034 del 18 de septiembre de 2020. 2. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de Vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 4. Informar al titular que frente a la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 20195500958092 del 15 de noviembre de 2019, por parte de señor MARTIN DUEÑAS GIRALDO ALONSO, la coordinación del Grupo de Seguimiento y Control-Zona Centro, emitió respuesta por medio del radicado ANM No. 20193320321251 del 04 de diciembre de 2019. 5. Informar al titular que, en relación con la solicitud de renuncia radicada bajo el No 20205501016002 del 02 de julio de 2020, por la señora ALBA LUCIA RIOS MARTINEZ, esta entidad se pronunciara en acto administrativo separado.
--------------------------------	----------------	---------------------------------	-------------------	-------------------------------	--

					<p>6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, córrase traslado, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera –Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se proceda con la inscripción en el Registro Minero Nacional, del contrato de concesión minera celebrado entre el Servicio Geológico Colombiano y la Señora Alba Lucia Rios Martinez, la Resolución No. 2938 del 30 de agosto del 2016 por medio de la cual se autoriza la devolución del área y se perfecciona la cesión de derechos del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora Alba Lucia Rios Martinez a favor de la sociedad ADN CRECER, así como del OTRO SI, por ser de su competencia.</p> <p>7. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	JIQ-08152	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUATAVITA	30/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001420	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JIQ-08152, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>I. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• La corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestral 2016 y 2017, teniendo en cuenta que no diligencian el literal B. producción y ventas.• La corrección del Formato Básico Minero Semestral 2018 dado que presenta inconsistencia en el literal B. producción y ventas en cuanto a lo reportado en los trimestres del mineral de grava natural con referente a declarado en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2018, además no reporta el mineral de arena que se encuentra aprobado en el PTO y reportado en los formularios de regalías.
-----------------------	-----------	----------------------------------	------------	------------------------	--

- La corrección del Formato Básico Mineral Anual 2016, teniendo en cuenta que no diligencian el literal B.4 recursos y reservas, ni el literal B. producción y ventas.
- La corrección del Formato Básico Mineral Anual 2017, teniendo en cuenta que no diligencian completo el literal B.4 recursos y reservas, ni el literal B. producción y ventas faltando por reportar el mineral de arena aprobado en el PTO.
- La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, I trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019 para el mineral de arena teniendo en cuenta que no se encuentra completamente diligenciado el formulario presentado en cuanto al precio de upme.
- La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2015, I trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, toda vez que el precio de la upme no corresponde al diligenciado en el formulario.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de

					<p>la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 5.741.876) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • El pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 5.972.889) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • El pago faltante de regalías correspondiente al IV trimestre de 2014 por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$54.070) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • El pago faltante de regalías correspondiente al I trimestre de 2015 por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.292) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • El pago faltante de regalías correspondiente al I trimestre de 2018 por valor de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$36.689) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • El pago faltante de regalías correspondiente al II trimestre de 2018 por valor de TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$36.050) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • El pago faltante de regalías correspondiente al III trimestre de 2018 por valor de TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$30.671) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	---



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">• El pago faltante de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018 por valor de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$24.969) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.• El pago faltante de regalías correspondiente al I trimestre de 2019 por valor de TRECE MIL CIENTOTRECE PESOS M/CTE (\$13.113) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.• El pago faltante de regalías correspondiente al II trimestre de 2019 por valor de CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$14.305) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.• El pago faltante de regalías correspondiente al III trimestre de 2019 por valor de OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.484) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. |
|--|--|--|--|--|---|

- El pago faltante de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 por valor de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.766) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2020 junto con su comprobante de pago si a ello da lugar, el cual no se evidencia que repose en el expediente

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. INFORMAR al titular que está próximo a causarse la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001016 del 15 de septiembre de 2020.</p> <p>5. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de</p>
--	--	--	--	--	---

vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.

6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001326 de 29 de agosto de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 136 de 5 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.
8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	EI3-161	RICARDO RUGE BOLIVAR	30/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001421	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EI3-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 19 de octubre de 2005 por un valor de \$ 115.727. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> DANDO ALCANCE al Auto GSC-ZC No. 002049 de fecha 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 178 de 2 de diciembre de 2019, se procede a CORREGIR el numeral 2 del ítem <i>REQUERIMIENTOS</i>, así: <ul style="list-style-type: none"> REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017 y 2018; I, II y III de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal I) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero
-----------------------	---------	----------------------	------------	------------------------	--

ambiental, con una vigencia anual, por un valor asegurado de UN MILLON (\$1.000.000) según las indicaciones señaladas en el ítem 2.2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC N°1032 del 17 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:
- El Programa de Trabajos y Obras- PTO.
 - El estado de tramite no mayor a noventa (90) días o acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental.
 - Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2007, 2008, 2009 y Semestral 2010 junto con sus planos de labores.
 - La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual 2010, Semestral y Anual 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, dado que fueron requeridos de manera simple en la Resolución GSC-ZC 107 del 12 de mayo de 2016
 - Allegar los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de Regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2014 y I, II, III, IV de 2015 junto con sus pagos si da lugar, dado que fueron requeridos de manera simple en la Resolución GSC-ZC 107 del 12 de mayo de 2016
 - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013; IV trimestre de 2019; I, II trimestre de 2020, junto con su soporte de pago si a ello da lugar.

					<p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.miminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero (FBM) contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--



					<p>3. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-IGAM correr traslado al Grupo de Cobro Coactivo del presente auto y del Concepto Técnico No.1032 del 17 de septiembre de 2020, de acuerdo a lo relacionado en el numeral 2.10 y 3.12 para que se certifique el estado de los pagos relacionados en los antes mencionados numerales para poder proceder a "aprobar" o "requerir" al titular de acuerdo a su concepto.</p> <p>4. INFORMAR al titular que mediante el presente auto se procede a corregir la Actuación Administrativa en lo que tiene que ver con el Auto GSC ZC No. 002049 de fecha 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 178 de 2 de diciembre de 2019, con relación al numeral 2 de ítem requerimientos, realizado bajo causal de caducidad, por lo cual los demás requerimientos en dicho Auto, quedan incólumes en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-1032 del 17 de septiembre de 2020.</p> <p>6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>7. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>8. Informar al titular que está próximo a causarse la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>9. Informar al titular que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</p> <p>10. Informar al titular que mediante Auto No. GSC-ZC-1798 de 14 de octubre de 2015 notificado mediante estado jurídico No. 15 del 1 de febrero de 2016 y Auto GSC-ZC-002049 de 26 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 178 de 2 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	EI3-163	RICARDO RUGE BOLIVAR	30/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001422	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. EI3-163 se realizan las recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a los titulares mineros, para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anuales 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. REQUERIR al titular minero, para que presente renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a una vigencia de tres años de acuerdo a lo estipulado en el artículo cuarto de la resolución No. DSM-211 del 30 de junio de 2009, por un valor asegurado de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 0001031 del 17 de septiembre de 2020.
-----------------------	---------	----------------------	------------	------------------------	--

					<p>3. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, REMITIR al Grupo de Catastro y Registro Minero, copia de las Resoluciones: VSC-000908 del 10 de octubre de 2013, ejecutoriada y en firme el 15 de noviembre de 2013, la cual confirmó la Resolución No. DSM-211 del 30 de junio de 2009, donde se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. EI3-163 y la constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-04520 del 20 de noviembre de 2013, con el fin de realizar la respectiva desanotación del título minero en el Registro Minero Nacional, en virtud a lo ordenado en dichas resoluciones, por ser de su competencia.</p> <p>4. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el Programa de Trabajo y Obras PTO., en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	HC8-141	LEOPOLDO PULIDO RUBIANO Y NOHEMI BRICEÑO BOHORQUEZ	30/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001423	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HC8-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual de 2018 junto con el plano de labores del año reportado y Semestral del año 2019. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2011, 2012 y 2013 y I trimestre del año 2014; para mineral gravas correspondientes a IV trimestre de 2018; I, II y IV trimestre del año 2019 y I y II trimestre del 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue <ul style="list-style-type: none"> • El pago por concepto de canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$361.417,56), lo anterior más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
-----------------------	---------	--	------------	------------------------	---

- Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019.

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue póliza minero ambiental por un valor a asegurar de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$64.255.530), de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.2. del concepto técnico GSC-ZC No. 000974 del 1 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
3. **REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al III trimestre del 2019, dado que, el que reposa dentro del sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, no tiene timbre de pago por el respectivo banco. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contado a partir de la

notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					<p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 000303 del 19 de julio de 2016 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000974 del 1 de septiembre de 2020.</p> <p>4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del acto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	JDE-10451	OMAR JOAQUIN MORALES ROZO	30/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001424	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JDE-10451, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JDE-10451, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Anual de 2015 junto con su plano de labores ejecutadas. La presentación del acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente o el certificado del estado de trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Los Formularios para Declaración de Producción y liquidación de regalías para los minerales de ARCILLA, GRAVAS y ARENAS correspondientes al IV trimestre de 2019; I y II trimestre de 2020, junto con los soportes de pago si a ello hubiere lugar- <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JDE-10451, bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, ya que la actual se encuentra vencida desde el 25 de abril de 2020, según las especificaciones indicadas en el ítem 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 001011 del 11 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
-----------------------	-----------	---------------------------	------------	------------------------	--

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>4. Informar al titular que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias+contra+prestaciones+economicas+minera+titular+op+de+regalias+Acto+contra+valore+Formulario+Declaracion+Regalias.</p> <p>5. Informar al titular que en adelante deberá presentarse un único formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 330 del 09 de abril de 2018 notificado por estado jurídico No. 056 del 19 de abril de 2018 y Auto GSC-ZC No. 1807 del 25 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 166 del 31 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Se recuerda al titular, que solo puede dar inicio a las actividades de Explotación, hasta que cuente con el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-.</p> <p>8. Informar al titular que se encuentra próximo a causarse la obligación para la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020 junto con sus soportes de pago si a ello hubiera lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 001011 del 11 de septiembre de 2020.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH8-10211	IBUT NITI S.A.S.	30/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001425	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IH8-10211, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No 62-43-101000762, expedida por Seguros del Estado S.A, la cual se encuentra vigente hasta el 29 de septiembre del 2020. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019, dado que se encuentra bien diligenciado. <p>SE INFORMA que en el concepto técnico GSC-ZC N° 001039 del 21 de septiembre de 2020, se determina que no reposan en el expediente las siguientes obligaciones así:</p> <ul style="list-style-type: none"> el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje (desde 22 de agosto del 2019, hasta el 21 de agosto del 2020), por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$54.651.252), más los intereses causados a la fecha de pago <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular minera que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>9. Informar a la sociedad titular que la próxima obligación a causarse es la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del 2020 junto con sus soportes de pago si a ello hubiera lugar.</p> <p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 001039 del 21 de septiembre de 2020.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJJ-091	ABA INGENIEROS CIVILES S.A.S. BERNARDO ARBOLEDA CARBONELL Y LUZMILA GARZON DE ARBOLEDA	30/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001426	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GJJ-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:



					<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019, radicado en la herramienta del S.MINERO.2. APROBAR el pago de las regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías para el mineral de GRAVAS DE RÍO correspondiente al II trimestre de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. DANDO ALCANCE al Auto 1020 de fecha 15 de Julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 106 del 18 de Julio de 2019, se procede a CORREGIR y en CONSECUENCIA ELIMINAR DE MANERA PARCIAL el requerimiento contenido en el numeral UNO (1) solamente en lo relacionado con la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2016, lo demás se mantiene incólume, por lo tanto, la sociedad titular no debe allegar el Formato Básico Minero Semestral del año 2016, dado que fue aprobado por Auto GSC-ZC-346 del 22 de mayo del 2017, notificado por estado jurídico No. 081 del 25 de mayo de 2017.
--	--	--	--	--	--

2. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. GJJ-091, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:

- La modificación de la licencia ambiental otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, mediante Resolución No. PS-GJ. 1.2.6.010.1773 del 05 de octubre de 2010, en la cual se haga el cambio de los titulares del Contrato de Concesión No. GJJ-091.
- La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 24 de septiembre de 2019, con número de solicitud FBM2017020710113, toda vez que presenta inconsistencias en el Literal B. Aspectos Técnicos, Literal C. Producción y Ventas y Literal G.2 Costos Indirectos.
- El Formato Básico Minero Anual de 2019 junto con su plano de labores ejecutadas, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
- La corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías para el mineral de GRAVAS DE RÍO, correspondientes al I, III y IV trimestre del 2019; I y II trimestre de 2020, toda vez que no se encuentran firmados por el declarante.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. GJJ-091, bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la renovación de la póliza minero ambiental con vigencia 2020-2021, según las

especificaciones señaladas en el ítem 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 001025 del 16 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen la falta que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					<p>3. Informar a los titulares mineros que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencia anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.</p> <p>4. Informar a los titulares que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anna.gov.co/?q=regalias+contra+prestaciones+economicas&field_tipo_de_regal_a=...&contra+valor+Formulario+Declaracion+Regalias.</p> <p>5. Informar a los titulares que en adelante deberá presentarse un único formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>6. INFORMAR al titular que mediante el presente auto se procede a corregir la Actuación Administrativa en lo que tiene que ver con el Auto GSC ZC No. 1020 de fecha 15 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 106 del 18 de julio de 2019, con relación al numeral UNO (1) de ítem requerimientos, únicamente en lo relacionado con la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2016, por lo cual los demás requerimientos en dicho Auto, quedan incólumes en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>7. Informar a los titulares que no deben sobrepasar la producción de 25.000 m³ de material aprobada en el Programa de Trabajos y Obras- PTO, aunque en la Licencia Ambiental se haya aprobado una producción mayor.</p> <p>8. Informar a los titulares mineros que el Formato Básico Minero Anual del año 2019, refrendado el 10 de febrero de 2020, a través del Sistema de Gestión Integral SIMINERO, registrado con número de solicitud FBM2020021048029, no será evaluado puesto que mediante la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>9. Informar a los titulares que se encuentra próximo a causarse la obligación para la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020 junto con sus soportes de pago si a ello hubiera lugar.</p> <p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 001025 del 16 de septiembre de 2020.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	19680	BERNARDO ANTONIO FORERO GONZALEZ	30/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001427	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 19680, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>I. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019; I y II trimestre de 2020, los cuales fueron presentados en ceros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>I. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 19680, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p>

- El Formato Básico Minero Anual 2019 junto con su plano de labores ejecutadas, el cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
- La presentación del acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente o el certificado del estado de trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías y la constancia de pago si a ello hubiere lugar correspondiente a las regalías del II, III y IV trimestre de 2009; I, II, III y IV trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013; I y II trimestre de 2014, requeridos mediante auto GSC-ZC No. 1770 del 10 de septiembre de 2014 notificado por estado No. 201 del 19 de diciembre de 2014.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. 19680, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental para la anualidad 2020 – 2021, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra desamparado desde el 14 de agosto de 2020, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas

correspondientes.

3. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. 19680, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del Canon superficialario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, por valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9.405.175) y el Canon superficialario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de DIEZ MILLONES OCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.008.043), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, requeridos mediante auto GSC-ZC No. 1770 del 10 de septiembre de 2014 notificado por estado No. 201 del 19 de diciembre de 2014. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jspx>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficialario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM) el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.</p> <p>4. Informar al titular que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.mim.gov.co/xp/regalias/contraprestacioneseconomicas/w/field/figur-de-regalias-3-3-contravalor-FormularioDeclaracionRegalias.</p> <p>5. Informar al titular que en adelante deberá presentarse un único formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>6. Informar al titular que se encuentra próximo a causarse la obligación para la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020 junto con sus soportes de pago si a ello hubiere lugar.</p> <p>7. Se recuerda al titular, que solo puede dar inicio a las actividades de Explotación, hasta que cuente con el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 001033 del 18 de septiembre de 2020.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	EGM-081	JUAN LOZANO PRADA, MAURICIO LOZANO GUARNIZO, ALVARO LOZANO GUARNIZO	30/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001428	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. EGM-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001057, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 01 de mayo de 2021, 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2013. Semestral y anual de 2014. Semestral y anual de 2015. Semestral y anual de 2016. semestral del 2017 y 2019. 3. APROBAR los pagos de regalías junto con los Formulario para Declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I y II trimestre de 2017; II, III y IV trimestre de 2019 y II trimestre de 2020.
-----------------------	---------	---	------------	------------------------	---

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. EGM-081, bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago de las regalías junto con el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020, el cual no se evidenció dentro del expediente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar a los titulares mineros que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4. Informar a los titulares que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: http://www.anm.gob.co/?q=regal%C3%ADas+informaci%C3%B3n+econ%C3%B3mica-&field_tipo_de_regal%C3%ADas=otro%20alivo%20formulario%20DeclaracionRegal%C3%ADas.</p> <p>5. Informar a los titulares que en adelante deberá presentarse un único formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001093 del 24 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No 113 del 29 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar a los titulares que se encuentra próximo a causarse la obligación para la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020 junto con sus soportes de pago si a ello hubiere lugar.</p> <p>8. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 30-43-101001057 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 001018 del 15 de septiembre de 2020.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-09192X	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS - CONEQUIPOS ING. LTDA.	30/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001429	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IKE-09192X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No IKE-09192X, que la solicitud de renuncia radicada por medio del oficio No 20201000734832 del 16 de septiembre de 2020, NO ES VIABLE. 2. REQUERIR a la sociedad titular, para que allegue las obligaciones incumplidas e identificadas en los Autos GSC-ZC N° 001171 del 06 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 054 de agosto 19 de 2020, Auto No. GSC-ZC 001626 del 30 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 193 del 30 de diciembre de 2016, Auto No. GSC-ZC-001049 del 20 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 003 del 17 de enero de 2018 y Auto GSC-ZC-001948 del 14 de noviembre de 2019 notificado por estado 173 del 19 de noviembre de 2019, hechos, por la autoridad minera, que aún persisten dichos incumplimientos, como requisito para acceder a la solicitud de renuncia radicado ANM No 20201000734832 del 16 de septiembre de 2020.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR a la sociedad titular que en caso de incumplimiento con el requerimiento efectuado y en el plazo establecido, se reanudara el requerimiento de las obligaciones causadas después de la fecha de solicitud de renuncia al contrato de concesión No IKE-09192X.
2. INFORMAR al titular que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar en el término de UN (1) MES, contados a partir de la notificación del presente auto, haber dado cumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo, so pena de declarar desistida¹ la intención de renuncia al Contrato de Concesión No IKE-09192X., radicado

¹ Ley 1755 de 2015, Artículo 17: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la ANM N° 20201000734832 del 16 de septiembre de 2020.

3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	EBR-08001X	COLUMBIA COAL COMPANY S.A.	30/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001430	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EBR-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 85-43-101003027, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 30 de diciembre de 2020, toda vez que se encuentra bien constituida en: Tomador, Asegurado, Objeto y Valor Asegurado. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual de 2015; Semestral y Anual de los años 2016 y 2017. De conformidad con la recomendación efectuada mediante concepto técnico GSC-ZC 000178 del 18 de abril de 2018. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO, y Formato Básico Minero Semestral de 2019, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 4. APROBAR el pago del saldo faltante por un valor de CIENTO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$100.539), por concepto regalías correspondiente al III trimestre de 2009; toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. Quedando así APROBADO el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBON correspondientes al III trimestre de 2009. 5. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBON correspondientes a I y II trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de los años 2016, 2018 y 2019 y II trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados
-----------------------	------------	----------------------------	------------	------------------------	---

y en el expediente reposan los soportes de pagos.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante por un valor de DIEZ MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$10.360) valor cancelado junto los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, correspondiente al pago de regalías para mineral de CARBON correspondientes al I trimestre de 2019. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar al titular del contrato de concesión N° EBR-08001X que se encuentra próximo a causarse la obligación para la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III trimestre de 2020 junto con sus soportes de pago si a ello diera lugar. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001046 del 22 de septiembre de 2020. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de
--	--	--	--	--	--

vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.

6. Informar que mediante AUTO GSC-ZC- 000444 del 17 de mayo de 2018 notificado por estado jurídico N° 075 de 07 de junio de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad o cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. Informar a la Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 85-43-101003027 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”. por tal razón, se remite copia del presente auto.
8. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.
9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HGB-111	ICM INGENIEROS S.A.	30/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001431	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HGB-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 33-43-101007444, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 21 de mayo del 2020 al 21 de mayo del 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2019, en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería de acuerdo con la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019; toda vez que no se evidencia su presentación. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019; I, II trimestre de 2020, junto con su soporte de pago si a ello da lugar. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del saldo faltante por valor de QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$15.200) más los intereses causados a la fecha por concepto del tercer año de la etapa de construcción y montaje, requerido mediante Auto GSC ZC No. 1729 del 05 de septiembre de 2014, notificado por estado jurídico No.180 del 14 de noviembre de 2014. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
-----------------------	---------	---------------------	------------	------------------------	--

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 0001043 del 21 de septiembre de 2020.</p> <p>4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.</p> <p>5. Informar que mediante la Resolución VSC-No. 000772 de 26 de julio de 2018 ejecutoriada y en firme el 26 de septiembre de 2018, Auto No. GSC-ZC- 000424 del 15 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No. 067 del 25 de mayo de 2018 y Auto GSC-ZC-000060 del 7 de enero de 2020, notificado por estado 001 del 13 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental - SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar al titular que está próximo a causarse la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020.</p> <p>7. Informar a la sociedad titular que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link:</p>
--	--	--	--	--	---



https://www.ann.gov.co?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias

8. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el Programa de Trabajo y Obras PTO y licencia ambiental debidamente aprobadas por autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).
9. Informar a Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 33-43-101007444, ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
10. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, CORRER TRASLADO al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se proceda con la inscripción en el Registro Minero Nacional del OTROSI No.1 del 29 de julio de 2010, por medio del cual se modificó la cláusula segunda del contrato HGB-111, en relación con el área del contrato, por ser de su competencia.
11. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de carácter definitivo, por lo tanto no admite recurso.
12. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08357X	ANDRES POMPEYO GARCIA ORTIZ Y ANDREA CARMONA CORTES	30/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001432	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LJJ-08357X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el del Formato Básico Minero Anual del año 2019, a través del Sistema Integral de Gestión Minera-AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por canon superficiario correspondiente a la tercera etapa de Construcción y Montaje (Desde el 18 de junio del 2020 hasta el 17 de junio del 2021) por valor de SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$74), más los intereses causados a la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Póliza Minero Ambiental con vigencia 2020-2021, por un valor a asegurar de MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1,275,000), amparando la etapa de Construcción y Montaje, de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.2. del concepto técnico GSC-ZC No. 0001050 del 22 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
-----------------------	------------	--	------------	---------------------------	--

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 0001050 del 22 de septiembre de 2020. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 001119 del 31 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 003 del 17 de enero de 2018 y Auto No. GSC-ZC 001575 del 20 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 148 del 25 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su |
|--|--|--|--|--|--|

					<p>incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el Programa de Trabajo y Obras -PTO y licencia ambiental debidamente aprobados por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08351	ANDRES POMPEYO GARCIA ORTIZ Y ANDREA CARMONA CORTES	30/09/2020	AUTO GSC-ZC No. 001433	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LJJ-08351, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el del Formato Básico Minero Anual del año 2019 con su respectivo plano de labores el cual se deberá presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido</p>

en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera etapa de Construcción y Montaje (Desde el 20 de mayo del 2020 hasta el 19 de mayo del 2021) por valor de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1.156.710), más los intereses causados a la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR** al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental por un valor a asegurar de MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.275.000), amparando la etapa de Construcción y Montaje, de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.2. del concepto técnico GSC-ZC No. 0001049 del 22 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 0001049 del 22 de septiembre de 2020.

					<p>4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencia anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.</p> <p>5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000878 del 8 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 152 del 25 de septiembre de 2017 y Auto No. GSC-ZC 001516 del 17 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 145 del 20 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el Programa de Trabajo y Obras- PTO y la licencia ambiental debidamente aprobados por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15427	LUIS ALFREDO MARTINEZ VEGA	05/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001434	<p>Una vez verificado el expediente digital de la licencia de explotación N° 15427, se realizan las siguientes recomendaciones al titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de todas las labores de desarrollo, preparación, explotación, mantenimientos a la bocamina denominada Canaguaro con coordenadas Norte: 1078064; Este: 1037424; Altura: 2775; toda vez que NO cuenta con instrumento técnico PTO aprobado por la autoridad minera, ni el instrumento de viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente; asimismo, por cuanto en dicha mina, se presentan niveles de CO₂, por encima a los valores límites permisibles, lo que genera riesgo inminente para el personal que ingresa a las labores mineras. 2. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-090239 del 24 de septiembre del 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3. INFORMAR y remitir copia a la alcaldía Municipal de LENGUAZAQUE-CUNDINAMARCA, del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 000239 del 24 de septiembre del 2020, frente a la orden de suspensión de actividades mineras dadas al titular, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes. 4. INFORMAR y remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 000239 del 24 de septiembre del 2020, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes. 5. Oficiar a la Procuraduría Regional de Cundinamarca, solicitando se permita hacer seguimiento a la actuación de la Alcaldía Municipal de Lenguazaque Cundinamarca, y de la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, frente a las órdenes de suspensión de labores mineras en el área del Título Minero No 15427, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización No 00239 de 24 de septiembre de 2020, y del presente Acto Administrativo.
-------------------------	-------	----------------------------	------------	------------------------	---

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>15431</p>	<p>LUIS ALEJANDRO RIAÑO PRIETO Y JORGE RIAÑO PRIETO</p>	<p>05/10/2020</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 001435</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital de la licencia de explotación N° 15431, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. SE REITERA ORDEN DE SUSPENSION INMEDIATA de labores de cualquier indole en el nivel 1 veta chica norte, toda vez que se encuentran en riesgo inminente, al registrarse concentraciones de CO2 de 0,97%, estando por fuera de los valores máximos permitidos. 2. SE REITERA ORDEN DE SUSPENSION INMEDIATA de las labores de explotación que se adelantan en el nivel 2 manto izquierda a partir de la abscisa 310 m, toda vez que las labores de los siguientes metros del nivel se encuentran por fuera del área de la licencia de explotación. 3. REQUERIR los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que proceda a: <ul style="list-style-type: none"> • Se deben abseisar los niveles cada 10 metros. • Se debe continuar con el plan de sostenimiento de la mina ya que se evidenciaron puertas que deben ser cambiadas. • Ubicar tableros de control de gases en los frentes de los niveles. • Colocar nomenclatura al inicio de los niveles donde haga falta. • Cambiar los medicamentos vencidos de los botiquines. • Colocar ventilación mecánica principal a funcionar. • Colocar ventilación mecánica secundaria en los frentes de explotación. • Anudar manila del inclinado desde el nivel 1 hasta el fondo del inclinado.
--------------------------------	--------------	---	-------------------	-------------------------------	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Anudar manila de los tabores de explotación. • Entablar los tambores de explotación. • Optimizar sistema de comunicación con el malacatero (Genófono). • Forrar los nichos del nivel 2 manto veta chica norte. • Continuar colocando nichos en el nivel 2 manto cisquera después de la abscisa 120 m. • No han realizado medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los VLP. • Actualizar entrenamiento de socorredores. • Señalizar teclas de descarga con su respectiva cinta reflectiva. • Señalizar vagoneta del inclinado y coche de los niveles con su respectiva cinta reflectiva. • Realizar refugio de seguridad. <p>Se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita</p>
--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000238 del 24 de septiembre del 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
2. **INFORMAR y remitir copia** a la alcaldía Municipal de LENGUAZAQUE-CUNDINAMARCA, del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 000238 del 24 de septiembre del 2020, frente a la orden de suspensión de actividades mineras dadas a los titulares, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes.
3. **INFORMAR y remitir copia** a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 000238 del 24 de septiembre del 2020, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes.
4. **INFORMAR a** los titulares que deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto GSC ZC N° 002012 del 22 de noviembre del 2019. Lo anterior no deja sin efectos dicho auto ni las consecuencias sancionatorias por su incumplimiento.
5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso
6. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE</p>	<p>210-96</p>	<p>INVERSIONES OLAYA RINCON Y CIA LTDA</p>	<p>05/10/2020</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 001436</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 210-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores mineras de construcción y montaje y explotación dentro del área del contrato en Virtud de Aporte No. 210-96, según lo dispuesto mediante Auto GSC-ZC No. 001726 del 29 de diciembre de 2016, Auto GSC-ZC No. 000231 del 03 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No. 072 del 12 de mayo de 2017, Auto GSC-ZC No. 001005 del 19 de octubre de 2017, notificado jurídico No. 188 del 24 de noviembre de 2017 y Auto GSC-ZC- No. 2087 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 179 del 3 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que se presenta superposición total con la zona de exclusión para minería en zona de paramo de Guerrero, 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000233 de 17 de septiembre de 2020,
--	---------------	--	-------------------	-----------------------------------	--

					<ol style="list-style-type: none"> 3. Informar a la Corporación Autónoma de Cundinamarca - CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000233 de 17 de septiembre de 2020 se reiteró la orden de suspensión de actividades mineras debido a que se presenta una superposición total con zonas de exclusión para minería: ZONA PÁRAMO DE GUERRERO - escala 100k, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar al Alcalde Municipal de TAUSA que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000233 de 17 de septiembre de 2020, se reiteró la orden de suspensión de actividades mineras debido a que se presenta una superposición total con zonas de exclusión para minería: ZONA PÁRAMO DE GUERRERO - escala 100k, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Oficiar a la Procuraduría Regional de Cundinamarca, solicitando se permita hacer seguimiento a la actuación de la Alcaldía Municipal de Tausa Cundinamarca, y de la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, frente a las órdenes de suspensión de labores mineras en el área del Título Minero No 210-96, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización No 00233 de 21 de septiembre de 2020, y del presente Acto Administrativo. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	CL3-081	BOGOTA COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIA- ILBARRA S.A.S.	05/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001437	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CL3-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. CL3-081 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe a esta Entidad, sobre el por qué hay carbón almacenado en la tolva metálica en la mina FORIGUA-CISQUERA, la cual no cuenta con instrumento de viabilidad ambiental. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. 2. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. CL3-081, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas, plasmadas en el informe de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000232 del 17 de septiembre de 2020, a saber:
-----------------------	---------	---	------------	---------------------------	--

- Acondicionar refugio mineo para las labores mineras bajo tierra según lo establecido en el artículo 29 del decreto 1886 del 2015.
- Señalizar el botadero de la compañía y los tajos de explotación activos. Realizar la Publicación en un lugar visible de los planos actualizados de las labores mineras y debidamente refrendados, dado que al momento de la visita se evidenciaron en medio digital.
- Implementar un sistema de neutralización de polvo de carbón al interior de las labores mineras en la mina cisquera y arenal.
- Actualizar el Plan de sostenimiento debido a que en este no se contempla el análisis geomecánico de los mantos desarrollados y explotados en la mina (Zuncho – aliso, aliso y tesorito); así mismo realizar la refrendación de este documento.
- Actualizar el plan de ventilación debido a las labores existentes e indicar si con los ventiladores actuales se da cumplimiento al caudal requerido.
- Instalar la respectiva señalización y demarcación en las minas que se encuentran selladas y que se nombran a continuación:

Bocamina	Coordenada Norte	Coordenada Este	Altura
BM La Perdida	1.089.362	1.046.600	3.018
BM número 12	1.088.528	1.045.794	2.877
BM El mirador	1.089.710	1.046.594	2.997
BM El Moral Cisquera	1.088.894	1.046.462	2.974
BM La Joya	1.088.634	1.046.274	2.970

- Dar el respectivo cierre, señalización y demarcación de las bocaminas que a continuación se nombran:

Bocamina	Coordenada Norte	Coordenada Este	Altura
BM Zuncho Cisquera	1.089.315	1.046.766	3.052
BM Manto Bocatoma	1.089.002	1.046.307	2.925
BM Pedro Runceria	1.078.728	1.045.656	2.858
BM Tesoro de Pedro Runceria	1.088.714	1.045.708	2.854
TV BM La Gemela	1.088.678	1.045.746	2.858
BM La Gemela	1.088.660	1.045.747	2.856
Tambor Mina la Gemela Runceria.	1.088.648	1.045.747	2.858

CISQUERA BM-1:

- Acondicionar las labores de drenaje y desagüe (cunetas), debido a la fuerte infiltración de agua evidenciada al interior de la carrilera en la abscisa 140 m a la abscisa 180 m del nivel norte 240; en la cruzada que comunica al nivel 340 y a lo largo de los niveles 340 norte y sur.
- Realizar el sellamiento y/o aislamiento hermético a la altura de la abscisa 80m de galería antigua en el nivel sur 240 ya que durante el recorrido se evidenció concentraciones de dióxido de carbono CO₂ del orden de 0,55% en este sector, ocasionando afectación a la atmósfera minera debido a la emanación de CO₂ producto de trabajos antiguos.
- Ensachar el nivel 240 sur en los sectores donde no se cumple con la sección libre requerida (3m²) para garantizar una eficiente corriente de aire para el circuito de ventilación principal de la mina.
- Continuar con la instalación del abscisado en el nivel norte 340 y que se tiene hasta la abscisa 80 m y de igual manera en el nivel sur ya que se tiene hasta la abscisa 90 metros.
- Reforzar y adecuar el estado de sostenimiento donde se evidenciaron capices quebrados por las fuertes presiones de techo en diferentes tramos del nivel 340 sur.
- Adecuar y asegurar la zona circundante en superficie del Tambor de ventilación del manto zuncho-aliso debido al riesgo por deslizamiento del terreno donde se presenta esta labor.

ARENAL BM-6:

- Adecuar el sostenimiento desde la abscisa 170 hasta la abscisa 175 del nivel 240 sur-tesorito, teniendo en cuenta que se evidencia que las palancas se encuentran fracturadas. Se debe adecuar el ingreso y salida del personal del tajo hasta el nivel 240 sur, teniendo en cuenta que la altura de techo a piso actualmente es de 1 metro y disminuye a 0.4 metros
- Adecuar el sostenimiento desde la abscisa 100 hasta la abscisa 120 del nivel 240 sur y desde la abscisa 170 hasta la 175, teniendo en cuenta que las palancas del costado derecho, se encuentran fracturadas.
- Instalar malla de protección para evitar eventuales caídas de personal en las tolvas existentes en los niveles 140 y 240.
- Dar manejo de aguas en el nivel 240 sur.

RUBÍ BM-13:

- Instalar malla de protección para evitar eventuales caídas de personal en la tolva existente en el nivel 350 norte. Plazo: Inmediato.

CONSUELO BM-7:

- Realizar limpieza de la carrilera en el sector comprendido entre la abscisa 220 – 230 metros dado que durante la visita se evidenció material estéril sobre la misma producto del desprendimiento lateral de roca del nivel.
- Implementar sostenimiento en la cruzada realizada a manto consuelito dado que esta labor no presenta ningún tipo de sostenimiento y de igual manera en el plan de sostenimiento no se contempla el auto soporte de esta labor minera.
- Acondicionar las labores de drenaje y desagüe (cunetas), debido a la fuerte infiltración de agua evidenciada al interior de la carrilera en la abscisa 50 m a la abscisa 100 m del nivel norte 440 norte.
- Instalar rejilla de seguridad al inicio del nivel 440 norte dado que durante el recorrido no se evidenció la protección contra posible caída en los pozos de estéril.

					<p>BOCAMINA EL ROBLE-PIEDRO (COEXCOL) SERVIDUMBRE 867T:</p> <ul style="list-style-type: none"> Mantener actualizado el plan de ventilación y los planos isométricos de ventilación. Terminar de Implementar el freno autónomo en caso de ruptura de guaya, cuando está ingresando el coche, evitando posibles accidentes. <p>BOCAMINA EL MORTIÑO (CARBOTRANS) SERVIDUMBRE 867T:</p> <ul style="list-style-type: none"> Terminar de Implementar el freno autónomo en caso de ruptura de guaya, cuando está ingresando el coche, evitando posibles accidentes. Realizar limpieza y mantenimiento del nicho de seguridad No. 4 abseisa 80., <p>BOCAMINA POTRERITO-CISQUERA (INVERSIONES CRISTANCHO QUIROGA SAS) SERVIDUMBRE 867T:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar la instalación de escaleras o pasos en madera en el inclinado principal dado que la labor supera los 45° de inclinación. <p>BOCAMINA FORIGUA-CISQUERA (INVERSIONES MINERAS CARBOSOL SAS) SERVIDUMBRE 867T:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar la instalación de escaleras o pasos en madera en el inclinado principal dado que la labor supera los 45° de inclinación en los sectores o tramos faltantes del inclinado principal. Terminar de Implementar el freno autónomo en caso de ruptura de guaya, cuando está ingresando el coche, evitando posibles accidentes. Abstenerse de adelantar labores de explotación minera y/o mantenimiento dado que la bocamina FORIGUA-CISQUERA no cuenta con viabilidad ambiental.
--	--	--	--	--	--

- En el área del título minero se realiza explotación subterránea de carbón en la mina Forigua-Cisquera la cual no cuenta con la vialidad ambiental del título No. 867T y No. CL3-081 de conformidad con los artículos 84 y 85 de la Ley 685 del 2001, al momento de la visita se evidenció carbón almacenado en la tolva de metálica; por lo tanto, es importante que se realice una justificación por parte del titular minero u operador minero ya que no ha dado cumplimiento a la medida de suspensión establecida en la visita de fiscalización anterior..

Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita al área del título minero.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** de las labores mineras (Desarrollo, Preparación, Explotación y/o mantenimiento) adelantadas en la mina FORIGUA-CISQUERA, ubicada en coordenadas Norte: 1.089.234, Este: 1.046.737, vereda peñas, municipio de Guachetá, toda vez que no se encuentra incluida en el instrumento de viabilidad ambiental aprobado por la Autoridad para el título minero CL3-081 y para el título minero No. 867T.
2. Se recomienda a los titulares
 - Informar y presentar evidencias a la Agencia Nacional de Minería, del respectivo cierre que se está adelantando del nivel 450 sur.
 - Antes de iniciar labores en La Bocamina 13 Rubi sur Mina que no se encuentra activa se debe informar y presentar a la Agencia nacional de Minería:
 - Plan de ventilación.
 - Plan de sostenimiento.
 - Plan de emergencias.
 - Plan de transporte.



					<p>3. ORDENAR a los titulares que continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000232 de 17 de septiembre de 2020.</p> <p>5. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC N° 001636 de 26 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico 153 de 02 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

6. **INFORMAR** a la Empresa Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 51-43-101001291 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.

7. **INFORMAR** a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que conforme a lo indicado en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N000232 del 17 de septiembre de 2020 se tiene que en el área del título minero No **CL3-081**, no se ha realizado por parte de los titulares el respectivo cierre y abandono, señalización y demarcación de las siguientes bocaminas:

Bocamina	Coordenada Norte	Coordenada Este	Altura
BM Zuncho Cisquera	1.089.315	1.046.766	3.052
BM Manto Bocatoma	1.089.002	1.046.307	2.925
BM Pedro Runceria	1.078.728	1.045.656	2.858
BM Tesoro de Pedro Runceria	1.088.714	1.045.708	2.854
TV BM La Gemela	1.088.678	1.045.746	2.858
BM La Gemela	1.088.660	1.045.747	2.856
Tambor Mina la Gemela Runceria.	1.088.648	1.045.747	2.858

Asimismo, que en visita realizada al área del título minero No **CL3-081** entre los días 24 y 28 de agosto de 2020 se ordenó la suspensión de labores mineras (Desarrollo, Preparación, Explotación y/o mantenimiento) adelantadas en la mina FORIGUA-CISQUERA, ubicada en coordenadas Norte: 1.089.234, Este: 1.046.737, vereda peñas, municipio de Guachetá, toda vez que no se encuentra incluida en el instrumento de viabilidad ambiental aprobado por la Autoridad para el título minero **CL3-081**, ni para el título minero No. **867T**, frente a lo anterior se debe remitir copia del presente auto y el informe de visita de Fiscalización Integral No 232 de 17 de septiembre de 2020, para que tome medidas en lo de su competencia.

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>8. INFORMAR al ALCALDE MUNICIPAL DE GUACHETÁ CUNDINAMARCA que en visita realizada al área del título minero No CL3-081 entre los días 24 y 28 de agosto de 2020 se ordenó la suspensión de labores mineras (Desarrollo, Preparación, Explotación y/o mantenimiento) adelantadas en la mina FORIGUA-CISQUERA, ubicada en coordenadas Norte. 1.089.234, Este. 1.046.737, vereda peñas, municipio de Guachetá, toda vez que no se encuentra incluida en el instrumento de viabilidad ambiental aprobado por la Autoridad para el título minero CL3-081, ni para el título minero No. 867T, frente a lo anterior se debe remitir copia del presente auto y el informe de visita de Fiscalización Integral No 232 de 17 de septiembre de 2020, para que tome medidas en lo de su competencia.</p> <p>9. OFICIAR a la Procuraduría Regional de Cundinamarca, solicitando se permita hacer seguimiento a la actuación de la Alcaldía Municipal de Guachetá Cundinamarca, y de la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, frente a las órdenes de suspensión de labores mineras en el área del Título Minero No CL3-081, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización No 00232 de 17 de septiembre de 2020, y del presente Acto Administrativo.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

					<p>10. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a las solicitudes allegadas por el titular mediante los radicados No. 20201000504902 y No. 20201000504912 del 23 de mayo de 2020 respecto a la solicitud de cesión de derechos del título del cien por ciento (100%) a favor de la empresa COLOMBO AMERICANA DE CARBONES SAS.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	CCM-103-009	DIONISIO PARRA RODRIGUEZ	05/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001438	Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera CCM-103-009, y la información contenida en el informe de Visita de fiscalización Integral No 00227 de 31 de agosto

					<p>de 2020, se realizan las siguientes órdenes y disposiciones al subcontratista:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN inmediata de las actividades de Desarrollo, Preparación y Explotación que actualmente se adelantan en la mina El Cerezo — Nueva Fortuna, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha presentado el Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOC, ni el estado de trámite del instrumento ambiental; asimismo, por cuanto las labores mineras no tienen plan de ventilación, ni plan de sostenimiento. 2. Reiterar la orden de prohibición de ingreso y desarrollo de actividades y/o labores mineras al señor Dionisio Parra como operador del malacate, dado que no se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral; asimismo, por cuanto el equipo multidetector no cuenta con calibración vigente y no cuenta con libros ni registros de medición de gases. 3. Requerir al subcontratista DIONISIO PARRA RODRIGUEZ identificado con CC No 79.255.630 como beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. CCM-103-009, bajo causal de terminación establecida en el literal p) del artículo 2.2.5.4.2.16 “La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional” dado que el Subcontratista no presentó en el término establecido por la Ley el Plan de Trabajos y Obras Complementario. Se concede el término de UN (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Auto, para que presente los argumentos de su defensa.
--	--	--	--	--	--

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-227 del 31 de agosto de 2020. 2. Informar al Subcontratista, que de contar con autorización por parte de la Autoridad Minera para realizar labores mineras en la mina el Cerezo-Nueva Fortuna deberán dar cumplimiento a las instrucciones técnicas requeridas en el Auto GSC-ZC N°00069 del 09 de enero de 2020, notificado por estado jurídico 02 del 14 de enero de 2020, y que consisten en: <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el formulario de Regalías y el correspondiente comprobante de pago de la cantidad de carbón extraído en la mina El Cerezo — Nueva Fortuna. • Culminar el ensanche, sostenimiento, instalación de manila de seguridad y señalización del tambor de ventilación que sale a superficie. • Realizar la calibración del equipo detector de 6 gases, toda vez, que se encuentra descalibrado desde el 3 de octubre.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Realizar la medición y registro de las concentraciones de los gases en las labores mineras durante la jornada de trabajo, en los tableros y libros. • Realizar el abseisado del inclinado y de los niveles, cada 10 metros. • Implementar señalización en los depósitos, bombas, tetero, tolva, niveles, cruzada, tambor de ventilación, nicho de protección. • Instalar tablero de registro de medición de gases en las labores subterráneas. • Adecuar nichos de protección por lo menos cada 30 metros, en el inclinado y niveles. • Implementar escalones a partir de la abseisa 50 del inclinado. • Señalizar con pintura y/o cinta reflectiva las vagonetas, en la parte frontal y posterior. • Implementar sostenimiento en la cruzada. • Mantener ventilación auxiliar en todo tiempo en los frentes ciegos de la mina El Cerezo. • Extender ducto de ventilación hasta el frente del Inclinado de la mina El Cerezo. • Diseñar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en cuenta que no existe evidencias de su existencia para la mina Cerezo. • Realizar el registro de ingreso y salida del personal de la mina. • Diseñar e implementar el plan de ventilación. • Diseñar e implementar el plan de sostenimiento. • Realizar a señalización informativa, preventiva y de seguridad en las labores subterráneas como en superficie (vestier, compresor, malacate, torre de descargue, Bocaviento, ventilador, zona de descargue, tolvas, tanque de almacenamiento de agua, etc.).
--	--	--	--	--	---

					<p>De lo anterior deberá allegar en su momento un informe de cumplimiento a la Autoridad Minera.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR que en visita realizada al área del Subcontrato de Formalización Minera No CCM-103-009 los días 5 y 6 de agosto de 2020, se estableció que se desarrollan labores mineras sin el instrumento de control Ambiental, remitiendo copia del Informe de Visita Integral GSC-ZC N°227 del 31 de agosto de 2020 y del presente auto, para lo de su competencia. 4. Informar al Alcalde Municipal de Lenguaque Cundinamarca que en visita realizada al área del Subcontrato de Formalización Minera No CCM-103-009 los días 5 y 6 de agosto de 2020, se estableció que se desarrollan labores mineras sin el instrumento de control Ambiental y sin el Programa de Trabajos y Obras Complementario, razón por la cual se ordenó al subcontratista la suspensión de labores mineras, remitiendo copia del Informe de Visita Integral GSC-ZC N°227 del 31 de agosto de 2020 y del presente auto, para lo de su competencia. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	13952	MARIO VELASQUEZ BELLO, MARIA PAULA VELASQUEZ BELLO Y OTROS	05/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001439	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 13952, y lo indicado en el Informe de Visita de Fiscalización No 230 de 4 de septiembre de 2020, se realizan las siguientes disposiciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION de la bocamina El Potrero 1, debido a que no se encuentra incluida en el plan de manejo ambiental (PMA), aprobado para el título minero No. 13952, y por cuanto a dicha bocamina le fue efectuado cierre por parte de la Alcaldía municipal de Cucunubá el día 17 de julio de 2020. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION de la bocamina El Potrero, debido a que no se encuentra incluida en el PTI aprobado, ni en el plan de manejo ambiental (PMA) del título minero No. 13952; además, por cuanto sobre dicha bocamina existe orden de cierre por parte de la Alcaldía municipal de Cucunubá desde el día 17 de julio de 2020. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION en las bocaminas El Porvenir 1 y El Porvenir 2, ordenada mediante Resolución No. 000185 del 19 de julio de 2016, la cual resolvió una solicitud de amparo administrativo; y por cuanto su explotación no está aprobada en Programa de Trabajos y Obras, ni el instrumento de Control ambiental. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en los informes de visita de fiscalización integral GSC-ZC N° 000230 del 4 de septiembre de 2020: <p>BOCAMINA GALLINACERA- BM LLANITOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Continuar con las labores mantenimiento al sostenimiento de los inclinados principales, boca vientos, cruzadas, tambores y niveles de la mina Gallinacera y la bocamina Llanitos la cual se contempla como salida de emergencia y ruta de evacuación, realizando cambio de madera rota, dando altura (1.80 m2) y área mínima (3 m2) de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2.015
-----------------------	-------	--	------------	------------------------	--

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Instalar sostenimiento de acuerdo a lo contemplado y calculado en el plan de sostenimiento, en cruzada Nivel 3 Norte de la mina Gallinacera la cual tiene una longitud de 18 m aproximadamente y en el inclinado principal donde se evidenció un tramo de 30 metros aproximadamente sin sostenimiento. • Mantener actualizados los tableros de registro de gases en cada una de las bocaminas antes de cada turno de trabajo (bocamina, inclinado, niveles) y realizar aforos de ventilación de manera periódica. • Realizar ajustes o mejoras en el circuito de ventilación que lleva aire al Nivel 2 Norte, dado que se registraron concentraciones de dióxido de carbono en el límite permisible (CO₂: 0,5%, O₂: 20,1% y CH₄: 0,26%). • Complementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad tanto en superficie como bajo tierra. • Organizar en abscisado en inclinado y niveles de las minas Gallinacera y Llanitos. • Continuar con el cierre hermético de trabajos abandonados. • Realizar mantenimiento periódico a las cunetas de las diferentes labores mineras bajo tierra, dando prioridad al Nivel 3 Norte. • Continuar con la adecuación de nichos de seguridad en inclinados, niveles, etc. • Realizar reforcé del sostenimiento, desabombe cambio de madera rota en final del Nivel 2 Norte Abscisas 180 -220 y zona de deseño. |
|--|--|--|--|--|--|

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con las labores de desabombe, ensanche de sección y reforcé en el nivel 3 Norte abscisa 100 -130, 160 -260, 280 -300. • Implementar equipos eléctricos anti explosión, teniendo en cuenta que la mina Gallinacera y BV Llanitos se encuentra clasificadas como riesgo III de acuerdo a las concentraciones de metano que registran y dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Técnico para Instalaciones Eléctricas RETIE. • Realizar actualización, socialización e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a lo establecido en el decreto 1072 de 2015 y sus actualizaciones, incluyendo lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. • Elaborar plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje tanto en superficie como bajo tierra. • Actualizar e implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con sus respectivos registros para los equipos y herramientas de la mina. • Contar con manuales de operación segura para máquinas y equipos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015. • Contar con personal de dirección técnica y operacional con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1886 de 2015 (“Parágrafo. El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador deben vincular dentro del equipo de trabajo un Tecnólogo, Profesional ó Profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínimo de un (1) año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera”). • Realizar registro de inspecciones, socializar procedimientos y diligenciar permisos antes de desarrollar cualquier tipo de trabajo en alturas. |
|--|--|--|--|--|--|

- Capacitar y/o certificar al personal en competencias laborales en seguridad salud en el trabajo.
- Implementar procesos de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, dirigidos a los trabajadores
- Socializar los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo
- Elaborar plan de trabajo anual en SST, programa de trabajo anual en SST y dar cumplimiento a la programación que en estos se relacione.
- Actualizar matriz de peligros (identificación anual de peligros, evaluación valoración de los riesgos) y llevar soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios.
- Implementar sistema de control de polvos o polución al interior de la mina
- Instalar mallas de protección en abertura superior de los tambores.
- Realizar reconfiguración del COPASST y retomar las reuniones mensuales del mismo dado que de acuerdo a las evidencias presentadas no se realizan reuniones del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo desde diciembre de 2019.
- Realizar capacitación anual sobre el uso de elementos de elementos y equipos de protección personal.
- Actualizar plan de emergencias y disponer de extintores con carga vigente.
- Implementar sistema de medición de ruido y vibraciones.
- Realizar y registrar revisiones pre uso de las diferentes máquinas y equipos.
- Implementar sistema de freno autónomo en las vagonetas que se desplazan por superficies inclinadas que evite que estas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable.

					<p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que, a través del presente acto, se acogen el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000230 del 4 de septiembre de 2020. Se adjunta copia de los mismos, para su conocimiento y fines pertinentes. INFORMAR al titular que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en auto GSC-ZC No 001519 del 17 de septiembre de 2019, notificado por estado No. 145 del 20 de septiembre de 2019, esto no deja sin efectos dicho auto ni las consecuencias sancionatorias por su incumplimiento; y frente a los mismos, que fueron verificados en la visita desarrollada entre el 10 y el 15 de agosto de 2020 esta Entidad emitirá el Acto Administrativo que corresponda INFORMAR y remitir copia a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUCUNUBA-CUNDINAMARCA, del presente Acto Administrativo y de los Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000230 del 4 de septiembre de 2020, a fin de que se tomen medidas frente a la persistencia en la explotación de las minas EL POTRERO 1 sin PTO ni
--	--	--	--	--	--

Instrumento de Viabilidad Ambiental, GALLINACERA SOCIEDAD MINAS MYM SAS Y LA GEMELA en la cual se declaró amparo administrativo a través de Resolución No GSC 00725 de 28 de noviembre de 2018 y no cuenta con PTO aprobado, ni Instrumento de viabilidad ambiental; y minas EL PORVENIR 1 y BOCAVIENTO EL PORVENIR 1 sobre las cuales se declaró Amparo Administrativo a través de la Resolución GSC 000185 de 19 de julio de 2016 y no cuenta con PTO aprobado, ni Instrumento de viabilidad ambiental.

4. **INFORMAR** y remitir copia a la Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca CAR, del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000230 del 4 de septiembre de 2020, a fin de que se tomen las medidas administrativas que correspondan, frente a la explotación de Carbón en el área del Título Minero No **13952**, sin el Instrumento de Control Ambiental.
5. **CORRER TRASLADO** a la oficina de asignaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, del Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000230 de 4 de septiembre de 2020, y del presente Acto Administrativo, a fin de que se investigue la posible comisión de conductas punibles en la explotación que se está realizando en el área del título minero No **13952**, sin el lleno de los requisitos legales para tal fin, con base en lo señalado en las disposiciones precedentes.
6. **OFICIAR** a la PROCURADURÍA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, solicitando se permita hacer seguimiento a la actuación de la Alcaldía Municipal de Cucunubá Cundinamarca, y de la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, frente a las órdenes de suspensión de labores mineras en el área del Título Minero No **13952**, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización No 00230 de 4 de septiembre de 2020, y del presente Acto Administrativo.

					<p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-007-98	P3 CARBONERA LOS PINOS S.A.S.	05/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001440	<p>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-007-98, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas y/o instrucciones técnicas de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 000231 del 9 de septiembre de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con el reforec del sostenimiento y recuperación en la labor denominada guía 110 Norte manto la vidriosa desde la abscisa 80. • Colocar Reflectivo en el Nicho de seguridad ubicado en el inclinado principal abscisa 170, guía 110 Norte manto Vidriosa y Guía 210 Norte manto vidriosa. • Continuar con las labores de mantenimiento en las salidas de emergencia de la mina manto la vidriosa con la mina manto depósito. • Continuar con las actividades de adecuación de la vía de ventilación con la mina Manto Depósito, teniendo en cuenta que la entrada y salida de aire de la mina Vidriosa, aun cuando son independientes la distancia de separación no supera los 20 metros. • Implementar sistema o malla de seguridad en las teclas de Descargue, con el fin de evitar caída de los cochera y personal que transita por allí.

- Continuar con el sistema de monitoreo permanente y continuo de metano y oxígeno de acuerdo al avance de la operación minera.
- Adecuar plan de transporte externo. Garantizando que el desplazamiento desde la tolva de cargues se haga con el material carpado; además incluir dentro del control externo de Transporte la solicitud los certificados de trabajos seguro en alturas de los conductores de las volquetas.
- Suscribir y radicar ante la alcaldía contrato de servidumbre minera entre los títulos 9482 y 02007-98.
- incluir dentro del plan de emergencia un procedimiento para la atención y rescate en alturas con recursos y personal entrenado.
- Actualizar las certificaciones de competencia laboral del personal.
- Continuar con la elaboración del profesiograma para los exámenes ocupacionales.
- Continuar con las gestiones para el rentrenamiento de los socorredores mineros.
- Realizar recarga de los equipos extintores.
- Se requiere realizar simulacro de las labores mineras, el cual ya se encuentra programado.
- Ajustar dentro del programa de mantenimiento de instalaciones locativas subterráneas las responsabilidades por actividades.
- Introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción.
- Continuar con las gestiones para realizar el estudio geológico que incluya un plano indicando las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar, así como los mantos superiores e inferiores de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del año 2015.

Para lo anterior, se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

2. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente aclaración emitida por la Corporación Autónoma Regional – CAR sobre el artículo segundo de la Resolución No. 0687 del 04 de abril del año 2016; toda vez que la placa referida NO es congruente con la placa del título minero al que se le otorga la licencia ambiental. Para el cumplimiento a este requerimiento se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este Auto.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

1. **INFORMAR** al titular que debe abstenerse de realizar labores de explotación de material de Cantera ya que no cuentan con PTI actualizado y/o aprobado por la Autoridad Minera.
2. **INFORMAR** a la sociedad titular que mediante la Resolución No. 0687 del 04 de abril del año 2016, la cual aprobó la licencia ambiental para el título minero No. 02-007-98 se prohíbe desarrollar actividades de explotación minera dentro del siguiente polígono, con el fin de prevenir la afectación de la quebrada El Rosal, la cual atraviesa el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-077-98

X= 1066493.1541 Y= 1024356.0197
 X= 1066515.4735 Y= 1024412.2191
 X= 1066501.7795 Y= 1024419.7482
 X= 1066469.0405 Y= 1024434.4681
 X= 1066426.3066 Y= 1024456.0142
 X= 1066389.3244 Y= 1024477.5209
 X= 1066356.7329 Y= 1024501.3714
 X= 1066314.6929 Y= 1024537.6374
 X= 1066288.8857 Y= 1024480.3 164
 X= 106631 9.5271 Y= 1024454.2486
 X= 1066356.4356 Y= 1024427.2391
 X= 1066397.6934 Y= 102440 3.2458

3. **INFORMAR** a la sociedad titular que mediante la Resolución No. 0687 del 04 de abril del año 2016, la cual aprobó la licencia ambiental para el título minero No. 02-007-98 se prohíbe Usar explosivos en las actividades licenciadas por este proveído.

					<p>4. INFORMAR a la sociedad titular que mediante la Resolución No. 0687 del 04 de abril del año 2016, la cual aprobó la licencia ambiental para el título minero No. 02-007-98 se estableció una producción de 18.000 Toneladas por año la cual NO podrá ser superada y debe ser considerada para los ajustes al instrumento técnico presentado a la autoridad minera.</p> <p>5. Correr traslado al grupo de estudios Grupo de Estudios Técnicos, del oficio allegado por la sociedad titular bajo el Radicado No. 20195500825932 de fecha 11 de junio del año 2019, para que este se pronuncie frente a las correcciones del Programa de Trabajo e Inversiones, y a su vez se establezca si la información contenida en la actualización es congruente con lo evidenciado en esta visita de inspección llevada a cabo el 27 de julio de 2020.</p> <p>6. SOLICITAR a la Alcaldía Municipal de Sutatausa Cundinamarca que informe a esta Coordinación el procedimiento aplicado frente a lo dispuesto en la Resolución No GSC 00219 de 26 de mayo de 2020, en la cual se dispuso ordenar LA SUSPENSIÓN INMEDIATA y definitiva de los trabajos y obras, así como la prohibición de ingreso de personal, a las bocaminas El Cerezo y El Telar, descritas sus coordenadas en dicho Acto Administrativo y en el informe técnico GSC-ZC 000028 del 23 de octubre de 2019, Bocamina El Cerezo: Este: 1.024.650 Norte: 1.066.853 Altura: 2.864 (activa) y Bocamina El Telar: Este: 1.024.629 Norte: 1.066.769 Altura: 2.962 (activa). Para lo anterior se debe remitir copia del presente auto y del informe de visita de fiscalización integral No 00231 de 9 de septiembre de 2020.</p> <p>7. INFORMAR a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 02-007-98 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000231 de fecha 9 de septiembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	051-93	C.I. CARBOCOQUE S.A.	05/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001441	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato en virtud de aporte N° 051-93, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que proceda a: <ul style="list-style-type: none"> • Ajustar la velocidad de transporte del personal de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 94. • actualizar plan de emergencia donde se incluyan todas las bocaminas del título minero. • Dotar con alimentos no perecederos y agua potable los refugios de seguridad de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 25 parágrafo. • Realizar un simulacro de evacuación a las labores mineras de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 29. • Presentar cronograma de actividades para establecer la comunicación con las labores en la bocamina orión dicho cumplimiento será verificado en la próxima visita de inspección.

- continuar con las gestiones adelantadas para obtener el estudio geológico que incluya un plano indicando las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar, así como en los mantos superiores e inferiores de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 62.

Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. Se reitera el levantamiento de la medida de suspensión de las labores de explotación, establecida en el auto 002192 del 16 de diciembre del año 2019 el cual acogió informe de fiscalización 001036 del 15 de noviembre del año 2019.
2. **INFORMAR** que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000240 del 24 de septiembre del 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
3. **INFORMAR y remitir copia** a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 000240 del 24 de septiembre del 2020, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes.

					<p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	122-95M	COSCUEZ S.A.	07/10/2020	AUTO GEMTM No. 000215	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad COSCUEZ S.A. identificada con NIT. 860037914-7, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Otrosí No. 3 al Contrato en Virtud de Aporte No. 122-95M, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de prórroga del título minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad COSCUEZ S.A. identificada con NIT. 860037914-7 por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE</p>	<p>01-110-96</p>	<p>FIDELINA SALCEDO GARZÓN, ROSA MARIA CELY RINCÓN, DIOGENES BERDUGO BERDUGO, SANOHA LTDA., CARMEN SORAYA MOJICA TOSCANO, JOSE MANUEL MOJICA TOSCANO, PAUL RICARDO MOJICA, JOSE ALDEMAR GOMEZ CELY, HENRY ARTURO ABRIL CELY, y PABLO ANTONIO FUENTES CHAPARRO</p>	<p>07/10/2020</p>	<p>AUTO GEMTM No. 000216</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 a la señora FIDELINA SALCEDO GARZON, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.429.490, en su condición de cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-110-96, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, alleguen so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo radicado No. 2011430003979-2 del 18 de octubre de 2011 (Aviso de cesión) y radicado No. 2011430004298-2 del 10 de noviembre de 2011 (Contrato de cesión), lo siguiente:</p> <p>a) La totalidad de los documentos que acrediten la capacidad económica de los cesionarios, los señores CARMEN SORAYA MOJICA TOSCANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.430.432, JOSE MANUEL MOJICA TOSCANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.270.917 y PAUL RICARDO MOJICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.270.816, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018.</p> <p>b) Manifestación expresa y clara del monto de inversión que asumirán los cesionarios para el desarrollo del título minero No. 01-110-96 conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018.</p>
--	------------------	---	-------------------	----------------------------------	---

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 a la señora ROSA MARIA CELY RINCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.148.837, en calidad de cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-110-96, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de los derechos presentada por radicado No. 20179030060932 del 07 de septiembre de 2017 (Aviso de cesión) y radicado No. 20179030062582 del 12 de septiembre de 2017 (Contrato de cesión), lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La totalidad de documentos que acrediten la capacidad económica del cesionario, el señor DIOGENES BERDUGO BERDUGO, identificado con cédula de ciudadanía 4.271.935, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018. b) Manifestación expresa y clara del monto de inversión que sumará el cesionario para el desarrollo del título minero No. 01-110-96 de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018. <p>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 a la sociedad SANOHA LTDA, identificada con NIT. 800.188.412-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces como cotitular cedente del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-110-96, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de los derechos presentada con radicado No. 20189030429652 del 03 de octubre de 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El documento de negociación (contrato de cesión de derechos) debidamente suscrito entre cedente y cesionario. b) Autorización emitida por la Junta de Socios de la sociedad SANOHA LTDA, identificada con NIT. 800.188.412-0 en la cual conste que se faculta a su representante legal, para efectuar la cesión de derechos del título minero No. 01-110-96.
--	--	--	--	--	--



					<p>c) La totalidad de documentos que acrediten la capacidad económica de los cesionarios, los señores JOSE ALDEMAR GOMEZ CELY, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.272.447, HENRY ARTURO ABRIL CELY, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.270.646, y PABLO ANTONIO FUENTES CHAPARRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.270.163, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018.</p> <p>d) Manifestación expresa y clara del monto de inversión que sumarán los cesionarios para el desarrollo del título minero No. 01-110-96 de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018.</p> <p>e) Copia por ambas caras de los documentos de identificación de los señores JOSE ALDEMAR GOMEZ CELY, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.272.447, HENRY ARTURO ABRIL CELY, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.270.646, y PABLO ANTONIO FUENTES CHAPARRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.270.163.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado Jurídico a FIDELINA SALCEDO GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.429.490; ROSA MARIA CELY RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 24148837, DIOGENES BERDUGO BERDUGO, identificado con cédula de ciudadanía 4.271.935 y a la sociedad SANOHA LTDA., identificada con NIT. 800.188.412-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces; en su calidad de titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-110-96; y a los señores CARMEN SORAYA MOJICA TOSCANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.430.432, JOSE MANUEL MOJICA TOSCANO, identificado con cédula de ciudadanía No.74.270.917, PAUL RICARDO MOJICA, identificado con cédula de ciudadanía No 74.270.816, JOSE ALDEMAR GOMEZ CELY, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.272.447, HENRY ARTURO ABRIL CELY, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.270.646, y PABLO ANTONIO FUENTES CHAPARRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.270.163, en calidad en su condición de terceros interesados, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento a los requerimientos señalados anteriormente.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00561-15	EDILBERTO CARO PÉREZ y MIGUEL ANTONIO JIMÉNEZ SOLER	08/10/2020	AUTO GEMTM No. 000217	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, al señor EDILBERTO CARO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.110.787, titular de la Licencia Especial de Explotación de Materiales de Construcción No. 00561-15 para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo radicado No.20201000520052 de 04 de junio de 2020, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La totalidad de documentos para soportar la capacidad económica del cesionario, el señor MIGUEL ANTONIO JIMÉNEZ SOLER identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.328, conforme a lo establecido en la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, a saber: <ul style="list-style-type: none"> - Estados financieros del año 2019 acompañados de la matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por Junta Central de Contadores del contador que certifica éstos EEFF. <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores EDILBERTO CARO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.110.787, en calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación de Materiales de Construcción No. 00561-15 y MIGUEL ANTONIO</p>
----------------------------------	----------	---	------------	-----------------------	--

					<p>JIMÉNEZ SOLER identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.328, como tercero interesado, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA	01-065-96	CARBONES MC LTDA	08/10/2020	AUTO GEMTM No. 000218	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad CARBONES MC LTDA identificada con NIT. 800068056-7 en su condición de titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 01-065-96, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento y so pena de entender desistido el trámite de prórroga del título minero que nos ocupa y que fuera presentado el día 23 de febrero de 2016, bajo radicado No. 20169030015852, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Allegue documento a través del cual se declare bajo la gravedad de juramento que la sociedad CARBONES MC LTDA identificada con NIT. 800068056-7, no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado, 2. Allegue el ajuste al objeto social de la sociedad titular conforme con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, 3. Acredite el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 01-065-96, 4. Allegue el documento técnico para la vigencia de la prórroga que contenga la siguiente información:

1. Área requerida para el proyecto. (Establecer área y coordenadas, definidas por el titular).
2. Área devuelta. (Establecer área y coordenadas definidas por el titular y preliminar C.M.C.).
3. Recursos inferidos, indicados y medidos
4. Reservas Probadas y probables.
5. De acuerdo a las reservas y el perfil de producción establecer el tiempo estimado para la prórroga.
6. Mineral o minerales a explotar.
7. Total de Bocaminas (Ubicación) (si aplica).
8. Sistema de Explotación.
9. Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico)
10. Uso de explosivos: si o no
- Volumen de Roca a Remover (Año)

- Volumen de Mena (Mineral/Año)
11. Producción Anual Proyectada.
12. Vida Útil
13. Maquinaria a Utilizar. (Resaltar la más importante)
14. Servidumbres Mineras
15. Fuerza normal (Personal para el proyecto)

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad **CARBONES MC LTDA** identificada con NIT. 800068056-7 en su calidad de titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera **No. 01-065-96**, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<p>CONTRATO DE OPERACIÓN EN VIRTUD DE APOORTE</p>	<p>00909-15</p>	<p>VICTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO</p>	<p>08/10/2020</p>	<p>AUTO GEMTM No. 000219</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor VICTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.511.147 en su condición de titular del Contrato de Operación en Virtud de Aporte No. 00909-15, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento y so pena de entender desistido el trámite de prórroga del título minero que nos ocupa y que fuera presentado el día 26 de marzo de 2014 con el Radicado No. 20149020025662, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. acredite el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del Contrato de Operación en Virtud de Aporte No. 00909-15. 2. Realice los complementos contenidos en el Concepto Técnico PARN-2103 de fecha 28 de diciembre de 2016, emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, respecto del Programa de Trabajos y Obras presentado para la Prórroga del Contrato de Operación en Virtud de Aporte No. 00909-15 <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor VICTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.511.147 en su calidad de titular del Contrato de Operación en Virtud de Aporte No. 00909-15, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
---	-----------------	-----------------------------------	-------------------	------------------------------	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	121-95M	PUERTO ARTURO S.A.S.	30/09/2020	AUTO VSC No. 00217	<p>REQUERIR al titular minero para que dentro el plazo de DIEZ (10) DIAS contados de conformidad con lo dispuesto en el contrato y en la Ley, proceda a dar cumplimiento a la obligación contenida en la cláusula vigésima séptima numeral 27.6 de éste, en los siguientes términos:</p> <p>- PRESENTAR informe de los avances de su ejecución, así como cronograma en el que se establezca la forma en cómo se va a llevar el cumplimiento de la obligación prevista en el numeral 27.6 de la cláusula 27.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIG-163	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	30/09/2020	AUTO VSC No. 00218	<p>II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES:</p> <p>Así las cosas y con fundamento en los conceptos económicos de caracterización de cartera No. 0032-2020 y No. 0033-2020 ambos de fecha 21 de septiembre de 2020, de los cuales se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se hace necesario:</p> <p>PRIMERO. - APROBAR la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, la cual corresponde a la última etapa del Contrato de Concesión No. EIG-163 previo perfeccionamiento de la integración de áreas por valor de \$118.670.429, de acuerdo a la aplicación de pago realizado por ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., el día 30 de diciembre de 2015 por valor de \$ 626.525.000.</p> <p>Dado lo anterior, y teniendo en cuenta que mediante el Auto No. VSC-000180 del 26 de septiembre de 2017, el cual acogió el concepto técnico No. VSC-000275 del 04 de septiembre de 2017, la Autoridad Minera aprobó el pago de canon superficiario por valor de \$226.481.841 para la primera anualidad de la etapa de exploración del Contrato de Concesión Integrado No. EIG-163, se procede a dar alcance a este acto administrativo en el entendido que dicho pago se acepta de acuerdo a los resultados arrojados por la caracterización de cartera a 31 de marzo de 2020 y, por lo tanto, se debe reflejar en el Contrato de Concesión Integrado No. EIG-163 un nuevo excedente por valor de \$240.297.020,64.</p>

					<p>SEGUNDO. - ACOGER el concepto técnico No. 163 del 05 de junio de 2009, por medio del cual se realizó la evaluación y aprobación de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$26.479.152 y la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$28.176.455 del Contrato de Concesión No. GGF-151, esto en virtud de las recomendaciones presentadas en el concepto económico de caracterización de cartera No. 0033-2020 del 21 de septiembre de 2020.</p> <p>TERCERO. - APROBAR la sexta, séptima, octava y novena anualidad de la etapa de exploración del Contrato de Concesión No. GGF-151, de acuerdo a los resultados de evaluación presentados en el concepto económico de caracterización de cartera No. 0033-2020 del 21 de septiembre de 2020.</p> <p>CUARTO. - REMITIR al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería los conceptos económicos de caracterización de cartera No. 0032-2020 y No. 0033-2020 ambos de fecha 21 de septiembre de 2020, con el fin de que proceda a dar trámite a las <i>Recomendaciones</i> contenidas en el numeral 6 de los mismos.</p> <p>QUINTO. - ACOGER los conceptos económicos de caracterización de cartera No. 0032-2020 y No. 0033-2020 ambos de fecha 21 de septiembre de 2020 e informar a ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión Integrado No. EIG-163, de la expedición del mismo.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.	01/10/2020	AUTO VSC No. 00219	<p>II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES:</p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ACOGER el concepto técnico No. VSC-283 del 30 de septiembre de 2020 e informar a la Sociedad Cerro Matoso S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 051-96M, de la expedición del mismo. 2. ACEPTAR la respuesta presentada por la Sociedad Cerro Matoso S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 051-96M, al requerimiento de carácter económico y financiero elevado con Auto No. VSC-00152 del 27 de agosto de 2020, el cual acoge el concepto técnico No. VSC-256 del 26 de agosto de 2020. <p>Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DKP-141	CARBONES DE LA JAGUA S.A.	01/10/2020	AUTO VSC No. 00220	<p>"CONCLUSIONES</p> <p><i>Una vez evaluada la documentación aportada por la sociedad Carbones de La Jagua S.A., para la renovación y reajuste de la Póliza que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, estipulada en la Cláusula Décima Segunda (Póliza Minero Ambiental) del contrato de concesión No. DKP-141; se concluye, que el certificado de la Póliza de Cumplimiento No. 85-43-101003207 Anexo 1, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., cumple con</i></p>

					<p><i>aspectos entre los que se destacan: el Tomador/Garantizado y Asegurado/Beneficiario; el Valor a Asegurar; la Vigencia y el Objeto de la Póliza.</i></p> <p><i>En virtud de lo expuesto se recomienda aprobar la Póliza de Cumplimiento No. 85-43-101003207 Anexo 1, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia comprendida para la anualidad del 17 de septiembre de 2020 al 17 de septiembre de 2021, para la cual se renueva y se reajusta cubriéndose hasta el 17 de septiembre de 2024, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula Décima Segunda del contrato de concesión DKP-141.”</i></p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que como se evidencia de la evaluación realizada por el Grupo de Proyectos de Interés Nacional, la garantía del contrato de concesión DKP-141 se ajusta a lo establecido para el efecto en el artículo 280 de la ley 685 de 2001, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, determina:</p> <p>1. APROBAR la Póliza de Cumplimiento No. 85-43-101003207, expedida por Seguros del Estado S.A, emitida con el fin de garantizar el cumplimiento de obligaciones Minero Ambientales del contrato de concesión DKP-141, cuyo titular es la sociedad Carbones de La Jagua S.A., de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico VSC-282 de 30 de septiembre de 2020.</p> <p>Remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
<p>SOLICITUDES MINERAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>REQUERIMIENTO DE ACTIVACIÓN O REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN MINERA – ANNA MINERÍA VER ANEXO 1 y VER ANEXO 2 UBICADOS EN LA PARTE FINAL DE</p>	<p>SOLICITANTES VARIOS DE ÁREAS MINERAS</p>	<p>13/10/2020</p>	<p>AUTO GCM No. 000064</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir a los solicitantes mineros listados en el Anexo 1 del presente auto, para que, dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto,</p> <p>² https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/entrada-produccion-ciclo2-anna.pdf</p> <p>³ https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria</p>

	ESTA NOTIFICACIÓN				<p>realicen su activación y actualización de datos en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, de acuerdo con expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud minera en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a los solicitantes mineros que aún no se encuentran activos en el SIGM listados en el Anexo 2 del presente auto, para que, dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, realicen su activación y actualización de datos en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, de acuerdo con expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud minera en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>ARTÍCULO: CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los interesados de las solicitudes relacionadas en el anexo 1 y 2 que hacen parte integral del presente auto, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>
--	-------------------	--	--	--	--

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **15 de octubre de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexo 1

Auto GCM – 13 de octubre de 2020

Relación de solicitudes mineras, respecto de las cuales ninguno de los solicitantes ha realizado el proceso de activación o registro de usuario en el aplicativo AnnA Minería, dando cumplimiento al Decreto 2078 de 2020.

Nota. El número en paréntesis corresponde al código del usuario asignado por el sistema.

Expediente	SOLICITANTES
044-93M	(10846) HECTOR GOMEZ GONZALEZ, (23135) COLMEX
0681-73	(11056) JOSE JOAQUIN ORTIZ CLAVIJO, (28783) CARLOS JULIO DUEÑAS LOZANO
072-94M	(36614) PEDRO VICENTE CANO RAMIREZ
0782-73	(15786) CARLOS FERNANDO IDARRAGA AMADO
0854-73	(33088) GIOVANNI RODRIGUEZ OSORIO
0937-73	(13044) INVERSIONES ARENAS DEL GUAMO TOLIMA LTDA
0944-73	(24356) JHON EDUARDO QUINTANA AMAYA
18109A	(31083) MANUFACTURAS DE GRES MAGRES LTDA
21962	(16532) EQUIPO UNIVERSAL Y CIA LTDA
22467	(14090) CESAR JARAMILLO GUTIERREZ
3168R	(10569) JUAN LUIS CASTRILLON MUNOZ
3349T	(22712) JOSE ADOLFO CRISTANCHO MUNEVAR
3374R	(25407) COLBETA EMERALD TRADING S.A.S.
619-17	(12725) LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA
640-17	(26614) JULIAN ECHEVERRY MEJIA, (26893) HACIENDA VENECIA S.A.
668T	(36879) CARMEN ROSA ROBAYO RODRIGUEZ
674-17	(12725) LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA
683-17	(15589) SILVIO ALBERTO BEDOYA MONTOYA, (42015) JOSE CLEARCO TAFUR GUEVARA
684-17	(14621) ADRIANA MARIA VALLEJO MUÑOZ
757-17	(22300) FERNANDO EDMUNDO DE JESUS MORENO ZULUAGA
760-17	(21213) CAMARA MINERA DE COLOMBIA S.A.S. "CAMMICOL S.A.S."
761-17	(27721) GABRIEL ALVAREZ CARDONA, (38023) ALFONSO CAMARGO
813-17	(18196) COMPAÑIA SERVICIOS LOGISTICOS DE COLOMBIA LTDA
B7466005	(37436) CESAR AUGUSTO ZAMORANO GOMEZ
CG4-114	(16066) PALMA S.O.M
DLH-14451X	(12725) LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA
EEU-151	(17353) JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA
EL3-101	(33187) GLORIA STELLA VIDAL PARRA
ELF-121	(11046) GUSTAVO ADOLFO ALBORNOZ MUÑOZ, (14118) GUILLERMO ANTONIO URIBE BOLIVAR, (25059) GUSTAVO DE JESUS ARAQUE ARBOLEDA, (30671) JUAN GUILLERMO VARGAS HERNANDEZ, (33141) LUIS OCTAVIO ANGEL DIAZ, (40741) RUBEN DARIO SEPULVEDA VILLADA, (41110) LUIS BERNARDO PELAEZ ARCILA
FJ5-093A	(27090) LUIS ALBERTO JIMENEZ AGUILAR
GAH-141	(12770) MANUEL ACEVEDO

GB3-091	(33278) RAFAEL GUILLERMO SILVA, (40972) ECO ORO MINERALES CORP SUCURSAL COLOMBIA
GE2-13551X	(24908) NOE MOISES MOJICA ESTUPIÑAN, (28971) HECTOR JULIO DIAZ RAMIREZ
GEG-142	(29779) JOSIAS NEFTALI RIVERA RIOS
GFK-083	(45326) SOCIEDAD COMERCIAL MINERALES Y CARBONES LTDA, SOCOMICA LTDA
GG6-102	(36610) SEGUNDO ROA PIÑEROS
GGF-081	(41977) JOHAN LEONARDO CASTIBLANCO SABOYA
GH3-111	(18032) REINALDO HERNANDEZ LOZADA
GH4-123	(24965) SERGIO IVAN PULGARIN MEJIA
GH9-15071X	(32665) INTERNATIONAL BUSINESS & INVESTMENTS S.A.S.
GJD-095A	(10760) LUZ MARINA CUENZA HERNANDEZ, (16130) MARIA BEATRIZ PEREZ DE ACEVEDO
GK1-105	(15164) CAPRICORNIO S.O.M
GKP-081	(23003) ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S.
GLG-095	(15164) CAPRICORNIO S.O.M
GLQ-112	(11252) NANCY ESTHER MENDEZ TORRES
HCT-083	(27452) GERMAN ALBERTO SUAREZ LOPEZ
HEU-121	(15854) LUIS ELIAS VARGAS RUEDA, (19034) RODRIGO ANTONIO BETANCUR TOCORA
HF2-151	(11953) GUSTAVO HERNANDEZ SUESCUN, (18105) JESUS ALBERTO CARVAJAL MARTINEZ, (47097) EDILIO CARVAJAL MARTINEZ
HF2-15411X	(11953) GUSTAVO HERNANDEZ SUESCUN, (18105) JESUS ALBERTO CARVAJAL MARTINEZ, (47097) EDILIO CARVAJAL MARTINEZ
HF2-15416X	(11953) GUSTAVO HERNANDEZ SUESCUN, (18105) JESUS ALBERTO CARVAJAL MARTINEZ, (47097) EDILIO CARVAJAL MARTINEZ
HH8-14101	(12915) RICARDO HUMBERTO BONILLA RIVEROS, (31687) REINALDO GARCIA AVENDAÑO, (36280) EVELIO PUENTES ROCHA
HI8-14191	(10528) SAMUEL PEÑA JAIRO, (11683) FRANCISCO ROJAS
HIQ-14001X	(17937) ALBERTO BELLO CANGREJO
HIQ-14151	(17937) ALBERTO BELLO CANGREJO
HIR-15111	(18657) CARLOS ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ
HIT-11413X	(11234) INGENIERIA Y GESTION DEL TERRITORIO S.A., IGTERR S.A.
HJK-10271	(22055) VICTOR ARTURO BOHADA PICO, (39158) GONZALO CASTRO ALARCON
HJQ-08591X	(29247) ASOCIACION DE ARENEROS DE ANDALUCIA VALLE
HKU-15583X	(10718) NELSON ESTEBAN BERNAL SANTA, (12017) MANUEL ANTONIO VASQUEZ DELGADO, (37605) HERNANDO DE JESUS ORTIZ SOLANO, (37606) SALVADOR DE JESUS GONZALEZ GARCIA, (37607) LUIS ADRIAN ORTIZ CHACON, (37608) GERMAN ENRIQUE PALACIOS VILLALOBOS, (37609) HERNANDO DE JESUS MEJIA LOPEZ, (37610) JESUS HUMBERTO SANTA, (37691) JHON JAIRO ORTIZ CASTRILLON, (37932) JHON ALEXANDER PRADA CASTAÑEDA, (37933) GUSTAVO DE JESUS RODRIGUEZ VIVARES
HL1-11421	(37612) CARBOCAUCA LTDA.
ICQ-0800343X	(38378) SOCORRO CONSUEGRA DUARTE
ICQ-0800604X	(38262) JOSE MANUEL OROZCO OVALLE
ICQ-080115X	(39035) OLGA JUDITH SOSA TORRES
ICQ-080120X	(13259) OSWALDO CARRILLO MARTINEZ
ICQ-08295	(38677) ROSARIO PABON DORADO, (38678) JOSE HUMBERTO LEON PABON
ICQ-08438X	(38589) PEDRO ANGEL HERNANDEZ TRIANA

ICQ-08452	(37038) ALCIDES CARVAJAL JOSE
ICQ-08454X	(37038) ALCIDES CARVAJAL JOSE, (39500) GUILLERMO ROJAS PERICO
ICQ-09522	(19171) COOPERATIVA DE MINEROS DE SUAREZ
ICQ-09591	(19171) COOPERATIVA DE MINEROS DE SUAREZ
ICT-14121	(12475) YESID ROSENDO PASCAGAZA MALAGON
ICT-14122X	(38326) ALVARO HUMBERTO DIAZ SANCHEZ
IDA-08531	(38261) JOSE ALFREDO DAZA ORTIZ
IDA-08592	(38261) JOSE ALFREDO DAZA ORTIZ
IDA-09011	(38261) JOSE ALFREDO DAZA ORTIZ
IE4-09452X	(15295) JAIME CARDENAS BELTRAN
IE8-14001	(12327) MARIA EUGENIA CORONADO ARANGO
IE8-14581	(45230) MILTON SAMUEL GONZALEZ FORERO
IEF-14541	(44145) EMIRO ANTONIO MERLANO CAROPRESE
IEP-08001X	(42969) INDUGRAVAS LTDA
IEU-11211	(15794) JORGE HERNAN VARGAS MONTOYA, (18385) MARCO ELIAS ECHAVARRIA ZAPATA
IF8-15521	(40183) CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON
IFC-08141	(31345) LUIS FERNANDO VANEGAS LOPEZ
IFM-09031	(17124) ABRAHAM POLANIA GUTIERREZ
IH8-09491	(11359) CARLOS MARIO DIAZ MORENO, (20320) IVAN DE JESUS DIAZ IGLESIAS
IHS-15131	(38372) CERAMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.S.
IHS-15133X	(38372) CERAMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.S.
IHS-15134X	(38372) CERAMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.S.
IHV-08171	(26203) RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS, (44152) ALBERTO ALEJANDRO NOSSA CABANZO
IHV-08172X	(26203) RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS, (44152) ALBERTO ALEJANDRO NOSSA CABANZO
Ii3-10012X	(11676) HELIO HURTADO HURTADO, (45147) AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA
Ii4-10201X	(44097) LUIS ALBERTO GARZON MARTINEZ
IiK-08521	(45013) URACOL S.A
IiK-08551	(45013) URACOL S.A
IiO-14231	(13497) YOLANDA DIAZ DE RESTREPO
Ij4-08031	(45485) GIN DE COLOMBIA S.A.
Ij9-11421	(36771) JOSE ALIRIO URREA DUARTE, (43677) BARTOLOME UMBACIA ZAMORA, (43975) JHON JAIRO UMBACIA BULLA
IjJ-15271	(32397) GERSSON ALEXANDER MEJIA GONZALEZ, (43191) CESAR AUGUSTO GARCIA RODRIGUEZ
IKE-10321X	(38858) LUIS VICENTE BELTRAN HERRERA
IKJ-09511	(36096) LUIS GUILLERMO RAMIREZ SALAMANCA, (42973) RAFAEL ANTONIO QUEMBA BAUTISTA
IKM-11481X	(38860) JULIO IGNACIO ROMERO PAEZ, (38861) JAIME CESAR ARIAS CUENCA
IKS-09071	(43037) AGROCORCEGA S.A.S., (45223) INGENIO DEL CAUCA S.A.S.
IL3-08007X	(43484) JHON JAIRO VALENCIA RINCON
JAF-16291	(43573) CARLOS ALEX ARTURO VEGA PEÑA
JAN-10033X	(43801) VOTORANTIM METAIS COLOMBIA S.A.S.
JAP-14041	(43103) C.I COLOMBIAN GOLD LTDA
JB1-16111	(11457) JOSE ALIRIO ALFONSO PENA
JB1-16131	(21970) MANUEL NEVADO GARCIA
JB1-16171	(21970) MANUEL NEVADO GARCIA

JBM-16052X	(15970) IRENE DEL SOCORRO MEJIA LARA, (43509) ROGER ANTONIO CHAHIN ACOSTA
JBP-16081	(44657) FREDDY TRUJILLO MELO
JBP-16082X	(44657) FREDDY TRUJILLO MELO
JC6-15292X	(43573) CARLOS ALEX ARTURO VEGA PEÑA
JCP-08361	(42811) DANIEL ARCINIEGAS PIEDRAHITA, (44526) JOSE RAFAEL INFANTE VEGA, (44528) LUIS DAVID MONTAÑEZ SILVA
JCP-16141	(43003) JOSE CEFERINO LOPEZ BARON, (43005) FABIO ALEXANDER RIAÑO COCUNUBO
JCQ-16031	(43612) JOSE ANTONIO PEREZ FRANCO
JCQ-16051	(43612) JOSE ANTONIO PEREZ FRANCO
JCS-08052	(44185) SANDRA LILIANA ACUÑA GONZALEZ
JD1-16501	(37573) HOLMES VALBUENA GARCIA, (43213) RAFAEL TARAZONA MARTINEZ, (43214) MARIO CABALLERO NORIEGA, (44667) CINTHY LORENA JIMENEZ SILVA
JD3-10212X	(37573) HOLMES VALBUENA GARCIA, (43213) RAFAEL TARAZONA MARTINEZ, (43214) MARIO CABALLERO NORIEGA, (44686) LILIANA XIMENA COGOLLO RODRIGUEZ, (44711) EDGAR HERNANDO OSMA BOTIA
JD8-10511	(42695) COMPAÑIA MINERA LA FLORESTA S.A.
JD8-10512X	(42695) COMPAÑIA MINERA LA FLORESTA S.A.
JD8-10513X	(42695) COMPAÑIA MINERA LA FLORESTA S.A.
JDE-16011	(42696) TECNOCERAMIKA LTDA.
JDG-14351	(10523) DEMETRIO HEREDIA VELA, (30861) ORLANDO GALVIS MONGUI, (44209) MARIA CLEMENCIA MONTEALEGRE DE PUERTO, (44210) WILLIAM LEOPOLDO GUICON
JDI-10071	(30389) MARTIN HERNEY GELVEZ JIMENEZ
JDI-11041	(20056) FRANKLIN PEREIRA GUERRERO
JDI-14091	(31249) CLAUDIA CECILIA MORENO MORA, (43068) KAREN NATALY DIAZ AMARILES
JDL-16301	(36154) CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE LAS DELICIAS, (43915) RESGUARDO INDIGENA MUNCHIQUE LOS TIGRES, (43994) RESGUARDO INDIGENA DE LA CONCEPCION, (45207) RESGUARDO INDIGENA DE GUADALITO
JG1-14092	(45755) JOSE FRANCISCO PEREZ RODRIGUEZ, (45756) RAFAEL ANDRES QUEVEDO VASQUEZ, (45758) MONICA NATALIA ACUÑA GOZALEZ
JG2-14301	(16138) JAIRO ROMERO TORO
JG2-15291	(45426) FUNDACION UNIDAD SOLIDARIA
JG3-09321	(41706) JOSE RAMON CASTILLO SANCHEZ, (44209) MARIA CLEMENCIA MONTEALEGRE DE PUERTO
JG3-16352	(22548) TIBER GILDARDO CHAVARRO MUÑOZ
JG4-08081	(45587) PIEDAD MARCELA PERILLA PARIS
JG4-15121	(16071) VENANCIO GUERRERO SOTELO
JG4-16581	(11762) JOSE MANUEL GOMEZ PEDRAZA
JG8-08211	(45539) ANA CECILIA HURTADO CARO, (45540) JESUS MARIA ALMECIGA MARTINEZ, (45541) LUIS VICENTE ALMECIGA MARTINEZ
JG9-09572X	(15164) CAPRICORNIO S.O.M
JGH-16181	(33117) JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ
JGI-09241	(42829) YESID MORENO GUACANEME
JGP-11021	(39045) MINERAL CORP S.A.S.
JHD-14271	(29094) MARIO PINEDA BETANCOURT
JHE-10263X	(43850) RAFAEL ROJAS BECERRA, (45804) NANCY SILVA PEREZ

JHM-10591	(45808) GANABOR LTDA
JHM-10593X	(45808) GANABOR LTDA
JHP-11371	(45810) CABILDO INDIGENA DE TACUEYO
JI2-15011	(45966) JAIRO ALEXANDER TORRES TRIANA
JI9-08351	(46066) GREYSTAR
JI9-16021	(46339) EFRAIN ANTONIO TEJEDOR PINTO, (46340) RAUL GUERRERO
JIF-11241	(34936) NICANOR GUILLERMO FONTALVO RICAURTE, (44020) ORLANDO BIANCHI BANFI, (45989) ALBEIRO CABRERA CASTELLAR
JIF-15441	(34936) NICANOR GUILLERMO FONTALVO RICAURTE, (44020) ORLANDO BIANCHI BANFI, (45989) ALBEIRO CABRERA CASTELLAR
JIP-15281	(28136) DARIO MORENO QUITIAN, (44306) FLOR GERENA, (45600) MIGUEL DANILO RUEDA QUIROGA, (46359) RAFAEL ALFONSO ABRIL GOYENECHÉ
JIT-09381	(46367) CRUCERO SOM
JIT-10451	(46367) CRUCERO SOM
JJ6-10441	(47281) JORGE ALBERTO MARTIN TRIANA
JJ8-11071	(43100) SAUL GOMEZ GUERRERO
JJ8-11221	(47191) URIEL GOMEZ
JJK-08271	(46372) RAFAEL EDUARDO MILLAN PEÑA, (47654) JOSE AUGUSTO MONTEALEGRE RODRIGUEZ
JJK-16191	(45496) OMAR LEAL QUIROZ
JJN-16053X	(45496) OMAR LEAL QUIROZ
JJR-08571	(10107) DARMEX ASOCIADOS REPRESENTACIONES COMERCIALES, (48014) MARIA CRISTINA GARZON GASCA
JJR-09041	(36452) ALVARO JAVIER BACCA
JJS-08241	(42894) RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL
JJS-14321	(11074) GILBERTO DAZA ARAGON, (42819) PEDRO ANTONIO ROZO GUTIERREZ, (45791) DIOGENES ORTIZ GUTIERREZ, (45792) MARIA TERESA ROZO GUTIERREZ, (47466) JHON PAUL MONTOYA ROZO, (47467) JOSE NICOLAS MORON ALCINA, (47468) LUIS ALVARO RODRIGUEZ MEDINA
JJS-15261	(41430) FRANCO ELIAS QUINTERO NARVAEZ
JK5-16211	(47474) COMPAÑIA MINERA GLOBAL ANDINA SA
JKE-09371	(45500) ARISTIDES MEDINA QUEVEDO
JKO-10011	(46598) HOLMAN OBANDO OCAMPO, (46599) CAROLINA OBANDO GOMEZ
JKS-14531	(22781) ARGEMIRO PARADA VERGARA, (47145) JESUS MARIA PARADA VERGARA
JL5-11541	(47770) ANDRES FELIPE MARIN GARZON, (47772) GELBER MORERA RODRIGUEZ, (47773) HUGO HERNAN ARENAS CARDENAS
JLA-09091	(15635) LUIS IGNACIO RAMOS DIAZ, (43606) MISAEL RICARDO PEREZ CANCHON
JLB-08251	(36269) PEDRO PABLO BOADA GONZALEZ
JLG-08271	(23491) ALFREDO SUAREZ, (39846) DANIEL DIAZ CRISTANCHO
JLG-08272	(46606) JUAN PABLO LOPEZ ARISTIZABAL
JLG-08431	(47671) GUILLERMO TORREZ VELASQUEZ
JLI-08341	(43100) SAUL GOMEZ GUERRERO
JLI-10231	(38613) MARIA TERESA DIAZ RODRIGUEZ
JLJ-10461	(38372) CERAMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.S.
JLN-08211	(13856) GILBERTO ARAQUE PINZON
JLN-15301	(26197) NELSON ENRIQUE PEDRAZA GONZALEZ, (29887) LUIS FELIPE PEDRAZA GONZALEZ, (40679) JAIRO ERNESTO TONCON MENDIVELSO, (40817) ARIEL CELY NIÑO

JLO-10091	(22379) JORGE ARTURO TOCA DIAZ, (46099) TOMAS ALFONSO ZAMBRANO AVELLA
JLT-16401	(37971) MARIA DUPERLY CANDELO GONZALEZ, (37973) SANTIAGO GONZALEZ RAMOS, (46615) WILSON LOPEZ DIAZ, (46616) MARLON MAURICIO PARRA VILLARREAL
KAQ-14081	(37973) SANTIAGO GONZALEZ RAMOS, (38683) RODOLFO VALLESTEROS SUAREZ
KAQ-15051	(37973) SANTIAGO GONZALEZ RAMOS, (38683) RODOLFO VALLESTEROS SUAREZ
KBH-08021	(16911) LUIS MANUEL REALES MAESTRE
KBO-14361	(29550) RAPTOR OIL LTDA
KC3-08011	(37861) MARIA ALEXANDRA CHACON ESPITIA
KCB-16061	(12169) DONALD WALTER DANKOWICH, (12170) PEDRO CRISTOBAL MARTINEZ GONZALEZ, (13643) HECTOR ANTONIO GARZON ROCHA
KCC-09351	(12169) DONALD WALTER DANKOWICH, (12170) PEDRO CRISTOBAL MARTINEZ GONZALEZ, (13643) HECTOR ANTONIO GARZON ROCHA
KCC-09561	(13643) HECTOR ANTONIO GARZON ROCHA
KCH-10391	(39374) ANA IRMA DELGADO JAIMES
KD6-09381	(14005) JEILER VEGA HERNANDEZ
KDF-10191	(37918) JORGE ENRIQUE DIAZ RIVERA, (38014) JUAN PABLO OCAMPO CORTEZ, (45321) AGUSTIN RAMOS ROMERO, (45322) OSCAR VIVAS AGUDELO, (46030) LUIS MARIA RIVERA
KDG-08021	(12173) JAIR ORTEGON
KE6-11001	(30572) HUMBERTO MEJIA MUÑOZ, (46509) GABRIEL ALONSO SANCHEZ MEJIA
KEI-08082X	(42690) ARBEY VARGAS TRILLERAS
KEM-16171	(15530) EDGAR MAURICIO CACHAY CACHAY, (15531) PEDRO ANTONIO VELANDIA MOLINA, (15532) BLANCA NIEVES CASTELLANOS ORTIZ
KEM-16172X	(15530) EDGAR MAURICIO CACHAY CACHAY, (15531) PEDRO ANTONIO VELANDIA MOLINA, (15532) BLANCA NIEVES CASTELLANOS ORTIZ
KF3-08141	(10549) ALFONSO ANGEL SUAREZ VALENCIA
KF3-08151	(10549) ALFONSO ANGEL SUAREZ VALENCIA
KF4-16251	(29550) RAPTOR OIL LTDA
KF5-14372X	(29550) RAPTOR OIL LTDA
KFC-08091	(43960) SOCIEDAD SORATAMA
KFC-10211	(12471) JAVIER EDUARDO CASTRO GARCIA, (20611) ROQUE JULIO ZAMBRANO PINTO
KG3-14193X	(19819) BERTHA LILIANA GALLEGLO LOPEZ
KG3-14194X	(19819) BERTHA LILIANA GALLEGLO LOPEZ
KG8-15142	(11333) MAXIMILIANO PINILLA PRIETO, (20542) ARIEL STEVEN MORA MURCIA, (20543) MARTHA HELENA MURCIA PINILLA
KGD-10111	(10075) JARRINSON CARDENAS BARRERA
KGO-11341	(47597) ROSA ELENA VELASCO LUCUMI, (47598) JOSE BERTOLDO IBARRA HERNANDEZ
KH4-09051	(40444) CARMEN ELISA ALICASTRO GARBIRAS, (40445) LUIS ANTONIO BERMUDEZ ROJAS
KHB-08091	(10549) ALFONSO ANGEL SUAREZ VALENCIA
KHB-08092	(10549) ALFONSO ANGEL SUAREZ VALENCIA
KHK-15061	(12647) MATAJE COLOMBIA
KHV-14471	(37537) GUILLERMO LEON DUQUE ALZATE

KI3-15571	(43176) CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO
KI9-11231	(15534) EXPLORACION MINERA Y AMBIENTAL DE COLOMBIA LIMITADA - EXPLORAMCOL LTDA
KI9-14591	(41125) JANINE WERMEILLE DE ALTURO
KIA-16441X	(43614) MARTHA CECILIA CHACON MONSALVE
KIB-14151	(24043) OMAR ANTONIO JOJOA CHANTRE, (24044) HAROL NILSON BASTIDAS JOSA
KIH-08331	(42432) LEONIDAS OTAVO ROA
KIM-14471	(12647) MATAJE COLOMBIA
KIP-11571	(43176) CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO
KJ1-10311	(14382) HUMBERTO MARTINEZ, (47617) JOHAN LEANDRO MARTINEZ MORENO
KJ5-10211	(12732) MAURICIO VIVES CARRILLO
KJ5-14511	(14521) HELIODORO MORENO, (27835) DIANA MILENA MORENO PUENTES, (27836) MARIA LIJIA PUENTES, (27838) ILBER LUGO MARIN
KJ6-14421	(47625) CELIN PEDROZO ESPINOSA, (47626) JHEOWANNY ARMESTO ESPARZA
KJ9-08501	(16816) DORIS ANDREA PINZON FONSECA, (17274) CEILA BARRETO ROJAS
KJF-08052	(18767) ERNESTO OSPINA
KJF-08071	(14278) ADRIANA MARIA CASTRILLON GOMEZ
KJG-08011	(42385) SOCIEDAD GONGORA S.O.M
KJJ-15041	(18771) GUSTAVO ADOLFO PUERTO MONTEALEGRE, (18772) FRANCO YESID PEÑA MAJE, (44096) ARSECIO PLAZAS
KJL-08031	(50856) GERARDO ANTONIO LOPEZ MORA
KJL-08071	(12920) GYNA BIBIANA NAVARRO BASTIDAS
KJQ-16191	(45736) GLORIA NELLY MUÑOZ PAZ
KJT-11211	(14098) NANCY MARIA SANCHEZ MENA
KJU-08191	(14099) ALICIA DEL CARMEN ROJAS, (24051) LUCIA ROJAS
KJU-10241	(10457) GABRIEL EDUARDO MARTINEZ PINTO, (38357) OMAR ANTONIO JOJOA CHANTRE
KK3-09301	(40781) LADRILLERA LA ARCILLOSA
KK4-14121	(40789) JUNIO GUERRERO NÑO
KK9-11341	(32513) ALVARO PIÑEROS TORRES
KKB-14441	(37850) EDILSA MARIA CUELLO MAESTRE
KKC-09401	(43994) RESGUARDO INDIGENA DE LA CONCEPCION
KKD-08022	(42385) SOCIEDAD GONGORA S.O.M
KKD-08026X	(42385) SOCIEDAD GONGORA S.O.M
KKJ-08411	(22271) SIERVO TULIO SEPULVEDA HERNANDEZ
KKN-14431	(43083) ADOLFO CASTILLO LOSADA
KKN-15511	(11976) HERIBERTO GUTIERREZ CALDERON, (11977) LIBARDO GUTIERREZ, (18482) MARTA SOFIA BAHAMON CASTAÑEDA, (20179) JOSE DE LOS SANTOS CASTAÑEDA LOZANO
KL1-09471	(23348) MAICOL RICARDO OLAYA HERNÁNDEZ, (23349) JUAN MANUEL OLAYA HERNÁNDEZ
KL1-09472X	(23348) MAICOL RICARDO OLAYA HERNÁNDEZ, (23349) JUAN MANUEL OLAYA HERNÁNDEZ
KL1-16261	(13918) COMPAÑIA COLOMBIANA DE COMERCIALIZACION EXPLORACION Y EXPLOTACION MINERA SAS CCCEEM SAS, (16284) CARLOS ANTONIO GUTIERREZ MARTINEZ, (18772) FRANCO YESID PEÑA MAJE
LA7-08051	(37596) OLGA CECILIA BALLESTEROS VASQUEZ
LA8-09331	(43176) CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO

LA8-10061	(43176) CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO
LA8-14421	(43176) CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO
LA8-16081	(43176) CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO
LA8-16331	(43176) CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO
LAK-09081	(24053) GIL ROBERTO VARGAS VARGAS, (24393) NIDIA YANIVE PINEDA PEÑA
LAM-11091	(24045) MIGUEL ALFONSON MEDINA PINTO, (41472) MARIA STELLA GUTIERREZ SOLER
LAQ-14021	(13554) NELLY BARCENAS
LAQ-14024X	(13554) NELLY BARCENAS
LAQ-14025X	(13554) NELLY BARCENAS
LAQ-14026X	(13554) NELLY BARCENAS
LAR-09181	(41474) LUZ ESTELLA POSADA DE FLOREZ
LB3-09491	(10684) SANTOS LEON ORTIZ, (19137) ABELARDO CERQUERA
LB5-15281	(43960) SOCIEDAD SORATAMA
LBB-14361	(47281) JORGE ALBERTO MARTIN TRIANA
LBJ-15591	(29613) JUAN CARLOS MONSALVE TREJOS
LBO-10541	(18679) CARLOS FELIPE SANCHEZ ROJAS
LC4-10162	(28860) HERRAN SOM
LC4-10163X	(12543) SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS HERRAN S.O.M.
LC9-10301	(11085) JUSTO PASTOR FIGUEROA PICO
LCO-10341	(19149) JOHN ALEXANDER GUILLEN MARTIN
LCO-10342X	(19149) JOHN ALEXANDER GUILLEN MARTIN
LCT-11161	(14934) GILBERTO ROMERO BARRERA, (20192) BENEDICTO ROMERO BARRERA
LCU-14141	(40679) JAIRO ERNESTO TONCON MENDIVELSO
LCV-08031	(13311) ALEXANDER MOLLER BUSTOS
LD6-08031	(10994) AUGUSTO NOGUERA VIDALES, (47340) ELISA ELVIRA CEPEDA
LD6-08032X	(10994) AUGUSTO NOGUERA VIDALES, (47340) ELISA ELVIRA CEPEDA
LDK-09371	(19322) GLOBAL AMAZON MINERAL COLOMBIA S ASCI
LDL-08441	(13475) FRANCY NIYIRED MENESES DORADO
LDN-08001	(17666) RAMON SUAREZ
LDT-08001	(13834) JOSE YAMID PEÑA ORTIZ
LDU-08011	(21583) LUIS HERUBEY DEVIA TOSCANO
LE3-08171	(47346) RAMON APRAEZ PANTOJA
LE7-15361	(19235) JAIME RESTREPO MARULANDA, (38729) RAFAEL MUÑOZ GALICIA, (41487) CARLOS ALFONSO PINTO CORREDOR, (41488) FERNANDO MAURICIO DUSSAN ALVAREZ, (41489) JAIRO TRIANA ARAGON
LEA-14201	(10901) CARMEN ALICIA DELGADO JAIMES
LEB-15411	(35197) RIGOBERTO VASQUEZ ZAPATA, (35198) MARIO ALBERTO BUITRAGO BOTERO, (35199) HERNAN BETANCOURTH CARDENAS
LEC-10331	(10377) LIZ CAROLINA GARCIA ALICASTRO
LEC-14311	(10378) WILSON GUTIERREZ SOLER, (44657) FREDDY TRUJILLO MELO
LEQ-09381	(30253) EDUER PEREZ MORALES
LES-11511	(24413) EXPOGOLD COLOMBIA SA
LF2-10101	(19235) JAIME RESTREPO MARULANDA, (30255) LUKAN DAVID IZQUIERDO PELLATON, (38729) RAFAEL MUÑOZ GALICIA, (41487) CARLOS ALFONSO PINTO CORREDOR, (41488) FERNANDO MAURICIO DUSSAN ALVAREZ, (41489) JAIRO TRIANA ARAGON
LF3-15361	(30257) MARIA ESPERANZA ABADIA DE SALAZAR, (30258) ANDRES ALONSO D QUIJANO CARDONA

LFA-09391	(12840) JUAN CARLOS LOPEZ DIAZ
LFA-16001	(30260) ARCENIO TORRES TRUJILLO
LFB-08022	(14993) HUGO LOPEZ ORTEGA
LFB-08371	(24758) INES GRISALES DE NAVARRO
LFB-15331	(24761) SIMON BEETAR BETANCOURT
LFH-08341	(13290) LUIS ALBERTO DÍAZ LEANDRO, (13291) INDALECIO ALBA CAMARGO
LFL-08001	(16835) JAIME ANGARITA QUINTERO
LFL-08041	(16102) MEDILU SAS
LFM-08001	(24769) MARIA ALFARO AVILA
LFM-08151	(25483) HERNAN HORACIO ORTIZ DELGADO
LFM-10411	(31455) SEGUNDO EFRAIN PARRA MONTAÑEZ
LFO-08271	(45391) ALCIBIADES NAVAS RODRIGUEZ
LFU-11161	(45029) RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA
LG1-10361	(23777) FLOR YANIRA CRUZ PEREZ, (43069) GABRIEL FERNANDO LOPEZ SANCHEZ
LG2-08061	(30266) NADYA KARIME ABDALA ROMERO
LG9-08181	(11453) MARIA MERCEDES ARELLANO ORTIZ
LG9-10241	(16193) DIEGO ALONSO PAEZ LOZANO, (16194) CARLOS EDUARDO CORREDOR, (16195) LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ PENA, (16196) WILLIAM HELKIN CHAPARRO VEGA
LGC-08491	(12069) LEDYS DEL SOCORRO JIMENEZ MARTINEZ
LGD-10411	(24321) JULIO CESAR GOMEZ CIFUENTES
LGF-10011	(22986) CARLOS ARTURO RUEDA BURBANO
LGL-08541	(29892) GIN COAL & IRON SAS
LGL-09201	(27848) ALEXANDER ROMERO SEPULVEDA, (27849) LUIS EDUARDO ARIAS NIÑO
LGM-14491	(27663) CONSEJO COMUNITARIO DEL ALTO MIRA FRONTERA
LGM-16081	(27663) CONSEJO COMUNITARIO DEL ALTO MIRA FRONTERA
LGM-16341	(17359) MANUEL JOSE CASTRILLON JARAMILLO, (24797) ELIZABETH IBARRA GOMEZ
LGN-15581	(28274) MARIA VICTORIA GONZALEZ RICO, (28275) GILBERTO TAPASCO IZQUIERDO
LGN-16321	(43960) SOCIEDAD SORATAMA
LGU-14141	(13920) LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, (14739) EDGAR IGNACIO DÍAZ SANTOS
LH3-08041	(45659) HILDEBRANDO ARIAS LIEVANO, (47368) MARIA ESTRELLA ROMERO
LHA-08022	(24321) JULIO CESAR GOMEZ CIFUENTES
LHA-14181	(12739) MINAGRO LA GRACIA DIVINA LIMITADA
LHC-08081	(41563) JUAN PABLO BENITEZ NARANJO, (41564) RITA DELIA VARGAS DE ROCHA
LHC-08082	(30928) WILMER ANDRES HERRERA CARVAJAL
LHD-15271	(37554) JHON FREDY QUIROGA CAMACHO, (37555) DEISY LURIANA AMAYA PLAZAS
LHN-08311	(36319) ALBERT LUFRANDY CASADIEGOS
LHU-08401	(13010) CLAUDIA MILENA TARAZONA AGUILAR, (13011) LUZ PIEDAD ALFONSO, (36643) KEYLY JUDITH ROJAS MISE
LHV-09441	(12647) MATAJE COLOMBIA
LI2-08301	(47092) CI BUSINESS SUPPORT CENTER LTDA, (47093) PERFOAGUAS LIMITADA
LI2-08302X	(47092) CI BUSINESS SUPPORT CENTER LTDA, (47093) PERFOAGUAS LIMITADA
LI2-11211	(24920) JUAN CARLOS CALLE ROJAS
LI6-10551	(16464) MISAEL CAMILO MARIN AGUIRRE

LI6-15111	(25483) HERNAN HORACIO ORTIZ DELGADO
LI9-15141	(12647) MATAJE COLOMBIA
LI9-15142X	(12647) MATAJE COLOMBIA
LIA-09581	(38589) PEDRO ANGEL HERNANDEZ TRIANA
LIA-10261	(29979) PROYECTOS DE CONSTRUCCION INGENIERIA Y MINERIA S EN C S
LIA-10441	(38589) PEDRO ANGEL HERNANDEZ TRIANA
LID-08101	(47809) MIGUEL ALFREDO PINEDO CAMPO
LID-08331	(18983) DORIS PIEDAD VARGAS PINZON
LID-09311	(44540) WILDO JOSE KAMMERER THERAN
LIE-11401	(26212) SOUTH AMERICAN MINERALS SAS
LIF-14321	(47316) FREDY SANABRIA GONZALEZ
LIH-10331	(33117) JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ
LIK-14182	(24128) ALVARO MEJIA CASTANO
LIL-08591	(34031) AGREGADOS Y MEZCLAS SAS
LIN-10291	(40699) JULIANA ALVAREZ SILVA
LJ4-08361	(15806) ALBERTO TORIBIO ACOSTA DONADO, (41825) CARLOS LEMUS ROBLES
LJ6-08001	(24413) EXPOGOLD COLOMBIA SA
LJ8-08021	(26294) LUZ BARINAS
LJ8-08022X	(26294) LUZ BARINAS
LJ8-08023X	(26294) LUZ BARINAS
LJ8-09042	(36832) CESAR TULIO REINOSO RODRIGUEZ
LJF-11151	(36731) CARLINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
LJF-14371	(45434) EDWIN VIVAS JACOME, (47169) ADRIANA CORTES RUEDA
LJK-08141	(39839) INGRID VILLAMIZAR, (43805) PAVIGAS LTDA
LJK-08143X	(39839) INGRID VILLAMIZAR
LJM-08001	(24413) EXPOGOLD COLOMBIA SA
LJM-10111	(13372) PASTORA VERA DE VILLAMIZAR
LJM-14221	(12647) MATAJE COLOMBIA
LJQ-11441	(40969) EDISSON ESNEYDER OSPINA LONDOO, (40970) CARLOS ALBERTO MESA MANJARREZ, (41303) MARIO ALFREDO MONTOYA ARBOLEDA, (41304) HECTOR DARIO GOMEZ GOMEZ
LK2-10531	(40183) CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON
LK2-11071	(40183) CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON
LK2-11181	(40183) CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON
LK2-11281	(40183) CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON
LK2-11391	(40183) CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON
LK2-11531	(40183) CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON
LK2-14471	(40183) CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON
LK2-15081	(40183) CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON
LK2-15191	(40183) CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON
LK2-16451	(18771) GUSTAVO ADOLFO PUERTO MONTEALEGRE, (23622) GUILLERMO TORRIJOS MONTEALEGRE, (42166) EMERIO RINCON CASTILLO
LK3-09051	(40535) RAFAEL GUILLEN LOPEZ, (40536) ALVARO ELIAS BALLESTEROS GOMEZ
LK3-16291	(40183) CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON
LK3-16391	(40183) CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON
LK3-16501	(40183) CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON
LK3-16591	(40183) CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON
LK4-08171	(31925) GERMAN HUMBERTO GUTIERREZ GUZMAN
LK4-09561	(40183) CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON

LK5-10001	(17633) MARIO RAMIREZ CASTILLO, (40543) LUDWIG CRISANTO SANCHEZ CANDELA, (44657) FREDDY TRUJILLO MELO, (45966) JAIRO ALEXANDER TORRES TRIANA
LK5-11021	(27165) EMPORIO PETROLERO Y MINERO S.A.S.
LK8-08001	(24413) EXPOGOLD COLOMBIA SA
LK8-09321	(10464) PROYECTO COCO HONDO S.A.S "COCO HONDO S.A.S."
LK8-14311	(39193) LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS
LK9-10401	(22006) JULIAN CAMILO RIVERA VIRGUES
LKB-14081	(33859) RENE RONCANCIO GUIO
LKB-14291	(33859) RENE RONCANCIO GUIO
LKC-08001	(26294) LUZ BARINAS
LKG-08361	(33494) OSCAR OCAMPO ACOSTA
LKH-08101	(26637) OLGA ELIZABETH RAMIREZ REY
LKH-08371	(16550) RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ
LKI-09221	(14481) ARLEY SANCHEZ GOMEZ, (17104) GERMAN ALONSO MARTINEZ APARICIO, (17105) JUAN CARLOS SANCHEZ MEDINA
LKJ-08002	(21333) ELSA ORJUELA
LKN-08191	(36148) JORGE ENRIQUE POVEDA SANCHEZ
LKP-09431	(34295) ALFONSO NAVARRO MIRANDA
LKP-14401	(23869) CLAUDIA XIMENA HORMAZA LOZANO, (23870) LUIS ARIEL CORREA MEJIA
LKP-14402X	(23869) CLAUDIA XIMENA HORMAZA LOZANO, (23870) LUIS ARIEL CORREA MEJIA
LKP-14403X	(23869) CLAUDIA XIMENA HORMAZA LOZANO, (23870) LUIS ARIEL CORREA MEJIA
LKP-14404X	(23869) CLAUDIA XIMENA HORMAZA LOZANO, (23870) LUIS ARIEL CORREA MEJIA
LKQ-11101	(44657) FREDDY TRUJILLO MELO
LKQ-11102X	(44657) FREDDY TRUJILLO MELO
LKQ-11251	(19744) FABIO SOSSA ROBLEDO, (44657) FREDDY TRUJILLO MELO
LKQ-14261	(11676) HELIO HURTADO HURTADO, (45147) AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA
LKQ-15271	(34307) CONSEJO COMUNITARIO LA AMISTAD
LKU-08031	(18316) ADRIANA TORRES FERNANDEZ
LKU-08211	(39660) GERMAN ARTURO VARGAS NAVARRETE
LKU-16401	(36402) MARIA CECILIA ARAGON ESCARPETTA, (40012) MANUEL ENRIQUE CANO
LL1-14131	(35717) JOSE HERNANDO PALACIOS CORDOBA
LL2-14292	(47092) CI BUSINESS SUPPORT CENTER LTDA
LL3-08171	(20093) CARLOS HERNAN TOVAR BUITRAGO
LL3-14331	(23484) PABLO ANTONIO GARCIA GARCIA
LL7-11161	(13587) FRANCISCO VICENTE HINESTROSA SALAS, (29401) ALFREDO HINESTROSA SALAS
LL9-08581	(29457) VICTOR GALINDO ROBAYO
LL9-09571	(13920) LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, (35798) HILVER OSWALDO VARGAS RODRIGUEZ, (37103) GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO
LLA-08121	(40360) HERNANDO HERNANDEZ VARGAS
LLA-08251	(47057) ALVARO TORO URREA
LLD-08002	(21501) NUBIA BARINAS
LLD-08181	(19391) YARA MARTINEZ MOR, (19392) LIGIA MONTAÑO PEZZOTTI

LLD-15151	(21502) HÉCTOR JAVIER LIZARAZO GAMBA, (37103) GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO
LLE-10261	(20614) NELSON ORLANDO BARRERA TORRES, (23877) BUENAVISTA ENERGY INVESTMENTS INC SUCURSAL COLOMBIA, (45496) OMAR LEAL QUIROZ, (48420) ROSMERYS LOPEZ OCHOA
LLE-11421	(26650) BENJAMIN QUINTERO DIAZ
LLH-10051	(32807) PLATINA COLOMBIA SAS
LLH-14151	(32807) PLATINA COLOMBIA SAS
LLK-08431	(26994) CHENIER JESUS HERNANDEZ OCAMPO
LLL-08001	(45147) AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA
LLL-08311	(27328) OSCAR HERNANDO SIERRA RODRIGUEZ
LLM-14153	(13920) LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, (31546) LUIS RENE RODRÍGUEZ BENAVIDES, (37103) GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO
LLN-10311	(33149) JAIME CESAR PRIETO MORENO
LLO-09011	(33159) ELVIRA MONCALEANO SEGURA
MA3-08161	(32537) ALBA NELCY FIGUEROA OSPINA
MA3-16531	(42851) LUIS ALFONSO IBARRA ASENCIO
MA7-08221	(34563) INVERSIONES ARDILA TORRES & CIA S.A.S.
MAB-11221	(18772) FRANCO YESID PEÑA MAJE, (44096) ARSECIO PLAZAS
MAD-11401	(13475) FRANCY NIYIRED MENESES DORADO
MAK-08005	(47235) LUGEIRO BARRAGAN OSPINA
MAK-09011	(38792) COMPAÑIA MINERA EL ZANCUDO S.A.S.
MAK-09311	(38792) COMPAÑIA MINERA EL ZANCUDO S.A.S.
MAK-11341	(41906) YURANIS BEATRIZ SABAN ALVAREZ
MAL-11341	(42164) CORPORACION MINERA DE COLOMBIA
MAO-11551	(45496) OMAR LEAL QUIROZ
MAQ-08011	(39031) MARTHA LIGIA CERON ROJAS
MAV-09401	(31285) JOSE DARIO VALLES SAENZ
MB1-14571	(25533) ROSA EMMA MAMPIRA DE CIFUENTES, (36225) ORLANDO QUINCHE MAHECHA
OG2-08044	(13907) CCX COLOMBIA S.A.
OG2-08098	(60524) SABRE METALS SUR S.A.S.
OG2-081010	(60524) SABRE METALS SUR S.A.S.
OG2-081012	(60524) SABRE METALS SUR S.A.S.
OG2-081015	(43960) SOCIEDAD SORATAMA
OG2-081016	(60524) SABRE METALS SUR S.A.S.
OG2-081018X	(60524) SABRE METALS SUR S.A.S.
OG2-081019X	(60524) SABRE METALS SUR S.A.S.
OG2-081020X	(60524) SABRE METALS SUR S.A.S.
OG2-081024X	(60524) SABRE METALS SUR S.A.S.
OG2-081025X	(60524) SABRE METALS SUR S.A.S.
OG2-081027X	(60524) SABRE METALS SUR S.A.S.
OG2-08107	(60524) SABRE METALS SUR S.A.S.
OG2-08109	(60532) SATIVANORTE DOS S.A.S C.I
OG2-081110	(19367) DAVID NASSAR MOOR, (31686) LUIS JOSE ORLANDO BAUTISTA
OG2-081116	(42728) JOHNNY MONCADA PALACIOS
OG2-081211	(42728) JOHNNY MONCADA PALACIOS
OG2-08126	(12647) MATAJE COLOMBIA
OG2-081316X	(60524) SABRE METALS SUR S.A.S.

OG2-081318X	(60524) SABRE METALS SUR S.A.S.
OG2-081319X	(60524) SABRE METALS SUR S.A.S.
OG2-08135	(61215) ESMERALDAS CAFOR - ESCAFOR S.A.S
OG2-08139	(60524) SABRE METALS SUR S.A.S.
OG2-081410	(37662) WILDER FABIAN QUINTERO GALEANO
OG2-08145	(43960) SOCIEDAD SORATAMA
OG2-08146	(11988) MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL
OG2-08149	(42728) JOHNNY MONCADA PALACIOS
OG2-081512	(42543) ALICANTO COLOMBIA S.A.S
OG2-081619	(33324) ANDRES ANGEL
OG2-08168	(17435) JORGE LINARES GUTIERREZ, (20515) PEDRO ANGARITA MUNIVE
OG2-08169	(58157) INDUSTRIA MINERA JEHYIPEM SAS
OG2-081719X	(58159) JUAN DAVID ORTIZ VANEGAS
OG2-08178	(12647) MATAJE COLOMBIA
OG2-082016	(13556) PETROMINAX SAS, (29159) JULIO CESAR VELANDIA VANEGAS
OG2-08204	(20899) GONZALO ARCE PERDOMO, (42737) KEVIN JULIAN PLAZAS DIAZ, (44096) ARSECIO PLAZAS
OG2-08208	(37664) VANEGAS Y GARZON S.A.
OG2-082112	(42992) PAULA ANDREA CHITIVA GALLEG0
OG2-082213	(15899) SATIVANORTE S.A.S. COMERCIALIZADORA INTENACIONAL "SATIVANORTE S.A.S. C.I."
OG2-082217	(60524) SABRE METALS SUR S.A.S.
OG2-082318	(33765) NUBIA ROJAS LOPEZ
OG2-082410	(60524) SABRE METALS SUR S.A.S.
OG2-082411	(60524) SABRE METALS SUR S.A.S.
OG2-082415X	(60524) SABRE METALS SUR S.A.S.
OG2-08243	(43960) SOCIEDAD SORATAMA
OG2-082511	(27995) WILSON ARIZA ARIZA
OG2-08252	(43960) SOCIEDAD SORATAMA
OG2-082526	(12647) MATAJE COLOMBIA
OG2-08254	(60524) SABRE METALS SUR S.A.S.
OG2-08262	(58159) JUAN DAVID ORTIZ VANEGAS
OG2-082630	(43496) HAMPSHIRE MINING SAS
OG2-082811	(12647) MATAJE COLOMBIA
OG2-08287	(42540) SERVICIOS MINERO AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS
OG2-08309	(15703) JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ
OG2-08319	(52952) COMPAIA MUNDIAL MINERA LTDA
OG2-08321	(60524) SABRE METALS SUR S.A.S.
OG2-083223	(13920) LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, (45257) JORGE JUAN BENDECK OLIVELLA, (49792) GUSTAVO GIRALDO GARCÍA
OG2-08325	(60524) SABRE METALS SUR S.A.S.
OG2-083320X	(43059) CAMILO HERNANDO TRUJILLO CORREA
OG2-083321X	(43059) CAMILO HERNANDO TRUJILLO CORREA
OG2-083322X	(48964) DIDIMO ARMANDO MONGUI PEREZ, (52635) M&P INGENIERIA LTDA
OG2-083323X	(48964) DIDIMO ARMANDO MONGUI PEREZ, (52635) M&P INGENIERIA LTDA
OG2-08335	(43059) CAMILO HERNANDO TRUJILLO CORREA
OG2-08337	(52635) M&P INGENIERIA LTDA
OG2-083512	(43960) SOCIEDAD SORATAMA
OG2-08353	(45264) OLGA LUCIA OYUELA CRUZ

OG2-08363	(43960) SOCIEDAD SORATAMA
OG2-083718X	(62744) JUAN PATRICIO VILLALBA GOMEZ
OG2-08373	(39839) INGRID VILLAMIZAR, (62737) DIANA ARRIETA
OG2-08378	(41904) GILBERTO ARCESIO GOMEZ DIAZ, (62739) MIRYAM AMPARO MEJIA LUGO, (62740) MANUEL ALBERTO GOMEZ DIAZ, (62741) DIANA MARGARITA GOMEZ DIAZ, (62742) LUIS CARLOS GOMEZ DIAZ
OG2-083822	(43059) CAMILO HERNANDO TRUJILLO CORREA
OG2-083911	(52952) COMPAIA MUNDIAL MINERA LTDA
OG2-083913	(28190) LUIS ALEJANDRO COPETE DELGADILLO, (53366) CARLOS FERNANDO GIRALDO
OG2-08392	(49876) LACC MINERALS S.A.S.
OG2-083922	(61411) CARLOS EDUARDO CHALBAULD BRICENO
OG2-084020	(62732) GARCES EDER S.A.S
OG2-08406	(20899) GONZALO ARCE PERDOMO, (53365) COMPAÑIA COLOMBIANA DE COMERCIALIZACIÓN EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA LIMITADA
OG2-08424	(42540) SERVICIOS MINERO AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS
OG2-084314	(56095) MINERA CUORO SAS
OG2-084415	(43960) SOCIEDAD SORATAMA
OG2-084417	(43960) SOCIEDAD SORATAMA
OG2-08443	(42540) SERVICIOS MINERO AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS
OG2-084510	(58650) LUISA MARIA VANEGAS PARRA
OG2-084511	(63075) METALCOAL EXPLORER S.A.S.
OG2-08455	(20105) GRUPO ESPECIALIZADO DE INVERSIONES S A GEISA S A, (58644) LUIS FELIPE MORENO MALDONADO
OG2-084610	(12840) JUAN CARLOS LOPEZ DIAZ
OG2-084615	(53883) HALDERS AMAURY ESCORCIA SALCEDO
OG2-084619X	(12840) JUAN CARLOS LOPEZ DIAZ
OG2-08463	(43960) SOCIEDAD SORATAMA
OG2-084717	(20105) GRUPO ESPECIALIZADO DE INVERSIONES S A GEISA S A, (58644) LUIS FELIPE MORENO MALDONADO
OG2-084813	(43960) SOCIEDAD SORATAMA
OG2-084828X	(43960) SOCIEDAD SORATAMA
OG2-084829X	(61420) DARLING ZULETA GUZMAN
OG2-08488	(62374) LEONARDO ALEJANDRO PATIÑO VANEGAS
OG2-084911	(62382) BLANCA ROCIO SANDOVAL NAVAS
OG2-085010	(24663) OMAR LOPEZ CHACON, (62389) GILDARDO ORTIZ QUINTERO, (62390) DAFKOM SAS
OG2-085017	(62395) OLGA VIVIANA SARAZA FANDINO
OG2-08529	(42734) SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA ARAQUE Y CUSBA SAS -
OG2-085310	(43960) SOCIEDAD SORATAMA
OG2-085320	(43612) JOSE ANTONIO PEREZ FRANCO
OG2-08534	(49463) ASTREA ENERGY S.A.S.
OG2-08547	(43960) SOCIEDAD SORATAMA
OG2-08561	(56632) JAIRO HUMBERTO CORREA MEJIA
OG2-085611	(20080) WILSON AGUILERA PIZA, (20081) EVER OVIDIO AGUILERA PIZA, (42544) HECTOR ANGEL ORTIZ NUNEZ, (56638) AQUILINO PRIETO MARIN
OG2-08564	(12282) JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, (56633) WILLIAM GEOVANNI RINCON DIAZ, (56634) JIMMY ALEXANDER TOVAR VALDERRAMMA, (56635) CARLOS ALIRIO SILVA TORRES, (56636) ENGRACIA DIAZ DERINCON

OG2-085716	(45275) MINERALES EXCLUSIVOS S.A.
OG2-085819	(28613) GERMAN ACEVEDO SALAZAR, (42737) KEVIN JULIAN PLAZAS DIAZ
OG2-085820	(27119) AGREGADOS DE LA SABANA LTDA
OG2-085821	(62144) ISACC HERNANDEZ FERNANDEZ, (62145) JOSE DE JESUS MENDOZA CARRRILLO
OG2-085910	(45280) MILLER ALBERTO SANABRIA CEPEDA, (45281) ROBIN FREDY BARAJAS BERMUDEZ
OG2-08594	(58650) LUISA MARIA VANEGAS PARRA
OG2-08598	(56647) MERLY ROA
OG2-090013	(33712) CARLA IDELY PALENCIA AGUILAR
OG2-09011	(58082) IVAN BOTERO BOTERO, (58083) HERNANDO BOTERO MAYA
OG2-090114	(58087) MARCO ANTONIO HERNANDEZ BOADA
OG2-09017	(43960) SOCIEDAD SORATAMA
OG2-09018	(20105) GRUPO ESPECIALIZADO DE INVERSIONES S A GEISA S A, (58084) CARLOS FERNANDO GIRALDO ANGULO
OG2-090212	(45283) MANUEL SUAREZ GARZON, (62374) LEONARDO ALEJANDRO PATIÑO VANEGAS
OG2-090214	(21233) DARCY LEONOR DIAZ OSPINA, (45284) FAVIO VALENTIN GONZALEZ TELLEZ
OG2-090215	(49035) NELSON DAVID ORREGO QUINTERO, (58092) JAIME GARCIA GARCIA, (58093) JORGE ALBERTO GOMEZ LOPEZ
OG2-090219X	(21233) DARCY LEONOR DIAZ OSPINA, (45284) FAVIO VALENTIN GONZALEZ TELLEZ
OG2-090316	(45286) SARA LUCIA VANEGAS PARRA
OG2-090417	(22276) YURI ANDREI GARCÍA SAAVEDRA, (41904) GILBERTO ARCESIO GOMEZ DIAZ, (56025) SONIA ROJAS BARBOSA
OG2-09047	(43960) SOCIEDAD SORATAMA
OG2-090511	(45289) MARIELA AGUIRRE SANABRIA, (46311) GERMAN TARCICIO MORA SANDOVAL
OG2-09062	(42540) SERVICIOS MINERO AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS
OG2-090712	(58103) ANDRES ADOLFO CORONADO HERNANDEZ
OG2-09094	(37275) ESMERALDA BARNEY REBOLLEDO
OG2-09104	(40013) JOSE GREGORIO VILLAMIL PRIETO
OG2-091112	(35808) ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO
OG2-091118	(57151) EXCOMIN SAS
OG2-091119	(43960) SOCIEDAD SORATAMA
OG2-09119	(43960) SOCIEDAD SORATAMA
OG2-091219	(45276) BINA S.A.
OG2-091223X	(45276) BINA S.A.
OG2-091310	(62738) MARINA AGUILAR DE PALENCIA
OG2-091311	(41244) JOSEFINA MARIÑO MESA, (57156) JOSE LUIS MERCHAN BARRERA
OG2-09135	(45275) MINERALES EXCLUSIVOS S.A.
OG2-091411	(33712) CARLA IDELY PALENCIA AGUILAR
OG2-091418	(57160) GARY SKARLOFF SALAZAR CUERVO, (57161) JAIME SALAZAR RENTERIA, (57162) JAIME ANDRES SALAZAR CUERVO
OG2-091512	(45275) MINERALES EXCLUSIVOS S.A.
OG2-09169	(59954) ALVARO BLANCO ALVAREZ
OG2-091713	(57165) ANA MARIA DIAZ GRANADOS GUIDA, (57552) TATIANA KATERINE MEJIA URBAEZ

OG2-09175	(43496) HAMPSHIRE MINING SAS
OG2-091813	(55165) DARIO RODRIGUEZ PERDOMO, (55166) DALTON ANDERSON FORERO SOLANO, (55167) ALIRIA LIZCANO CARDENAS
OG2-091814	(57555) GRAVILLERA ALBANIA SA
OG2-091816	(57556) RENE JAMAICA, (57557) GILBERTO APONTE
OG2-091820X	(25329) JOSE MIGUEL PALENCIA CORDOBA
OG2-09189	(25329) JOSE MIGUEL PALENCIA CORDOBA
OG2-09194	(45275) MINERALES EXCLUSIVOS S.A.
OG2-092013	(37971) MARIA DUPERLY CANDELO GONZALEZ, (63062) CI INTERMINCO SAS
OG2-092015	(43960) SOCIEDAD SORATAMA
OG2-09203	(49407) ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA
OG2-09208	(48745) GERMAN ARIAS MARIN, (58646) GERMAN DAVID ARIAS BENAVIDES, (58647) GILBERTO GODOY
OG2-09223	(58650) LUISA MARIA VANEGAS PARRA
OG2-09225	(61560) BERTHA ISABEL SEGURA CASTILLO
OG2-09226	(31124) FERNANDO JIMENEZ ROA
OG2-09228	(61713) ECOMINERIADECOLOMBIA S.A.S
OG2-092312	(61562) JENNY EMPERATRIZ JIMENEZ CARVAJAL
OG2-092314X	(13920) LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, (37103) GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO
OG2-09234	(17359) MANUEL JOSE CASTRILLON JARAMILLO, (24797) ELIZABETH IBARRA GOMEZ
OG2-092411	(45275) MINERALES EXCLUSIVOS S.A.
OG2-09258	(43960) SOCIEDAD SORATAMA
OG2-092613	(45276) BINA S.A.
OG2-092712	(13920) LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, (37103) GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO
OG2-092716X	(13920) LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, (37103) GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO
OG2-092717X	(13920) LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, (37103) GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO
OG2-092718X	(13920) LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, (37103) GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO
OG2-09276	(53948) MINERALES DEL ESTE COLOMBIANO, MIESCO, S.A.S
OG2-092911	(20081) EVER OVIDIO AGUILERA PIZA, (42544) HECTOR ANGEL ORTIZ NUNEZ
OG2-093010	(11646) HERNANDO ALVAREZ PEREZ
OG2-09321	(35717) JOSE HERNANDO PALACIOS CORDOBA
OG2-093410	(57562) ANA ALEXANDRA BUITRAGO ARENAS
OG2-093411	(53961) GRUPO EMPRESARIAL CCAALCA SAS
OG2-093413	(45286) SARA LUCIA VANEGAS PARRA
OG2-09344	(53960) ELIO ARNOL DAZA CEBALLOS
OG2-09345	(54538) SONIA PARRA LOPEZ, (62374) LEONARDO ALEJANDRO PATIÑO VANEGAS
OG2-093610	(54542) HUMBERTO TRUJILLO CADAVID
OG2-093612	(19465) MARIA ROSAURA DE JESUS BARRERA CHAPARRO, (53970) SANDRA MILENA DAZA BARRERA
OG2-09362	(37971) MARIA DUPERLY CANDELO GONZALEZ, (63062) CI INTERMINCO SAS
OG2-09379	(53971) JORGE ENRIQUE ANDRADE CRUZ, (62374) LEONARDO ALEJANDRO PATIÑO VANEGAS
OG2-09393	(53973) JACINTO NAVIO REYES

OG2-09399	(45275) MINERALES EXCLUSIVOS S.A.
OG2-09406	(54545) OSCAR JOSUE CALDERON GARCIA
OG2-09416	(55165) DARIO RODRIGUEZ PERDOMO, (55166) DALTON ANDERSON FORERO SOLANO, (55167) ALIRIA LIZCANO CARDENAS
OG2-09417	(53090) MONICA LUCIA DUQUE GUTIERREZ, (60722) JAIRO ARANGO VAN HOUTEN
OG2-09461	(45286) SARA LUCIA VANEGAS PARRA
OG2-09468X	(45286) SARA LUCIA VANEGAS PARRA
OG2-094711	(45275) MINERALES EXCLUSIVOS S.A.
OG2-094715X	(45275) MINERALES EXCLUSIVOS S.A.
OG2-09488	(35383) JAMES RICARDO GUERRERO PANTOJA
OG2-094911	(45266) SUMIN NORTE SAS
OG2-094914	(60542) JUAN MARTIN SEPULVEDA LOZADA
OG2-095010	(57165) ANA MARIA DIAZ GRANADOS GUIDA, (60722) JAIRO ARANGO VAN HOUTEN
OG2-09509	(60544) ADELMO SALAMANCA VARGAS
OG2-09513	(63972) ROVIRA MINING LIMITED COLOMBIA S.A.S.
OG2-09524	(33752) EDUARDO DAVID SUAREZ MORENO
OG2-09526	(58650) LUISA MARIA VANEGAS PARRA
OG2-09538	(57166) GILBERTO ROJAS GOMEZ, (57167) ISABEL GOMEZ BARRAGAN
OG2-09573	(60554) CARLOS ANDRES MORALES CALDERÓN
OG2-09591	(49407) ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA
OG2-09594	(57171) HAROLD SATURIO LÓPEZ, (57172) MONICA JULIANA HOLGUIN MENDOZA
OG2-09599	(58650) LUISA MARIA VANEGAS PARRA
OG2-10001	(60558) MIGUEL ANTONIO TIBAVISCO SABOGAL
OG2-10005	(48768) COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EXPORTMINAS S.A. C.I. EXPORTMINAS S.A.
OG2-10006	(45286) SARA LUCIA VANEGAS PARRA
OG2-10012	(49093) GR COAL RESOURCES S.A.S
OG2-100123X	(45276) BINA S.A.
OG2-10013	(45276) BINA S.A.
OG2-10021	(45286) SARA LUCIA VANEGAS PARRA
OG2-10082	(45286) SARA LUCIA VANEGAS PARRA
OG2-10123	(60575) LUIS HERNANDO HERNANDEZ SEPULVEDA
OG2-10132	(62374) LEONARDO ALEJANDRO PATIÑO VANEGAS
OG2-10139X	(62374) LEONARDO ALEJANDRO PATIÑO VANEGAS
OG2-10141	(45275) MINERALES EXCLUSIVOS S.A.
OG2-10147X	(45275) MINERALES EXCLUSIVOS S.A.
OG2-10163	(58650) LUISA MARIA VANEGAS PARRA
OG2-10175	(60580) RAMON GUSTAVO MARIN CORREA
OG2-10196	(31921) JAIRO HERNAN SOTAQUIRA CHAPARRO, (60723) FERNANDO MAYORGA MAYORGA
OG2-10203	(57190) JORGE HUMBERTO FERNANDEZ RESTREPO
OG2-10222	(57193) ROLANDO PRADA
OG2-10223	(49093) GR COAL RESOURCES S.A.S
OG2-10232	(57194) FERNANDO ORTEGA CASADIEGOS
OG2-10242	(49748) INVERSIONES CUMMINGS S.A.S
OG2-10261	(57562) ANA ALEXANDRA BUITRAGO ARENAS
OG2-10271	(54538) SONIA PARRA LOPEZ, (62374) LEONARDO ALEJANDRO PATIÑO VANEGAS

OG2-10274	(42547) PERFOTEC SAS
OG2-10294	(58650) LUISA MARIA VANEGAS PARRA
OG2-10302	(57200) MELANIE ALEJANDRA MONSALVE URIBE
OG2-10327	(53971) JORGE ENRIQUE ANDRADE CRUZ, (62374) LEONARDO ALEJANDRO PATIÑO VANEGAS
OG2-10392	(11996) ALVAREZ PEÑA JOSE SEGUNDO, (53994) ROSA EMMA ROMERO MORALES
OG2-10394	(33165) LEONARDO ABSALON PULIDO SOLANO
OG2-10424	(45499) MYRIAM SOCORRO HENAO JIMENEZ
OG2-10431	(40360) HERNANDO HERNANDEZ VARGAS, (53995) EMERITA RUIZ, (58087) MARCO ANTONIO HERNANDEZ BOADA
OG2-10451	(35862) ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE
OG2-10521	(24318) HECTOR EMILIO PEREZ BOHORQUEZ
OG2-10571	(57422) NESTOR JAIME CASTAÑO PIÑEDES
OG2-10591	(54001) MINERA SEAFIELD SAS
OG2-11012	(54002) ALEXANDER COLLAZOS QUIROGA
OG2-11062	(54005) GRUPO INDUSTRIAL EL TERBOL SAS
OG2-11113	(18336) MARTHA ISABEL GARZON DE CONDE, (60550) ROSO ELIAS STERLING TOVAR, (60551) C.I. FORTUNE HOLDING & TRADING, S.A.S.
OG2-11152	(43380) TOMAS WILLIAM ZUÑIGA LOPEZ, (57429) OSCAR MAURICIO LOPEZ
OG2-11263	(56616) JAIME ESPINOSA, (56617) JORGE EDUARDO ESPINOSA, (60926) ALDEMAR RODRIGUEZ
OG2-11281	(18336) MARTHA ISABEL GARZON DE CONDE, (60550) ROSO ELIAS STERLING TOVAR, (60551) C.I. FORTUNE HOLDING & TRADING, S.A.S.
OG2-11282	(63063) PACIFIC MINES SAS
OG2-113110X	(62374) LEONARDO ALEJANDRO PATIÑO VANEGAS
OG2-113111X	(62374) LEONARDO ALEJANDRO PATIÑO VANEGAS
OG2-113113X	(62374) LEONARDO ALEJANDRO PATIÑO VANEGAS
OG2-11312	(62374) LEONARDO ALEJANDRO PATIÑO VANEGAS
OG2-11314X	(62374) LEONARDO ALEJANDRO PATIÑO VANEGAS
OG2-11318X	(62374) LEONARDO ALEJANDRO PATIÑO VANEGAS
OG2-11319X	(62374) LEONARDO ALEJANDRO PATIÑO VANEGAS
OG2-11321	(60928) LEONARDO ALFONSO PERTUZ FONTALVO
OG2-11442X	(59158) PROYECTOS URBANISTICOS GUTIERREZ SAS
OG2-11451	(60931) INVERSIONES BARRANCO S.A.
OG2-12372	(55419) M Y M INVERSIONES Y CONSULTORIA S.A.S., (60722) JAIRO ARANGO VAN HOUTEN
OG2-12441	(48745) GERMAN ARIAS MARIN, (58646) GERMAN DAVID ARIAS BENAVIDES
OG2-14131	(22445) ESTEBAN CHAVARRIAGA
OG2-15251	(57555) GRAVILLERA ALBANIA SA
OG2-15271	(57466) ARQUIMEDES PEREZ PIRAGAUTA
OG2-15291	(57555) GRAVILLERA ALBANIA SA
OG2-15431	(57555) GRAVILLERA ALBANIA SA
OG2-15452	(57476) SANTIAGO VILLAGAS GONZALEZ
OG2-16092	(57555) GRAVILLERA ALBANIA SA
OG2-16121	(48103) LIVIA HURTADO ACOSTA
OG2-16171	(18336) MARTHA ISABEL GARZON DE CONDE, (60550) ROSO ELIAS STERLING TOVAR, (60551) C.I. FORTUNE HOLDING & TRADING, S.A.S.
OG2-16231	(57555) GRAVILLERA ALBANIA SA

OG2-16561	(57695) SERHIDRA LTDA
OG3-09421	(59367) JHON JAIRO ACEVEDO ROJAS
OG3-11021	(13907) CCX COLOMBIA S.A.
OG3-11451	(57555) GRAVILLERA ALBANIA SA
OG3-12191	(50690) JOSE DOMINGO BECERRA BECERRA
OG4-09171	(19902) JOAQUIN CASTILLO ANGULO
OG4-09481	(59384) GOMBOR S.A.S
OG4-09551	(40011) FIDEL BORRERO SOLANO
OG4-10011	(57213) MIGUEL ANGEL BECERRA
OG4-11201	(59392) PAULA ANDREA TRUJILLO VASQUEZ
OG4-12441	(55421) INVERSIONES HUZA S.A.S., (57201) LUIS ANTONIO MATIZ TORRES
OG4-13281	(63063) PACIFIC MINES SAS
OG4-15153X	(50266) LUZ DALLYZ OROPEZA MORENO, (59399) LINA MARCELA VERGARA DIOSA
OG4-15154X	(50266) LUZ DALLYZ OROPEZA MORENO, (59399) LINA MARCELA VERGARA DIOSA
OG4-16121	(59393) CESAR YEZID CARDENAS BUITRAGO
OG4-16331	(49179) LEONARDO FABIAN CHARRIS GARCIA
OG5-11021	(45524) HERNEY LASSO ECHAVARRIA
OG5-11531	(39369) SULEY YAJAIRA UREÑA ROMERO
OG8-08041	(24413) EXPOGOLD COLOMBIA SA
OG8-08391	(59366) OLMEDO TAMAYO ZULETA
OG8-10181	(63129) CARBONES Y MINERALES DE COLOMBIA ERJO S.A.
OG8-10331	(38897) GERSON ARLEX TRIANA GONZALEZ
OG8-10451	(52384) LIBARDO VILLAMIZAR GARCIA, (52385) ADRIANA ALEJANDRA CASTRO SANABRIA
OG8-11411	(55758) ALFONSO LOPEZ
OG8-11591	(59957) MARIA NELLY FRANCO MARTINEZ, (59958) NELLY HOLGUIN FRANCO
OG8-12041	(24413) EXPOGOLD COLOMBIA SA
OG9-08101	(54007) INGEANDES DE COLOMBIA LTDA
OG9-09581	(30203) JAIME BAUTISTA DUQUE
OG9-15481	(58757) CARLOS ARTURO HINCAPIE MARIN
OG9-16301	(58757) CARLOS ARTURO HINCAPIE MARIN
OGA-09151	(18547) CHANG DONG HEE
OGA-11041	(12466) DIEGO FERNANDO FERNANDEZ PERES, (15818) JESUS MARIA FERNANDEZ FIERRO
OGA-13351	(18336) MARTHA ISABEL GARZON DE CONDE, (60550) ROSO ELIAS STERLING TOVAR, (60551) C.I. FORTUNE HOLDING & TRADING, S.A.S.
OGA-16241	(58171) GILBERTO LOPEZ SANTAMARIA
OGB-11151	(18336) MARTHA ISABEL GARZON DE CONDE, (60550) ROSO ELIAS STERLING TOVAR, (60551) C.I. FORTUNE HOLDING & TRADING, S.A.S.
OGB-14181	(24413) EXPOGOLD COLOMBIA SA
OGB-15461	(12474) FERNANDO URIBE ANGEL
OGB-16431	(54022) FREDY LEONARDO GIL CARENAS, (54023) OSCAR LIBERMAN NINO GOMEZ, (54024) CARBOINDUSTRIAL ANDINA LTDA.
OGC-10481	(57949) LILIANA LARA RIOS
OGC-13371	(44657) FREDDY TRUJILLO MELO
OGC-14551	(18661) ALBEIRO ANTONIO LOPEZ VALENCIA
OGF-15211	(62318) LUZ STELLA ZAPATA HENAO, (62319) MARIA PAULA SILVA ORJUELA

OGG-11151	(58180) JIMMY FRANCISCO GUZMAN DIEZ
OGH-15221	(60583) GRUPO EMPRESARIAL GALERAS SAS
OGI-15331	(49053) AUGUSTO SOSSA LÓPEZ
OGN-08031	(24413) EXPOGOLD COLOMBIA SA
OGN-09501	(39080) JAIME ENRIQUE DIAZ RODRIGUEZ
OGN-09581	(59960) PACIFIC MINES S.A.S.
OGN-12091	(59961) IVAN PAVEL MADERO PEREZ
OGN-12481	(24413) EXPOGOLD COLOMBIA SA
OGT-08261	(62397) CAMILO ANDRES SALCEDO VARGAS
OGT-15361	(62408) ADALBERTO ALVAREZ LAZARO
OGU-08071	(60320) CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ BERNAL, (60321) NIDIA HERMELINDA SANABRIA SANABRIA
OGU-09531	(60325) LIBIA MARIA ZAMBRANO LEAL, (60326) C.I. COLPA LTDA
OGU-10271	(11092) PABLO ENRIQUE CASTRO GUTIÉRREZ, (60328) NOHORA ISABEL BURGOS HERNANDEZ, (60329) JHAIR ORLANDO NIETO CONTRERAS
OGU-11251	(44096) ARSECIO PLAZAS, (46898) ANDREA BETANCOURD AGUIRRE
OGU-11401	(20899) GONZALO ARCE PERDOMO, (44096) ARSECIO PLAZAS, (56093) CARLOS ERNESTO DIAZ OSPINA
OGV-09371	(62648) BUILDING & MINING CONTRACTORS SAS
OGV-09551	(62648) BUILDING & MINING CONTRACTORS SAS
OGV-10231	(42547) PERFOTEC SAS
OH1-08571	(61421) MINERALES Y AGREGADOS DE COLOMBIA S A S
OH1-10471	(29563) AGRESUR S.A.S
OH1-15431	(33376) ALFREDO PRIETO SERRANO, (44094) EMILSE JANET ALFONSO PATARROYO, (58656) JOSE ALFREDO CARO SERRANO
OH2-08261	(54937) JEFRY JIMENEZ MELO, (54938) LUIS ALBERTO QUIJANO RODRIGUEZ
OH2-09541	(54941) LUIS MARINO HOYOS RAMIREZ, (54942) ELIECER HOYOS RAMIREZ
OH2-16301	(57565) HECTOR DIVIO MOSQUERA CAICEDO, (57566) JOSE ARCENIO RAMIREZ PADRO
OH2-16531	(57568) EDUAR MEJIA GONZALEZ
OH2-16532X	(57568) EDUAR MEJIA GONZALEZ
OH2-16533X	(57568) EDUAR MEJIA GONZALEZ
OH5-08181	(25211) EXMINESCOL S.A
OH5-13381	(50802) CARLOS ALFREDO TORRES ROMERO, (58432) DURFAY ALEXANDER PARDO GUERRERO, (58433) LIBARDO MARTIN OBANDO AREVALO
OH8-08031	(45659) HILDEBRANDO ARIAS LIEVANO
OH9-10361	(61140) CARLOS ANDRES CORDOBA CORDOBA, (61141) EQUIPOS MANTENIMIENTOS Y ASESORIAS CORDOBA MENDOZA LTDA
OH9-13531	(61142) RYAN CHARLES HEVEY
OH9-14531	(61145) JOSÉ LICINIO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, (61146) PABLO EFRAIN MUÑOZ CÁRDENAS, (61147) LUIS GUILLERMO GUTIÉRREZ SANDOVAL
OH9-14532X	(61145) JOSÉ LICINIO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, (61146) PABLO EFRAIN MUÑOZ CÁRDENAS, (61147) LUIS GUILLERMO GUTIÉRREZ SANDOVAL
OHD-11011	(28375) AUGUSTO CARDENAS YAÑEZ, (63381) AUGUSTO CARDENAS YANEZ
OHD-16381	(63384) CESAR AUGUSTO ARGO BOLAÑOS, (63385) JOHN LUIS TORRES TOVAR
OHE-11101	(62214) RICARDO GELVER ROJAS RAVELO, (62215) DANIEL MARTINEZ VARGAS, (62216) HUGO ANTONIO PACHON RAMOS
OHE-12101	(62211) RAFAEL NAVARRO VALBUENA
OHG-08211	(55001) WILDER DAVID SARABIA MERCADO

OHG-16471	(33324) ANDRES ANGEL, (58963) CAMILO ANDRES FERNANDEZ MARTINEZ, (58964) DIANA CAROLINA COLLANTES PLATA, (58965) HECTOR MAURICIO CASTIBLANCO ROJAS
OHK-08401	(61564) HENRY WILLIAM VILLEGAS SAAVEDRA, (61565) LUIS ARMANDO RAPALINO DURAN, (61566) GREYSER SAS
OHK-10311	(61570) CARLOS GIOVANNI DAZA GUTIERREZ, (61571) ANDRES PINILLOS GONZALEZ
OHL-10251	(11350) DIANA MARCELA SANCHEZ RODRIGUEZ, (16746) JAIME HUMBERTO RUIZ CASTRO, (32362) YOUNG HAN KWANG Y, (61713) ECOMINERIADECOLOMBIA S.A.S
OHM-08511	(27749) SPO S.A.S
OHM-10551	(11350) DIANA MARCELA SANCHEZ RODRIGUEZ, (20281) OSCAR DIAZ RUIZ, (42777) CARMEN DOLORES MORENO RUIZ, (59175) NELSON OSWALDO RIASCOS BARRAGAM, (59176) NELLY ARBELAEZ ORTIZ
OHM-15371	(59177) PROSPERO RAFAEL ESPARRAGOZA SANCHEZ
OHM-16021	(49319) MARCELINO DIAZ MORENO, (62220) JOSE GREGORIO VILLAMIZAR FERRER
OHN-09001	(24594) JUAN MANUEL ABELLO MORENO, (50598) JOSE EUTIMIO GARCIA MOTTA
OHN-09241	(55954) WILLIAM HARVEY SOTO FIGUEROA
OHN-12081	(55956) LUZ NELLY MONZON DIAZ
OHN-12311	(55957) MARIA VICTORIA ESCRIBANO VARGAS, (55958) MARTIN PATINO DUARTE
OHN-14191	(11184) GERMAN ALEXANDER LEGUIZAMON CARDENAS
OHS-14322X	(61207) MINERA QUINCHIA S.A.S
OHT-14172X	(62109) LINA MARIA PINILLA JARAMILLO
OHT-16381	(43176) CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO
OHU-08051	(24594) JUAN MANUEL ABELLO MORENO, (61902) FABIO ISRAEL GORDILLO
OHU-10571	(24467) VICTOR MANUEL MARTINEZ MORENO
#N/A	(48321) OSCAR AUGUSTO LOPEZ CARDONA, (55484) DUVAN GONZALEZ AGUDELO
OI3-08451	(18661) ALBEIRO ANTONIO LOPEZ VALENCIA
OI3-16121	(29275) ROESMERALDAS DE COLOMBIA LTDA. C.I., (61701) JOSE ARGEMIRO CAGUA BARBOSA
OI6-08301	(38220) EDUIN JOHAN BOHORQUEZ RODRIGUEZ, (47450) JOSE RAMIRO MARTINEZ ROJAS
OI6-09171	(58367) AGROFORSTALES DE COLOMBIA E.U
OI6-09421	(58367) AGROFORSTALES DE COLOMBIA E.U
OIA-14201	(30203) JAIME BAUTISTA DUQUE
OIB-08391	(52761) REINEIRO OBANDO ORTEGA, (53297) GULERMO CHAVARRO GUZMAN
OIB-09361	(57973) YENI PAOLA ZAPATA MARTINEZ
OIH-10401	(52783) HUGO FERNANDO NOSSA
OII-09471	(58967) GONZALO PARRA GOMEZ
OII-11061	(38452) GINA ELENA PATARROYO FLECTCHER, (58968) MARGARITA MARIA MONTOYA ESTRADA
OIJ-10191	(61350) ANA BEATRIZ ESCOBAR PEREZ, (61351) ADRIANA MARIA PALACIO VALENCIA, (61352) LUIS JULIAN PALACIO VALENCIA, (61353) MARIA ALEXI GARCIA CASTILLO, (61354) VANNET SAS
OIJ-10411	(61350) ANA BEATRIZ ESCOBAR PEREZ, (61351) ADRIANA MARIA PALACIO VALENCIA, (61352) LUIS JULIAN PALACIO VALENCIA, (61353) MARIA ALEXI GARCIA CASTILLO, (61354) VANNET SAS
OIJ-11051	(46787) RIO AMARILLO S.A.S.

OIJ-12061	(61361) MATI-CONSTRUCCIONES S.A.S
OIJ-15541	(57961) I & M INGENIERÍA LTDA
OIK-08031	(53679) FARIDES DEL CARMEN BOLAÑO
OIK-13421	(23172) MELKIN JOSE MOSQUERA BARROS
OIK-15201	(57701) JOHN ALEXANDER GOMEZ SILVA
OIO-10311	(50416) J.H.G. CONSULTOR S.A.S.
OIO-10441	(50416) J.H.G. CONSULTOR S.A.S.
OIO-11221	(50416) J.H.G. CONSULTOR S.A.S.
OIO-11371	(50416) J.H.G. CONSULTOR S.A.S.
OIO-13531	(50416) J.H.G. CONSULTOR S.A.S.
OIP-08021	(55487) JORGE VARGAS
OIP-08061	(55488) CARLOS REYES
OIQ-09121	(59406) CARLOS ANDRES BELLO
OIR-15291	(24577) JAIRO RICARDO MOYANO, (58186) MOYANO & ASOCIADOS SAS
OIR-15591	(42432) LEONIDAS OTAVO ROA, (54085) LEONIDAS OTAVO HERRERA
OJ4-08481	(44797) WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO
OJ4-09031	(52783) HUGO FERNANDO NOSSA, (55624) HORACIO CORREDOR ROMERO
OJ4-13101	(57575) HENRY NARANJO PEREZ
OJ4-15081	(47093) PERFOAGUAS LIMITADA
OJ7-11101	(24295) MARIA STELLA CAMPEROS OCHOA, (31422) CARMEN ELIANA CAMPEROS OCHOA
OJ7-11341	(58635) C.I. TCM MINERIA S.A.S.
OJ8-09001	(36581) WILSON DIOMEDES CARDENAS SUARES, (59597) LUZ MARIA ANGELICA MEDINA SUAREZ, (59598) FRANCO AUGUSTO CARDENAS CERON, (59599) EDILMA ROCIO CARDENAS CERON, (59600) JUDITH ESTHER CARDENAS CERON, (59601) MELVA CARDENAS CERON
OJ8-14271	(57177) OMAR ALFREDO CASTAÑEDA PLAZAS, (57178) JAIME MARROQUIN DURAN, (57986) OSCAR EDUARDO OTALORA TORRES
OJ9-08021	(28759) GERARDO ALQUICHIRE
OJA-08011	(56632) JAIRO HUMBERTO CORREA MEJIA
OJA-16241	(62155) LEON DARIO BARRERA HIGUITA, (62156) ALPIDIO DE JESUS MORENO IBARRA, (62157) HERMAN DEIBYS MORENO MORENO, (62158) WBEIDER DE JESUS MORENO MONTOYA
OJG-08471	(56818) WILMAR ENRIQUE IZQUIERDO MORENO, (56819) LINA PAOLA QUINTERO VARGAS
OJH-12461	(18336) MARTHA ISABEL GARZON DE CONDE, (60550) ROSO ELIAS STERLING TOVAR, (60551) C.I. FORTUNE HOLDING & TRADING, S.A.S.
OJL-08041	(51806) BAYARDO BUITRAGO
OJL-11191	(11299) OSCAR FERNANDO TORRES CORONADO, (57758) AMANDA GALVIS PENA
OJN-08391	(45243) H MINES INVERSIONES MINERALES SAS
OJO-08031	(62747) FRANCISCO GUARNIZO
OJO-08033X	(62747) FRANCISCO GUARNIZO
OJO-08034X	(62747) FRANCISCO GUARNIZO
OJU-10301	(10580) ABELARDO CALVO CALVO, (63088) JORGE ELIECER OCHOA SUAREZ
OJU-12381	(42962) CLORINDA ZAMORA MUÑOZ
OJV-09311	(58187) WILSON HERNAN MUNOZ VELASQUEZ, (58188) NELSON OLIVO SILVA CASAS
OJV-11151	(58190) MARCO JOSE TAWILL GOMEZ, (58191) NELSON ENRIQUE LASSO LARGO, (58192) JESSICA RAMIREZ NARANJO

OK1-12141	(38675) SIMON OROSTEGUI CORREA
OK1-13351	(38675) SIMON OROSTEGUI CORREA
OK5-16441	(57583) ESTHER JUDITH SANTOS GOMEZ
OKC-08161	(53230) JOSE FITERTON ROMERO SALINAS, (53231) LUCINDA ISABEL GIL DELGADILLO
OKC-08162X	(53230) JOSE FITERTON ROMERO SALINAS, (53231) LUCINDA ISABEL GIL DELGADILLO
OKC-10061	(42695) COMPAÑIA MINERA LA FLORESTA S.A.
OKD-11221	(60338) MAURO EDWIN CARRILLO BALLESTEROS
OKE-08571	(55759) NACIRA ISABEL BALMACEDA LAZARO
OKF-09291	(53305) TSC PABLO BORDA SAS
OKF-11191	(53307) NESTAR RODRIGUEZ BARON
OKF-15031	(10850) C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S.
OKJ-11451	(22734) VICTOR HUGO MARTINEZ TORO
OKJ-14201	(59618) DARWIN ALBERTO BAUTISTA TORRES, (59619) COSTANTINO ALARCON GUTIERREZ
OKK-09061	(58635) C.I. TCM MINERIA S.A.S.
OKK-09091	(62414) ALEXANDER RIVERA LUNA, (62415) JOSE DARIO SANCHEZ ORJUELA
OKL-12201	(51785) ROBERTO TORRES GONZALEZ, (61571) ANDRES PINILLOS GONZALEZ, (61700) IDELFONSO TORRES GONZALEZ, (61771) CARLOS HUMBERTO RIOS GONZALEZ, (61772) CAROLINA BETANCUR CORREA, (61774) MIGUEL ROBERTO TORRES GONZALEZ
OKL-16161	(32990) DERLY SOLANYI ESPEJO ANZOLA, (48590) LUIS ENRIQUE OSORIO BUITRAGO, (60350) WILMAR YAMID GALINDO GUERRERO
OKM-10271	(43176) CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO
OKM-16451	(62162) ANGELICA AIDEE CORONADO ARANGO, (62163) INGEOMASTER LTDA
OKP-08101	(63815) ALBERTO URIBE BOTERO
OKP-11331	(56243) ELVIS DAMIAN VARGAS ZAMBRANO, (56244) VARMA SAS COMERCIALIZADORA DE MINERALES
OKQ-08171	(60524) SABRE METALS SUR S.A.S.
OKQ-10081	(14152) RUBY MERY MURILLO NAVARRO, (58972) MILLEY MILLARY MARTINEZ MURILLO, (58973) LUIS FERNANDO DIAZ RODRIGUEZ
OKQ-10082X	(14152) RUBY MERY MURILLO NAVARRO, (58972) MILLEY MILLARY MARTINEZ MURILLO, (58973) LUIS FERNANDO DIAZ RODRIGUEZ
OKQ-12221	(58974) GLADYS GUTIERREZ DE DAZA, (61571) ANDRES PINILLOS GONZALEZ
OKQ-12501	(45830) ENITH SUAREZ, (58975) GRUPO EMPRESARIAL SINAI S.A.S
OL3-09501	(11626) JOSE REINEL SANCHEZ GUTIERREZ
OL4-09301	(60724) ZULY CONSTANZA CELIS NAVARRO, (62502) YENNI ANDREA ROMERO HERNANDEZ, (62503) HECTOR ALFONSO TORRES VEGA, (62504) VIVIAN KARINA CORREDOR MARTINEZ
OL5-10141	(53372) ADILIA GALLEGO HERRERA
OL5-10142X	(53372) ADILIA GALLEGO HERRERA
OL6-08241	(44727) LIGIA ESPERANZA NUÑEZ APONTE, (62749) VIVIAN KARINA CORREDOR MARTINEZ
OL6-10511	(49796) MIGUEL ANGEL CONTRERAS DURAN, (61573) GABRIEL FERNANDO VALDERRAMA GOMEZ
OL6-16381	(14603) MINERALES DE CALDAS S.A.
OL9-10391	(50579) DAVID MARTINEZ SILVA, (62421) DORIS GRACIA BORBON
OLA-08251	(61578) SERVICIOS DE INGENIERIA LIMITADA. SEVING S.A.

OLC-09041	(58367) AGROFORSTALES DE COLOMBIA E.U
OLD-10542X	(43176) CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO
OLH-12261	(53378) JAIME ALEXANDER DIAZ FAJARDO
OLQ-08271	(36888) TIMOLEON ECHEVERRIA CHACON
OLQ-16481	(52330) JAMES MUNOZ MORALES, (53077) JACKELINE GARZON DIAZ, (54948) CRISTIAN CAMILO VELEZ PINEDA, (54949) ABELARDO PINEDA TORRES, (54950) OSCAR FERNANDO CORREA GIL, (54951) GINA LORENA MUNOZ MORALES
OLR-08551	(56964) ANDRES DAVID MARTINEZ MONTOYA
OLR-13021	(56972) ELKIN EDGARDO GOMEZ GARCIA
OLU-08561	(45298) BBB EQUIPOS S A
OLV-08571	(29892) GIN COAL & IRON SAS
PAE-10031	(63468) LISSETH CRISTINA RINCON ESPINEL
PAK-08391	(63093) IVAN GARCIA VEGA
PAK-16371	(22446) JORGE NIÑO QUINTERO
PAL-08511	(54348) JUAN MIGUEL BENITEZ SIERRA
PAL-16401	(56097) ANA CLETA BARRERA DE FUENTES
PAM-08161	(21585) JHON JAIVER SIERRA CELIS, (48146) JUAN EDILBERTO LOSANO
PAM-08361	(16744) JOSE ANGEL QUIROGA QUIROGA, (22302) SEGUNDO SALVADOR GAMBA RAMOS, (42777) CARMEN DOLORES MORENO RUIZ, (56488) ALEXANDRA CUELLAR ROA
PAM-09051	(16744) JOSE ANGEL QUIROGA QUIROGA, (22302) SEGUNDO SALVADOR GAMBA RAMOS, (42777) CARMEN DOLORES MORENO RUIZ, (56488) ALEXANDRA CUELLAR ROA
PAM-09511	(60353) VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ
PAM-16461	(60359) ANDRES FELIPE PAEZ MONTANA, (60360) LUISA FERNANDA CRUZ PALACIOS
PAO-08011	(50473) MARIA EUGENIA PENAGOS
PAO-08021	(28768) JULIO LLANES
PAR-11521	(58583) GUSTAVO CUEVAS CUEVAS, (58584) LUZ KARIME CUEVAS CUEVAS
PAT-16541	(19302) GUILLERMO BELTRAN
PAU-08171	(21585) JHON JAIVER SIERRA CELIS, (48146) JUAN EDILBERTO LOSANO
PAV-08131	(62577) ECOANALISIS Y SERVICIOS PROFESIONALES SAS
PB3-08161	(56245) ALIANZA AGREGADOS S.A.S.
PB3-16041	(54952) JOSE FERNANDO MONTENEGRO BURBANO
PB4-08441	(35862) ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE
PBB-08211	(31284) MARIA INES TRONCOSO SUAREZ
PBD-08291	(49496) MARIA SOLEDAD REGALADO VENERA, (58982) NELSON EDUARDO GUTIERREZ SOTO
PBE-08491	(57979) ASOCIACION DE MINEROS DE LA PICHE
PBE-09391	(60750) EDGARDO CANO
PBE-16361	(63832) JORGE ELIECER GARZON TORRES, (63833) LUCILA REYNA DE GARZON
PBH-08011	(53885) EDINSON GERARDO REYES
PBK-09541	(37973) SANTIAGO GONZALEZ RAMOS, (47683) WALTER ZULIANI CABALLERO, (53757) SOCIEDAD MINERA CHUAREZ DEL CAUCA SAS
PBK-10241	(37973) SANTIAGO GONZALEZ RAMOS, (47683) WALTER ZULIANI CABALLERO, (53757) SOCIEDAD MINERA CHUAREZ DEL CAUCA SAS
PBL-15101	(63470) UNIVERSAL DE CARTUCHOS SAS
PBO-13201	(61378) GERMAN GOMEZ SERNA
PBO-14461	(61381) HACIENDA LLANOGRANDE Y CIA S. EN C. SIMPLE

PBO-15581	(61385) LEONORA PEREZ MEJIA
PBP-10451	(45264) OLGA LUCIA OYUELA CRUZ, (54480) JOSE JAVIER NEMES CORREDOR
PBR-10481	(58373) BERGBAU SAS
PBR-12391	(11626) JOSE REINEL SANCHEZ GUTIERREZ, (44692) FABIO GUILLERMO ALVARADO BERMUDEZ, (59970) EDILBERTO HEREDIA PINEROS, (59971) LIRIO NELSON SANCHEZ GUTIERREZ
PBR-12392X	(11626) JOSE REINEL SANCHEZ GUTIERREZ, (44692) FABIO GUILLERMO ALVARADO BERMUDEZ, (59970) EDILBERTO HEREDIA PINEROS, (59971) LIRIO NELSON SANCHEZ GUTIERREZ
PBR-13451	(59972) JUNO INVERSIONES SAS
PC3-09161	(21181) URIEL MASMELA CASTELLANOS, (42826) MEDARDO SANCHEZ VACA
PC3-09561	(39466) CLAUDIO TOVAR RAMIREZ
PC5-09421	(56978) JAIME HERNANDO LOZANO BUSTOS
PC6-08481	(57594) H Y F ASOCIADOS SAS COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL
PC7-08071	(53163) DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ GUTIERREZ
PCA-08271	(58199) MINERALES FROME SAS, (58982) NELSON EDUARDO GUTIERREZ SOTO
PCB-08041	(37861) MARIA ALEXANDRA CHACON ESPITIA
PCB-08043X	(37861) MARIA ALEXANDRA CHACON ESPITIA
PCC-08591	(17192) SEGUNDO BERNARDO SOLANO SANCHEZ, (20455) JORGE GARCIA, (56975) VICTOR MANUEL ALVARADO POVEDA
PCH-10331	(52349) HENRY JOHANY TORRES GARCIA
PCH-11491	(45264) OLGA LUCIA OYUELA CRUZ, (52350) LUZ INDIRA RUSSI PENAGOS
PCI-15031	(20958) ARTURO OBREGON PERILLA, (26012) JHONNY ALEXANDER MARIN VELASCO, (61985) WILLIAM VANEGAS MADERO, (61986) AIDA LUZ ANGULO RIVERA
PCL-10581	(59607) MAGDA PAOLA LOPEZ CHAPARRO, (59608) MARIA VICTORIA PUCHE BECERRA
PCL-11342X	(42543) ALICANTO COLOMBIA S.A.S
PCL-11344X	(42543) ALICANTO COLOMBIA S.A.S
PCL-11541	(59612) ESTRATEGIAS MINERAS S.A.S., (63075) METALCOAL EXPLORER S.A.S.
PCR-09491	(35754) GONZALO MORALES MEDINA
PCS-15091	(61394) JUAN ANTONIO SILVA MECHE
PD1-08021	(23870) LUIS ARIEL CORREA MEJIA
PD1-10471	(56702) SEIDY MARLU TRIANA PAEZ
PD7-08421	(61399) TRANCORA SAS
PD7-15091	(61404) GRUPO DIAZ SOLUCIONES S.A.S.
PD8-08551	(58994) ANGEL MARIA CRIOLLO CRUZ
PD9-08281	(60754) CARLOS ALBERTO CHACON ANTIA, (60755) SIMEC LTDA
PD9-08301	(55421) INVERSIONES HUZA S.A.S., (60757) FRANCISCO MONSALVE
PD9-08302X	(55421) INVERSIONES HUZA S.A.S., (60757) FRANCISCO MONSALVE
PD9-08303X	(55421) INVERSIONES HUZA S.A.S.
PDA-09561	(59612) ESTRATEGIAS MINERAS S.A.S., (63075) METALCOAL EXPLORER S.A.S.
PDA-16341	(30240) HERMELINO CASTRO SEVILLANO, (58588) ANGEL MARIA ORTIZ CORTES, (58589) JHON ALEXIS CASTILLO ANGULO
PDE-09591	(58388) INVERSIONES Y AGROPECUARIA EL CHAMACO SAS
PDE-10341	(58390) INVERSIONES SANTA GRACIA SAS
PDE-10581	(58390) INVERSIONES SANTA GRACIA SAS
PDE-10582X	(58390) INVERSIONES SANTA GRACIA SAS
PDE-10583X	(58390) INVERSIONES SANTA GRACIA SAS

PDE-11441	(61399) TRANCORA SAS
PDF-15361	(20671) WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ
PDG-10221	(53174) JORGE IVAN HIDALGO MONTOYA
PDL-08021	(45254) GLADYS GONZALEZ
PDL-08091	(17850) DANIEL MEDINA MONJE, (17851) PEDRO NEL FANDIÑO ROJAS
PDL-08311	(24518) MARIA MERCEDES GARCIA DE SANCHEZ
PDL-15581	(62764) LUIS GUILLERMO CORTAZAR GARCIA
PDN-08301	(61406) LADRILLERA ECOLOGICA DE LOS LLANOS S.A.S
PDO-10151	(61152) JOSE ANTONIO CARDENAS SILVA, (61153) CARLOS ORLANDO AYALA GONZALEZ, (61154) SAUL PINZON LOPEZ
PDP-15102X	(10727) OFELIA AVILA LANCHEROS, (58593) YEZID EMIRO ARIZA BENAVIDES
PDP-15431	(19587) EDGAR ROSERO JARAMILLO, (22262) OSCAR CHAMORRO CEBALLOS
PDS-09522	(60751) YANEHT QUINTERO LOPEZ, (60752) TRITURADOS MINERVA LTDA.
PDT-08021	(49372) SANDRA PAOLA MURCIA
PDT-10311	(56705) MINERA LA ESPERANZA MLE SAS
PDT-11031	(56710) GLORIA INES BALCAZAR, (56711) LUIS ARTURO ROJAS
PDT-11033X	(56710) GLORIA INES BALCAZAR, (56711) LUIS ARTURO ROJAS
PDT-11034X	(56710) GLORIA INES BALCAZAR, (56711) LUIS ARTURO ROJAS
PE2-08501	(53886) SILVIO BROCHERO PINZON
PE2-09231	(53887) LADRILLERA CATALUÑA S.A.S.
PE2-10121	(61399) TRANCORA SAS
PE2-10331	(61399) TRANCORA SAS
PE2-10531	(61399) TRANCORA SAS
PE2-15341	(57996) MIKEL SAS
PE6-10031	(21181) URIEL MASMELA CASTELLANOS, (56715) CONSTRUIMOS INGENIERIA LTDA
PE6-10032X	(21181) URIEL MASMELA CASTELLANOS, (56715) CONSTRUIMOS INGENIERIA LTDA
PE6-10101	(24757) JORGE ANTONIO CRUZ HERNANDEZ, (50424) WILLIAM CASTILLO QUIROGA, (56716) EVIDALIA GARCIA AVELLANEDA
PE7-08181	(33324) ANDRES ANGEL, (44101) PEDRO NEL VILLA URREGO
PE7-08182X	(33324) ANDRES ANGEL, (44101) PEDRO NEL VILLA URREGO
PE8-10201	(61714) WILSON BURGOS MONTENEGRO
PE9-08421	(54034) AIDA ALICIA NOGUERA CALDERON
PE9-14591	(62431) ALVARO VASQUEZ Y CIA LTDA
PEC-09091	(53176) MANUEL DEL CRISTO CADRAZCO SALCEDO
PEC-10341	(49164) CONSTRUCCION Y EXPLOTACION MINERA SAVA S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN
PED-09311	(60653) SYNERGY INTERNATIONAL MINING AND INFRAESTRUCTURE SAS-SIMI SAS
PED-10431	(55348) MINERMAT & ROGA SAS, (60655) FRANCO LUIS TORTOLANI BRUZUAL, (60656) 911 EQUIPMENT SUCURSAL COLOMBIA
PED-15391	(55348) MINERMAT & ROGA SAS, (60655) FRANCO LUIS TORTOLANI BRUZUAL, (60656) 911 EQUIPMENT SUCURSAL COLOMBIA
PED-16441	(55348) MINERMAT & ROGA SAS, (60655) FRANCO LUIS TORTOLANI BRUZUAL, (60656) 911 EQUIPMENT SUCURSAL COLOMBIA
PEE-08391	(33324) ANDRES ANGEL

PEE-13241	(56525) LEONEL NAVARRO PEÑARANDA, (57708) ANGELA MARIA ARTUNDUAGA, (61152) JOSE ANTONIO CARDENAS SILVA, (61153) CARLOS ORLANDO AYALA GONZALEZ, (61154) SAUL PINZON LOPEZ
PEE-16511	(33324) ANDRES ANGEL, (34310) AKATOR MINERALS SAS, (37971) MARIA DUPERLY CANDELO GONZALEZ, (37973) SANTIAGO GONZALEZ RAMOS, (61386) CI INTERMINCO SAS, (63638) GLORIA CRISTINA RIVERA CABRERA
PEF-08121	(61155) DISTRIVIC LTDA, (62382) BLANCA ROCIO SANDOVAL NAVAS
PEJ-08171	(63557) LUZ MATILDE MORA HERNANDEZ, (63558) LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN
PEJ-08531	(25382) LUIS ALBERTO MEZA GALEANO
PEJ-09081	(38030) ALFONSO PARRA DE LOS RIOS
PEJ-09082X	(38030) ALFONSO PARRA DE LOS RIOS
PEJ-11191	(19853) FABIAN CARDENAS ZEA, (52207) LEONARDO CARDENAS ZEA
PEK-08071	(61991) JOSE ERNESTO JAIME RUDA
PEK-09521	(53968) JUAN FERNANDO HINCAPIE MONTOYA
PEL-15511	(59985) MARIA DEL PILAR NOA APONTE
PEN-15241	(11634) HUGO MEDINA PALACIOS
PER-08241	(62355) MARIA VICTORIA VELEZ DE ROMERO, (63638) GLORIA CRISTINA RIVERA CABRERA
PES-08051	(19910) MAURICIO ANGEL ALVAREZ
PES-09161	(58394) BLANCA NANCY BARRAGAN PLATA
PET-09571	(63210) RICHARD LOBOA SANCHEZ
PEU-08131	(61155) DISTRIVIC LTDA
PF3-08321	(52277) JOSE MIGUEL GONZALES PARRADO, (52566) ANDRES FELIPE VILLALBA RIVERA
PF3-08371	(52568) COLOMBIA ROYAL EMERALD S.A.S.
PF3-08551	(60588) ITOCO GREEN STONE S.A.S
PF4-08541	(52570) COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LADRILLEROS Y ARTESANOS DE NEMOCON - COLANEM OC
PF4-10301	(58999) CARLOS FERNANDO CARABALI & CIA S.A.S
PF4-10501	(55781) NEW MUZO EMERALD RESOURCES S.A.S
PF5-11201	(56988) FERNANDO DE JESUS GIRALDO BERNAL, (56989) EDUARD GREGORIO GIRALDO BERNAL, (56990) BELINDA GIRALDO BERNAL, (56991) FABIAN DE JESUS GIRALDO BERNAL, (56992) MARIA DOLORES GIRALDO BERNAL, (56993) PATRICIA DEL PILAR GIRALDO BERNAL, (56994) BENILDA BERNAL, (56995) HENRY DE JESUS GIRALDO BERNAL, (56996) CESAR AUGUSTO GIRALDO BERNAL, (56997) MARIA DEYANIRA GIRALDO DE ROCHA, (56999) ALBA NIDIA GIRALDO BERNAL
PF5-11271	(57000) NAPANCHI S.A.S., (61386) CI INTERMINCO SAS
PF6-08071	(57000) NAPANCHI S.A.S.
PF6-08091	(57000) NAPANCHI S.A.S.
PF6-08171	(57000) NAPANCHI S.A.S.
PF6-08172	(57000) NAPANCHI S.A.S.
PF6-08241	(57000) NAPANCHI S.A.S.
PF6-08321	(57000) NAPANCHI S.A.S.
PF6-08341	(57000) NAPANCHI S.A.S.
PF6-08411	(57000) NAPANCHI S.A.S.
PF6-09521	(53256) EDUARDO ANDRES MORA RAMIREZ
PF6-10181	(53257) JOSE GUILLERMO MAYA GARZON
PF9-08431	(25211) EXMINESCOL S.A, (60853) JOHANA CATALINA RAMOS MEJIA

PFC-08571	(57000) NAPANCHI S.A.S., (61386) CI INTERMINCO SAS
PFJ-15481	(63557) LUZ MATILDE MORA HERNANDEZ, (63558) LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN
PFI-08011	(16464) MISAEL CAMILO MARIN AGUIRRE
PFJ-08141	(21585) JHON JAIVER SIERRA CELIS
PFJ-08321	(21585) JHON JAIVER SIERRA CELIS
PFJ-08491	(21585) JHON JAIVER SIERRA CELIS
PFJ-14381	(53969) LADRILLERA COSTA CARIBE S.A.S.
PFO-10541	(53495) ACCIONES GENERALES Y SERVICIOS SAS
PFQ-14451	(46890) JOSE MESIAS GONZALES BURBANO, (46892) MILENI GALINDEZ, (60662) NILFO OROZCO DORADO
PFR-08011	(48576) ISMAEL ENRIQUE ANGARITA
PG4-08011	(63306) ARLES MANUEL RIVEROS RIAÑO
PG4-09271	(57000) NAPANCHI S.A.S.
PG7-08281	(62994) EDILSON CARDONA DAZA
PG7-10191	(57767) EMERALD GLOBAL RESOURCES SAS
PG7-10194X	(57767) EMERALD GLOBAL RESOURCES SAS
PG7-10195X	(57767) EMERALD GLOBAL RESOURCES SAS
PG7-12201	(57000) NAPANCHI S.A.S.
PGA-08111	(57000) NAPANCHI S.A.S., (63638) GLORIA CRISTINA RIVERA CABRERA
PGA-08172	(63002) MARIA ELCY PEREZ CORREA
PGB-08371	(56251) MARIA LUISA CELY GONZALEZ
PGB-08451	(56250) JAIME HOYOS PULGARIN
PGB-10131	(57767) EMERALD GLOBAL RESOURCES SAS
PGB-10133X	(57767) EMERALD GLOBAL RESOURCES SAS
PGB-10134X	(57767) EMERALD GLOBAL RESOURCES SAS
PGF-10021	(61992) RAMIRO JIMENEZ BARRETO, (61993) RONEY OTALORA LOMBANA
PGI-11311	(36832) CESAR TULIO REINOSO RODRIGUEZ
PGI-15341	(29283) DIOGENES ACEVEDO MEJIA
PGL-08141	(58212) MARIO VALLEJO RODRIGUEZ
PGL-14401	(49822) LUIS ALFREDO MARIN QUITIAN, (58215) LUZ STELLA MANRRIQUE DE ZULUAGA
PGN-08051	(28111) SALOMON RODRIGUEZ
PGN-11271	(59769) CONSTRUCTORA ATABEIRA S.A.S
PGO-11001	(29283) DIOGENES ACEVEDO MEJIA
PGO-14371	(50870) JOHAN ESNEIDER
PGP-12262	(29283) DIOGENES ACEVEDO MEJIA
PGP-12491	(60653) SYNERGY INTERNATIONAL MINING AND INFRAESTRUCTURE SAS-SIMI SAS
PGS-08021	(51942) JENNIFER MILENA CASTILLO
PGU-08051	(51654) JORGE ENRIQUE VARGAS
PGV-08101	(57947) HD MINES S.A.S
PGV-08481	(61210) MARIO ALEXANDER CONTRERAS SANCHEZ
PH1-08081	(60786) NELCY GONZALEZ
PH1-16371	(58605) RAFAEL MARIA IBARRA ASCENCIO
PH6-08041	(45254) GLADYS GONZALEZ
PH6-08231	(57947) HD MINES S.A.S, (60152) MINERIA Y TECNOLOGIA COLOMBIANA S A S
PH6-09501	(58000) LENIN ALFONSO MENDOZA TURIZO, (61845) WILLIAM ARTURO DAZA FLOREZ, (61846) NOLBERTO JOSE MOLINA GUERRA

PH8-14351	(55085) CONCRETOS DEL SINU S.A.
PHB-08051	(55487) JORGE VARGAS
PHB-08053X	(55487) JORGE VARGAS
PHB-08054X	(55487) JORGE VARGAS
PHB-10501	(52391) JUAN BAUTISTA COBA BUENO, (52392) LIZ ADRIANA CEPEDA DIAZ, (52393) EDGAR NEPOMUCENO CORREDOR QUECAN, (52394) OSCAR HURTADO VERGEL
PHB-11501	(52396) JEANNETTE ROSAURA PRIETO SAN JUAN, (52397) HUGO ESPINOSA DAVILA
PHB-14441	(13920) LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, (50598) JOSE EUTIMIO GARCIA MOTTA, (52340) NIXON CIFUENTES NIAMPIRA, (61573) GABRIEL FERNANDO VALDERRAMA GOMEZ
PHD-09301	(63557) LUZ MATILDE MORA HERNANDEZ, (63558) LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN
PHD-13291	(63557) LUZ MATILDE MORA HERNANDEZ, (63558) LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN
PHF-10591	(61981) LUIS FERNANDO SANCHEZ SUAREZ
PHF-13541	(61632) JORGE TOLEDO RIVAS
PHF-16061	(61634) WILMER SANCHEZ PINEDA
PHM-15461	(41641) SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A
PHM-16371	(32821) ASOCIACION DE ARENEROS DE TULUA
PHR-08121	(24785) ILME GARCIA GUERRERO
PHR-08211	(57007) INVERSIONES PPT S.A.S
PHS-08051	(24916) ROSIRYS CORREA
PHT-08111	(21101) NELSON FORERO AGUIRRE, (33324) ANDRES ANGEL, (61386) CI INTERMINCO SAS
PHT-08211	(33324) ANDRES ANGEL, (61386) CI INTERMINCO SAS
PHT-08321	(21101) NELSON FORERO AGUIRRE, (33324) ANDRES ANGEL, (61386) CI INTERMINCO SAS
PHT-08431	(21101) NELSON FORERO AGUIRRE, (33324) ANDRES ANGEL, (61386) CI INTERMINCO SAS
PHT-14301	(13920) LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, (24594) JUAN MANUEL ABELLO MORENO, (59190) SOFIA PATRICIA TOJA MODRAGON, (59191) NANCY ROMERO MATIZ, (59192) MANUEL FELIPE BARRAGAN LOPEZ, (61004) JORGE ENRIQUE MATTOS BARRERO
PI1-09291	(63390) FORDTEGA INGENIERIA E INVERSIONES SAS
PI2-08031	(61848) MUZO BRIGHT EMERALD SAS
PI2-08151	(50625) ALVARO BENAVIDEZ, (57014) BELLANID RODRIGUEZ GARCIA
PI3-08141	(53177) NELSON MONTERO SARMIENTO, (60653) SYNERGY INTERNATIONAL MINING AND INFRAESTRUCTURE SAS-SIMI SAS
PI4-16531	(57608) ISABELLA TUTA RINCON, (57609) OSWALDO JAIME SEPULVEDA VALENCIA
PI8-08211	(40871) SOCIEDAD MINERA LA MILAGROSA S.A, (57978) OSCAR ANTONIO CAMPO CARRILLO
PI8-08411	(60201) TEODORA ESMERALD MINING GROUP S.A.S
PI8-09011	(60202) EDGAR ORDONEZ OLIVARES
PI8-11111	(62168) RESGUARDO INDIGENA PIAROA DE CACHICAMO
PI8-11501	(62168) RESGUARDO INDIGENA PIAROA DE CACHICAMO
PI8-12151	(62168) RESGUARDO INDIGENA PIAROA DE CACHICAMO

PI8-12381	(62168) RESGUARDO INDIGENA PIAROA DE CACHICAMO
PI9-08091	(19105) GERARDO DE JESUS CAÑAS JIMENEZ, (50420) MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA, (60465) SERGIO ARTURO CARDOZO QUIJANO, (60466) WILLIAN EDITSSON RODRIGUEZ SARTA, (60467) OMAR EULADIO MOGOLLON BRIÑEZ
PI9-08093X	(19105) GERARDO DE JESUS CAÑAS JIMENEZ, (50420) MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA, (60465) SERGIO ARTURO CARDOZO QUIJANO, (60466) WILLIAN EDITSSON RODRIGUEZ SARTA, (60467) OMAR EULADIO MOGOLLON BRIÑEZ
PI9-08341	(60468) MARIBEL PARRA BAENA
PI9-16181	(60473) JUAN DAVID SANCHEZ SUAREZ
PIB-08021	(55487) JORGE VARGAS
PIB-08023X	(55487) JORGE VARGAS
PIB-08024X	(55487) JORGE VARGAS
PIB-08025X	(55487) JORGE VARGAS
PIF-08061	(52574) YIRA LEONOR PEREZ JIMENEZ
PIF-08131	(63558) LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN
PIG-14521	(20700) JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES
PIH-09051	(34214) FABIO PERDOMO
PIH-10141	(38819) LUIS CARLOS QUINTERO MARTINEZ
PIJ-08281	(50598) JOSE EUTIMIO GARCIA MOTTA, (59773) CARLOS AUGUSTO DIAZ RODRIGUEZ, (59774) CINDY YANETH RUIZ CORTES, (59775) LILIANA BOTELLO FALLA, (60466) WILLIAN EDITSSON RODRIGUEZ SARTA
PIJ-12271	(56851) LUIS MIGUEL BERROCAL ESCUDERO, (56852) LUIS MIGUEL BERROCAL CANABAL
PIJ-14321	(19047) ANGELA CHAPARRO, (63558) LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN
PIM-08201	(61717) GUILLERMO DE JESUS ALVAREZ
PIM-08202X	(61717) GUILLERMO DE JESUS ALVAREZ
PIQ-08541	(32197) EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA, (54489) ROBERTO DULCEY CRISTANCHO
PIQ-13161	(62591) AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.
PIT-09411	(55698) ARTURO HERNANDEZ RUIZ, (55699) WILMER MUÑOZ TOVAR, (55700) COMITE PROCARRETERAS LA UNION, VILLARICA Y SUS RAMALES
PIT-10481	(15614) PANCOLOMBIA EU, (16283) HÚBER GUTIÉRREZ YARA, (55701) VICTOR HUMBERTO CHAUX MAYORGA, (55702) LUIS HUMBERTO ROJAS VALBUENA
PIU-09281	(62591) AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.
PJ1-12581	(62524) DRAGADOS DEL VALLE S.A.S
PJ1-12591	(59784) PIERINA MILENA STUMMO CABARCAS
PJ3-08071	(58413) CTL MINING GROUP S.A.S
PJ3-09281	(60604) MARCO TULIO USMA BERNAL
PJ3-09531	(38139) FERNEY VIANCHA RINCON
PJ6-15201	(63075) METALCOAL EXPLORER S.A.S.
PJ8-14091	(57363) KUPROMIN SAS
PJ8-16061	(57365) WILSON JAIMES MARTINEZ
PJ9-08111	(56717) CRISTIAN ANDRES PULGARIN CASTANO
PJ9-08141	(56718) TEJAR ROYFE LTDA
PJ9-08211	(54489) ROBERTO DULCEY CRISTANCHO
PJA-08081	(21101) NELSON FORERO AGUIRRE, (33324) ANDRES ANGEL, (61386) CI INTERMINCO SAS

PJA-09451	(56252) RIO MINERO EMERALD SAS
PJA-10352X	(41662) NEGOCIOS SARDI LIBREROS & CIA S EN C
PJF-12051	(50598) JOSE EUTIMIO GARCIA MOTTA, (60466) WILLIAN EDITSSON RODRIGUEZ SARTA, (61785) JAIME JOSE MORENO CALDAS, (61786) SONIA IDALI GONZALEZ MORENO
PJK-08111	(59635) ELISA GONZALEZ
PJL-08341	(25211) EXMINESCOL S.A, (53398) MONICA OBANDO ROSERO
PJL-10361	(60794) MANUEL ALEJANDRO VEGA CACUA, (60795) CATALINA CARRANZA NAVARRO, (60796) GLENIS INES GUERRA RODRIGUEZ, (60797) GRUPO EMPRESARIAL COLIBRI S.A.S
PJL-14581	(52574) YIRA LEONOR PEREZ JIMENEZ, (63558) LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN
PJM-11341	(42540) SERVICIOS MINERO AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS
PJM-12151	(29165) MANUEL JOSE CASTRILLON MUÑOZ
PJN-08031	(48074) PATRICIA MEDINA REYES
PJN-11401	(56491) EZEQUIEL VILLAMIZAR
PJR-08011	(59783) CARLOS ARTURO DIAZ RODRIGUEZ
PJR-08591	(13920) LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, (50420) MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA, (50598) JOSE EUTIMIO GARCIA MOTTA, (60466) WILLIAN EDITSSON RODRIGUEZ SARTA
PJR-15251	(16451) JORGE MARIO BOHORQUEZ CORREA
PJS-10371	(55831) FERNANDO RAMOS BENAVIDES, (55832) CAMILO ANDRES RAMOS SALAZAR
PJS-15441	(55841) VICTOR DELIO SANCHEZ GOMEZ
PJS-15442X	(55842) WILDER ALEXANDER MORALES MONTANEZ
PJS-15591	(55841) VICTOR DELIO SANCHEZ GOMEZ
PJT-11481	(62442) COPPERBELT MINERALS CORP. SUCURSAL COLOMBIA
PJT-13131	(62442) COPPERBELT MINERALS CORP. SUCURSAL COLOMBIA
PJT-13501	(62442) COPPERBELT MINERALS CORP. SUCURSAL COLOMBIA
PJU-14321	(54348) JUAN MIGUEL BENITEZ SIERRA
PJV-09371	(50598) JOSE EUTIMIO GARCIA MOTTA, (58438) NOHORA ROCIO RAMIREZ FARFAN
PJV-12071	(51413) ALIXAMAYI CEBALLOS
PK4-09051	(61389) EDISSON ARIAS GAMBOA
PK4-15411	(13920) LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, (50420) MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA, (58223) LORENZA SANTOS BARBOSA, (58224) JOSE EUTIMIO GARCIA MOTTA
PK5-15301	(56902) GROUP SIERRA MINERA S.A.S, (61276) RAQUEL MOSQUERA ARMENTA
PK6-08011	(58413) CTL MINING GROUP S.A.S
PK6-16421	(54506) ALBERTO CHAPARRO SANCHEZ, (54507) FERNANDO TRUJILLO VILLA
PK6-16461	(47173) MANUEL RODRIGUEZ
PK6-16462X	(47173) MANUEL RODRIGUEZ
PK7-15061	(13920) LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, (50420) MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA, (50598) JOSE EUTIMIO GARCIA MOTTA, (54620) BRIAN LEONARDO LOPEZ PEREA, (60467) OMAR EULADIO MOGOLLON BRIÑEZ
PKA-08111	(59636) NORRY ESMERALDA PORTILLA SOLARTE
PKA-08112X	(59636) NORRY ESMERALDA PORTILLA SOLARTE
PKB-10021	(56037) JAIME ANDRES RODRIGUEZ VIZCAINO, (56038) WILSON REINALDO PARRA TOVAR

PKB-14411	(56040) DUVAR WILDER ERNESTO BARRERA SANTISTEBAN
PKC-09581	(58233) YOLANDA SIERRA RAMIREZ
PKC-15081	(47237) CARLOS AVILA TRIANA, (58236) EDUARDO MELON BRAND
PKD-10291	(12934) COOMMAQUIVOL
PKD-14311	(12934) COOMMAQUIVOL
PKE-14201	(62591) AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.
PKE-14202X	(62591) AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.
PKI-08031	(60201) TEODORA ESMERALD MINING GROUP S.A.S
PKI-08061	(59985) MARIA DEL PILAR NOA APONTE
PKI-08131	(50997) MARCOS FIDEL MORA HERNANDEZ, (63557) LUZ MATILDE MORA HERNANDEZ
PKI-09391	(61842) LA NINA RESOURCES SAS
PKK-08011	(58238) METPRE S.A.S
PKK-08012	(51654) JORGE ENRIQUE VARGAS
PKL-14441	(59986) CLAUDIA PATRICIA CAMPOS QUICENO
PKL-14551	(55841) VICTOR DELIO SANCHEZ GOMEZ
PKL-15551	(63572) LA ROCA DE ALGEO SAS
PKP-08521	(58441) GOLD WINGS MINING S.A.S
PKP-11203X	(50420) MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA, (55159) DIANA MILENA GARCIA HERRERA, (58443) MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ CARVAJAL
PKQ-08011	(51654) JORGE ENRIQUE VARGAS
PKQ-08541	(55783) JAIME ENRIQUE GONZALEZ CASTANEDA
PKQ-11411	(55786) DIVA NELLY ZULUAGA URREA
PKR-09361	(16551) NEYS ALFONSO NIETO ORTIZ, (56855) ELVIRA QUINTANA AMEZQUITA
PKS-08002	(55705) INVERSIONES MINESCOL S.A.S
PKS-08371	(60152) MINERIA Y TECNOLOGIA COLOMBIANA S A S
PL1-16511	(13073) CARMEN ROSA PARRA JIMENEZ, (34300) ELIDA PENARANDA PARRA
PL1-16513X	(13073) CARMEN ROSA PARRA JIMENEZ, (34300) ELIDA PENARANDA PARRA
PL2-09521	(60791) JESUS ALBERTO VIDAL BURBANO
PL2-12382X	(19047) ANGELA CHAPARRO
PL4-08011	(58441) GOLD WINGS MINING S.A.S
PL4-09362	(37941) EDEL HORACIO REYES DURAN
PL5-10541	(59022) LUIS GUILLERMO GIRALDO RAMIREZ
PL5-13041	(50598) JOSE EUTIMIO GARCIA MOTTA, (59023) JAIRO LOPEZ PENA, (59024) MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA
PL5-13271	(50420) MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA, (59025) ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO, (60466) WILLIAN EDITSSON RODRIGUEZ SARTA
PLA-08131	(43251) HELVER PARRA RODRIGUEZ, (54302) MARCO ANTONIO PARRA SOSA, (54303) ISRAEL OSVALDO VALBUENA MORA
PLB-09031	(57363) KUPROMIN SAS
PLB-13271	(62594) MARGARITA MARIA GOMEZ BETANCUR
PLF-15181	(50420) MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA, (53324) HECTOR GOMEZ, (59023) JAIRO LOPEZ PENA
PLH-08011	(53291) MINUCOL GROUP S.A.S
PLM-08221	(59792) JOSE RENE DUCUARA DUCUARA, (59793) NIRAY VILLABON MORENO
PLM-08411	(59794) CARLOS ALFONSO PALMA CAPERA, (59795) JOSE MANUEL BAQUERO GUZMAN, (59796) ALEXANDER CORRAL GUZMAN
PLN-10041	(60805) SOCIEDAD MINERA FAMILIAR CALIFORNIA LTDA
PLN-10251	(58612) CONSEJO COMUNITARIO INTEGRAL DE LORO COCOILLO

PLO-09191	(60163) ASOCIACION DE VOLQUETEROS DE YAGUARA AFLUENTES DE LOS RIOS YAGUARA, MAGDALENA Y EMBALSE DE BETANIA
PLU-08031	(32126) MARIO PEDRO BONILLA LOPEZ, (48135) LUIS ERNESTO PABON ZAFRA, (59226) MANUEL FRANCISCO ALVAREZ
PLU-10291	(54680) ANDRES FERNANDO VARGAS MOLINA
QA5-12531	(22758) DE JESUS ROJAS PEDRO
QA7-11481	(50420) MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA, (50802) CARLOS ALFREDO TORRES ROMERO, (63314) JAIME RODRIGUEZ MOSCOSO
QAD-08011	(53291) MINUCOL GROUP S.A.S
QAD-09141	(25357) FLORIBERTO GONZALEZ GONZALEZ
QAD-10291	(46498) FERNEY RODRIGUEZ CALDERON
QAD-16391	(25357) FLORIBERTO GONZALEZ GONZALEZ
QAE-08002	(60201) TEODORA ESMERALD MINING GROUP S.A.S
QAE-16131	(53418) JUAN ENRIQUE CASTANEDA JEREZ, (53419) CECILIA CORTES PENA
QAF-11101	(44657) FREDDY TRUJILLO MELO
QAG-15241	(13920) LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, (48858) JESUS LOPEZ FERNANDEZ, (50598) JOSE EUTIMIO GARCIA MOTTA, (53324) HECTOR GOMEZ, (57385) NICOLAS GUILLERMO YEPES GONZALEZ, (57386) JAIME NIETO ALAPE, (58005) ANGELICA VANESSA LOPEZ BEDOYA
QAL-12411	(16551) NEYS ALFONSO NIETO ORTIZ, (28716) JOHAN ROBERT GALVAN VILLA, (53421) LUIS EDUARDO GOMEZ NIETO, (56855) ELVIRA QUINTANA AMEZQUITA
QAM-08131	(61215) ESMERALDAS CAFOR - ESCAFOR S.A.S
QAQ-08211	(12103) CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S.
QAQ-08241	(55100) MARIBEL ROJAS PINILLA, (55101) ANA MERCEDES SALAZAR BALLEEN
QAQ-09111	(61392) LEIDA ROSA ROMERO DE CADAVID
QAQ-12221	(61636) GONZALO ARIZA CASTRO
QAQ-15251	(54956) ANDES ENERGY RESOURCES SAS
QAR-08431	(57720) MANUELA OSPINA PALACIO
QAT-08021	(54306) MONICA ANDREA DIAZ
QAT-08022X	(54306) MONICA ANDREA DIAZ
QAT-08024X	(54306) MONICA ANDREA DIAZ
QAT-09251	(53890) NATHALIA CAROLINA VALBUENA PEREZ
QAT-15041	(53896) PERSAMINA S.A.S
QAU-10061	(34957) TUBOS MOORE S.A.
QAU-11361	(34957) TUBOS MOORE S.A.
QB3-15571	(42695) COMPAÑIA MINERA LA FLORESTA S.A.
QB4-08011	(48576) ISMAEL ENRIQUE ANGARITA
QB4-08431	(44657) FREDDY TRUJILLO MELO, (57576) ADRIAN ALFREDO ASCANIO MATUTE, (58657) ALIRIO DUARTE PATIÑO
QB4-10241	(60798) FUNNOVATEC
QB5-08291	(53201) XIOMARA SADOVNIK PARDO, (53202) RELLENOS Y AFIRMADOS ROCA HERMOSA S.A.S
QB5-08292X	(53201) XIOMARA SADOVNIK PARDO, (53202) RELLENOS Y AFIRMADOS ROCA HERMOSA S.A.S
QBB-08291	(38819) LUIS CARLOS QUINTERO MARTINEZ
QBB-11511	(27796) ROBERTO LEHMANN GONZALEZ
QBD-15391	(53424) JOSE RAUL CRUZ PATIÑO
QBG-14081	(53907) TERRAMIX SAS
QBG-15481	(53905) PIETRA ANDINA SAS

QBI-08151	(63312) ALEXANDER OLAYA RODRIGUEZ
QBI-10561	(55512) AGUSTIN GONZALEZ CHAUX
QBJ-08391	(61449) NATALY SOFIA PULIDO PINZON
QBJ-08481	(11482) FELIX ANTONIO MURCIA AREVALO, (21843) AREVALO MURCIA
QBK-15051	(63865) RAFAEL ENRIQUE NOGUERA ABELLO
QBP-08511	(53328) EDINSSON MENDOZA CANCELADO
QBP-08512	(53177) NELSON MONTERO SARMIENTO
QBQ-08331	(28994) MELIDA INES CHICA DE MENDIETA, (53334) JORGE DAVID MENDIETA CHICA
QBR-09011	(25094) YOHAN DARIO VENTANAS
QBR-09381	(44657) FREDDY TRUJILLO MELO
QBR-10271	(53207) SERGIO RODRIGUEZ MORENO
QBR-10273X	(53207) SERGIO RODRIGUEZ MORENO
QBR-14381	(53336) SERIEMAX S.A.S
QC3-08081	(55704) RIO DORADO MINING SAS
QC3-12071	(54053) GRAN MINERA COLOMBIA S.A.S.
QC4-16511	(54065) INES VERGARA GOMEZ
QC5-09171	(16551) NEYS ALFONSO NIETO ORTIZ, (56855) ELVIRA QUINTANA AMEZQUITA, (60476) ERIC LEONARDO GOMEZ NIETO
QC6-08281	(22267) MARCO FIDEL CARREÑO, (54106) ROLFE RIVEROS MONTANA, (54107) FABIO ARMANDO ORDONEZ, (54108) JHON MARIO PEREZ, (59408) OSCAR CETINA IBICA
QC6-09031	(54109) ALFONSO PALACIO
QC6-11341	(17521) ALVARO RODRIGUEZ TIBAVIJA, (53343) RICARDO CABEZAS MONTANO, (53344) LEONARDO FABIO CABEZAS MONTANO, (53345) HECTOR JULIO PERALTA PATINO, (53346) ADRIANA FIGUEROA CAMPOS
QCA-12481	(63474) DIANA MARIA MONTOYA LONDONO
QCC-08041	(48128) LUIS ROBERTO RODRIGUEZ CAPACHO
QCC-08311	(11807) ADRIAN HUMBERTO HOLGUIN ALVAREZ, (49668) JOHN JAMES JIMENEZ GIRALDO
QCC-10281	(60957) RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS
QCC-15271	(60965) SONIA CRUZ CONTRERAS
QCG-08081	(54311) AURA MAGDALENA CUERVO GOMEZ, (54312) MIGUEL ANGEL URBANO BARRERA
QCG-08241	(54313) INVERSIONES MINERAS INVERMINERIA S.A.S
QCH-09271	(33400) MAGNESIOS BOLI-VALLE LTDA
QCH-12451	(54956) ANDES ENERGY RESOURCES SAS
QCJ-08041	(62604) OSCAR EDGARDO ARIAS CABEZA
QCJ-08042X	(62604) OSCAR EDGARDO ARIAS CABEZA
QCJ-13381	(49822) LUIS ALFREDO MARIN QUITIAN
QCO-08032	(57389) URIEL ALFONSO TORRES ORTIZ
QCO-08033	(57389) URIEL ALFONSO TORRES ORTIZ
QCO-08051	(63557) LUZ MATILDE MORA HERNANDEZ
QCQ-08591	(42428) MARLENE TINJACA LEON
QCR-09001	(35263) CERAMICAS TAMESIS S.A.
QCU-10431	(37611) BALASTRERA DEL DAGUA LTDA.
QD1-14071	(54419) NESTOR ARTURO MORALES GOMEZ
QD6-08311	(56313) AUGUSTO FARID VARGAS BARREIRO, (58397) JOSE ONIAS VARGAS BARREIRO

QD6-16001	(53901) T.I.M CONSTRUCCIONES S.A.S
QDA-08091	(13920) LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, (50420) MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA, (50598) JOSE EUTIMIO GARCIA MOTTA, (58249) GLORIA ESPERANZA GIRALDO LOPEZ, (58432) DURFAY ALEXANDER PARDO GUERRERO
QDA-08201	(43966) LEONIDAS ORTEGA URBANO
QDA-14551	(53627) HUGO CONTRERAS ACEVEDO, (54418) INVERSIONES CRONOS DE COLOMBIA S.A.S
QDA-15041	(53627) HUGO CONTRERAS ACEVEDO, (54418) INVERSIONES CRONOS DE COLOMBIA S.A.S
QDE-10541	(62823) JOSE LEONARDO RODRIGUEZ FIGUEREDO
QDH-15431	(10797) JAIME GIL MONTOYA, (32460) JHON FREDY HERNANDEZ MONSALVE
QDK-08081	(53912) MINING SOLUTIONS FOR THE WORLD S.A.S
QDK-08271	(53912) MINING SOLUTIONS FOR THE WORLD S.A.S
QDL-08031	(53912) MINING SOLUTIONS FOR THE WORLD S.A.S
QDL-09591	(57817) JUAN DE JESUS MAHECHA AVILA, (57818) LUIS JAVIER CIFUENTES URREGO
QDN-09261	(13660) JOSE ANTONIO REYES GUTIERREZ, (57227) SANDRA INES VILDOSA SOGAMOSO
QDR-10531	(63872) JOHANNA GOMEZ VANEGAS, (63873) ERNESTO FORERO RAMIREZ, (63874) JOSE AUGUSTO CORONADO RODRIGUEZ, (63875) ALVARO JOSE MUNOZ FALCONI, (63876) MAURICIO MAYORGA CALDERON
QE4-11281	(54422) BRICEIDA GARCIA
QE4-14291	(54424) PACIFIC RESOURCES S.A.S
QE5-11431	(54424) PACIFIC RESOURCES S.A.S
QE5-12371	(54424) PACIFIC RESOURCES S.A.S
QE6-08011	(60469) GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.
QE7-10491	(55629) NELSON OBREGON NEIRA, (55630) NAYIBE CONSTANZA DELGADO RODRIGUEZ
QE8-09051	(53631) CANTERAS DE SUCRE SAS
QE8-15401	(54424) PACIFIC RESOURCES S.A.S
QE8-15571	(54424) PACIFIC RESOURCES S.A.S
QEB-09051	(38427) LUIS CRISANTO LOPEZ LOPEZ, (53348) JAIRO LOPEZ GUTIERREZ
QEB-10531	(54424) PACIFIC RESOURCES S.A.S
QEC-08251	(62180) NANCY GUEVARA TOLEDO
QEE-09281	(54938) LUIS ALBERTO QUIJANO RODRIGUEZ
QEE-15411	(59268) LUIS FELIPE SOLER NINO
QEP-10341	(61643) MATERIALES EL GUANABANO S.A.S
QEQ-10021	(63112) LUIS ARMANDO CASTILLO LOPEZ
QEQ-11151	(61643) MATERIALES EL GUANABANO S.A.S
QEQ-11361	(61643) MATERIALES EL GUANABANO S.A.S
QEQ-15473X	(63113) YASMINA ROSA IBANEZ PRADA
QER-10201	(13908) JOSE ALEJANDRO SAADE ZABLEH, (41904) GILBERTO ARCESIO GOMEZ DIAZ, (53698) JAIRO DOMINGO MENDOZA MEJIA
QES-11321	(47820) ALVARO URIBE SANCHEZ
QET-08541	(56729) GENERAL DE AGREGADOS S.A.S.
QET-09051	(56729) GENERAL DE AGREGADOS S.A.S.
QF1-15031	(61452) HELMAN BONILLA RICO
QF1-15071	(11732) CONCEPCION VARGAS DE ALVAREZ, (61453) BERTA VARGAS VARGAS
QF1-16291	(61455) LUIS EDUARDO LOPEZ OSPINA

QF3-10021	(53642) KREION ENERGY SAS, (57364) CAMILO EDUARDO BOHORQUEZ FERNANDEZ
QF4-14411	(60371) MINMINCOL S.A.S.
QF4-15131	(60371) MINMINCOL S.A.S.
QF4-15471	(60371) MINMINCOL S.A.S.
QF4-16101	(60371) MINMINCOL S.A.S.
QF4-16102X	(60371) MINMINCOL S.A.S.
QF5-11061	(60371) MINMINCOL S.A.S.
QF5-12381	(60371) MINMINCOL S.A.S.
QF5-15131	(63317) JESUS HERNANDO MENESES SOLANO, (63318) EDWIN RENGIFO MENESES, (63319) CIRO AURELIO MENESES SOLANO, (63320) SERGIO WALTER GOMEZ MOSQUERA
QF9-09551	(60469) GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.
QFA-13021	(62120) LEONEL FERNANDO ZULUAGA OCAMPO
QFC-14031	(56730) JUAN MAURICIO MALDONADO BARRETO
QFC-14121	(56730) JUAN MAURICIO MALDONADO BARRETO
QFG-16301	(62180) NANCY GUEVARA TOLEDO
QFH-11241	(25517) MARIO HERNANDO ROMERO OROZCO, (61606) DIEGO MAURICIO HERNANDEZ VAZQUEZ
QFO-08091	(62180) NANCY GUEVARA TOLEDO
QFP-10061	(59641) NORBEY CASTRO GIL
QFP-15231	(29563) AGRESUR S.A.S
QFU-11541	(53702) WALFAR ARMANDO ARAQUE MONTENEGRO
QG2-14301	(58465) JUAN DE JESUS LIZARAZO JAIMES
QG3-09041	(10850) C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S.
QG3-09331	(10850) C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S.
QG3-09581	(45102) LADRILLERA TERRA NOVA S.A
QG3-10141	(45102) LADRILLERA TERRA NOVA S.A
QG3-10381	(54519) MINERALES CENANI S.A.S.
QG6-14071	(53559) MARIO JOSE BENITEZ CASTAÑEDA
QG7-08051	(63572) LA ROCA DE ALGEO SAS
QG8-14341	(18213) JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRIGUEZ
QGA-08001	(60369) VERMIN S.A.S
QGA-15501	(55521) LUIS CARLOS MORENO MCALLISTER, (61237) OSCAR JHOVANY RUEDA BARRERA
QGG-08041	(37573) HOLMES VALBUENA GARCIA
QGG-08111	(44657) FREDDY TRUJILLO MELO, (54900) LIBARDO ANTONIO PORTELA, (54901) VENECOL SAS
QGG-08271	(56855) ELVIRA QUINTANA AMEZQUITA
QGM-08251	(48858) JESUS LOPEZ FERNANDEZ, (54053) GRAN MINERA COLOMBIA S.A.S.
QGM-16471	(16382) LEONIDAS RODRIGUEZ CASTEBLANCO
QGN-09441	(25568) BELMAR SILVA SALAMANCA
QGO-08441	(61237) OSCAR JHOVANY RUEDA BARRERA
QGR-08221	(53344) LEONARDO FABIO CABEZAS MONTANO
QGR-08502	(61236) TIKUN OLAM SAS
QGR-14501	(58773) JUAN CARLOS CASTRILLON MENDEZ, (60488) GUSTAVO ADOLFO LOZANO RENDON
QGT-08271	(53500) B&B SOLUCIONES INTEGRALES, LOGISTICA, CONSTRUCCIÓN PETROLERA S.A.S.

QGU-09091	(59215) DALIA CONCEPCION GRACA SOUZA
QGU-15141	(23172) MELKIN JOSE MOSQUERA BARROS
QGV-12251	(59994) RODRIGO ANTONIO GUERRA RODRIGUEZ, (61613) EDWIN ENRIQUE ASCANIO ROCHA, (61614) RAMON DE LA CRUZ ASCANIO ROCHA, (63846) ROBIN ANDRES TURIZO PINTO
QGV-12361	(59215) DALIA CONCEPCION GRACA SOUZA
QGV-14331	(61615) LUCY YANETH MORALES OCHOA
QH3-10241	(58612) CONSEJO COMUNITARIO INTEGRAL DE LORO COCOILLO
QH4-09001	(48858) JESUS LOPEZ FERNANDEZ, (54053) GRAN MINERA COLOMBIA S.A.S.
QH5-09361	(53357) JAIRO CALDERON, (63330) JAIRO ANTONIO CALDERON CARDENAS
QHA-08161	(54914) RAFAEL SEGUNDO MARTINEZ MEJIA, (54916) YANETH ROCIO DEANGEL ASCANIO
QHB-11321	(31341) CESAR AUGUSTO GAVIRIA SANCHEZ, (58893) MODESTO MAURICIO JOYA VELOZA, (58894) CESAR GAVIRIA INGENIEROS S.A.S.
QHC-12171	(59273) WILLIAM HERNANDO CAINA DELGADO
QHC-14521	(59274) FANNY FIGUEREDO BAEZ
QHD-08301	(59276) FABIO ARMANDO DUQUE VELEZ
QHD-16241	(53508) ROBERTO TORRES LUGO
QHE-08011	(60369) VERMIN S.A.S
QHE-12201	(62519) OMAR FELIPE GARCIA SALDARRIAGA
QHI-10301	(60177) GLORIA INES GUARDIOLA BARRIOS, (60178) HECTOR RAUL TOVAR CASTRILLON, (60179) ASTRID CELESTE VILLA GUARDIOLA
QHJ-08041	(27222) JOSE JOSE WILLIAM GIRALDO ATEHORTUA
QHK-08261	(61636) GONZALO ARIZA CASTRO
QHK-14591	(23317) CONSEJO COMUNITARIO DE DONA JOSEFA
QHL-08081	(61717) GUILLERMO DE JESUS ALVAREZ
QHL-08271	(62232) INGENIERIA, AGREGADOS, PREFABRICADOS Y POSTES INELCA S.A.S.
QHQ-11171	(53440) LUZ MERY CARRANZA CARRANZA
QHQ-11351	(53442) HERMES FABIAN PARRA VARGAS, (53443) JAVIER MAURICIO LEON GARCIA, (53444) YENRY EDUARDO GIRALDO VASQUEZ, (53445) ANDRES GUILLERMO PARRA VARGAS, (62194) RITA GONZALEZ ROJAS, (63110) SINTESSIS S.A.S
QHQ-11372	(53448) FERNANDO AGREDO TROCHEZ
QHQ-12261	(53449) AGP CONSTRUCCIONES S.A.S, (54487) LIBARDO GOMEZ URREA
QHR-08091	(57784) AGREGADOS GOSEN S.A.S
QHR-10011	(44425) FABIOLA PARRADO ROJAS, (44426) LUZ MYRIAM PARRADO ROJAS
QHS-09011	(55290) LEITON LEONEL BUSTILLO MARTINEZ
QHV-10301	(53454) HENRY ALEXANDER SIERRA GOMEZ, (53455) ANDRES HERNAN QUINCHANEGUA PINEDA
QI1-08341	(58471) MARCO AURELIO RAMIREZ ESCOBAR
QI2-11391	(53518) JOSE FERNANDO GONZALEZ PEÑA, (53519) OSCAR IVAN MOGOLLON VERA
QI2-16271	(54697) LUIS ALFREDO GARRIDO POTON
QI2-16541	(25897) FIDEL ERNESTO PEÑUELA PEÑUELA
QI9-10421	(59274) FANNY FIGUEREDO BAEZ
QIA-08061	(62232) INGENIERIA, AGREGADOS, PREFABRICADOS Y POSTES INELCA S.A.S.
QIA-10451	(56258) OMAR ALFONSO PINEROS BARRETO, (62201) LUZ MIREYA RIVEROS CONTRERAS
QIB-08591	(48858) JESUS LOPEZ FERNANDEZ

QIE-09211	(17354) NESTOR BUITRAGO TRUJILLO
QIE-09481	(56327) DARIO GONZALEZ HENAO
QIE-10191	(40580) JAIME DE LOS RIOS VELA
QIE-16261	(20105) GRUPO ESPECIALIZADO DE INVERSIONES S A GEISA S A
QIN-08091	(63402) ADOLFO ENRIQUE PRADO CASTELLANOS
QIO-13521	(13908) JOSE ALEJANDRO SAADE ZABLEH, (41904) GILBERTO ARCESIO GOMEZ DIAZ
QIP-09491	(55294) GILBERTO ALARCON GARCIA
QIT-09541	(53207) SERGIO RODRIGUEZ MORENO
QIT-09551	(44540) WILDO JOSE KAMMERER THERAN, (55632) PATRICIO IBARRA LUNA
QIT-10071	(53207) SERGIO RODRIGUEZ MORENO
QIU-15371	(58648) EMPRESA DE CARBONES Y MINERALES DEL CESAR S.A.S
QIU-16101	(46023) JAIRO ALONSO ESPINDOLA LIZARAZO, (50721) LUIS MAURICIO MELO CARDENAS
QJ2-08381	(53520) LUIS ALFONSO LIZARAZO MEDINA
QJ5-09581	(56258) OMAR ALFONSO PINEROS BARRETO, (62201) LUZ MIREYA RIVEROS CONTRERAS
QJ6-08161	(63572) LA ROCA DE ALGEO SAS
QJ6-14361	(55207) JAIME QUINO NARVAEZ, (55208) FAYVERT PASTRANA MORALES
QJ7-12221	(55353) JOSE ALIRIO ROJAS CUESTA, (55354) YUBER ALBEIRO CANON MUNOZ, (55355) SILVESTRE BUITRAGO PEDREROS, (60554) CARLOS ANDRES MORALES CALDERÓN
QJ9-08131	(62520) ORGANIC QUALITY CI SAS
QJ9-10361	(55180) YENNY FERNANDA VALENCIA OLARTE
QJ9-16201	(55843) STONE GREEN CAPITAL SAS.
QJ9-16401	(55843) STONE GREEN CAPITAL SAS.
QJD-09201	(56884) JORGE ENRIQUE SOLER VARGAS, (56885) MERY JOHANA HERNANDEZ BERNAL
QJD-12021	(33752) EDUARDO DAVID SUAREZ MORENO
QJD-14011	(47450) JOSE RAMIRO MARTINEZ ROJAS
QJE-08311	(34265) JOSE CORNELIO MACIAS URBANO, (53890) NATHALIA CAROLINA VALBUENA PEREZ
QJF-10081	(53458) PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ REYES, (53459) JOHN HENRY ORDUZ BUITRAGO
QJF-11031	(53458) PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ REYES, (53459) JOHN HENRY ORDUZ BUITRAGO
QJF-12371	(53458) PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ REYES, (53459) JOHN HENRY ORDUZ BUITRAGO
QJF-12571	(53458) PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ REYES, (53459) JOHN HENRY ORDUZ BUITRAGO
#N/A	(53458) PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ REYES, (53459) JOHN HENRY ORDUZ BUITRAGO
QJG-13591	(24630) JESUS MARIA GOMEZ ESCOBAR
QJK-08031	(53207) SERGIO RODRIGUEZ MORENO
QJL-15281	(15703) JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ
QJR-08021	(53207) SERGIO RODRIGUEZ MORENO
QJT-08241	(58775) RIO GOLD S.A.S
QJT-08242X	(58387) MIGUEL FERNANDO VILLALBA BUENO
QK4-08051	(53207) SERGIO RODRIGUEZ MORENO

QK4-15301	(32460) JHON FREDY HERNANDEZ MONSALVE
QK5-14001	(17192) SEGUNDO BERNARDO SOLANO SANCHEZ
QK6-08031	(54117) CARIBBEAN MATERIALS S.A.S
QK6-08032X	(54117) CARIBBEAN MATERIALS S.A.S
QK6-08181	(54119) LADY NATALY TORRES GALVIS
QKA-09121	(57739) ACCION MINERO ENERGETICA SAS
QKA-14291	(62607) TRIDENT MINING S.A.S
QKB-08051	(60182) ANA FRANCISCA CORONADO GOMEZ
QKB-08091	(60183) DORIS HERRERA CELIS
QKC-08061	(55908) ESTE OESTE COLOMBIA S.A.S
QKC-10171	(62607) TRIDENT MINING S.A.S
QKD-08141	(17372) WILSON FRANCISCO RODRIGUEZ BUENO, (59831) MINERALES ASOCIADOS SAS
QKD-08142	(56316) SAHARA ALEXANDRA CRUZ DIAZ, (56317) FEDERACION DE COLOMBIA PARA EL MUNDO FEDEORBE
QKH-09061	(52358) RODRIGO ROMERO ACUÑA
QKI-08171	(53657) EMILIO HENAO GUIO
QKI-11171	(48146) JUAN EDILBERTO LOSANO
QKJ-09261	(55961) JOSE GUILLERMO PEREZ PINZON
QKK-09191	(20105) GRUPO ESPECIALIZADO DE INVERSIONES S A GEISA S A
QKO-14061	(58474) ALVARO ANTONIO NAVIA REYES
QKP-14051	(61013) EDER ANTONIO DE HOYOS DORIA
QKR-12361	(31854) ANA ELVIRA PAEZ CASTRO, (62610) NATALIA CORDERO GUALDRON
QKR-13581	(35853) CABILDO INDIGENA DE LOS REGUARDOS DE PITAYO
QKR-15001	(54125) MISAEL GUERRERO LAZARO
QKU-12531	(57788) FULL MINING ENTERPRISES SAS
QL3-09501	(60012) JORGE LUIS BOLANOS SANTANILLA
QL4-08041	(47905) JOSE HILARIO VARGAS TRILLERAS
QL4-08141	(51838) MANUEL FERNANDO QUINTERO BERMUDEZ
QL4-10431	(59780) MARIA DEL SOCORRO ALFARO BENAVIDES
QL7-15581	(59418) FRANCISCO JOSE CARDONA
QL9-14231	(59843) GALO PORFIRIO CHAMORRO DAVILA
QLE-11351	(49453) CONSEJO COMUNITARIO DE TUTUNENDO
QLG-10101	(57750) JUAN RAMON CARDENAS ALMONACID
QLH-09541	(15747) JAVIER VICENTE BLANCO MIRANDA, (56187) PABLO ANTONIO GARCIA GARCIA
QLH-10081	(56188) SOFTING SOLUCIONES S.A.S
QLI-09291	(54960) OLIVA SOLARTE DE ORTEGA
QLI-16441	(34766) ORLANDO TORRES SANABRIA
QLL-08501	(61693) HECTOR SANABRIA FAJARDO
QLM-09091	(62617) MARCO GIULIANO TASCAN AGUDELO, (62618) GLORIA EMMA AGUDELO DE TASCAN
QLS-08371	(10375) GERARDO GABRIEL MONTAÑO CASTAÑEDA, (60014) JOHN JAIRO ABRIL ORJUELA, (60015) ALDEMAR CERQUERA HUACA
QLS-10241	(54123) RUBEN DARIO CARDONA DAZA, (62994) EDILSON CARDONA DAZA
QLS-10411	(60016) JULIAN CAMILO ROCHA ALBORNOZ
QLS-15051	(60017) PEDRO VASQUEZ VILLAMIZAR, (60205) CATERCOQ LTDA
QLT-08121	(19047) ANGELA CHAPARRO, (63558) LUIS FERNANDO SERRANO TASCAN

QLT-08151	(56110) GERMAN DARIO ACHURY RUIZ, (60189) GERMAN ALONSO ACHURY TABARES
QLV-08531	(54232) ALONSO PERALTA PATINO, (54233) MARIA LILIA MORALES ROJAS
RA5-08001	(54053) GRAN MINERA COLOMBIA S.A.S.
RA6-16341	(58790) FERNEY BERNAL FLOREZ, (58791) JULIAN DAVID MORENO SEGURA, (59417) NAPOLEON SUAREZ
RA8-08001	(61017) CANTERA LA EMILIA SAS
RA8-14571	(19047) ANGELA CHAPARRO, (50997) MARCOS FIDEL MORA HERNANDEZ, (63558) LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN
RAC-08091	(36313) CARLOS HERNAN BARRAGAN LOZADA, (59192) MANUEL FELIPE BARRAGAN LOPEZ, (63334) ANA MARIA BARRAGAN SANTOS
RAD-13061	(58792) ALBERTO NUNEZ TELLO, (58793) DIANA CAROLINA SANCHEZ MENDEZ, (58794) MARCOLINO PALACIOS ESPITIA
RAD-15321	(58795) PEDRO ANTONIO MORENO OCHOA
RAM-14311	(54703) DUBIEL DIAZ MARTINEZ
RAP-08141	(53921) JOSE HORACIO RAMIREZ MARTINEZ, (53922) GREEN SKY EMERALD SAS
RAQ-08511	(20202) JOSE GUILLERMO SANCHEZ CELIS, (56822) ANA MARIA GARNICA, (58827) DIANA RAQUEL MARTINEZ SANCHEZ
RAQ-09561	(54902) DATAMINING COLOMBIAN COMPANY S.A.S, (58829) PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA
RAQ-10591	(58831) MARIA OLGA OYOLA LASSO
RAQ-11561	(58829) PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA
RAT-10541	(54137) JOSE JESUS MARTINEZ SUAREZ
RB1-11241	(54324) IVAN FERNANDO AGUILAR ZAMBRANO
RB2-10081	(33853) LUSVIN GELVEZ RODRIGUEZ, (54700) OMAR ALBERTO MENDOZA ARIAS, (63346) DAIRA ZULAY MALDONADO SUAREZ
RB4-09411	(59654) ARCILLAS SANTA ROSA SAS
RB4-10001	(59654) ARCILLAS SANTA ROSA SAS
RB4-11441	(50870) JOHAN ESNEIDER
RB4-16591	(25184) CESEAR DE VIVERO GOMEZ
RB5-08261	(53646) FABIO ENRIQUE SIERRA FLOREZ
RB9-08021	(55843) STONE GREEN CAPITAL SAS.
RBA-11371	(58911) EDGAR DARIO GARCIA SANCHEZ
RBB-08321	(57367) GABRIEL JAIME BARRERA GONZALEZ, (59217) RUBY SILVA GOMEZ
RBC-14521	(15535) CONSEJO COMUNITARIO LOCAL DE SAN FRANCISCO DE ICHO
RBC-14531	(48361) JOSE WILLIAM SANCHEZ PLAZAS
RBF-08171	(60809) OLFER MILCIADES ROMERO AVILA, (60810) ELIAS HURTADO ROMERO
RBG-11481	(53671) INGENIERIA TECNICA DE INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S.
RBG-15451	(59417) NAPOLEON SUAREZ, (63737) JOSE PORFIRIO GARZON PINEROS, (63738) DIANA MARCELA CALVANO SANCHEZ
RBI-08471	(47093) PERFOAGUAS LIMITADA
RBI-14251	(52224) HECTOR JAVIER NARVAEZ PRADO
RBM-08191	(63728) MINTRACOL S.A.S
RBM-08551	(55843) STONE GREEN CAPITAL SAS.
RBN-09581	(52221) JOSE MIGUEL DE WENETZ LLOPIS SANCHO, (52222) JAVIER ALFONSO GONZALEZ ANIDOS, (53207) SERGIO RODRIGUEZ MORENO
RBN-14261	(52221) JOSE MIGUEL DE WENETZ LLOPIS SANCHO, (52222) JAVIER ALFONSO GONZALEZ ANIDOS, (53207) SERGIO RODRIGUEZ MORENO
RBO-08291	(55911) MARIA HERMELINDA SOLANO SANCHEZ

RBO-10431	(61251) MEDIO AMBIENTE INGENIERIA SAS
RBP-08021	(52221) JOSE MIGUEL DE WENETZ LLOPIS SANCHO, (52222) JAVIER ALFONSO GONZALEZ ANIDOS, (53207) SERGIO RODRIGUEZ MORENO
RBP-08051	(46841) MARCEL ELIAS SOLANO QUIMBAYO
RBP-08091	(13920) LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, (52221) JOSE MIGUEL DE WENETZ LLOPIS SANCHO, (52222) JAVIER ALFONSO GONZALEZ ANIDOS, (53207) SERGIO RODRIGUEZ MORENO
RBP-10011	(61023) ROBERTO JOSE BUELVAS NADER
RBP-15351	(61031) SOCIEDAD PLAYA RICA DE UMBRA S.A.S
RBT-13001	(18779) JOSE SILVANO VELASQUEZ RODRIGUEZ, (63148) JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ NASSAR
RBT-14331	(63150) MARIA YENY MUÑOZ CORDOBA
RC3-16481	(56113) LUIS ALEJANDRO MORENO SANTOS
RC4-10031	(63585) JOSE DEL CARMEN GALEANO MURCIA, (63586) FAUSTO CRISTOBAL GALEANO PAEZ
RC8-08111	(21585) JHON JAIVER SIERRA CELIS
RC8-15021	(54713) MARIA CAMILA GIRALDO GIRALDO, (54714) JONATHAN ANDRES CASTRILLON GARCIA, (54715) MARLON JAVIER GIRALDO GIRALDO
RCA-08401	(63590) LISANDRO ROJAS ANZOLA
RCA-09501	(20551) VICENTE ARNULFO ESCOBAR YELA
RCA-10481	(61236) TIKUN OLAM SAS
RCB-16221	(21821) AGREGADOS DE CARUPA AGRECA LTDA
RCF-08012	(17666) RAMON SUAREZ, (50420) MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA
RCG-11181	(59427) LUIS EMILIO VILLAMIZAR VILLAMIZAR, (59428) PABLO EMILIO VILLAMIZAR JAIMES, (59429) RUTH ESPERANZA VILLAMIZAR DE VILLAMIZAR, (59430) OMAR VEGA VILLAMIZAR, (59431) ROSA MIRELLA ROZO ORTEGA, (59432) JOSUE LEONARDO ROBAYO PIEDRAHITA, (59433) GILBERTO TORRES OSORIO, (59434) JOSE ALEXANDER MALDONADO ORTIZ, (59435) NESTOR JAVIER PATINO CABANZO, (59436) VICTOR EUSEBIO BARRERA VELANDIA, (59437) MAIRA ALEJANDRA VILLEGAS LARIOS, (59438) HERMIS DE JESUS GALEANO HERNANDEZ
RCM-11461	(13920) LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, (62044) DIEGO FERNANDO BARRAGAN
RCM-11462X	(13920) LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, (62044) DIEGO FERNANDO BARRAGAN
RCM-11463X	(13920) LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, (62044) DIEGO FERNANDO BARRAGAN
RCN-11031	(44954) COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S.
RCN-15541	(54144) ADRIANA MARIA FERNANDEZ SALDARRIAGA
RCS-11191	(61031) SOCIEDAD PLAYA RICA DE UMBRA S.A.S
RCT-08061	(57455) EDER HUERTAS
RCU-09431	(55924) INGETOP SAS
RCU-10221	(50598) JOSE EUTIMIO GARCIA MOTTA, (61034) HUMBERTO CASTRO GARCIA, (61035) DIANA CRISTINA PENA GAITAN
RCV-12261	(21585) JHON JAIVER SIERRA CELIS
RD4-10391	(61804) ZOILA DE JESUS ORTEGA MOJICA, (61805) SILVIO RAFAEL FAMA ACUNA
RD4-16171	(20455) JORGE GARCIA, (58911) EDGAR DARIO GARCIA SANCHEZ, (61811) RAUL EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ
RD6-08001	(59850) SOCIEDAD INVERSIONES MINERAS LOPEZ & LOPEZ S.A.S.
RD6-10021	(59413) EMILIANO ALFONSO ZULETA VERGEL

RD7-08491	(53672) JOSE ISIDRO RUIZ ORTIZ
RD8-11351	(54363) TERRACRETO S.A.S.
RDC-08311	(52952) COMPAIA MUNDIAL MINERA LTDA
RDD-08001	(59850) SOCIEDAD INVERSIONES MINERAS LOPEZ & LOPEZ S.A.S.
RDD-12071	(60193) LORENA FIGUEROA GOMEZ
RDE-08141	(55114) PALMAR DE SANTA BARBARA S.A
RDE-10001	(55121) EYECID RAMOS PENAGOS, (60742) GUSTAVO BERNAL ROA
RDE-11291	(29563) AGRESUR S.A.S
RDF-08161	(59806) WILLIAM FERNANDO MEJIA ALVAREZ
RDF-08311	(54325) DIEGO FERNEY PATARROYO GUTIERREZ
RDF-08331	(54326) FRANCISCO JAVIER HERRERA SALVADOR
RDI-08221	(14512) HEIDI MARLENE RUIZ DE BURBANO, (60671) ANA MARIA ACOSTA LARA
RDK-09471	(56542) RUBEN BARRIOS OLIVEROS
RDM-08011	(55843) STONE GREEN CAPITAL SAS.
RDP-08001	(48887) LINDA ZULANGIE DIAZ REYES
RDP-09221	(61065) FRANCISCO GERMAN MARCILLO CASANOVA
RDP-13311	(46914) CARLOS PEREZ MORENO, (47246) JUAN GUILLERMO PEREZ MORENO
RDQ-08011	(33324) ANDRES ANGEL, (56543) QUINORO SAS
RDQ-08031	(50598) JOSE EUTIMIO GARCIA MOTTA, (52222) JAVIER ALFONSO GONZALEZ ANIDOS, (53207) SERGIO RODRIGUEZ MORENO
RDQ-08041	(50420) MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA, (50598) JOSE EUTIMIO GARCIA MOTTA
RDQ-08091	(52635) M&P INGENIERIA LTDA, (53177) NELSON MONTERO SARMIENTO
RDQ-08141	(43596) CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MANJARREZ, (53587) JUAN CARLOS CHACON AMAYA
RDS-14421	(29563) AGRESUR S.A.S
RDS-15221	(62623) JAIME ALBERTO LONDONO RIANI
RE3-08001	(48887) LINDA ZULANGIE DIAZ REYES
RE3-16211	(53593) MONICA XIMENA BRAVO URIBE
RE4-08101	(55526) LUIS ALONSO LIZARAZO BARRAGAN
RE4-10301	(48420) ROSMERYS LOPEZ OCHOA, (54128) ADRIAN JOSE QUINTERO CRESPO
RE5-08161	(48347) HARDY AGUSTIN RODRIGUEZ BOCANEGRA
RE6-08061	(52574) YIRA LEONOR PEREZ JIMENEZ, (63558) LUIS FERNANDO SERRANO TASCAN
RE6-08471	(17816) RUVUALDO VELANDIA GIL, (55284) SANTOS VELANDIA MENDIVELSO
REA-08351	(61041) LUIS ALBERTO GOMEZ SANTAFE
REA-08461	(18135) CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA
REA-09191	(62591) AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.
REA-14471	(55799) ARBEY DELEGADO ARGOTE
REB-11011	(55928) OSCAR ALBERTO RUIZ VELEZ, (55929) VICTOR EDWIN GONZALEZ CASTANO
REC-15101	(43885) MARIA ISMENIA PARADA GUAUQUE, (63115) YAQUELINE GONZALEZ PARADA
REH-10311	(17421) LUIS DANIEL CONTRERAS MENESES
REI-08201	(61648) JUAN DE JESUS BARRERA, (61649) SEGUNDO GILBERTO GUTIERREZ PEREZ, (62994) EDILSON CARDONA DAZA
REI-08291	(46845) FABIO MURILLO VALENCIA
REI-08431	(59417) NAPOLEON SUAREZ
REJ-08011	(51942) JENNIFER MILENA CASTILLO

REJ-08012	(63599) CARLOS SAMUEL DURAN MONRROY
REJ-08041	(63600) JOSE ALBERTO RODRIGUEZ MONTANA
REJ-08181	(63601) MARIA DEL ROSARIO BERNAL TELLEZ
REJ-08581	(63603) JHON MARIO RAMOS BUSTAMANTE
REJ-14391	(48232) LUIS ALBERTO JIMENEZ CRUZ
REK-11111	(29283) DIOGENES ACEVEDO MEJIA
REN-10521	(54012) MARIO GERMAN ERASO OSEJO
REO-14041	(53353) GUIL FREDY MUESES
RER-10151	(42595) WALTER DANILO OTALVARO ECHEVERRI, (57808) CARLOS HERNANDO ARCILA SALAZAR, (57809) JUAN GUILLERMO NARANJO VALDES, (57810) GABRIEL ALBERTO YEPES LAINEZ
RER-11081	(53472) CALIZAS Y MINERALES DE COLOMBIA SAS
RF2-09361	(53378) JAIME ALEXANDER DIAZ FAJARDO
RF2-14291	(55940) OMAR GUTIERREZ VALDION
RF3-08331	(61464) GINA RODRIGUEZ LANAO
RF9-08141	(54365) M&M MINERALES MARIN SAS
RF9-08351	(54365) M&M MINERALES MARIN SAS
RFA-15121	(57813) PEDRO ANTONIO AVILA FERNANDEZ
RFE-11141	(62912) AYDEE CRISTINA NIEBLES PUPO
RFF-09411	(53934) JOSE MIGUEL GUTIERREZ DURAN
RFF-10451	(53933) GUSTAVO EDUARDO OSORIO ARANZALEZ
RFF-14541	(53936) YEISSON ANDRES ROMERO BERMEO
RFG-16451	(53934) JOSE MIGUEL GUTIERREZ DURAN
RFL-08001	(60980) NATIVE GOLD SAS
RFL-08131	(44821) HCH INGENIERIA LTDA
RFL-12271	(58275) CONTECOC CONSTRUCCIONES TECNICAS DE OBRA CIVILES
RFL-16211	(45600) MIGUEL DANILO RUEDA QUIROGA
RFN-08001	(60980) NATIVE GOLD SAS
RFN-08011	(49027) KAREN VARGAS, (57227) SANDRA INES VILDOSA SOGAMOSO
RFN-08013X	(49027) KAREN VARGAS, (57227) SANDRA INES VILDOSA SOGAMOSO
RFO-08072	(63558) LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN
RFO-09051	(59678) CARLOS ALBERTO LIZCANO ZAMBRANO, (59679) MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA
RFO-09331	(56096) JESUS MARIA GARZON
RFO-10341	(16268) MARIA JANETH DIAZ GOMEZ, (27580) VICTOR MAURICIO FANDIÑO MARTINEZ
RFO-11191	(59681) JOSE LUIS PORTILLA SOLARTE
RFO-13201	(26614) JULIAN ECHEVERRY MEJIA
RFR-11121	(33481) RODRIGO DURAN CARVAJAL
RFS-12351	(57848) EDINSON GOMEZ CIFUENTES
RFT-08011	(47368) MARIA ESTRELLA ROMERO
RFT-08041	(63558) LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN
RFT-08061	(58920) SERVICIOS INTEGRALES EN MINERIA SAS
RFT-10471	(56866) SONIA ADRIANA RAMIREZ ERASO, (58019) EVER JHON RAMIREZ DELGADO
RFU-09131	(53594) SIPRIANO AGUDELO REY, (53595) AMADEO AGUDELO REY, (53596) BLANCA LILIA AGUDELO REY, (53597) BEYMAR DAVID REY AGUDELO
RFU-10331	(27313) JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS
RG1-08031	(58808) REINALDO AVILA MONSALVE

RG1-10271	(53424) JOSE RAUL CRUZ PATIÑO
RG5-11581	(44954) COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S.
RG7-08041	(63558) LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN
RG8-14361	(15879) SALOMON MELO CEPEDA, (61014) SADY ISABEL PEREZ BARRIOS
RGB-08201	(55844) BLANCA BEATRIZ ALDANA SANCHEZ, (55845) HENRY HERNAN VALLES CUESTA
RGB-08271	(58925) ROBERTO HERRERA OBREGON
RGB-12381	(58927) DISTRITUBOS DE COLOMBIA SAS
RGB-13551	(58928) FERRETUBOS DE COLOMBIA SAS
RGB-16041	(54960) OLIVA SOLARTE DE ORTEGA
RGC-08091	(62455) OSCAR QUECANO GARNICA
RGD-15411	(54372) INVERSIONES SARS SAS
RGE-10591	(60981) CONSTRUCRUZ EU
RGE-11151	(60981) CONSTRUCRUZ EU
RGF-08141	(54812) CONSTRUCRUZ IHS SAS
RGF-14221	(54814) JOSE GILBERTO HERNANDEZ LOPEZ
RGI-08231	(30355) RAFAEL HERNANDO MENDEZ VARGAS, (61460) RAMIRO JOSE VARGAS SABOGAL
RGM-08191	(48000) WILSON DARIO MARTINEZ LOPEZ
RGP-08231	(57257) MATSUPPLY ORIENTE SAS
RGP-08232X	(57257) MATSUPPLY ORIENTE SAS
RGP-09111	(63342) MINERALES RINCON S.A.S
RGP-10101	(27537) LUDBIN FORTUNATO AMEZQUITA SATOBA, (57258) DIANA MILENA MALAVER ROSAS, (57259) RUSBEL JOVANNY MELO PRADA, (57260) JOHANA MALAVER ROSAS
RGP-10381	(33400) MAGNESIOS BOLI-VALLE LTDA
RGQ-08011	(47368) MARIA ESTRELLA ROMERO, (60823) RICARDO ANTONIO CASTRILLON QUINTERO
RGQ-08381	(63086) JOSE RAFAEL SCOPPPETTA OROZCO
RGQ-11171	(21959) COVOLQUET
RGQ-12081	(54507) FERNANDO TRUJILLO VILLA, (57200) MELANIE ALEJANDRA MONSALVE URIBE
RGQ-14121	(54902) DATAMINING COLOMBIAN COMPANY S.A.S, (62832) OSCAR GONZALO TELLEZ GOMEZ
RGT-08001	(57628) REXHMIN S.A.S
RGT-10091	(54902) DATAMINING COLOMBIAN COMPANY S.A.S, (55634) CARLOS ALBERTO BUSTOS MONZON
RGT-11251	(55635) CONSTRUCTORA O&R ASOCIADOS S.A.S.
RH3-08051	(63558) LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN
RH4-14291	(63364) MIGUEL ANGEL LUCERO ESCOBAR
RH5-11511	(54528) DIOMEDES DOMINGO DIAZ MESTRA
RH5-16371	(32883) CAROL PAOLA GONZÁLEZ MORENO, (54530) GABRIEL PINILLA ALARCON, (54531) JUAN BAUTISTA BETANCUR PULGARIN, (59023) JAIRO LOPEZ PENA
RH8-08151	(53604) ISAAC SUAREZ PARRA, (53936) YEISSON ANDRES ROMERO BERMEO
RH8-10541	(62833) GLORIA INES LAVERDE DE GUERRERO, (62834) JORGE ORLANDO BUITRAGO COCA, (62835) LUIS ALBERTO ARDILA ZARATE
RH8-11181	(62833) GLORIA INES LAVERDE DE GUERRERO, (62834) JORGE ORLANDO BUITRAGO COCA, (62835) LUIS ALBERTO ARDILA ZARATE

RH8-11311	(62833) GLORIA INES LAVERDE DE GUERRERO, (62834) JORGE ORLANDO BUITRAGO COCA, (62835) LUIS ALBERTO ARDILA ZARATE
RH9-15311	(56902) GROUP SIERRA MINERA S.A.S
RH9-16491	(45521) RUBEN DARIO OROZCO CASTAÑO
RHB-08001	(57628) REXHMIN S.A.S
RHB-08012	(13920) LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, (50420) MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA, (54530) GABRIEL PINILLA ALARCON, (59023) JAIRO LOPEZ PENA, (60467) OMAR EULADIO MOGOLLON BRIÑEZ
RHB-08031	(63558) LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN
RHB-08211	(61301) GEOCANDA PATRICIA AHUMADA COLON
RHC-08021	(59850) SOCIEDAD INVERSIONES MINERAS LOPEZ & LOPEZ S.A.S.
RHC-16161	(13920) LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, (53207) SERGIO RODRIGUEZ MORENO
RHG-08151	(59852) MASINDUSTRIALES SAS
RHJ-08032	(63558) LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN
RHM-08151	(53778) CARBONERA CENTRAL DEL VALLE SAS
RHM-11041	(63485) RICARDO ELIECER DE LAVALLE CERA
RHM-15351	(25579) ANDREA DEL ROSARIO LIMA RODRIGUEZ
RHT-08441	(19155) OLIMPO FLOREZ MARTINEZ
RHT-09021	(44657) FREDDY TRUJILLO MELO, (45792) MARIA TERESA ROZO GUTIERREZ
RHT-10271	(49791) OSWALDO ALFONSO PUERTA CAMARGO
RHT-11031	(56920) ORLANDO ANDRES ONATE CARRILLO
RHT-15411	(30085) ROBERTO ARTURO RODRIGUEZ MONCAYO
RHU-08011	(55487) JORGE VARGAS
RHU-08551	(13920) LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, (50420) MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA, (50598) JOSE EUTIMIO GARCIA MOTTA, (50810) RICARDO SANCHEZ JARAMILLO
RHU-09221	(13920) LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, (50420) MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA, (53541) PAOLA ANDREA RIOS GARCIA, (62044) DIEGO FERNANDO BARRAGAN
RI1-09001	(42432) LEONIDAS OTAVO ROA
RI1-10141	(49917) FERNANDO LONDONO ZAPATA, (56547) JOSE HERNEY HERNANDEZ GUTIERREZ
RI1-14151	(53922) GREEN SKY EMERALD SAS, (53924) LILI JOHANNA VILLALBA GOMEZ
RI1-16001	(16160) JULIO ENRIQUE AVILA PEÑA
RI2-08131	(55846) OSCAR PEREZ CARDENAS
RI2-08421	(53922) GREEN SKY EMERALD SAS, (53924) LILI JOHANNA VILLALBA GOMEZ
RI2-11151	(55847) RENZO ARGEMIRO MURCIA FERNANDEZ
RI6-12251	(54718) JOSE FERNANDO LAMILLA RINCON
RI7-08331	(49917) FERNANDO LONDONO ZAPATA, (56547) JOSE HERNEY HERNANDEZ GUTIERREZ
RI9-10261	(63405) MARTIN ANTONIO QUINTERO CONTRERAS
RI9-11051	(63407) NAIRO HERNANDEZ SUAREZ
RI9-15261	(27313) JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS
RI9-16001	(13911) JESUS NOLBERTO ROSERO TRUJILLO
RIC-08181	(54376) MONTANAS NEBO
RIC-10211	(54379) ANIBAL PENA RICO
RID-08101	(53945) LUZ MIRYAM LOMELING VALENZUELA
RIE-14441	(57058) GOLD PRIMIMUM INTERNACIONAL

RIE-15391	(61636) GONZALO ARIZA CASTRO
RIE-15481	(57060) RIVERA ARRIGUI CONSTRUCCIONES SAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
RIF-14061	(56923) CAMILO ALBERTO VERA GARCIA
RIF-14541	(56924) CRISTO HUMBERTO ROZO JAIMES
RIF-15211	(56925) MARIA EVELIA SANCHEZ RIVERA
RIG-08061	(21585) JHON JAIVER SIERRA CELIS
RIG-08261	(21585) JHON JAIVER SIERRA CELIS, (58281) GABRIEL REY PLAZAS
RIG-10311	(31345) LUIS FERNANDO VANEGAS LOPEZ
RIG-15081	(58500) CAMPO ELIAS MONTILLA RECALDE, (58501) MARIA AMINTA DIAZ MONTILLA, (58502) ASOCIACION DE ALFAREROS ARGENTINOS
RIG-16571	(17709) CULTIVOS CASA S.A.S. Y COMPAÑIA S.C.A.
RIJ-08031	(54214) URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A.
RIJ-08121	(21585) JHON JAIVER SIERRA CELIS, (58281) GABRIEL REY PLAZAS
RIJ-09121	(61300) JAIRO ANTONIO ESLAVA TARAZONA
RIJ-09371	(59493) LUIS ENRIQUE PARRA ANDRADE
RIK-15171	(56926) NELSON JIMENEZ TORRES
RIK-15191	(56927) ROSA AIRETH BONILLA RODRIGUEZ, (56928) GUSTAVO RANGEL DELGADO, (56929) JULIAN LEONARDO SANDOVAL ACERO
RIL-10171	(12211) MARIA ELENA VELASQUEZ ROBAYO
RIL-12181	(48389) CESAR BARRERA SANCHEZ
RIL-13591	(29865) JAIRO DE JESUS MONROY PAEZ, (39630) CARLOS QUINTERO CARVAJAL
RIM-08141	(61717) GUILLERMO DE JESUS ALVAREZ, (62778) OSCAR VARGAS MEDINA
RIM-08441	(61636) GONZALO ARIZA CASTRO
RIN-08051	(54871) TRITURADOS EL ZULIA SAS
RIN-08181	(33510) RICHARD FLOREZ HERNANDEZ
RIR-08151	(54871) TRITURADOS EL ZULIA SAS
RIR-16541	(60627) CLAUDIA INES MELO SALGADO
RIS-08481	(63552) JOSE AGUSTIN JURADO CRISTANCHO
RIU-10371	(59198) AGREGADOS PETREOS DEL ARIPORO SAS
RIU-15161	(54365) M&M MINERALES MARIN SAS
RIU-16531	(56278) GRAVILLERA ALBANIA S.A.
RJ3-08111	(61828) JOSE ADINAE LLLAIN AREVALO
RJ3-11321	(56278) GRAVILLERA ALBANIA S.A.
RJ3-16271	(59366) OLMEDO TAMAYO ZULETA
RJ4-14411	(49839) MARCO TULIO ORTEGA
RJ6-10481	(58512) CONSTRU PRESENTE SAS
RJ6-11441	(25092) JOSE MOISES AGUIRRE SANABRIA
RJ7-08021	(33752) EDUARDO DAVID SUAREZ MORENO
RJ7-08022	(57266) JORGE ENRIQUE PINZON ROZO
RJ7-08401	(61828) JOSE ADINAE LLLAIN AREVALO
RJ7-08501	(54493) MISAEL GOMEZ NORIEGA, (61828) JOSE ADINAE LLLAIN AREVALO
RJ7-12231	(57269) DISTRIMANGLARES SAS
RJ7-14341	(47724) MAURICIO SOGAMOSO RUBIANO
RJA-13091	(40273) FERNANDO CARVAJAL HUEGE
RJB-08091	(33752) EDUARDO DAVID SUAREZ MORENO
RJC-08421	(43187) EMILTO TAMARA NIÑO
RJD-08101	(59570) JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS
RJD-08331	(54871) TRITURADOS EL ZULIA SAS

RJE-08001	(60980) NATIVE GOLD SAS
RJI-08541	(46845) FABIO MURILLO VALENCIA
RJI-09051	(22986) CARLOS ARTURO RUEDA BURBANO
RJJ-10501	(62852) ESMERALDAS COLOMBIANAS MACANAL S.A.S.
RJO-09131	(60631) ARLEY FERNANDO ROSERO QUIROS
RJP-08321	(10717) JUAN DE JESUS FALLA PERDOMO, (58488) ORLANDO BENAVIDES ARTUNDUAGA, (58489) LIBARDO BENAVIDES ARTUNDUAGA
RJP-09401	(12136) GERARDO PABON LUIS, (58490) NLSA GORETTY PABON HERNANDEZ
RJR-09511	(62863) LIMESTONE COLOMBIA S.A.S
RJV-08251	(60635) ELMES CUERVO CHICO
RK1-09181	(35862) ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE
RK1-12431	(46845) FABIO MURILLO VALENCIA
RK2-12171	(62872) JENNY SAA IBARRA
RK3-08041	(61831) ASOCIACION LA OBRA CONSTRUCCIONES Y ASESORIAS ONG
RK3-09191	(53520) LUIS ALFONSO LIZARAZO MEDINA
RK4-10371	(53479) YARA PATRICIA DEL RIO PASOS, (62994) EDILSON CARDONA DAZA
RK8-09461	(60980) NATIVE GOLD SAS
RKA-08551	(62779) DEIVY JOHAN MOLINA BARRERA
RKB-15121	(49839) MARCO TULIO ORTEGA
RKF-10341	(49917) FERNANDO LONDONO ZAPATA, (56547) JOSE HERNEY HERNANDEZ GUTIERREZ
RKF-14291	(14498) GERMAN GOMEZ TRUJILLO
RKG-08121	(56895) NANCY LIVIA MARTINEZ BOBADILLA, (57045) NESTOR GERMAN MEDINA TORRES
RKG-16051	(59496) WILFER CARDOZO RAMOS
RKH-08281	(46655) RITMAN CORTES FORERO, (56279) LUZ MYRIAN ROJAS
RKH-13351	(56282) JAIRO GARZON GUZMAN, (56283) JOSE DERIAN BUITRAGO RODRIGUEZ, (56284) JUAN LUIS PALOMINO VELASQUEZ
RKI-10231	(60980) NATIVE GOLD SAS
RKL-08141	(55431) INPARME SAS
RKL-12111	(16083) UBALDO GIL RUBIANO, (42432) LEONIDAS OTAVO ROA
RKN-15501	(61837) VICTOR HUGO FAJARDO FLORIDO
RKT-09561	(36317) COLMOGAS LTDA
RKU-08431	(59860) WILDER FERNANDO BERNAL VALERO, (62595) MARIA CONCEPCION SILVA PACHECO
RKU-12491	(58035) JOSE DOMINGO GONZALEZ MARTINEZ
RL1-08401	(43187) EMILTO TAMARA NIÑO
RL2-11061	(55019) LAURA VANESSA RODRIGUEZ LOZANO
RL7-08591	(63005) GUSTAVO ADOLFO UNATE FUENTES, (63006) GRAY DANAYLLY CUAN FLOREZ, (63007) GERALDINE VANESSA CUAN FLOREZ, (63008) ERIKA NATALIA CUAN MARTINEZ, (63009) RUTH GRICET CUAN CERQUERA, (63010) CINDY YIRLEY CUAN CERQUERA, (63011) EDINSON ANDRES CARDONA CORREDOR
RL7-11151	(61636) GONZALO ARIZA CASTRO
RL7-15221	(54612) PANAVIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.
RL9-12071	(55211) JOSE OMAR APRAEZ ROMERO
RLG-08181	(54365) M&M MINERALES MARIN SAS
RLG-10561	(62780) JORGE LUIS CADENA ACOSTA, (62781) JOHN JAIRO LUCERO ESCOBAR, (62782) LUIS HERALDO DIAZ URBANO
RLG-14491	(62783) EMIGDIO ALFREDO ROCHA HERNANDEZ

RLG-16301	(61196) INCOAGREGADOS SAS
RLK-15131	(11741) CLAUDIA MARCELA CORTES TORRES
RLL-08081	(14825) ILEANA JIMENEZ HERNANDEZ, (59097) ANDREA PEREZ SALAZAR, (62344) ANDRES FELIPE GARCIA CIFUENTES, (62611) SILVIA CAROLINA GUERRA ORTIZ
RLM-08301	(63015) PLUBIO GIOVANNY BARRERA MEJIA
RLM-12581	(31345) LUIS FERNADO VANEGAS LOPEZ
RLM-15281	(31345) LUIS FERNADO VANEGAS LOPEZ
RLQ-08091	(13920) LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES
RLS-08011	(62017) GRUPO EMPRESARIAL S2 SAS
RLS-10231	(14918) JOSE OMAR APRAEZ ZAMBRANO, (48029) JORGE ARMANDO FERNANDEZ ROMERO
RLU-14001	(54076) DORMAN ALIRIO SOTO HERRERA
SA2-14151	(53926) CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS DE COLOMBIA S.A.S. - CONSTRUEDIFICIOS S.A.S.
SA5-08031	(58280) VOLADOR COLOMBIA SAS
SA5-08071	(53847) VOLADOR COLOMBIA SAS
SA6-08351	(61203) LUIS CARLOS GUEVARA GAVIRIA, (62019) JHON JAIRO RODRIGUEZ GUEVARA
SAA-15001	(54628) MARYLUZ DEL CARMEN STEVENSON DEL VECCHIO
SAD-09171	(60200) INVERSIONES TECAYAN SAS
SAD-16531	(54629) ESMERALDAS Y ORO DE COLOMBIA SAS
SAG-11021	(61306) PEDRO JULIO ROJAS MONCADA
SAI-08121	(58495) ANDREA DEL PILAR BARRERA NAVARRO
SAI-16531	(24737) ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO
SAJ-08051	(58916) MIKONSTRUCCIONES SAS
SAJ-08111	(55857) CLAUDIA ESTHER SANCHEZ RAMON
SAK-08231	(54214) URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A.
SAK-08431	(63016) WILLIAM HERNAN LOPEZ PERALTA
SAO-16591	(54629) ESMERALDAS Y ORO DE COLOMBIA SAS
SAP-08211	(15650) ROMAN CHAPETA CAÑAS, (58686) OSCAR CHAPETA, (58687) OSCAR HUMBERTO CHAPETA VERA
SAQ-11451	(57257) MATSUPPLY ORIENTE SAS
SAR-16451	(61857) MILTON URIEL BONILLA BALLEEN
SAU-08081	(59498) FRAN CRISTIAN CARDONA JIMENEZ
SAV-10191	(62033) DIANA CAROLINA DIAZ PALENCIA
SAV-10501	(62375) CARLOS FAJARDO
SAV-12131	(36658) EDGAR OCTAVIO PEREZ VANEGAS
SB1-15421	(13918) COMPAÑIA COLOMBIANA DE COMERCIALIZACION EXPLORACION Y EXPLOTACION MINERA SAS CCCEEM SAS
SB1-16401	(53797) MAURICIO PAZ VELASCO
SB2-08171	(62171) ALIRIO BARRIOS BRAVO
SB3-10061	(50547) EDGAR ORLANDO SALAZAR BALLEEN, (54158) LUIS TEODOLFO GOMEZ T
SB8-10481	(54144) ADRIANA MARIA FERNANDEZ SALDARRIAGA
SB8-15421	(54824) ALEX NESTOR GOMEZ RICON
SB9-15301	(48969) DIEGO FERNANDO UYASABA MORENO
SB9-15531	(54519) MINERALES CENANI S.A.S.
SBA-09251	(37070) CRUZ ORALIA PATIÑO DE LOPEZ, (48927) FERNANDO DE JESUS HOYOS CARDONA, (54632) JOSE ARBEY HERNANDEZ RAMIREZ, (54633) CARLOS MANUEL ALZATE GUARIN

SBD-10011	(15730) CARRILLO CIRO LIZCANO, (54637) CIRO FRANCISCO LIZCANO MOLINA, (54638) LUIS ORLANDO LIZCANO MOLINA, (54639) GAUBRIEL LIZCANO MOLINA, (54640) ZOILO LIZCANO MOLINA
SBE-15501	(54431) OSCAR JAVIER MURILLO GAVIRIA
SBF-08301	(26435) ORLANDO SUAREZ OCHOA
SBH-08151	(63019) ZANDRA PATRICIA QUIROGA ALVAREZ
SBH-08161	(15807) OLGA GIRALDO NEIRA
SBH-10401	(57768) ITOCO GREEN STONE S.A.S
SBH-11321	(52210) GREEN RIVER STONE SAS
SBK-08031	(25280) PEDRO SUAREZ, (62885) BENEDICTO CORREA, (62886) JUAN CARLOS MORENO VELASQUEZ
SBK-16591	(55110) ICER S.A
SBL-09151	(60371) MINMINCOL S.A.S.
SBL-09152	(61590) AGREGADOS PETREOS Y PREFABRICADOS S.A.S.
SBL-13561	(63401) MILENA ANDREA ESPINEL GOMEZ
SBM-10221	(56930) LADECOL SAS
SBO-08191	(62893) SONIA VARGAS SABOGAL
SBR-08241	(61392) LEIDA ROSA ROMERO DE CADAVID
SC1-09301	(22262) OSCAR CHAMORRO CEBALLOS
SC1-16511	(63750) INVERSIONES MINERAS OBREGON S.A.S.
SC2-08241	(55650) RAFAEL GARCIA MURCIA
SC3-10441	(51110) JOSEFINA ARIAS LOPEZ
SC3-14391	(33400) MAGNESIOS BOLI-VALLE LTDA
SC3-15031	(55652) UNIVERSAL GEOAGUAS LIMITADA
SC7-16121	(55841) VICTOR DELIO SANCHEZ GOMEZ
SC8-16571	(60220) TERRAEXPLOR SAS, (60221) TERRAEXPLOR SAS
SC9-08351	(57063) SHEILLER OMAR SAENZ ORTEGA
SCA-08121	(28901) JUAN CARLOS LORENZO ALVIS
SCA-11081	(47709) PEDRO PABLO CASTAÑEDA ALFONSO, (55437) LUIS MAURICIO CASTANEDA CARO
SCA-11471	(55437) LUIS MAURICIO CASTANEDA CARO, (55438) JORGE ALEXANDER CASTANEDA PEDROZO, (55439) LUZ MILA CASTANEDA CARO, (55440) JHON EDISON CASTANEDA CAMACHO
SCD-08421	(63376) GLORIA YORMERY CANDIA GUERRA, (63377) JOSE FRANCISCO CUBILLOS GANDUR, (63624) ADRIANA CAROLINA PINTO CANDIA, (63625) WILSON EMILIO PINTO JIMENEZ
SCD-13341	(55857) CLAUDIA ESTHER SANCHEZ RAMON
SCF-09031	(14523) MIGUEL ANGEL MARSIGLIA BARRETO
SCG-13221	(59954) ALVARO BLANCO ALVAREZ
SCL-15071	(32892) LUIS ALBERTO ARISTIZABAL AGUIRRE, (54168) ALMIJEV MINEROS SAS
SCL-15321	(50811) MARCELINO CUESTA CUESTA, (54168) ALMIJEV MINEROS SAS
SCM-09251	(59448) MARIA ALEXANDRA MEJIA RUIZ
SCN-08061	(60751) YANEHT QUINTERO LOPEZ, (60752) TRITURADOS MINERVA LTDA.
SCN-11272	(58950) ROSA ELVIRA CASAS DE AYALA, (58951) LUIS EDUARDO AYALA CERON
SCN-12211	(58954) JOSE MANUEL BORRAS SIERRA
SCO-09521	(63214) FABIO ANDRES GONZALEZ CHARA, (63215) MATILDE CHARA CARABALI
SCR-08071	(22702) MARIA CENELIA ARIAS RAMIREZ, (57200) MELANIE ALEJANDRA MONSALVE URIBE
SCR-08091	(42543) ALICANTO COLOMBIA S.A.S

SCS-15521	(27313) JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS
SCS-16191	(56551) COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DALI S.A.S., (56552) YOUCAI WAN
SCT-09221	(48036) WILLIAM HUMBERTO DELGADO MORA
SCT-10171	(60380) LIIBIA EUGENIA DELGADO GOMEZ
SCT-12431	(45830) ENITH SUAREZ
SCU-09291	(63495) MINING COMPANY BUSINESS S.A.S
SCU-11291	(60371) MINMINCOL S.A.S.
SCU-14391	(59811) SOCIEDAD MINERA CAUCA COLOMBIA SAS
SCU-14471	(53237) HUMBERTO SANTOS RODRIGUEZ, (59813) MIGUEL ANGEL PARRA AREVALO
SCV-15091	(56053) OLGA CATALINA VASQUEZ GIL
SD3-09441	(56257) EDNA XIMENA MORENO DELGADO
SD3-15351	(63636) NELSON MESIAS GETIAL NANDAR
SD4-11061	(15643) ANGEL SAMUEL PABON CABRERA
SD5-15431	(60631) ARLEY FERNANDO ROSERO QUIROS
SD7-14531	(57275) MARCO ANTONIO CUTA ROJAS, (57276) JUAN CARLOS YEZIT ALFONSO RINCON, (57277) ALVARO DE JESUS CUTA ROJAS, (57278) JAIME ALONSO CUTA ROJAS, (57279) AIDA CUTA ROJAS, (57280) YOLANDA CUTA ROJAS
SDA-16311	(55864) ROSALBA ESCOBAR DE LUCERO
SDB-09341	(60642) PIEDAD CRISTINA FERNANDEZ PETANO
SDB-15421	(60643) JESUS JAIRO ESCOBAR
SDC-08041	(63020) VIENA ANDRADE DE PERDOMO
SDC-10451	(63410) JUAN FERNANDO RODRIGUEZ MEJIA
SDH-10101	(14481) ARLEY SANCHEZ GOMEZ, (54170) NAYIB BAYTER LISSA, (55841) VICTOR DELIO SANCHEZ GOMEZ, (59986) CLAUDIA PATRICIA CAMPOS QUICENO
SDH-14091	(60391) URBANISMO ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS
SDI-08441	(60644) MILETEX SOCIEDAD S.A.S
SDO-16211	(56937) MARTHA CECILIA VAQUIRO, (56938) ALVARO REBOLLEDO MERA
SDS-08221	(49027) KAREN VARGAS, (60823) RICARDO ANTONIO CASTRILLON QUINTERO, (61664) OSCAR ALEJANDRO BETANCUR
SE2-08381	(57812) ROMERO INGENIEROS S.A.S.
SE4-09281	(54173) LUZ MARINA ACEVEDO COBOS
SE4-14031	(36696) CONSEJO COMUNIDAD NEGRA DE LA VEREDA ZACARIAS
SE5-12081	(56049) EXPLORACIONES MONTANA DE ORO S.A.S.
SE5-14531	(21585) JHON JAIVER SIERRA CELIS
SE8-08001	(49064) MINERA SUDAMERICANA S.A.S.
SE9-14031	(55300) TRADING COAL SAS
SEA-08181	(54330) RIO VETA INVERSIONES SAS
SEA-11181	(55843) STONE GREEN CAPITAL SAS.
SEA-12191	(55843) STONE GREEN CAPITAL SAS.
SEA-14451	(53713) JORGE ELIECER ARIZA CONTRERAS
SEB-14021	(25483) HERNAN HORACIO ORTIZ DELGADO
SEF-08281	(54365) M&M MINERALES MARIN SAS
SEH-10041	(38014) JUAN PABLO OCAMPO CORTEZ, (45321) AGUSTIN RAMOS ROMERO, (53803) LUIS ENRIQUE DIAZ JIMENEZ, (53804) MIGUEL ANGEL DIAZ RIVERA, (53805) ANA CILIA VELASQUEZ ALFEREZ, (53806) BERNARDO MUNOZ TORRES, (53807) JOSE HERMENEGILDO PEREZ PENA, (53808) WILSON ORLANDO DIAZ JIMENEZ, (53809) OSCAR ALEJANDRO LEON BOHORQUEZ, (53810) JOHN FREDY ARISTIZABAL GARCIA

SEI-08241	(54332) GERMAN VASQUEZ PEREZ
SEI-11501	(58046) FARNOERY RENDON ZAPATA, (58047) LUZ MARINA LOPEZ ORDONEZ
SEI-14221	(58048) CARBONES LA ROCA VIVA S.A.S
SEO-08181	(59501) GABRIEL GARZON FORERO
SEO-10341	(59502) JONATHAN JESSID MEDINA LOPEZ
SEU-08351	(57483) JOSE HERNAN ARISTIZABAL ARISTIZABAL
SF8-12051	(62351) URIES GONZALEZ
SF8-15401	(15714) RICHAH ELIAS PEREZ SANCHEZ, (62529) LEIDY YOHANA CARRASCAL CALLEJAS
SF9-14141	(21143) EXTRAICON S.A
SF9-15091	(58530) JOSE JACINTO RAFAEL VERA LOZADA, (58531) EDGAR RAMIREZ GALVAN
SFE-08011	(54116) MEEFAR S.A.S
SFE-08591	(54079) CEMENTOS SAN MARCO S.A.S
SFF-10331	(58771) CARBOMINE SAS
SFK-08041	(61836) MINE AE S.A.S
SFK-08501	(58955) LIGIA ESCOBAR OSPINA
SFM-08512X	(61265) LOS CIPRECES DEL NORDESTE SAS
SFM-10271	(46613) SOLUCIONES SAN MARTIN S.A.
SFM-15281	(63732) PEDRO JULIO BELTRAN SAAVEDRA
SFN-08181	(58955) LIGIA ESCOBAR OSPINA
SFR-08541	(53867) JHONATTAN WHEELER CANO
SFU-08471	(54948) CRISTIAN CAMILO VELEZ PINEDA, (54950) OSCAR FERNANDO CORREA GIL, (54951) GINA LORENA MUNOZ MORALES, (56838) ANGEL ANDRES HERNANDEZ CAVIEDES, (56839) JULIAN CABALLERO BONILLA, (56840) JUAN DE JESUS BONILLA CARVAJAL, (59865) PEDRO ALEJANDRO QUINTERO BETANCUR, (59866) ABELARDO PINEDA TORRES, (59867) FEDERICO GOMEZ JARAMILLO
SFU-12001	(59868) HEYLLER JOSE VILLAMIZAR VARGAS
SFU-14171	(36079) GELVEZ CONTRERAS JUAN DE JESUS
SFU-14331	(59871) MANUEL GUILLERMO BELLO LAVERDE
SG4-09051	(10850) C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S.
SG5-13591	(41766) LUIS ALFREDO RODRIGUEZ OVALLE
SG7-08021	(53575) CARBONES DEL ATLANTICO SAS
SG7-14051	(53719) INGENIERIA Y SUMINISTROS GYB SAS
SGA-08141	(61065) FRANCISCO GERMAN MARCILLO CASANOVA
SGB-08131	(56291) LUIS FERNANDO CASALLAS
SGB-09351	(56293) COEXCCOL S.A.S
SGE-15231	(61681) PABLO ROBERTO CALVO, (61682) NEFER DAVID SOLANO DUARTE, (61683) MUNDIAL DE TRITURADOS SAS
SGE-16171	(16451) JORGE MARIO BOHORQUEZ CORREA
SGI-09141	(57488) HOMERO ERNESTO FUERTES LEYTON, (57489) PLINIO ENRIQUE RUIZ PAZOS
SGI-09581	(56293) COEXCCOL S.A.S, (57490) RUBEN DARIO MOJICA VILLAMIZAR
SGI-10021	(57491) LA GRECIA SAS
SGJ-09291	(52224) HECTOR JAVIER NARVAEZ PRADO
SGJ-09491	(57857) LUIS GONZALO BURBANO YEPES
SGL-09381	(53874) BIOCOMBUSTIBLES Y ACEITES DECOLOMBIA SAS
#N/A	(55871) PABLO LEONARDO RIANO PARDO
SGP-15401	(61872) MARTHA LUCIA NANEZ HOYOS

SGR-09321	(58535) MANUEL FRANCISCO CELIS BOHORQUEZ, (58536) JUAN CARLOS SERNA OSPINA, (58537) JAIR PAUL CAMACHO, (58538) INTERNATIONAL EMMERALD EXCHANGE COLOMBIA S.A.S, (58828) LINA PAOLA FRESNEDA BOHORQUEZ
SGR-10251	(58955) LIGIA ESCOBAR OSPINA
SGS-08471	(53244) WILSON HARVEY HURTADO CATUCHE
SGS-09391	(25329) JOSE MIGUEL PALENCIA CORDOBA
SGS-09392X	(25329) JOSE MIGUEL PALENCIA CORDOBA
SGS-11141	(61877) DIPAL ATLANTIC MINING S.A.S
SH1-08101	(53877) JULIO ENRIQUE ZABALETA ZABALETA, (53878) MARIA TERESA ALARCON PINILLA, (54530) GABRIEL PINILLA ALARCON, (58533) EDGAR HERNAN DELGADILLO VARON
SH2-10401	(61881) RSI COL SAS
SH2-11541	(61885) JULIO OMAR GOYES ATAPUMA, (61886) OMAR JAIRO GOYES ATAPUMA, (61887) BAYARDO MIGUEL GOYES ATAPUMA, (61888) FRANKLIN ALFONSO GOYES ATAPUMA, (61889) DIEGO FRANCISCO GOYES ATAPUMA
SH8-08251	(50496) MAGRE S.A.S.
SH8-08521	(61897) NESFER TRUJILLO FERNANDEZ
SH8-09281	(62635) GREEN VALUE S.A.S
SH8-15071	(62062) GEMMOUNTAIN CAPITAL S.A.S.
SH9-08221	(53879) LIDA MONROY GARCIA
SHB-08201	(61268) CALIZAS DE MONQUIRA S.A.S
SHB-08202X	(61268) CALIZAS DE MONQUIRA S.A.S
SHB-08231	(60780) MARIA DEL CARMEN DAZA VELAZCO, (60781) CARMEN AURORA DAZA VELAZCO
SHE-08311	(60197) ERICCOLMINERIA S.A.S
SHE-15001	(63222) INGEOMINERIA OUTSOURCING SAS
SHH-08451	(27313) JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS
SHH-11041	(56884) JORGE ENRIQUE SOLER VARGAS, (62063) ABEL SOLER VARGAS, (62064) CARLOS ALFREDO SOLER VARGAS
SHI-08561	(62069) CV&S CONSTRUCTORES S.A.S.
SHI-09461	(62069) CV&S CONSTRUCTORES S.A.S.
SHI-11571	(55843) STONE GREEN CAPITAL SAS.
SHM-08181	(54020) LESLIE SILVA ORJUELA, (62074) MADELEINE OSSA HENAO, (62075) C I DALBOR GROUP SAS
SHM-15591	(55131) RP MINEROS CONSTRUCTORES SAS
SHO-08231	(11479) MARCO EMILIO FORERO GUERRERO, (16337) MARCO AURELIO PEÑA GOMEZ
SHS-09131	(54395) SANDS FILLINGS & STONES
SHS-16091	(48892) ASOCIACION DE LADRILLEROS DE PAILITAS (ASOLAPAI)
SHT-08041	(25094) YOHAN DARIO VENTANAS
SHT-08551	(42690) ARBEY VARGAS TRILLERAS
SHU-15591	(55449) YENNYFER JOHANA BELTRAN RAMIREZ
SI1-10261	(55455) OTERCO LTDA
SI1-14561	(47346) RAMON APRAEZ PANTOJA
SI4-09411	(42543) ALICANTO COLOMBIA S.A.S
SI5-08271	(53714) LEONARDO OLARTE GONZALEZ
SI5-09331	(48238) ARBEY CAMARGO ECHEVERRIA, (50721) LUIS MAURICIO MELO CARDENAS, (57083) JAIME ENRIQUE PAEZ BOTIA, (57084) FABIAN JOSE VELANDIA ORTIZ

SI8-12281	(61585) GEMMOUNTAIN CAPITAL SAS
SI8-13061	(61585) GEMMOUNTAIN CAPITAL SAS
SIB-10271	(33127) HERMES MERCHAN ALARCON, (35920) LUIS CASTRO QUIÑONEZ, (43277) LUIS ORLANDO CHAPARRO CAMACHO, (56290) LUIS ALFONSO RODRIGUEZ
SIB-12551	(61911) GESOSTENIBLE S.A.S
SIC-10021	(13167) OSCAR FELIPE RODRIGUEZ NOVOA, (58857) MIGUEL BANQUEZ MATURANA, (59208) HENRY ALEXANDER RAMIREZ MOSQUERA
SIC-10022X	(13167) OSCAR FELIPE RODRIGUEZ NOVOA, (58857) MIGUEL BANQUEZ MATURANA, (59208) HENRY ALEXANDER RAMIREZ MOSQUERA
SIC-16231	(20123) MARINO KLINGER FLORES RODRIGUEZ
SIE-10571	(31521) EDUARDO RUEDA MUÑOZ, (50411) JORGE ELIECER AGUDELO LONDONO, (55367) JOHN EDWARD VASQUEZ SAMARTIN, (55368) ARLEY DE JESUS MONTOYA VARGAS
SIE-12201	(55371) REINALDO TELLO GARCIA
SIE-15181	(62526) LUIS FRANCISCO MARCILLO QUIROZ
SIE-15261	(55372) AMANDA OCHOA VALDERRAMA
SII-09161	(55030) CIRCUM PACIFIC COLOMBIA SAS
SII-09221	(55030) CIRCUM PACIFIC COLOMBIA SAS
SII-10551	(55033) LORENZO ALBERTO LOPEZ
SIJ-08111	(32883) CAROL PAOLA GONZÁLEZ MORENO, (60026) ELENA ALEXANDRA BUSTOS DURAN, (60027) GABRIEL ANDRES PINILLA PENA, (60028) SERGIO CAMILO PINILLA PENA
SIL-08531	(11738) FABIOLA YOLANDA VARGAS CARRANZA
SIL-09321	(53731) HERNAN ELIAS JIMENEZ PETRO
SIP-09261	(57647) GRAVAS DEL CARIBE SAS
SIP-09421	(57647) GRAVAS DEL CARIBE SAS
SIQ-08111	(62022) JAVIER ORLANDO CHAPARRO RAMIREZ
SIR-11231	(53735) GOLIAT STONE SAS
SIT-12301	(60811) NORVEY ELIAS HOYOS PARRA
SJ3-08021	(58698) PLANCHONES DEL PACIFICO SAS
SJ3-08191	(60493) INVERSIONES TEDSORO S.A.S
SJ4-15431	(43905) ASOCIACION DE VOLQUETEROS Y EXTRACTORES DE MATERIAL DE ARRASTRE ASOVOLEXMA
SJ6-14151	(31521) EDUARDO RUEDA MUÑOZ, (49743) DANIEL OBANDO OLAYA, (54194) DORA DURLEY VASQUEZ SANMARTIN, (54195) JULIO CESAR OBANDO HOYOS, (55368) ARLEY DE JESUS MONTOYA VARGAS
SJ9-11301	(59504) INDUSTRIAS BENI SAS
SJ9-14151	(60931) INVERSIONES BARRANCO S.A.
SJC-13001	(62256) GLOBAL MINERAL GOLD SAS
SJD-09411	(58283) SUMINISTRO Y SERVICIOS TECNICOS DE TRANSPORTE Y COMERCIALES DE COLOMBIA S.A.S. SUTECOL S.A.S., (62260) SUTECOL
SJI-08151	(58554) RAFAEL HUMBERTO SIERRA VARGAS, (58555) JULIO ALBERTO ROSAS SANCHEZ, (58556) MARIO LUIS SEPULVEDA RAMIREZ, (58557) CARLOS AUGUSTO OTALVARO
SJI-16091	(63159) JOHN CARLOS VILLAMIZAR LAGUADO
SJJ-11151	(10901) CARMEN ALICIA DELGADO JAIMES
SJK-08001	(55030) CIRCUM PACIFIC COLOMBIA SAS
SJK-12061	(57656) JULIO ALFONSO RODRIGUEZ CORTEZ, (57657) CAMILO ANDRES BUSTAMANTE NAVARRO, (57658) INCOMBEJ SAS

SJK-15081	(62637) ELECTRO INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S
SJN-15461	(54966) CENTRO MERCANTIL ALFEREZ REAL LTDA
SJP-11061	(53207) SERGIO RODRIGUEZ MORENO, (57088) SIMON JAIME ALBERTO CORREA ARANGO
SJQ-08441	(56913) CH PRODUCCIONES CALI S.A.S, (63754) INGRID MENDEZ QUINTERO
SJQ-10351	(63756) JOSE ARQUIMEDES MARTINEZ, (63757) ELICEO FONSECA MARTINEZ
SJR-08251	(56913) CH PRODUCCIONES CALI S.A.S, (63754) INGRID MENDEZ QUINTERO
SJU-09181	(62515) MAQINTELIGENTE S.A.S.
SJU-10121	(62530) WAYNECORP SAS
SJU-15221	(61748) IMAGINE & PROJECTS
SJV-08121	(57664) JON FREDY MARIN MARIN
SK1-08231	(62530) WAYNECORP SAS
SK2-08391	(58558) DIEGO JOSE RENGIFO ARDILA
SK2-16501	(54442) RONALD HERNAN CASTANEDA OLAYA, (54443) ROSA EMMA OLAYA RINCON
SK3-13091	(62272) SERGIO ANDRES RAMIREZ BOTIA, (62273) JOSELIN PULIDO MORENO, (62274) MARLENE ROJAS GARCIA
SK3-14461	(59047) GLADYS ALICIA GUERRERO BENAVIDES
SK7-08011	(61585) GEMMOUNTAIN CAPITAL SAS
SK7-09451	(62277) MINERALES CAMINO REAL S.A.S.
SK7-10231	(62277) MINERALES CAMINO REAL S.A.S.
SK8-09331	(56066) MIGACOL
SK8-15231	(62536) RODOLFO ANDRES CORREA VARGAS, (62537) BLANCA CENAIDA CEBALLOS BUITRAGO
SK9-14011	(62277) MINERALES CAMINO REAL S.A.S.
SK9-15141	(56937) MARTHA CECILIA VAQUIRO, (56938) ALVARO REBOLLEDO MERA
SKE-10221	(17568) JUANA MALDONADO, (56197) ESPERANZA MARINO QUIROGA
SKE-15341	(18966) SERGIO LABRADOR GUTIERREZ
SKF-08123	(60031) JUAN JOSE SALINAS NAVARRO
SKG-09221	(47070) JOSE DAVID ESCORCIA PEREZ, (55026) CONSTRUAGREGADOS ESPOL S.A.S.
SKG-09551	(62277) MINERALES CAMINO REAL S.A.S.
SKH-14531	(55459) CARMEN ROSA BAUTISTA RAMON
SKK-09491	(54655) BORIS YAMIL POLANIA RAMIREZ
SKK-13111	(54658) MISAEL URRIAGO RIVERA
SKN-09511	(59050) POTASIO DE COLOMBIA S.A.S
SKN-10091	(59050) POTASIO DE COLOMBIA S.A.S
SKN-10481	(59050) POTASIO DE COLOMBIA S.A.S
SKN-10581	(59050) POTASIO DE COLOMBIA S.A.S
SKN-11081	(59050) POTASIO DE COLOMBIA S.A.S
SKN-11331	(59050) POTASIO DE COLOMBIA S.A.S
SKN-11431	(59050) POTASIO DE COLOMBIA S.A.S
SKN-11551	(59050) POTASIO DE COLOMBIA S.A.S
SKN-12371	(59050) POTASIO DE COLOMBIA S.A.S
SKN-12571	(59050) POTASIO DE COLOMBIA S.A.S
SKN-13381	(59050) POTASIO DE COLOMBIA S.A.S
SKO-08031	(34265) JOSE CORNELIO MACIAS URBANO
SKO-10181	(54660) CARLOS DIEGO POTOSI MONTANEZ, (54661) OMAR EUDORO CORAL FAJARDO, (54662) ALVARO JESUS CABRERA GUERRA

SKO-10431	(62015) OPERACIONES Y EXPLOTACIONES MINERAS SAS
SKO-16431	(53766) MARIO ALBERTO GIRALDO DUQUE, (54666) GERARDO CARDENAS RANGEL
SKR-09041	(42543) ALICANTO COLOMBIA S.A.S
SKT-15281	(57674) CARBONERA SAN CARLOS SAS
SKU-08371	(60210) INVERSIONES PUPO GARCIA LTDA
SL1-15501	(43593) LUIS ENRIQUE PLATA RUEDA
SL4-10171	(55018) GERARDO MOSQUERA GARRIDO
SL5-08361	(36601) ESTEBAN AUGUSTO RODRIGUEZ MONCAYO
SL6-10051	(60034) JAIRO ELIAS CRUZ PINTO, (60035) EMILIA ROSA VARELA NAVARRO
SL6-11551	(60036) LUIS GUILLERMO RIOS OSORIO
SLB-10471	(55193) JOSE RICARDO ORJUELA SALINAS
SLB-11331	(29563) AGRESUR S.A.S
SLB-11371	(42543) ALICANTO COLOMBIA S.A.S
SLC-08441	(24757) JORGE ANTONIO CRUZ HERNANDEZ, (54449) EDGARDO AQUILINO RODRIGUEZ GONZALEZ, (54450) JAIME CARVAJAL ARENAS
SLD-10061	(60400) INGRIT TATIANA SABA VELASQUEZ, (60401) LINA MARIA SABA VELESQUEZ
SLD-16091	(60405) TRITURADOS LE SAS
SLE-08061	(38041) LUIS CARLOS PINILLA SANTOS, (38620) JOHANA GALVIS GELVEZ, (63401) MILENA ANDREA ESPINEL GOMEZ
SLI-15141	(54738) CARLOS ANDRES VIVAS HERNANDEZ, (54739) VICTOR JULIO IBANEZ CAMARGO
SLJ-09421	(57654) AGROESFUERZO S.A.S.
SLJ-16261	(59049) CLAUDIA LUCIA PERDOMO GARCIA
SLL-15431	(57656) JULIO ALFONSO RODRIGUEZ CORTEZ, (57657) CAMILO ANDRES BUSTAMANTE NAVARRO
SLL-16551	(45554) MARTIN EDUARDO BUITRAGO GONZALEZ, (63225) TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A
SLQ-08551	(56595) COOPERATIVO MINERO DE LA GUAJIRA SAS
SLR-09501	(56595) COOPERATIVO MINERO DE LA GUAJIRA SAS
SLR-10301	(59050) POTASIO DE COLOMBIA S.A.S
SLR-11031	(59050) POTASIO DE COLOMBIA S.A.S
SLR-11081	(59050) POTASIO DE COLOMBIA S.A.S
SLR-15021	(33691) NORIEL FRANCO GUERRERO YANDAR
SLS-11421	(36832) CESAR TULIO REINOSO RODRIGUEZ
SLS-15351	(63226) ASOSERVICIOS EL MOTILON SAS
SLT-08181	(62491) IMPLLOT SAS
SLT-08251	(62491) IMPLLOT SAS
SLT-09001	(62491) IMPLLOT SAS
SLT-13321	(29563) AGRESUR S.A.S
TA2-09061	(63226) ASOSERVICIOS EL MOTILON SAS
TA4-08241	(56077) CYMCOL INGENIERIA SAS
TA4-09251	(56823) OMAR EDUARDO SALAMANCA OSTOS
TA5-16131	(16672) ONESIMO PEÑA VIRGUEZ, (56596) LEONARDO FABIO PENA VIRGUEZ
TA7-15161	(40631) LUIS ALFREDO MESA PASACHOA, (49760) MAURICIO PINZON MONTANEZ
TAB-15271	(27313) JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS
TAF-08111	(63552) JOSE AGUSTIN JURADO CRISTANCHO
TAI-09111	(42543) ALICANTO COLOMBIA S.A.S

TAI-09441	(55100) MARIBEL ROJAS PINILLA, (55468) JIMMY LISARDI CASTRO PENA
TAJ-11451	(63232) YUDI ANABEL AREVALO CORTES
TAO-08481	(55030) CIRCUM PACIFIC COLOMBIA SAS
TAO-08561	(55030) CIRCUM PACIFIC COLOMBIA SAS
TAP-08071	(57678) JG SANTOS S.A.S
TAP-08201	(62673) IDG CONSTRUCCIONES SAS
TAP-09171	(62676) AGREGADOS TERRA SAS
TAP-09381	(62676) AGREGADOS TERRA SAS
TAU-09181	(62682) LUIS ALBERTO VERDUGO VERDUGO
TB1-11131	(55471) MARTIN EMILIO GONZALEZ QUICENO, (59473) CARBONES GUACHETA IMG E.U.
TB1-11331	(55473) ALONSO GUILLERMO RODRIGUEZ VELILLA, (55475) AGREGADOS DEL CARIBE Y CONSTRUCCIONES SAS - AGRECARIBE SAS
TB2-15491	(54600) DAVIS JAVIER BRAVO
TB5-08061	(62685) MARIO HERNANDEZ ARIAS, (62686) DANIEL MORENO LOPEZ
TB6-15221	(11187) DOMINGO ANTONIO PEÑA PEÑARETTE, (56079) ELIECER JOSE GOMEZ VELEZ
TB6-16381	(56082) ARCILLAS LA CRUZ SAS
TB9-08001	(54457) EMERALD UNIVERSE S.A.S
TB9-15231	(16672) ONESIMO PEÑA VIRGUEZ, (53716) NESTOR ESTEBAN PENA BURGOS, (56280) JHON JAIRO PENA VIRGUEZ
TBC-13441	(58428) VICTOR HUGO GUTIERREZ PINTO
TBF-08441	(55131) RP MINEROS CONSTRUCTORES SAS
TBF-12391	(62688) CARLOS DANIEL CELIS CELIS
TBG-09411	(56755) NOE ANTONIO SANCHEZ ESCOBAR
TBG-13071	(55477) DANIELA ECHEVERRI URREGO, (55478) JHONNY RAFAEL ELJACH CAMPILLO, (63504) JAVIER ELJACH CAMPILLO
TBJ-08451	(54601) CAROLINA CORRALES ESCOBAR
TBJ-09411	(44170) BERNANDINO GOMEZ QUINTERO
TBJ-11251	(62171) ALIRIO BARRIOS BRAVO
TBL-09201	(21794) PABLO ANTONIO ORJUELA MURCIA
TBL-09481	(42839) JHON ELVER TELLEZ AGUILAR, (56759) YAMIL NEMECIO CHAVEZ MORENO, (56760) MANUEL ALFONSO NAVARRETE GOMEZ
TBL-11041	(42839) JHON ELVER TELLEZ AGUILAR, (56759) YAMIL NEMECIO CHAVEZ MORENO, (56760) MANUEL ALFONSO NAVARRETE GOMEZ
TBM-08161	(56077) CYMCOL INGENIERIA SAS
TBM-09341	(54467) GREEN SPELL SAS
TBM-10541	(57674) CARBONERA SAN CARLOS SAS
TBM-11051	(53922) GREEN SKY EMERALD SAS
TBM-11061	(58280) VOLADOR COLOMBIA SAS
TBQ-10231	(54313) INVERSIONES MINERAS INVERMINERIA S.A.S
TBQ-15231	(54442) RONALD HERNAN CASTANEDA OLAYA
TBR-08002	(62713) EXPLORACIONES VILLALOBOS SAS
TBS-08001	(54629) ESMERALDAS Y ORO DE COLOMBIA SAS
TBS-08061	(62715) XIOMARA VERA PENALOZA, (62716) PIEDAD VERA PENALOZA
TBS-08261	(62717) ALBIN GEOVANY MERY CORREA, (62718) JORGE LEON DUQUE PINEDA
TBS-09011	(59506) HERNEY GOMEZ ORTIZ, (59507) JEAN PAUL SANCHEZ SALAMANCA, (59508) JORGE ALBERTO DIAZ ATEHORTUA, (59509) PIERRE RENE GAUTHIER

TBS-14351	(54695) SOLUCIONES MINERAS DEL NORTE SAS, (59510) ESTRATEGIA LOGISTICA Y SERVICIOS PETROLEROS SAS
TC1-09171	(54363) TERRACRETO S.A.S.
TC2-08181	(18702) ALFONSO PERALTA PATIÑO, (39824) LUIS EDUARDO SANDOVAL SOLANO
TC2-12111	(30928) WILMER ANDRES HERRERA CARVAJAL, (53922) GREEN SKY EMERALD SAS
TC7-08131	(14462) JOSE NARCISO HERRERA PACHECO
TC8-08091	(53922) GREEN SKY EMERALD SAS
TC8-12381	(46255) JORGE WILLIAM CUESTA MARTÍNEZ
TC9-08081	(54475) GLORIA AMPARO RIVERA PEREZ
TC9-08151	(54475) GLORIA AMPARO RIVERA PEREZ
TCC-08091	(42386) CARLOS A. SANDOVAL RANGEL
TCC-08121	(42386) CARLOS A. SANDOVAL RANGEL
TCD-08301	(55732) 4GA SAS
TCD-14391	(59506) HERNEY GOMEZ ORTIZ, (59507) JEAN PAUL SANCHEZ SALAMANCA, (59509) PIERRE RENE GAUTHIER
TCE-10381	(61847) INGRID MARIANA VARGAS VELANDIA
TCE-11201	(56597) COMRI SAS
TCF-08001	(55735) AUVERT COLOMBIA SAS
TCF-09001	(57878) ALMA RESOURCES S.A.S.
TCG-11201	(59060) ITALO JULIO PERILLA BERNAL
TCG-15111	(59050) POTASIO DE COLOMBIA S.A.S
TCG-15181	(59050) POTASIO DE COLOMBIA S.A.S
TCG-15341	(59050) POTASIO DE COLOMBIA S.A.S
TCG-16451	(27537) LUDBIN FORTUNATO AMEZQUITA SATOBA, (54836) FABIO RENE URRUTIA HERRERA
TCK-08091	(41873) CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S.
TCM-15111	(62927) LUIS ARTURO VICTORIA
TCQ-11481	(61847) INGRID MARIANA VARGAS VELANDIA
TCR-08181	(54744) SOLUCIONES DE INGENIERIA SAS
TCR-11201	(54748) SURMINER SAS
TCR-12111	(54750) MICHELE ELISEE BUITRAGO, (54751) ABELARDO CARMONA PRIMO
TCS-15201	(56844) MIPCE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL PETROLERO LTDA, (59470) JOSE IVAN BARBOSA MONSALVE
TD2-08351	(18504) LUIS HERNANDO LOPEZ LOPEZ
TD3-08011	(62934) TARYN MILENA LOPEZ NEIRA
TD3-08101	(62935) SADOZ DAVID QUINONES POLO, (62936) SANDRA MARCELA MURIEL RUIZ
TD5-08001	(55735) AUVERT COLOMBIA SAS
TD9-08171	(61639) PETREOS DE OCCIDENTE S.A.
TDA-08081	(36926) VICTOR YURY SALAMANCA FLORES, (61234) MARTHA LUCIA HOYOS GUTIERREZ
TDA-15481	(11646) HERNANDO ALVAREZ PEREZ, (41977) JOHAN LEONARDO CASTIBLANCO SABOYA, (45886) JOSE JOAQUIN MARTINEZ VEGA
TDA-16001	(56913) CH PRODUCCIONES CALI S.A.S, (63754) INGRID MENDEZ QUINTERO
TDB-08221	(62939) GRUPO OTAN SAS
TDC-15101	(57878) ALMA RESOURCES S.A.S.
TDD-12231	(55757) RUBEN DARIO GUTIERREZ MORA
TDG-09581	(55131) RP MINEROS CONSTRUCTORES SAS

TDH-09051	(52392) LIZ ADRIANA CEPEDA DIAZ, (54840) HERNAN ALBERTO VELANDIA PEREZ, (54841) MANUEL OCTAVIO MOSCOTE ALARCON, (54842) DIANA ZULEIKA PRADA ANGARITA
TDH-13561	(55475) AGREGADOS DEL CARIBE Y CONSTRUCCIONES SAS - AGRECARIBE SAS, (55969) ENRIQUE NICOLAS MARTINEZ VILLA, (55970) BENJAMIN JOSE VILLA VILLAMIZAR
TDH-15161	(56295) WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
TDI-12141	(13827) RODOLFO GONZALEZ RODRIGUEZ, (49304) ANA YULIETH ROMERO HERNANDEZ, (62548) KATERINE TRIANA MORANTES, (62549) PEDRO PABLO ALVARADO CASTELLANOS
TDK-08001	(57746) SERVIMONT LIMITADA
TDK-08151	(58886) CONAGRE SAS
TDK-08281	(25329) JOSE MIGUEL PALENCIA CORDOBA
TDK-10091	(54564) SKY GROUP MINERALS S.A.S
TDK-15541	(42543) ALICANTO COLOMBIA S.A.S
TDO-08021	(59687) CAMILO ANDRES JIMENEZ DAZA, (60634) RICARDO ANDRES BONILLA, (62664) LINA MARIA VARGAS SUAREZ
TDQ-08561	(16382) LEONIDAS RODRIGUEZ CASTEBLANCO
TDQ-14191	(53943) OSCAR EMILIO BARBOSA ARCE, (60043) LUIS FELIPE VIVAS PARRA, (60044) INVERSIONES GONZALEZ URIBE Y CIA S EN C.
TDR-08441	(57656) JULIO ALFONSO RODRIGUEZ CORTEZ, (57657) CAMILO ANDRES BUSTAMANTE NAVARRO
TDR-11411	(54001) MINERA SEAFIELD SAS
TDR-14471	(62714) CGL SANTANDER SAS
TDR-15401	(59913) CGL DOMINICAL SAS
TDU-08031	(62947) MANUEL GUILLERMO SARAZA, (62948) DIEGO MAURICIO VACA MENDEZ, (62949) SONIA CUERO MURILLO
TDU-10181	(41641) SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A
TE3-14471	(55659) GREEN BRIGHT RESOURCES SAS
TE4-08421	(28456) LEIDER JESUS URBINA PABON, (41814) TEODOLINDA PABON DE URBINA
TE4-16181	(55133) CIRB EXCAVACIONES Y AFIRMADOS
TE7-15011	(13175) MAURICIO JEREZ HERNAN, (13920) LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, (50598) JOSE EUTIMIO GARCIA MOTTA, (54977) JENNIFER ALEXANDRA MARQUEZ MARQUEZ, (59023) JAIRO LOPEZ PENA
TEA-09311	(62795) CEMEX COLOMBIA S.A.
TEB-08001	(54846) EXPLORACIONES PIEDRAANCHA SAS
TEB-08011	(59915) EXPLORACIONES POLICARPA SAS
TEB-08041	(59917) EXPLORACIONES CAUCA SAS
TEB-08061	(59918) ASECCOL INGENIERIA SAS
TEB-08071	(55976) EXPLORACIONES SANTA ROSA SAS
TEB-08191	(60754) CARLOS ALBERTO CHACON ANTIA, (60755) SIMEC LTDA
TEB-08241	(56204) EXPLORACIONES MERCADERES SAS
TEB-08261	(63160) LUIS JESUS NINO SUAREZ
TEB-16101	(55659) GREEN BRIGHT RESOURCES SAS
TEF-08021	(46246) SANDRA VICTORIA ORTIZ
TEF-14431	(63168) INVERSIONES LUMA GB SAS, (63170) CAVO INGENIERIA SAS
TEG-08021	(63172) NIDIA CARMENZA RUIZ GALVEZ, (63173) A&G MINERIA Y OBRAS CIVILES SAS
TEG-08161	(50496) MAGRE S.A.S.

TEG-09381	(59918) ASECCOL INGENIERIA SAS
TEG-10011	(35862) ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE
TEG-11381	(54258) ANDINO COMMODITIES S A S
TEH-08041	(63175) MARTHA MENESES DIAZ
TEH-08061	(55977) WILSON HERNANDO CORTES CORTES
TEI-10071	(63176) LUIS HERNANDO AVELLANEDA AVELLANEDA
TEM-16221	(63183) COLOMBIA MINERALS GROUP S.A.S
TEN-09121	(14918) JOSE OMAR APRAEZ ZAMBRANO
TEN-11041	(59050) POTASIO DE COLOMBIA S.A.S
TEN-13551	(42543) ALICANTO COLOMBIA S.A.S
TEN-15311	(57294) GABRIEL GARZON FORERO
TEO-09261	(13920) LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, (35798) HILVER OSWALDO VARGAS RODRIGUEZ, (58706) BEATRIZ DAVILA REINA, (62484) NIKO HERTRICH OTALORA
TEO-15581	(55710) JANETH FONSECA NAUSAN, (55711) ALICIA NAUSAN DE FONSECA, (63189) FABIO FONSECA NAUSAN
TET-08161	(54755) JOSE DEL CARMEN DIAZ RUBIANO
TET-11131	(36601) ESTEBAN AUGUSTO RODRIGUEZ MONCAYO
TEU-08201	(10387) ARBOLEDA ECHEVERRI LTDA
TEU-16251	(45600) MIGUEL DANILO RUEDA QUIROGA
TEV-08331	(58280) VOLADOR COLOMBIA SAS
TF5-08031	(54847) MARCO ANTONIO FLORES MORENO, (54848) JULIAN DAVID CASAS OCHOA
TF5-08061	(54849) MINEFILON SAS
TF5-11151	(54854) JUAN MANUEL PENARANDA URBINA
TF6-10541	(62350) INVERSIONES Y MINERIA CARBOTAN S.A.S.
TF6-14501	(63193) MINERALES ROBLE SABANA SAS
TF6-15551	(63193) MINERALES ROBLE SABANA SAS
TF7-08151	(54824) ALEX NESTOR GOMEZ RICON
TF7-12541	(60221) TERRAEXPLOR SAS
TF7-13261	(55984) NUBIA INES PERDOMO PASTRANA
TF7-14531	(63193) MINERALES ROBLE SABANA SAS
TFD-11151	(55459) CARMEN ROSA BAUTISTA RAMON
TFE-08121	(54996) LUIS FELIPE CANCHALA CANCHALA
TFE-10041	(54023) OSCAR LIBERMAN NINO GOMEZ, (54998) PEDRO ALFONSO GUERRERO OVALLE, (54999) NIXON ARIEL REYES, (55000) RUBEN DARIO GUERRERO OVALLE, (55223) GUSTAVO LOPEZ LOPEZ, (55224) DANIEL ESPEJO
TFE-10161	(53628) MARIA ISABEL REYES GONZALEZ, (60961) LUIS HUMBERTO REYES GONZALEZ
TFE-11381	(55225) MIGUEL NAYIP GANDUR PRADA, (60960) NANCY CONTRERAS RODRIGUEZ, (60961) LUIS HUMBERTO REYES GONZALEZ, (60962) JESUS MARIA BARBOSA GODOY
TFF-08571	(33117) JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ, (54858) INGECON S A
TFF-15491	(55228) LSI METALES S.A.S
TFI-14221	(59063) HINGRID CARINE OCHOA HERRERA
TFI-16181	(35798) HILVER OSWALDO VARGAS RODRIGUEZ, (63200) PEDRO NEL BUITRAGO CEPULVEDA
TFJ-08001	(59875) VALANDES S.A.S
TFJ-08002	(14918) JOSE OMAR APRAEZ ZAMBRANO
TFM-10151	(54167) ALEXANDER ROMERO GAVIRIA

TFM-12481	(42543) ALICANTO COLOMBIA S.A.S
TFP-08011	(55232) GRUPO EMPRESARIAL LBO S.A.S
TFP-08041	(62714) CGL SANTANDER SAS
TFQ-10041	(54968) MINERALES CAMINO REAL SAS, (57635) IVAN DEVIA MANCHOLA
TFR-08011	(57687) INVERSIONES MINERAS LOPEZ Y LOPEZ SAS
TFR-08101	(57688) ALEXANDRA DEL PILAR QUINTERO BECERRA
TFR-08451	(63005) GUSTAVO ADOLFO UNATE FUENTES
TFS-09531	(54258) ANDINO COMMODITIES S A S
TFT-08101	(63420) ZANNAHA SAS
TG3-16551	(60677) ANDERSSON GARAVITO SALAZAR
TG4-10011	(56016) JESUS AURELIO ORTEGA BASTIDAS
TG5-11271	(57298) ENDLESS INVERSIONES SAS
TG5-14141	(36954) CRISTOBAL CHIQUILLO ABRIL, (58888) JOSE CAMILO GONZALEZ QUIROGA, (58889) HELVER ANTONIO ROMERO MOLINA
TG6-10471	(55757) RUBEN DARIO GUTIERREZ MORA
TG6-12561	(57107) YAHARA MARITZA VIVEROS ORTIZ
TG6-13461	(57108) LEONOR ROMERO DE MONTANEZ
TG9-08081	(58292) JESUS MARIA ARTUNDIAGA GUTIERREZ
TG9-10591	(59437) MAIRA ALEJANDRA VILLEGAS LARIOS
TG9-12291	(56019) MINERA GUAYAQUIL S.A.S.
TGA-08541	(29563) AGRESUR S.A.S
TGB-08041	(60061) EMERALD INVESTMENT S.A.S
TGC-08131	(63427) TITO ALVARO RUIZ NOVOA
TGC-11371	(54258) ANDINO COMMODITIES S A S
TGC-12111	(54258) ANDINO COMMODITIES S A S
TGC-12441	(54258) ANDINO COMMODITIES S A S
TGC-15131	(54258) ANDINO COMMODITIES S A S
TGC-15331	(54258) ANDINO COMMODITIES S A S
TGD-14201	(26901) ALIRIO ESPEJO, (56021) DANIEL CONTRERAS SANDOVAL
TGD-16181	(48355) JOSE MANUEL GOMEZ ARMENTA, (59470) JOSE IVAN BARBOSA MONSALVE
TGH-08091	(60416) CRANE CAPITAL MARKETS COLOMBIA SAS
TGH-12251	(60418) JUAN DE JESUS GALVIS ANAYA
TGJ-08081	(63429) ANA DOLLY PANTOJA VELASQUEZ
TGJ-08361	(30121) JOSE FERNANDO PABON HIDALGO
TGN-08131	(36954) CRISTOBAL CHIQUILLO ABRIL, (58888) JOSE CAMILO GONZALEZ QUIROGA, (58889) HELVER ANTONIO ROMERO MOLINA
TGN-08171	(27606) ANTONIO MARIA PACHECO FIAYO, (56214) CARLOS JORGE VELASQUEZ BASTOS
TGN-08371	(60416) CRANE CAPITAL MARKETS COLOMBIA SAS
TGO-08031	(62714) CGL SANTANDER SAS
TGP-08401	(38030) ALFONSO PARRA DE LOS RIOS
TGP-09071	(57110) JORGE ELIECER FLOREZ CONEJO, (57111) ORE CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES S.A.S
TGP-09151	(46909) FRANCISCO JAVIER QUINTERO LONDOÑO, (58695) ADIEL ANCISAR ROJAS ALARCON, (60569) LISETH PATRICIA MEJIA RODRIGUEZ
TGQ-10231	(63187) VELPATI S.A.S
TGR-08081	(54843) BIOLOGISTIC S.A.S., (63433) MARES DE COVENAS S.A.S

TGR-12531	(62493) COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES VALLEDUPAR S.A.S
TGU-10551	(62779) DEIVY JOHAN MOLINA BARRERA
TGU-16321	(54258) ANDINO COMMODITIES S A S
TGV-08121	(54258) ANDINO COMMODITIES S A S
TGV-08131	(54996) LUIS FELIPE CANCHALA CANCHALA
TGV-08281	(54258) ANDINO COMMODITIES S A S
TGV-09191	(54258) ANDINO COMMODITIES S A S
TGV-09351	(12647) MATAJE COLOMBIA
TH1-08021	(63440) ESTHER JULIA ARIAS DE PEREZ
TH1-10371	(55641) CAROLINA MEJIA MORENO
TH3-12171	(59050) POTASIO DE COLOMBIA S.A.S
TH3-14531	(54258) ANDINO COMMODITIES S A S
TH3-16001	(63443) ANGELICA MARIA PECHA GARZON, (63444) ANA LUCIA GARZON CASTRO
TH6-08001	(63445) AUDREY CHAPARRO
TH6-08011	(55659) GREEN BRIGHT RESOURCES SAS
TH6-08051	(63446) CGL DOJURA SAS
TH6-11271	(54258) ANDINO COMMODITIES S A S
TH6-11511	(54258) ANDINO COMMODITIES S A S
TH6-16451	(54258) ANDINO COMMODITIES S A S
TH9-11461	(58709) OPERADORA MINERA EL DIAMANTE SAS, (58710) OPERADORA MINERA EL DIAMANTE SAS
THA-09211	(55069) BIENES Y SERVICIOS YEVIMAQUINAS S.A.S
THA-15271	(61297) CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN
THA-15371	(30636) PRODICARBONES LIMITADA
THA-16311	(55071) CESAR AUGUSTO PERDOMO ARAGONEZ
THA-16441	(55072) FABIO MAJE MONROY
THD-08191	(31075) JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE, (63449) CARLOS EDUARDO NAVARRETE PEREZ
THE-08161	(62797) HERNANDO GALVIS MONROY
THE-15501	(55313) JUAN JOSE RODRIGUEZ HURTADO, (55314) LUCILA VALENCIA VALENCIA
THF-08181	(54258) ANDINO COMMODITIES S A S
THF-15481	(55327) RUTH YANETH ARANDIA ORJUELA
THF-16591	(58901) SOCIETY SERVICES GENERAL SAS
THG-11481	(63451) PROMOTORA DE AGREGADOS LA EUROPA S.A.S.
THG-16201	(55341) JAVIER ANDRES HERNANDEZ BENITEZ
THL-08481	(55607) MINERIA DE COLOMBIA LTDA
THM-10391	(63453) ERLINDA DEL SOCORRO CERON ARCINIEGAS
THN-08331	(55608) DEIVY MERA MAMIAN, (55609) LEONEL ALEJANDRO MUNOZ PIAMBA, (55610) CONRADO ANDRES HURTADO BURBANO, (62979) EDWAR RICARDO MUNOZ MUNOZ
THN-10541	(59050) POTASIO DE COLOMBIA S.A.S
THO-08341	(63455) LUIS EVELIO MALDONADO RIVERA
THO-16521	(33752) EDUARDO DAVID SUAREZ MORENO, (63458) DINA LUZ PINZON MONTANEZ
THR-08291	(55611) JAIRO ALBERTO AGUDELO IBARRA
THR-09001	(40190) ISRAEL MARTINEZ PEREZ
THS-08181	(14007) JOSE FERMIN GUERRERO
THS-08301	(63769) GERARDO MARIN

THS-09461	(53742) MAURIO ANTONIO CORTES REINA
THS-10421	(63771) LOURDES AMANDA CASTRO GANTIVA, (63772) LOURDES AMANDA CASTRO GANTIVA
THT-09191	(63466) CONSTRUCTORES ASOCIADOS INCCA LTDA
THT-11531	(49453) CONSEJO COMUNITARIO DE TUTUNENDO
THU-14281	(63510) JORGE HERNAN DIAZ MARTINEZ, (63511) CARLOS ARTURO ZAPATA GARCIA
TI3-08281	(60420) PROYECTOS LA PENITA SAS
TI3-14181	(54968) MINERALES CAMINO REAL SAS
TI3-15381	(52426) SEVERO BOADA PALENCIA
TI4-15411	(31075) JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE, (63449) CARLOS EDUARDO NAVARRETE PEREZ
TI4-15511	(52430) SANTIAGO SIERRA GARCIA
TI5-08551	(58712) INESO LTDA
TI5-13081	(59714) ERNAN DARIO ZAPATA VANEGAS, (59715) SHALOM NORTE MINERA S.A.S.
TI7-08471	(55406) ALFREDO MOLINA CUTIVA
TI7-15321	(63691) LUIS ALBERTO GARCIA FORERO, (63692) PEDRO ANTONIO PEREZ CASTILLO
TIA-09111	(25382) LUIS ALBERTO MEZA GALEANO
TIA-12241	(48355) JOSE MANUEL GOMEZ ARMENTA, (59470) JOSE IVAN BARBOSA MONSALVE
TIB-08131	(55659) GREEN BRIGHT RESOURCES SAS
TIC-14431	(45854) MACEDONIO DURAN ESTUPIÑAN
TIC-16361	(57297) ALADINO KENEDY CLAROS VALENCIA
TIE-13371	(48355) JOSE MANUEL GOMEZ ARMENTA, (59470) JOSE IVAN BARBOSA MONSALVE
TIE-13401	(54351) JOSE ERNESTO QUINTERO VASQUEZ, (55410) ROBINSON QUINTERO VASQUEZ
TIH-08411	(60086) LESSA S.A.S
TII-09041	(60088) OMAR REYES SALINAS, (60089) HYO SAS
TII-09501	(30085) ROBERTO ARTURO RODRIGUEZ MONCAYO
TII-15101	(62129) CARMEN DEL ROSARIO MESTRA RUIZ
TIJ-11091	(63512) JOSE JAVIER DOMINGUEZ VERGARA
TIJ-15581	(57151) EXCOMIN SAS
TIK-08451	(55412) PAOLA ROCIO GARZON NINO
TIO-08191	(55321) ALCAR TOPOGRAFIA Y CONSTRUCCION SAS
TIO-12311	(49284) NÉSTOR LEÓN GUTIÉRREZ CANO, (51954) HERIBERTO HERNANDEZ HERRERA
TIO-16451	(63706) INGENIERA CONSTRUCCIONES DEMOLICIONES Y EQUIPOS SAS
TIP-08111	(58714) GRUPO JENIVESA S.A.S
TIP-08311	(58715) LEONARDO ALARCON MEJIA
TIQ-09301	(59105) ANDREA DEL PILAR CASTRO PINA
TIR-09081	(61280) JOAQUIN ANTONIO VILLALOBOS BROCHEL
TIS-10341	(18488) MATAJE COLOMBIA
TJ1-08081	(63168) INVERSIONES LUMA GB SAS, (63170) CAVO INGENIERIA SAS
TJ1-08082	(55679) ANDINA DE EXPLORACIONES MINERAS S.A.S.
TJ1-08161	(55679) ANDINA DE EXPLORACIONES MINERAS S.A.S.
TJ1-09201	(55681) HECTOR MANUEL OSORIO

TJ1-12391	(55682) JAIRO ANDRES BURGOS GUERRA, (60879) NORMA INES GUERRA DE LA ESPRIELLA
TJ3-08561	(59225) HELI ARENAS JIMENEZ
TJ5-08091	(63447) AUVERT COLOMBIA SAS
TJ5-08141	(60425) INVERSIONES LUMA GB SAS
TJ5-08271	(63447) AUVERT COLOMBIA SAS
TJ5-08301	(63447) AUVERT COLOMBIA SAS
TJ5-10401	(60898) COOPERATIVA MULTIACTIVA ESMERALDAS DE COLOMBIA
TJ5-16091	(59070) JAVIER ANTONIO VILLARREAL VILLARREAL
TJ8-08241	(61921) ERWIN JOSE SALAZAR GARCIA
TJ8-09381	(61922) LEONARDO NAVARRO CAMACHO, (61923) LEMIS ANTONIO CACERES PEREZ, (61924) LUIS HERNANDO PACHECO RINCON
TJ8-09411	(61925) DUBERNEY CASTANEDA ALFONSO
TJA-13481	(60901) JOSE MAURICIO SANCHEZ ALARCON, (60902) MARIA SOLEDAD LOAIZA MAYOR
TJC-09461	(56239) TODO ACABADOS EJE SAS
TJG-08101	(62496) CARBONES LA RIVERA LTDA
TJG-08351	(62496) CARBONES LA RIVERA LTDA
TJG-08541	(60906) UNIMINEX SAS
TJG-09231	(58687) OSCAR HUMBERTO CHAPETA VERA, (60907) GUSTAVO CANAS MANTILLA
TJG-09511	(60908) NOEMI MARTINEZ DE DAZA
TJG-13591	(60909) KAREN ANDREA AREVALO VALERIANO, (60910) MAURICIO LEIVA GOMEZ, (60911) CARBOMINERA SAS
TJH-08381	(58951) LUIS EDUARDO AYALA CERON, (60914) MIGUEL URIEL HERNANDEZ CHAVARRO
TJH-16311	(54658) MISAEL URRIAGO RIVERA, (62902) NORMA PIEDAD CARVAJAL ANDRADE
TJO-14201	(61317) PALMAS SICARARE S.A.S.
TJT-15021	(11827) SIGIFREDO LOPEZ FAUSTINO
TJT-16021	(61926) ANTONIO JOSE JAIMES WALDO, (61927) ELIANA YALENA WALDO SOSA, (61928) JOSE ALBERTO SOSA JAIMES
TJU-10031	(57678) JG SANTOS S.A.S
TJU-13111	(57894) IVAN TORRES CHAVEZ
TK2-09191	(36931) MARIA VICTORIA PINZON VELEZ, (57302) GUSTAVO ADOLFO PINZON ALVARADO
TK2-11341	(57303) G&V ASOCIADOS SAS
TK2-12511	(51126) SEBASTIAN PERDOMO RAMIREZ
TK6-08021	(57509) GRUPO MATRIX JTR SAS
TK7-10531	(54093) ELENA MANZANARES DONCEL
TK7-15341	(59076) CANTERA LAJITAS SAS
TK8-12021	(45275) MINERALES EXCLUSIVOS S.A.
TK9-09071	(58327) ANATOLIO PALENCIA JIMENEZ
TK9-11111	(59718) MADEKO SAS
TKD-08541	(61756) FATIBAR ENERGY SAS
TKD-08591	(57674) CARBONERA SAN CARLOS SAS
TKD-09591	(54968) MINERALES CAMINO REAL SAS
TKD-16431	(59078) YURY GENNY BERNAL CUMBER, (59079) WILLIAM POLANIA MURILLO
TKE-12251	(54442) RONALD HERNAN CASTANEDA OLAYA, (60446) FAVIO ENRIQUE QUINCHIA GIRALDO
TKF-08361	(61585) GEMMOUNTAIN CAPITAL SAS

TKF-10091	(52953) JULIAN HUMBERTO LUNA CORAL, (61092) CONSTRUCTORA ANCLA LTDA
TKG-08081	(63041) MAXIAGREGADOS SAS
TKG-09551	(61196) INCOAGREGADOS SAS
TKJ-09031	(61318) NELSON RODRIGUEZ DELGADILLO
TKJ-12111	(63604) ISAGEN S.A. E.S.P.
TKK-08061	(50496) MAGRE S.A.S.
TKK-08251	(59106) JUAN ESTEBAN TRIANA CARDONA, (63041) MAXIAGREGADOS SAS
TKK-09051	(54385) GRUPO EMPRESARIAL LIBANO S.A.S.
TKK-10141	(54968) MINERALES CAMINO REAL SAS
TKK-11521	(61096) LAURA MARCELA GUERRERO ROJAS
TKL-08041	(61097) SOYDA SAS
TKL-10001	(33400) MAGNESIOS BOLI-VALLE LTDA
TKL-15011	(62524) DRAGADOS DEL VALLE S.A.S
TKN-09521	(62555) LUIS FERNANDO QUIROGA BETANCOURTH, (62556) RAFAEL FERNANDO TURRIAGO MEZA
TKN-10231	(62555) LUIS FERNANDO QUIROGA BETANCOURTH
TKN-11331	(61099) PATRICIA RIVERA ARISTIZABAL
TKQ-08451	(62530) WAYNECORP SAS
TKR-08261	(59080) GERARDO GOMEZ HERNANDEZ
TKS-12571	(61103) AGREGADOS ARGOS
TKT-08111	(60448) CIMA HOLDING ZOMAC SAS
TKT-08141	(58721) MARIA FERNANDA PAREDES GRANADOS, (58722) PEDRO ELIAS SANCHEZ OREJARENA
TKT-08161	(58723) JUAN GUILLERMO SOSSA GIRALDO, (58724) ANGELA MARIA PARRA VELASQUEZ
TL4-08091	(36264) CANTERAS DE LOS ANDES S.A.
TL5-08241	(61111) SINUGRAVAS SAS
TL5-12011	(59081) BENJAMIN MONTENEGRO LOPEZ
TL5-12291	(63765) TRIFORCE MINERALS SAS
TL6-11001	(62471) MIGUEL GERARDO DELAGADO JOJOA
TL6-11121	(62471) MIGUEL GERARDO DELAGADO JOJOA
TL6-12401	(60096) JPD INGENIERIA SAS, (60097) LAUREANO JOSE CERRO JARABA
TLA-14441	(57897) LUIS ALBERTO HERNANDEZ MUNOZ
TLB-08431	(59103) CONSTRUIAMOS OBRAS PARA LA PAZ SAS
TLB-09091	(61120) TRAZOS Y PROYECTOS CONSTRUCTORA SAS
TLC-09301	(54849) MINEFILON SAS, (58328) OSCAR EDUARDO GUZMAN VILDOZA, (58329) OLGA ISABEL MEJIA RONDON
TLC-13271	(58330) COMPANIA MINERA LAS AGUILAS S.A.S., (60557) LUIS ALFONSO GOMEZ GARZON
TLC-14381	(61122) DIEGO ALEXANDER GOMEZ CAICEDO, (61123) LUZ GUIOMAR LOTE GARZON, (61124) JAIRO SARMIENTO REYES
TLE-08411	(61128) PROYECTOS EL TESORO SAS
TLE-10091	(58236) EDUARDO MELON BRAND
TLH-10231	(27159) CATHERINE AGREDA BENAVIDES
TLH-15411	(34116) GEMI SA
TLI-08031	(50496) MAGRE S.A.S.
TLI-09471	(61134) MARIA MERCY LOZANO MARTINEZ
TLI-10391	(59084) SANTACOLOMA INVERSIONES S.A.S
TLI-12151	(33152) EDMUNDO JOSE FERIS YUNIS

TLJ-14431	(61329) GENERS S.A
TLK-09441	(59864) CFD INGENIERIA SAS
TLK-10111	(63765) TRIFORCE MINERALS SAS
TLK-10241	(63765) TRIFORCE MINERALS SAS
TLK-15171	(44096) ARSECIO PLAZAS, (56790) JESUS ALFONSO ROLDAN CASTANEDA, (56791) PABLO ANDRES LAGUNA MANRIQUE
TLL-08001	(63773) MINERA ITOCO SAS
TLL-15131	(61331) STAR TRADING S.A.S, (61332) STAR TRADING S.A.S
TLL-15321	(33152) EDMUNDO JOSE FERIS YUNIS
TLO-14401	(33152) EDMUNDO JOSE FERIS YUNIS
TLQ-15071	(10478) JAIME ALBERTO VASQUEZ ARDILA, (38154) LUIS MANUEL VASQUEZ ARDILA, (61336) CLAUDIA YOLANDA ALVAREZ QUIMBAY
TLR-08431	(56950) JUAN CARLOS GUZMAN SANCHEZ
TLR-10481	(56952) JOSE ARBEY MARIN HINCAPIE
TLR-13271	(63183) COLOMBIA MINERALS GROUP S.A.S
TLS-15391	(58333) CARLOS ANDRES MARULANDA CUELLAR
TLV-08261	(62795) CEMEX COLOMBIA S.A.
TLV-08361	(63048) MARIA INES LEAL AYALA, (63049) HERNANDO AVENDANO LEAL
TLV-10201	(63051) INGENIO PICHICHI
TLV-12291	(20280) JAIME ALBERTO CADAVID VELEZ
UA4-08291	(43517) BARBARA POSADA BUITRAGO
UAA-08331	(62558) OPER MINER P&G SAS
UAB-08331	(61740) WAYNECORP SAS
UAG-14241	(36783) ROSA ISABEL RAMIREZ DE DUQUE, (59091) DARMEX ASOCIADOS REPRESENTACIONES COMERCIALES DARMEX ASOCIADOS
UAG-15371	(61099) PATRICIA RIVERA ARISTIZABAL
UAI-15491	(33927) LUIS ENRIQUE GOMEZ GOMEZ, (56654) LUIS FERNANDO GIRALDO ORDONEZ, (61912) JAIME ANDRES GONZALEZ CARVAJAL
UAL-15051	(63529) LILIANA JARAMILLO OSPINA
UAN-10491	(58733) JULIANA TABORDA MEDINA
UAP-12351	(57515) AGREGADOS TERRA SAS
UAP-14501	(25007) DAMIAN NIÑO ESTUPIÑAN, (57517) MARCOS NUÑEZ NUÑEZ
UAP-14581	(33760) OMAR SANTOS RIVERA
UAU-08051	(57194) FERNANDO ORTEGA CASADIEGOS
UB8-08181	(62134) SALVADOR EMILIO MATEUS RODRIGUEZ
UBB-14531	(19853) FABIAN CARDENAS ZEA, (52207) LEONARDO CARDENAS ZEA, (56656) SAUL NICOLAS CARDENAS ZEA
UBC-08091	(57520) LUIS GERARDO VARGAS MEJIA
UBC-08251	(56657) MISAEL CAMPOS NARANJO, (57675) JONY ANDRES VANEGAS GARNICA
UBC-16081	(55232) GRUPO EMPRESARIAL LBO S.A.S, (63533) JAIRO NUMBERTO JARAMILLO
UBE-15341	(63535) BRAUDIO VIDAL RIVERA URBINA
UBF-11441	(61505) MINERFUND HERNANDEZ LTDA
UBI-08071	(27846) MAURICIO MANZANO MONRROY
UBI-08151	(27846) MAURICIO MANZANO MONRROY
UBI-11081	(62137) HECTOR HERNANDO RUANO CHAUCANES
UBJ-08011	(63447) AUVERT COLOMBIA SAS
UBJ-08401	(62140) CARMEN EDITH SERRANO CIPAGAUTA
UBJ-11041	(62141) COMERCIALIZADORA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION CMC S.A.S

UBK-10001	(60677) ANDERSSON GARAVITO SALAZAR, (62143) PLANTA COQUIZADORA ENERGY COAL S.A.S
UBM-08511	(32899) ALICANTO COLOMBIA S.A.S.
UBM-16551	(59112) GRUPO EMPRESARIAL MINERO AMERICANO SAS
UBQ-08031	(63447) AUVERT COLOMBIA SAS
UBQ-08051	(56793) MINING COMPANY BUSINESS SAS
UBS-08291	(63543) CARLOS URIEL NARANJO VELEZ
UBS-08371	(57521) DANIEL ARLETT CASTRO GOMEZ, (57522) ROSA INES MORENO SALINAS, (57523) LUIS EDUARDO CASTRO GOMEZ
UBS-08372	(57524) GERMAN EDUARDO MORA FERNANDEZ
UBS-14541	(60165) GILBERTO RAFAEL DE JESUS BUSTAMANTE PINEDA
UC1-13231	(17671) RAMON IGNACIO GARCIA SIERRA, (42631) JUAN ABEL RUEDAS BALLESTEROS
UC6-10131	(60073) JOSE JAVIER CANO ROJAS, (62368) FREDY ANTONIO PRADA SOTO
UC6-12561	(62676) AGREGADOS TERRA SAS
UC6-15291	(47905) JOSE HILARIO VARGAS TRILLERAS
UC7-08201	(56776) MAURO HEBERT ALVARADO PARRA, (56777) MIGUEL CAMILO ALVARADO PARRA
UC8-08101	(63552) JOSE AGUSTIN JURADO CRISTANCHO
UC8-08191	(61511) EXCOPLAT RODRIGUEZ SAS, (63738) DIANA MARCELA CALVANO SANCHEZ
UC8-11491	(57526) CAMILO RAMIREZ ALVAREZ
UCB-08121	(59116) EDISON ALBERTO QUINTERO ALVARADO, (63376) GLORIA YORMERY CANDIA GUERRA, (63625) WILSON EMILIO PINTO JIMENEZ
UCB-08361	(59117) INVERSIONES MONTE ALTO EL CHICON S.A.S
UCC-10461	(56215) FUNDACION MILAGROS
UCD-08011	(61517) ATICO MINING CORPORATION COLOMBIA S.A.S
UCF-08481	(58428) VICTOR HUGO GUTIERREZ PINTO, (63156) CARLOS SAUL ORTIZ GOMEZ, (63157) MARIA EUGENIA REMOLINA MORENO, (63158) JOSE ANTONIO REMOLINA MORENO
UCF-09381	(59539) JULIO ROBERTO CASTILLO CHAPARRO
UCI-08471	(58109) DONALDO SANCHEZ ALVA
UCJ-08341	(59917) EXPLORACIONES CAUCA SAS
UCM-08481	(25242) JOSE GRACILIANO DAZA MORA
UCQ-08331	(62795) CEMEX COLOMBIA S.A.
UCR-08501	(61548) HERNDER SOLUTIONS SAS
UCR-13551	(57903) MARIA CAMILA CASTRO ROCA
UCS-12091	(11942) PARMENIO MONTAÑO ABRIL
UCT-11391	(54602) DENIS SANGUINO ACOSTA, (54603) LUIS ALBERTO SANGUINO PEREZ, (54604) LUIS ALFONSO SANGUINO ACOSTA, (54828) MARIA DEL CARMEN ACOSTA ACOSTA, (58426) DEXI ISABEL RIOS MARTINEZ, (63237) MARITZA SANGUINO ACOSTA, (63238) FANNY SANGUINO ACOSTA, (63239) YALEXZY SANGUINO ACOSTA, (63240) MIREYA SANGUINO ACOSTA
UCT-12281	(60442) LUIS FRANCISCO SUAREZ ENGATIVA, (60443) JUAN PABLO BOLIVAR COGOLLO, (60933) MIGUEL ANGEL AVILA PICO, (61933) WILLIAM RICARDO VARGAS OJEDA, (61934) HIDROLAB SAS INGENIERIA Y ANALISIS AMBIENTAL
UD1-08072	(59722) SANDRA MILENA MORA BARBOSA
UD1-09431	(62373) CONSULTORIAS SAN PANCRACIO S.A.S.
UD1-10051	(61941) ALVARO GONZALEZ DUQUE

UD1-10191	(61942) JUAN BENITO RODRIGUEZ MUNOZ
UD2-08111	(31746) PAVIMENTAR
UD2-08221	(56666) EDWIN GLESSMAN MARTINEZ BARRETO, (56667) GUSTAVO MARTINEZ BARRETO
UD3-08151	(58280) VOLADOR COLOMBIA SAS
UD3-08531	(62799) HIDROCONSULTORIA COLOMBIANA R Y O S.A.S
UD3-12551	(54850) MINNING COAL SAS
UD4-09441	(59729) INGENIERIA DE SERVICIOS AMBIENTALES Y CIVILES SAS.
UD4-10281	(61297) CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN
UD5-08281	(62688) CARLOS DANIEL CELIS CELIS
UD5-15331	(58334) LINA LUZ MESA DIAZ
UD8-09071	(59730) COAL COMPANY
UD8-09231	(63256) INVERSIONES MINERAS EARTH GREEN S.A.S.
UD9-08301	(57530) MINA EL RINCONCITO SAS
UD9-16111	(62375) CARLOS FAJARDO
UD9-16241	(60677) ANDERSSON GARAVITO SALAZAR
UDC-08211	(63256) INVERSIONES MINERAS EARTH GREEN S.A.S.
UDC-10381	(57534) LUIS GABRIEL GONZALEZ ARIAS
UDC-14151	(60381) AGREGADOS NACIONALES SAS
UDF-15191	(61957) JUAN DE DIOS NAVARRO GUERRERO
UDG-12361	(59733) LUIS HERNANDO VALENCIA MORA
UDG-15541	(59296) JOSE EMPERATRIZ SANABRIA DE CARO
UDH-10211	(59740) CARLOS PINZON, (59741) JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
UDH-16411	(59742) ADINAEL LAZARO PEREZ, (59743) MARIA BELEN PENARANDA GARCIA
UDM-08051	(55494) PIEDRAS DEL CARMEN SOCIEDAD LTDA.
UDM-10041	(59297) LIBARDO CEBALLOS FORERO
UDN-09291	(59119) COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CLEAN COAL LTDA
UDO-12041	(56799) OSCAR ENRIQUE HUERTAS DIAZ
UDO-16471	(56800) CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS FZ S.A.S, (56802) J.M.N S.A.S
UDQ-11011	(18488) MATAJE COLOMBIA
UDQ-11301	(23766) CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA S.A
UDQ-11391	(23766) CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA S.A
UDT-08031	(59744) OMAR DAVID VENTANAS SUAREZ, (59745) RIOMVR SAS
UDT-09441	(18488) MATAJE COLOMBIA
UDT-11221	(18488) MATAJE COLOMBIA
UDU-11141	(18488) MATAJE COLOMBIA
UDU-12161	(18488) MATAJE COLOMBIA
UDU-12381	(18488) MATAJE COLOMBIA
UDU-13301	(63782) PEDRO EDUARDO MOLINA IBARRA
UDU-15441	(63784) JEFERSON HERNANDO FORERO FORERO
UE2-10401	(12719) DE MARIA CONSUELO MARTINEZ TINJACA, (42428) MARLENE TINJACA LEON
UE3-09131	(58530) JOSE JACINTO RAFAEL VERA LOZADA
UE6-09261	(57910) SERVICIOS LOGISTICOS DE SUMINISTROS Y TRANSPORTE S.A.S.
UE6-10111	(59299) ANDAGUEDA MINING PTY LTD. SUCURSAL COLOMBIA
UE9-08041	(59307) JAMA Y CIA S.C.A
UED-08071	(54849) MINEFILON SAS, (63279) JHON FREDY ALVAREZ TORO

UED-09202	(59749) CAMILO ANDRES SUAREZ GONZALEZ, (60240) WILMER GILBERTO PIZA CASTILLO, (61768) GUSTAVO ANDRES LEON URIBE, (61769) DIEGO ALEJANDRO ALMECIGA BOHORQUEZ
UEE-08131	(63280) ELIZABETH ZUNIGA SAMBONI
UEF-10371	(56669) ALCIBIADES CORREA ARAQUE, (56670) ALVARO MANRIQUE LOPEZ
UEH-09591	(57912) RIGOBERTO CASTRO
UEH-11481	(56209) ARCILLAS PRENSADAS DEL HUILA S.A.S.
UEL-08231	(61251) MEDIO AMBIENTE INGENIERIA SAS
UEL-15421	(63290) OYL LTDA
UEM-08081	(63791) EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ECOLTRA
UEM-08131	(63793) SANTIAGO LOPERA LOPEZ, (63794) ROMAN EDUARDO TORO ECHEVERRI
UEN-10071	(59119) COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CLEAN COAL LTDA
UEN-11471	(58416) CARLOS FERNANDO MOSQUERA FRANCO
UEN-14001	(59864) CFD INGENIERIA SAS
UEN-15371	(63295) NAD INGENIERIA SAS, (63297) NAD INGENIERIA SAS
UEO-09251	(59310) NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS
UEO-10461	(59310) NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS
UEO-11021	(59310) NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS
UEO-11131	(59544) NEGOCIOS MINEROS SAS
UER-14111	(57056) PERFORACIONES Y CONSTRUCCIONES SAS., (63797) JAIDITH YULIETH BELLO MONTES, (63798) MIGUEL MAURICIO TRESPALACIOS SANCHEZ, (63799) COMERCIALIZADORA AGRECONS SAS
UER-16311	(59214) JOSE ADERDANINSON CASTRO PIZO, (63800) ALVARO JESUS CASTRO PIZO
UES-08121	(58728) ARCILLAS VILLA NUEVA SAS
UES-15401	(12571) JESUS DAVID MONTAÑEZ SILVA
UEV-12441	(41641) SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A
UF5-09591	(54367) SAMUEL DIAZ LOZANO, (59547) ARMY LUBETH DIAZ HERRERA
UF6-08061	(36876) SAMUEL YAÑEZ BOTELLO
UF6-09461	(43219) HUMBERTO ANTONIO MONROY MONROY
UF6-11281	(60149) ROSA ELVIRA CASAS DE AYALA
UF7-09251	(43388) JOEL CHAUSTRE GOMEZ
UF7-09541	(57535) MINING GROUP COLOMBIA SAS
UF7-13531	(58740) LADRILLERA VALLEDUPAR S.A.S.
UFC-08191	(56673) JUAN PABLO OCAMPO CORTES, (56674) LEIDY JOHANA VARGAS NIETO
UFC-08321	(62256) GLOBAL MINERAL GOLD SAS
UFC-09141	(59310) NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS
UFC-09291	(59310) NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS
UFC-16101	(58746) INVERHAV S.A.S.
UFD-08042	(63495) MINING COMPANY BUSINESS S.A.S
UFD-09211	(59544) NEGOCIOS MINEROS SAS
UFD-09541	(59310) NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS
UFD-10131	(59310) NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS
UFD-10271	(59310) NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS
UFD-10421	(59310) NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS
UFE-14371	(60077) MARLEN GONZALEZ RODRIGUEZ
UFE-15491	(60078) HERNANDO CANACUE MOTTA
UFH-08391	(57315) MARIA INES ESPITIA LOZANO
UFH-11061	(57316) DANIEL IVAN ALFONSO RIOS

UFJ-08431	(58748) FOSFATOS DE COLOMBIA FC SAS
UFJ-09551	(58749) MARIA EVANGELINA CHIA CAMACHO
UFK-15071	(56398) AGROLINARES S.A.S
UFK-15331	(56398) AGROLINARES S.A.S
UFL-08121	(56400) JD CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S
UFL-15581	(60108) JOYAS Y MINERALES DE COLOMBIA SAS
UFP-09271	(59133) VLADIMIR RAMIREZ DIAZ
UFP-09591	(59134) ANGEL GABRIEL RAMIREZ CUESTA
UFP-10051	(59135) PROEXMIN SAS
UG2-08461	(57538) JOSEPH FERNAND SCHNEIDER NUNEZ
UG3-08461	(57916) LUIS DANIEL GUAUQUE GRANADOS
UG3-09431	(57917) VINCOCOL S.A.S.
UG3-12121	(57328) MARTA LUCIA MEDRANO BRITO, (57329) JULIO RAFAEL GUTIERREZ BRITO
UG8-08011	(60061) EMERALD INVESTMENT S.A.S
UG8-08382	(40876) JUAN CARLOS GUTIERREZ ECHEVERRI
UG8-10401	(20154) HECTOR HORACIO VARGAS, (53591) BENEDICTO CASTELBLANCO BOHORQUEZ
UG8-14361	(26833) URIEL PACHON DELGADO
UG9-10431	(57132) ALEJANDRO SOTO MUNOZ, (57133) ALMACEN LA HACIENDA PURISUR SAS
UG9-12261	(53520) LUIS ALFONSO LIZARAZO MEDINA
UG9-12341	(57134) MIGUEL ANGEL JIMENEZ NUNEZ
UGB-16391	(35478) WILSON GALLO PEREZ
UGC-08511	(60381) AGREGADOS NACIONALES SAS
UGC-11091	(12444) RUBIELA TABORDA CORREA, (59328) JOHN SERVANDO ZAFRA GERENA
UGF-08401	(56402) LUZ DARY GONZALEZ RODRIGUEZ, (56403) ROCIO SANAI ESCALANTE SANCHEZ
UGF-09481	(56405) MARIA NANCY BARRERA BARRERA
UGF-09581	(56406) EMERALD COMPANY S.A.S.
UGF-11401	(57134) MIGUEL ANGEL JIMENEZ NUNEZ
UGF-12111	(56408) SANDRA PAOLA MORENO BARAJAS
UGF-12321	(56409) CARLOS IRALDO CASALLAS TRIANA
UGF-12541	(56410) CESAR AUGUSTO GALINDO GARZON, (56411) TRITURADORA BOCAS DEL GUAYURIBA S.A.S
UGH-08071	(57876) EXPORTIT SAS
UGJ-08331	(50170) MARIA INES ZARAMA RINCON
UGJ-09531	(46780) JUAN FERNANDO AGUILAR VELEZ, (57032) GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA FONSECA
UGJ-11191	(60381) AGREGADOS NACIONALES SAS
UGJ-15061	(28895) JAIME GARCIA SIERRA, (57920) ALVARO CANAS MANTILLA, (60907) GUSTAVO CANAS MANTILLA
UGM-10381	(59940) RIO LA CHINA SAS, (62547) JHON SALATIEL PEREZ ARIAS
UGM-14521	(19113) ROGELIO FONSECA VIASUS
UGO-08081	(48606) JESMAR HURTADO Y CIA S EN C
UGP-08061	(60381) AGREGADOS NACIONALES SAS
UGP-10511	(13385) CAMILO NOVOA NOVOA, (58344) ADMINISTRACION EN PH Y SERVICIOS LIBRE DE COLOMBIA, (58345) SONALSER LIMITADA, (62547) JHON SALATIEL PEREZ ARIAS

UGQ-10191	(57542) LOPECA SAS
UGQ-10211	(56766) DORALIA BARRENECHE MOYANO, (56767) NEMECIO VILLAMIZAR VILLAMIZAR, (56769) EVANGELISTA VILLAMIZAR VILLAMIZAR, (57543) SONIA SANTOS DE ARDILA, (62639) SAUL ELIECER TABORDA JIMENEZ
UGT-08182	(57912) RIGOBERTO CASTRO
UGU-08001	(58538) INTERNATIONAL EMMERALD EXCHANGE COLOMBIA S.A.S
UH2-08091	(57678) JG SANTOS S.A.S

Anexo 2

Auto GCM – 13 de octubre de 2020

Relación de solicitudes mineras, respecto de las cuales por lo menos uno de los solicitantes ha realizado el proceso de activación o registro de usuario en el aplicativo AnnA Minería, dando cumplimiento al Decreto 2078 de 2020.

Nota 1. El número en paréntesis corresponde al código del usuario asignado por el sistema.

Nota 2. El asterisco junto al código de usuario indica que el usuario se encuentra activo en AnnA Minería

Expediente	SOLICITANTES
18821	(29048) CLAUDIA NARANJO RUIZ, (40187 *) PUERTO DE ORO S.A
21586	(41666 *) MARTHA TORO GUTIERREZ, (48782) TORO SOM
21667	(15767 *) MANUEL EUGENIO DIAZ DIAZ, (36878) ACENED ESTRADA SALDARRIAGA, (41760) RODRIGO ANTONIO CADAVID MEJIA
21701	(41666 *) MARTHA TORO GUTIERREZ, (48782) TORO SOM
21701X	(41666 *) MARTHA TORO GUTIERREZ, (48782) TORO SOM
5929	(31706 *) PERFORACIONES ABACO S.A, (40603) ADRIANA MARIA GONZALEZ RAMIREZ
DIP-151	(35779) SALVADOR RUIZ DIAZ, (36262 *) ALFONSO RUIZ MOLANO
GDK-09M	(17289 *) ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., (31245) RAFAEL ALFONSO ROA
GLL-15S	(17289 *) ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., (31245) RAFAEL ALFONSO ROA
HAG-094	(31385) FERNANDO DE JESUS VELEZ RESTREPO, (39270 *) ARNOLDO RODRIGUEZ BOBB
HCA-143	(17289 *) ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., (31245) RAFAEL ALFONSO ROA
HCG-131	(17289 *) ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., (31245) RAFAEL ALFONSO ROA
HHV-08151	(32254) CARLOS IGNACIO PARRA ACEROS, (35930 *) BENJAMIN ALARCON MATIZ
HIT-11481X	(11234) INGENIERIA Y GESTION DEL TERRITORIO S.A., IGTERR S.A., (26138 *) TAMARA ROMERO RESTREPO
ICQ-0800188X	(16694 *) EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO, (21874) LUIS ALVARO GOMEZ GARCIA, (23101) MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA, (27873) ALFONSO BARON PANQUEBA, (31049) FERNANDO POVEDA PINTO, (34428) DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ, (35556) YESID ARMANDO BELTRAN MORENO, (39057) JOSE DEL CARMEN NIEVES PINZON, (40679) JAIRO ERNESTO TONCON MENDIVELSO
ICQ-0800511X	(13856) GILBERTO ARAQUE PINZON, (38433 *) JOSE MIGUEL CUSBA ALBARRACIN
IDD-10351	(44691 *) JOSE ALVARO CASTILLO MOJICA, (44970) TEODULO AYALA MARTIN
IEI-08081	(11598) EUFRAN FRANCISCO PINILLA CAJAMARCA, (12036 *) JOSE PARMENIO VILLAMIL CARRILLO, (45146) RAUL GAMBOA GALINDO
IFC-09561	(18531 *) JULIO CESAR RODRIGUEZ, (24151) MERCEDES ROBLEDO RUIZ
IGN-11331X	(10702) JOSE ALBERTO GALINDO DIAZ, (24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (28489) LUIS GABRIEL PORRAS RODRIGUEZ, (41032) LUIS ARMANDO ABRIL FUENTES, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
IGN-11351X	(10702) JOSE ALBERTO GALINDO DIAZ, (24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (28489) LUIS GABRIEL PORRAS RODRIGUEZ, (41032) LUIS ARMANDO ABRIL FUENTES, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
IGN-11371X	(10702) JOSE ALBERTO GALINDO DIAZ, (24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (28489) LUIS GABRIEL PORRAS RODRIGUEZ, (38851) HECTOR MAURICIO QUINTERO CASTRELLON, (41032) LUIS ARMANDO ABRIL FUENTES, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA

IGN-11411X	(10702) JOSE ALBERTO GALINDO DIAZ, (24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (28489) LUIS GABRIEL PORRAS RODRIGUEZ, (41032) LUIS ARMANDO ABRIL FUENTES, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
IGP-15391	(12147 *) MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS, (14879) RAFAEL ERNESTO ALMANZA PALACIOS
IHR-10071	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43957) FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO
IHR-10101	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43957) FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO
IHR-10122	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43957) FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO
IHR-10151	(42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43773) CARLOS ALBERTO GOMEZ GARCIA, (43958) RAFAEL ANTONIO VALERA MANJARRES
IHR-10161	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43957) FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO
IHR-10181	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43957) FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO
IHR-10182	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43957) FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO
IHR-10183	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43957) FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO
IHR-10202	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43957) FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO
IHR-10271	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
IHR-10291	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43957) FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO
IHR-10292	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43957) FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO
IHR-10302	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43957) FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO
IHR-10311	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43957) FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO
IHR-10332	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43957) FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO
IHR-10351	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43957) FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO
IHR-10381	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43957) FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO
IHR-10401	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43957) FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO
IHU-15021	(44196 *) SEGUNDO RAMIRO MUÑOZ , (44486) GILBERTO LUQUE HERNANDEZ
IIB-11471X	(10702) JOSE ALBERTO GALINDO DIAZ, (24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (28489) LUIS GABRIEL PORRAS RODRIGUEZ, (41032) LUIS ARMANDO ABRIL FUENTES, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
IIB-11501X	(10702) JOSE ALBERTO GALINDO DIAZ, (24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (28489) LUIS GABRIEL PORRAS RODRIGUEZ, (41032) LUIS ARMANDO ABRIL FUENTES, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
IIP-16501	(17756 *) NIEPCE MANUEL PORTELA BENAVIDES, (44027) RUFINO AGUILAR ALVEAR, (56847) FELIX EDUARDO CENTENO ROCHA
IJA-16081	(13455 *) LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA, (27103 *) JOSE FAVIO SANCHEZ GAITAN, (43858) LESLY ANYOLINA LAVERDE GOMEZ
IJA-16083X	(13455 *) LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA, (27103 *) JOSE FAVIO SANCHEZ GAITAN, (43858) LESLY ANYOLINA LAVERDE GOMEZ

IJA-16084X	(13455 *) LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA, (27103 *) JOSE FAVIO SANCHEZ GAITAN, (43858) LESLY ANYOLINA LAVERDE GOMEZ
IJA-16085X	(13455 *) LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA, (27103 *) JOSE FAVIO SANCHEZ GAITAN, (43858) LESLY ANYOLINA LAVERDE GOMEZ
IJC-10451	(17149 *) CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ, (21466) JAIR DE JESUS ORTIZ CANO, (44648) MINERA REMEDIOS LTDA.
IJN-14002X	(12045 *) JOSE LIBARDO SUAREZ VALENCIA, (44724) OSCAR JHON SALAZAR FRANCO (10119 *) YOLANDA CASTRO JIMENEZ, (37847) COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES DE CORDOBA Y ANTIOQUIA EMPRESA UNIPERSONAL, C.I. CARBOCOQUIA E.U., (44304) COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANCO MINERO LTDA C.I. MINERBANK LTDA
JAB-10161	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43097) SERGIO BURBANO BOTERO
JAB-10171	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43097) SERGIO BURBANO BOTERO
JAB-10181	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43097) SERGIO BURBANO BOTERO
JAB-10201	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43097) SERGIO BURBANO BOTERO
JAB-10211	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43097) SERGIO BURBANO BOTERO
JAB-10212	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43097) SERGIO BURBANO BOTERO
JAB-10221	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43097) SERGIO BURBANO BOTERO
JAB-10231	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43097) SERGIO BURBANO BOTERO
JAB-10251	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43097) SERGIO BURBANO BOTERO
JAB-10261	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43097) SERGIO BURBANO BOTERO
JAB-11041	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43097) SERGIO BURBANO BOTERO
JAB-11081	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43097) SERGIO BURBANO BOTERO
JAB-11181	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43097) SERGIO BURBANO BOTERO
JAB-11221	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43097) SERGIO BURBANO BOTERO
JAB-11241	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43097) SERGIO BURBANO BOTERO
JAB-11251	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43097) SERGIO BURBANO BOTERO
JAM-08081	(10953) ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ VACA, (32055 *) JOSE ANTONIO ALONSO MARTINEZ
JAM-08082X	(10953) ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ VACA, (32055 *) JOSE ANTONIO ALONSO MARTINEZ
JAM-08084X	(10953) ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ VACA, (32055 *) JOSE ANTONIO ALONSO MARTINEZ
JAT-14411	(10873 *) LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, (15295) JAIME CARDENAS BELTRAN, (20281) OSCAR DIAZ RUIZ, (45225) JOSE BERCELI DIAZ BAREÑO
JAV-14171	(10873 *) LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, (45226 *) ANTONIO ENRIQUE HERRERA MARTINEZ, (45227) CARLOS HERNANDO VIVAS HERNANDEZ

JAV-14211	(10873 *) LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, (45226 *) ANTONIO ENRIQUE HERRERA MARTINEZ, (45227) CARLOS HERNANDO VIVAS HERNANDEZ
JBM-16142X	(15970) IRENE DEL SOCORRO MEJIA LARA, (17625 *) JOSE LUIS AVELLA SANTOS, (43509) ROGER ANTONIO CHAHIN ACOSTA
JBQ-15242X	(27433) MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO, (29424) JOSE MAURICIO CONTRERAS SANCHEZ, (35695 *) GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA
JDB-16573X	(17625 *) JOSE LUIS AVELLA SANTOS, (39936 *) ARCENIO GELVEZ GARCIA, (43509) ROGER ANTONIO CHAHIN ACOSTA
JDP-14261	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43957) FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO
JDP-14351	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43957) FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO
JDP-14421	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43957) FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO
JE2-15331	(10119 *) YOLANDA CASTRO JIMENEZ, (11011 *) HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, (37847) COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES DE CORDOBA Y ANTIOQUIA EMPRESA UNIPERSONAL, C.I. CARBOCOQUIA E.U.
JFP-10341X	(41078) ISRAEL LEYVA PATIÑO, (41405 *) JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS
JG1-15454	(18746 *) EDGAR CORRADINE CUEVAS, (46296) LUZ ALEJANDRA RUIZ GARZON
JG2-09162	(43099 *) HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA, (45504) ANA ROCIO LINARES PALACIO
JG3-15041	(32004 *) JULIO CESAR ARDILA CARO, (45515) GILBERTO CORDOBA SUAREZ
JG7-14232	(11011 *) HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, (44304) COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANCO MINERO LTDA C.I. MINERBANK LTDA, (45522) YOLANDO CASTRO JIMENEZ
JGI-08451	(13225 *) ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO, (44863) JOSE ALBEIRO PALACIO GARCIA, (45466) CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL PAVA
JH6-09381	(11499) JORGE ARIEL ISAZA CANO, (42815) JOHN FREDY QUINTERO MONTES, (45612) LEONARDO DE JESUS CANO ISAZA, (45950 *) LILIANA MARIA MÉNDEZ ALVAREZ
JIM-15381	(11499) JORGE ARIEL ISAZA CANO, (45950 *) LILIANA MARIA MÉNDEZ ALVAREZ
JIT-09211	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (45384) HUMBERTO TOVAR HERRERA, (45385) ALIRIO CUICHE HERNANDEZ
JJ2-14561	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45384) HUMBERTO TOVAR HERRERA, (45385) ALIRIO CUICHE HERNANDEZ
JJ2-15201	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45386) NELSON IVAN PARRA
JJ2-15421	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (45384) HUMBERTO TOVAR HERRERA, (45386) NELSON IVAN PARRA
JJ3-08221	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (45384) HUMBERTO TOVAR HERRERA, (45386) NELSON IVAN PARRA
JJ3-08361	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45386) NELSON IVAN PARRA
JJ3-15151	(45586 *) MARCO ANIBAL GUIO DIAZ, (47102) CI WALMAR GROUP LTDA, (47103) MAXIMILIANO SUAREZ BUITRAGO
JJ3-15261	(45586 *) MARCO ANIBAL GUIO DIAZ, (47102) CI WALMAR GROUP LTDA
JJ3-16061	(45586 *) MARCO ANIBAL GUIO DIAZ, (47102) CI WALMAR GROUP LTDA, (47103) MAXIMILIANO SUAREZ BUITRAGO
JJ8-08401	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45386) NELSON IVAN PARRA

JJ8-08561	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (45384) HUMBERTO TOVAR HERRERA, (45386) NELSON IVAN PARRA
JJ8-09181	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (45384) HUMBERTO TOVAR HERRERA, (45386) NELSON IVAN PARRA
JJ8-09531	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45386) NELSON IVAN PARRA
JJ8-10071	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45384) HUMBERTO TOVAR HERRERA, (45386) NELSON IVAN PARRA
JJE-10411	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43097) SERGIO BURBANO BOTERO, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO
JJE-10591	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43097) SERGIO BURBANO BOTERO, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO
JJM-08221	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43097) SERGIO BURBANO BOTERO, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (47013) ULISES ALVAREZ SANTOYO
JKK-11091	(10873 *) LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, (44101) PEDRO NEL VILLA URREGO, (47304) LEANDRO MATEUS CONSUEGRA
JKK-11092X	(10873 *) LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, (44101) PEDRO NEL VILLA URREGO, (47304) LEANDRO MATEUS CONSUEGRA
JKP-09271	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (47666) CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA, (47765) CARLOS JAIRO FLOREZ UPEGUI
JKP-09351	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (46100) CARLOS FLORES UPEGUI, (47666) CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA
JKP-10031	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (46100) CARLOS FLORES UPEGUI, (47666) CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA
JKP-10191	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (45831) LINA MARIA RODRIGUEZ CORREA, (47666) CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA
JKP-10261	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
JKP-10531	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (45831) LINA MARIA RODRIGUEZ CORREA, (47666) CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA
JKP-11061	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (45831) LINA MARIA RODRIGUEZ CORREA, (47666) CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA
JKP-11151	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
JKP-11331	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (45831) LINA MARIA RODRIGUEZ CORREA, (47666) CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA
JKP-11332	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (45831) LINA MARIA RODRIGUEZ CORREA, (47666) CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA
JKP-11441	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA

JKP-11451	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (46100) CARLOS FLORES UPEGUI, (47666) CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA
JKP-11571	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (45831) LINA MARIA RODRIGUEZ CORREA, (47666) CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA
JKP-14191	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (46100) CARLOS FLORES UPEGUI, (47666) CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA
JKP-14551	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (46100) CARLOS FLORES UPEGUI, (47666) CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA
JL9-09061	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (45831) LINA MARIA RODRIGUEZ CORREA, (47666) CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA
JL9-09251	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (45831) LINA MARIA RODRIGUEZ CORREA, (47666) CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA
JL9-09411	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (45831) LINA MARIA RODRIGUEZ CORREA, (47666) CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA
JL9-09501	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (47666) CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA, (47765) CARLOS JAIRO FLOREZ UPEGUI
JL9-09591	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
JL9-10481	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (47666) CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA
JL9-10591	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (47666) CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA
JL9-15471	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (47666) CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA, (47765) CARLOS JAIRO FLOREZ UPEGUI
JLJ-09321	(45481 *) NUBIA JUDITH PARRA PARRA, (46515) CARLOS ALBERTO MURILLO OROBIO
KAE-09021	(40047) EDUARDO RAFAEL SANTOS ORTIZ, (46621) FARITH ENRIQUE PINEDA RODRIGUEZ, (46622) ROY WALTER SANTOS ORTIZ, (46623) FERMIN DE JESUS UTRIA LONDOÑO, (46624) DIEGO FERNANDO CARDENAS GALLEGRO, (46625) ARNALDO BUENAVENTURA VARGAS MORA, (46626 *) JOSE TOMAS VARGAS MORA, (46627) JAIME DE JESUS MIER GUERRERO, (46628) MARCO ANTONIO AMAYA PIÑEROS
KAE-09561	(40047) EDUARDO RAFAEL SANTOS ORTIZ, (46621) FARITH ENRIQUE PINEDA RODRIGUEZ, (46622) ROY WALTER SANTOS ORTIZ, (46623) FERMIN DE JESUS UTRIA LONDOÑO, (46624) DIEGO FERNANDO CARDENAS GALLEGRO, (46625) ARNALDO BUENAVENTURA VARGAS MORA, (46626 *) JOSE TOMAS VARGAS MORA, (46627) JAIME DE JESUS MIER GUERRERO, (46628) MARCO ANTONIO AMAYA PIÑEROS
KB2-15011	(40047) EDUARDO RAFAEL SANTOS ORTIZ, (46621) FARITH ENRIQUE PINEDA RODRIGUEZ, (46622) ROY WALTER SANTOS ORTIZ, (46623) FERMIN DE JESUS UTRIA LONDOÑO, (46624) DIEGO FERNANDO CARDENAS GALLEGRO, (46625) ARNALDO BUENAVENTURA VARGAS MORA, (46626 *) JOSE TOMAS VARGAS MORA, (46627) JAIME DE JESUS MIER GUERRERO, (46628) MARCO ANTONIO AMAYA PIÑEROS
KBB-14521	(12758) IRENE SALAMANCA MUNEVAR, (41115 *) JOSE VICENTE CARO SERRANO
KBK-09191	(23775) ARNOLDO ALVAREZ CASTAÑEDA, (31450 *) CARLOS ALBERTO TELLO ROJAS
KBK-14231	(10229) MISAEL DIAZ OSSA, (11683) FRANCISCO ROJAS, (35183) ULISES CASTAÑEDA POLANIA, (45611 *) ALBERTO REBOLLEDO CUADRADO

KBK-15272	(15431) MIGUEL ANGEL GORDILLO ALFONSO, (24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO
KBK-15451	(15431) MIGUEL ANGEL GORDILLO ALFONSO, (24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO
KBK-15531	(15431) MIGUEL ANGEL GORDILLO ALFONSO, (24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO
KBK-16391	(15431) MIGUEL ANGEL GORDILLO ALFONSO, (24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO
KCA-09491	(21917 *) MIGUEL ORLANDO JARAMILLO RODRIGUEZ, (27818) MARLEN TORRES CORONADO
KCD-11031	(20958) ARTURO OBREGON PERILLA, (45586 *) MARCO ANIBAL GUIO DIAZ
KCD-14222	(20958) ARTURO OBREGON PERILLA, (45586 *) MARCO ANIBAL GUIO DIAZ
KCD-14411	(20958) ARTURO OBREGON PERILLA, (45586 *) MARCO ANIBAL GUIO DIAZ
KCD-15351	(20958) ARTURO OBREGON PERILLA, (45586 *) MARCO ANIBAL GUIO DIAZ
KCD-16471	(20958) ARTURO OBREGON PERILLA, (45586 *) MARCO ANIBAL GUIO DIAZ
KCJ-11241	(20958) ARTURO OBREGON PERILLA, (45586 *) MARCO ANIBAL GUIO DIAZ
KCJ-11471	(20958) ARTURO OBREGON PERILLA, (45586 *) MARCO ANIBAL GUIO DIAZ
KCJ-16391	(20958) ARTURO OBREGON PERILLA, (45586 *) MARCO ANIBAL GUIO DIAZ
KCK-10581	(20958) ARTURO OBREGON PERILLA, (45586 *) MARCO ANIBAL GUIO DIAZ
KCK-11131	(20958) ARTURO OBREGON PERILLA, (45586 *) MARCO ANIBAL GUIO DIAZ
KCK-11281	(20958) ARTURO OBREGON PERILLA, (45586 *) MARCO ANIBAL GUIO DIAZ
KCK-14471	(20958) ARTURO OBREGON PERILLA, (45586 *) MARCO ANIBAL GUIO DIAZ
KCK-15071	(20958) ARTURO OBREGON PERILLA, (45586 *) MARCO ANIBAL GUIO DIAZ
KCO-14191	(20958) ARTURO OBREGON PERILLA, (45586 *) MARCO ANIBAL GUIO DIAZ
KEE-15511	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (47102) CI WALMAR GROUP LTDA
KEK-15361	(17403 *) JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA, (29567) VIVIAN JOHANNA MORA BAEZ, (44137 *) IVAN MAURICIO VEGA MOJICA
KEK-15362X	(17403 *) JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA, (29567) VIVIAN JOHANNA MORA BAEZ, (44137 *) IVAN MAURICIO VEGA MOJICA
KGT-14371	(13383 *) DIOVIGILDO GALINDO CIFUENTES, (13384) ALONSO OVALLE MEDINA, (13385) CAMILO NOVOA NOVOA, (31903) VICTOR MANUEL OVALLE MEDINA
KGU-15011	(10119 *) YOLANDA CASTRO JIMENEZ, (11011 *) HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, (45709) CI URAGOLD CORP SA
KGU-15121	(10119 *) YOLANDA CASTRO JIMENEZ, (11011 *) HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, (45709) CI URAGOLD CORP SA
KGU-16571	(10119 *) YOLANDA CASTRO JIMENEZ, (11011 *) HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, (45709) CI URAGOLD CORP SA
KIS-09481	(16647) JACINTO RODRIGUEZ AMADO, (16648 *) ANA ISABEL PEREZ GONZALEZ, (16649) CONCHA MAGALI AMEZQUITA SATOBA
KJ8-14231	(17202 *) IRMA JANETH BUSTOS RIVEROS, (17203) LEIDY YASMIN BRAVO RIVEROS
KJG-08092	(14367 *) ELSA MAGDALENA RUIZ GARCIA, (14368) CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES, (43738 *) JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ
KJJ-11581	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43097) SERGIO BURBANO BOTERO
KJJ-14421	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43097) SERGIO BURBANO BOTERO
KJK-15371	(16279) MIKE BAITEL, (16280) PABLO GUEVARA ARANGO, (24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA

KJQ-08091	(13827) RODOLFO GONZALEZ RODRIGUEZ, (22566) MIGUEL RUIZ GONZALEZ, (38300 *) QUERUBIN PINEDA ROJAS, (43738 *) JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ
KK6-14391	(19031 *) VICTOR RUPERTO ALFONSO PRIETO, (43671) FLOR NIEVES CANO
KKH-14461	(28186) JOSE MANUEL SOUTO CERQUEIRA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
KKO-09151	(18396 *) IBETH ESTHER MOLINA VARGAS, (22272) WORLD TRADING COLOMBIA CI LTDA
KKO-09561	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (40793) VICTOR HUGO BRAVO MARTINEZ, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
KKO-10431	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (28186) JOSE MANUEL SOUTO CERQUEIRA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
KL2-15581	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (28186) JOSE MANUEL SOUTO CERQUEIRA, (32364) JOSE ROVIRA GADEA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
KL2-16261	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (28186) JOSE MANUEL SOUTO CERQUEIRA, (32364) JOSE ROVIRA GADEA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
KL7-14291	(41133) JOSÉ MANUEL SOUTO CERQUEIRA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
KL7-14361	(21101) NELSON FORERO AGUIRRE, (24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (41133) JOSÉ MANUEL SOUTO CERQUEIRA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
KL7-14541	(21101) NELSON FORERO AGUIRRE, (24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (41133) JOSÉ MANUEL SOUTO CERQUEIRA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
KL7-14591	(21101) NELSON FORERO AGUIRRE, (24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (41133) JOSÉ MANUEL SOUTO CERQUEIRA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
KL9-11121	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (28186) JOSE MANUEL SOUTO CERQUEIRA, (32364) JOSE ROVIRA GADEA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
KLB-11441	(21101) NELSON FORERO AGUIRRE, (24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (41133) JOSÉ MANUEL SOUTO CERQUEIRA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
KLB-11511	(21101) NELSON FORERO AGUIRRE, (24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (41133) JOSÉ MANUEL SOUTO CERQUEIRA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
KLE-10531	(18872) FRANCISCO OVIEDO GAMEZ, (24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (28186) JOSE MANUEL SOUTO CERQUEIRA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
KLH-15201	(18872) FRANCISCO OVIEDO GAMEZ, (24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (28186) JOSE MANUEL SOUTO CERQUEIRA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
KLH-15411	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (28186) JOSE MANUEL SOUTO CERQUEIRA, (32364) JOSE ROVIRA GADEA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
KLL-10271	(13918) COMPAÑIA COLOMBIANA DE COMERCIALIZACION EXPLORACION Y EXPLOTACION MINERA SAS CCCEEM SAS, (22621 *) MINERMUNDOPEÑA LTDA
KLM-11471	(10873 *) LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, (33418) OMAR CAMILO TORRES CALLE, (44101) PEDRO NEL VILLA URREGO
LBJ-11441	(26589 *) MARIA EUCARIS LEON DE MANZANO, (40519) OCTAVIO ERNESTO LEON MAMIAN
LCH-08171	(14482 *) JORGE IVAN RAMIREZ VALENCIA, (15901) EVERARDO BEDOYA BERMUDEZ

LCP-16111	(10719 *) HERNAN LOMBARDI MORALES PARADA, (10720 *) MIRYAN CECILIA NEISA , (11901) LINA MARCELA MORALES PARADA, (18672) LIBARDO ALONSO GOMEZ CARDONA
LD9-11591	(38016 *) JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ, (45721) JULIO RAMON CARDENAS CAÑON, (45722) FREDY ARMANDO CAÑON GONZALEZ, (45723) JAVIER CANCELADO DELGADILLO
LDG-09041	(10719 *) HERNAN LOMBARDI MORALES PARADA, (10720 *) MIRYAN CECILIA NEISA , (18672) LIBARDO ALONSO GOMEZ CARDONA, (33769) EUGENIO SALAZAR, (33770) FERNANDO ACOSTA, (33771) CUPERTINO GARZON
LDR-08561	(17666) RAMON SUAREZ, (32202 *) GERMAN BELTRAN RODRIGUEZ
LDS-09151	(17853) MARIA BERTILDA AGUILERA AGULERA, (17854 *) FERNANDO DUARTE MARIN
LDS-11501	(17853) MARIA BERTILDA AGUILERA AGULERA, (17854 *) FERNANDO DUARTE MARIN
LDS-14331	(17853) MARIA BERTILDA AGUILERA AGULERA, (17854 *) FERNANDO DUARTE MARIN
LE3-10051	(10084) ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ, (25076 *) EMILIO SAIZ URIBE
LEA-08171	(10873 *) LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, (33418) OMAR CAMILO TORRES CALLE, (44101) PEDRO NEL VILLA URREGO
LEA-08281	(10873 *) LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, (33418) OMAR CAMILO TORRES CALLE, (37597) YULLY YANID DUEÑAS LOBATON
LEA-08341	(10873 *) LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, (33418) OMAR CAMILO TORRES CALLE, (37597) YULLY YANID DUEÑAS LOBATON
LEO-08161	(19556 *) GLORIA ALCIRA PINZON , (42432) LEONIDAS OTAVO ROA, (44970) TEODULO AYALA MARTIN, (46224 *) NELSON CANTOR CORREDOR
LFO-09341	(30271 *) CARLOS ARTURO PENAGOS CONTRERAS, (37407) VICTORIANO ARIAS JARAMILLO
LGF-15441	(47721 *) CRISTOBAL DIAZ GONZALEZ, (47722) OSCAR JAVIER PUELLO NORIEGA
LHB-08362	(24213 *) WILLIAM NICACIO GOMEZ RODRIGUEZ, (27488) ROSALBA RODRIGUEZ DE GOMEZ
LHD-08021	(24321) JULIO CESAR GOMEZ CIFUENTES, (46605 *) WELNER DIOSDE GONZALEZ RINCON
LHD-08121	(25187) JUAN MANUEL HERNANDEZ BOTERO, (25188) CAMILO JOSUE CASTRO, (46931 *) SANDRO GIL PADILLA
LHH-08591	(34713 *) RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON, (47411) MARIA LUCIA AVENDAO CIFUENTES
LHO-08291	(15076) LUIS CARLOS ARIAS LARA, (17767) ANA MARIA ROMERO GARCIA, (27538 *) RICHARD IVAN ARIAS RIVERA
LHP-14281	(10684) SANTOS LEON ORTIZ, (21053 *) YURL LEWINSON MANTILLA OLARTE
LHV-09111	(10684) SANTOS LEON ORTIZ, (23790 *) ROBINSON LEON ORTIZ
LIN-16141	(10873 *) LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, (44101) PEDRO NEL VILLA URREGO
LIO-08081	(27433) MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO, (35695 *) GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA
LJB-09191	(21143) EXTRAON S.A, (37011 *) JULIAN CAMILO YAÑEZ MONTAÑO
LJB-10081	(25877) ORLANDO ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, (25878 *) ALEXANDRA DE JESUS GALVAN MOLINA, (41843) HENRY SILVA GUTIERREZ
LJF-16121	(31381) JUAN GUILLERMO ECHEVERRY GIRALDO, (37105 *) LUIS FERNANDO HIGUITA OSORIO
LJM-10061	(43592 *) MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, (43593) LUIS ENRIQUE PLATA RUEDA
LJP-15041	(35897) ROSA MARIA ROMERO BETANCOURT, (35898) ALDEMAR OSORIO COMETA, (35899 *) OTONIEL MOLINA VARGAS
LJR-15221	(15295) JAIME CARDENAS BELTRAN, (42163 *) HEBERT DIAZ ESCOBAR
LKC-14595X	(26304 *) HENRY MANTILLA MANTILLA, (26305) HENRY LEON ORTIZ
LKC-14596X	(26304 *) HENRY MANTILLA MANTILLA, (26305) HENRY LEON ORTIZ
LKJ-14191	(10873 *) LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, (44101) PEDRO NEL VILLA URREGO

LKJ-15421	(27164 *) CARLOS AUGUSTO LOPEZ VALDERRAMA, (42104) RAMON ALONSO OJEDA SOLER, (42776 *) JEFER HELI SALAZAR ESPINOSA, (47599) OTTO RICARDO RODRIGUEZ REYES
LKN-15361	(21232 *) LEGSY CAROLINA PLAZAS DIAZ, (44096) ARSECIO PLAZAS
LKO-14491	(13225 *) ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO, (15172) EDWIN RICARDO DUARTE ESPITIA, (41823) FREDY CAMARGO ZORRILLA
LL3-09321	(35629 *) ALVARO ALONSO VELASQUEZ, (35630) JULIO GOMEZ PEREZ
LL9-08151	(20948) LUCINDO DE JESUS PASCAGAZA BELLO, (35695 *) GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA
LLN-14212	(13176) DELIO RODRIGUEZ JIMÉNEZ, (16664 *) JOSE MARTIN LUNA GUANUME
LLS-16371	(28021) NOE GUTIERREZ PALACIOS, (28022) ROSA MARIA GUTIERREZ TAMAYO, (28023) JUAN CARLOS GUTIERREZ TAMAYO, (35695 *) GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA
LLU-08061	(29069 *) FRANZ MOLLER REYES, (29791) FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS
MA3-16291	(10873 *) LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, (42777) CARMEN DOLORES MORENO RUIZ
MAB-16281	(32544 *) MARCO ARNULFO GUARÍN ROJAS, (32545) VICENTA LÓPEZ ARCINIEGAS, (32883) CAROL PAOLA GONZÁLEZ MORENO, (35797) GERARDO APARICIO GUERRERO, (35798) HILVER OSWALDO VARGAS RODRIGUEZ
OG2-08061	(27105) HOLMAN RICARDO LEON MARTINEZ, (28611) MAUREEN ROCIO BARBOSA BOLIVAR, (60515 *) JUAN CARLOS GARCIA ARDILA
OG2-08183	(28840) JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA, (31436 *) JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A.
OG2-082520	(28840) JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA, (31436 *) JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A.
OG2-082523	(28840) JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA, (31436 *) JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A.
OG2-082710	(48171 *) RODRIGO ALEJANDRO AMAYA SILVA, (63059) JAIME ALONSO AMAYA SILVA
OG2-08272	(31415) FLOR HENOE PEÑA VARGAS, (34713 *) RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON
OG2-082732X	(31415) FLOR HENOE PEÑA VARGAS, (34713 *) RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON
OG2-08282	(28840) JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA, (31436 *) JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A.
OG2-083810	(35553 *) MINING SOLUTIONS S.A.S., (38041) LUIS CARLOS PINILLA SANTOS
OG2-084011	(31436 *) JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A., (61413) JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA
OG2-084026X	(28840) JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA, (31436 *) JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A.
OG2-08405	(28840) JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA, (31436 *) JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A.
OG2-084124	(31359 *) GUSTAVO ANTONIO RODRIGUEZ VARGAS, (61419) ANA GLADYS SALINAS SEGURA, (61420) DARLING ZULETA GUZMAN
OG2-084128X	(31359 *) GUSTAVO ANTONIO RODRIGUEZ VARGAS, (61419) ANA GLADYS SALINAS SEGURA, (61420) DARLING ZULETA GUZMAN
OG2-084211	(28840) JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA, (31436 *) JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A.
OG2-08473	(19491 *) NASSER MARQUEZ CONTRERAS, (62649) LUIS ORLANDO GUEVARA PEREZ
OG2-08478	(38433 *) JOSE MIGUEL CUSBA ALBARRACIN, (42734) SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA ARAQUE Y CUSBA SAS -
OG2-084810	(23343 *) OMAR BARINAS, (62375) CARLOS FAJARDO
OG2-084812	(46477 *) CARLOS CÁCERES GIRÓN, (62376) JAIME TORRES CORONADO
OG2-084820	(49149 *) GUSTAVO ANDRÉS RODRÍGUEZ RICO, (62378) MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA

OG2-084826X	(49149 *) GUSTAVO ANDRÉS RODRÍGUEZ RICO, (62378) MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA
OG2-090314	(40353 *) YEYNS DANNY DUEÑAS PRECIADO, (45285) NELLY CAROLINA DUARTE CUBIDES
OG2-09058	(25878 *) ALEXANDRA DE JESUS GALVAN MOLINA, (58099) JOSE ARTURO ZULUAGA JARAMILLO
OG2-090916	(10559 *) LUIS OMAR TORRES GONZALEZ, (61347) SANTIAGO SALAZAR
OG2-090917X	(10559 *) LUIS OMAR TORRES GONZALEZ, (61347) SANTIAGO SALAZAR
OG2-09155	(31359 *) GUSTAVO ANTONIO RODRIGUEZ VARGAS, (55159) DIANA MILENA GARCIA HERRERA, (55160) GABRIEL RAMON DE JESUS SANCHEZ SIERRA, (61420) DARLING ZULETA GUZMAN
OG2-09236	(18131 *) JAIRO ANGEL TOVAR, (24102) LUIS ANIBAL MUNOZ ROMERO, (41775 *) URIEL FERNANDO OTALORA CIFUENTES
OG2-093210	(12554 *) LUIS RICARDO SILVA, (63727) XUEQUIANG CHEN
OG2-093911	(14482 *) JORGE IVAN RAMIREZ VALENCIA, (28940) GERMAN LONDONO VARELA
OG2-094710	(20080) WILSON AGUILERA PIZA, (20081) EVER OVIDIO AGUILERA PIZA, (27164 *) CARLOS AUGUSTO LOPEZ VALDERRAMA, (42544) HECTOR ANGEL ORTIZ NUNEZ
OG2-09529	(10768 *) ANA ISABELINA MAYORGA PULIDO, (11999) YADY ROSMIRA MAYORGA PULIDO, (19507) HENRY ROBERTO MAYORGA PULIDO, (23845) YEFFERSON MAXIMINO MAYORGA PULIDO, (23977) JORGE ALCIBIADES MAYORGA PULIDO, (40310) EDGAR ALFONSO MAYORGA PULIDO
OG2-09545	(28497 *) ALBERTO BARRERO GONGORA, (36162) FRANKLIN PEREZ SAAVEDRA
OG2-10174	(31542 *) SAMUEL GACHA RUIZ, (57184) CARMEN MIRYAM TORRES BARRERA
OG2-11461	(28360) ALEXANDER PENARANDA MIRANDA, (28600 *) PEDRO ANTONIO LANDAZABAL SUAREZ
OG2-15391	(57472) JAIME ARDILA RODRIGUEZ, (57473 *) LUIS FELIPE CONTRERAS GUTIERREZ, (57474) JUAN CAMILO DUQUE GIRALDO, (57475) HUMBERTO CONTRERAS GUTIERREZ
OG2-16351	(12719) DE MARIA CONSUELO MARTINEZ TINJACA, (53977 *) TINJACA LEON MINAS MONTECRISTO & CIA S EN C
OG3-08121	(22668 *) RAFAEL IGNACIO JIMENEZ SANCHEZ, (59552) JUAN MANUEL JIMENEZ ZAMBRANO
OG3-08232	(59403 *) EDUARDO PATARROYO CORDOBA, (59404) ZAMIR ALONSO BERMEO GARCIA
OG3-08233	(59556 *) HILDEBRANDO MORALES PEDRAOS, (60554) CARLOS ANDRES MORALES CALDERÓN
OG8-08381	(59581 *) EDGAR AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ, (59582) YACIMIENTOS Y MINAS
OG8-11061	(29143 *) JULIO HERRERA CARVAJAL, (33859) RENE RONCANCIO GUIO
OG9-14191	(41372 *) MAYENI LISBETH VALBUENA ÁVILA, (60538) ASESORIAS E INVERSIONES CESVAL S.A.S, (60539) JUSTO ARMANDO CESPEDES NIEVES
OGA-08171	(50420) MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA, (52092 *) MIGUEL ÁNGEL SUAREZ NIÑO
OGH-08231	(20898 *) LUIS CARLOS MOJICA PEREZ, (31921) JAIRO HERNAN SOTAQUIRA CHAPARRO, (56476) JOSE AGUSTIN SOTAQUIRA CHAPARRO, (60723) FERNANDO MAYORGA MAYORGA
OGM-09311	(42432) LEONIDAS OTAVO ROA, (43487 *) MARTHA PATRICIA CANTOR CORREDOR, (44830 *) JOSE WILSINTON ORTIZ MAHECHA
OGM-14571	(18396 *) IBETH ESTHER MOLINA VARGAS, (58099) JOSE ARTURO ZULUAGA JARAMILLO
OGP-16451	(16237 *) TITO ANTONIO GOYENECHÉ FLOREZ, (33064) JULIAN ROLANDO WIEST GOYENECHÉ, (35695 *) GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA
OGQ-09231	(16237 *) TITO ANTONIO GOYENECHÉ FLOREZ, (35695 *) GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA, (58565) ELIANA PATRICIA BOTIA GONZALEZ

OGQ-09351	(16237 *) TITO ANTONIO GOYENECHÉ FLOREZ, (33064) JULIAN ROLANDO WIEST GOYENECHÉ, (35695 *) GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA
OGV-15261	(50622 *) RAFAEL ALFONSO ROSALES OÁ'ORO, (50623) EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ
OH1-13511	(48820) ALBERTO GARZON NAVARRETE, (48821 *) HECTOR JULIO GARZON P., (54543) WILSON ROMERO MORENO
OH1-16001	(57970 *) MIRIAN SORAIDA JIMENEZ ARELLANO, (58156 *) COLTRANSACCIONES READY S.A.S, (58580) HUGO RAMIRO SALAMANCA CONDE, (58581) HENRY NOVO DELGADO
OH1-16002X	(57970 *) MIRIAN SORAIDA JIMENEZ ARELLANO, (58156 *) COLTRANSACCIONES READY S.A.S, (58580) HUGO RAMIRO SALAMANCA CONDE, (58581) HENRY NOVO DELGADO
OH1-16003X	(57970 *) MIRIAN SORAIDA JIMENEZ ARELLANO, (58156 *) COLTRANSACCIONES READY S.A.S, (58580) HUGO RAMIRO SALAMANCA CONDE, (58581) HENRY NOVO DELGADO
OH1-16004X	(57970 *) MIRIAN SORAIDA JIMENEZ ARELLANO, (58156 *) COLTRANSACCIONES READY S.A.S, (58580) HUGO RAMIRO SALAMANCA CONDE, (58581) HENRY NOVO DELGADO
OH1-16005X	(57970 *) MIRIAN SORAIDA JIMENEZ ARELLANO, (58156 *) COLTRANSACCIONES READY S.A.S, (58580) HUGO RAMIRO SALAMANCA CONDE, (58581) HENRY NOVO DELGADO
OH1-16252	(15391) FERMIN ANTONIO FRAGOZO MANJARRES, (55161 *) ARNULFO ANTONIO MUÁ'OZ MORENO
OH2-09021	(23343 *) OMAR BARINAS, (43738 *) JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ, (54940) FABIO HENRY VARGAS LOPEZ
OH9-09171	(21053 *) YURL LEWINSON MANTILLA OLARTE, (25523 *) MONICA MARIA GUARGUATI ARDILA, (28226) GERMAN JOSUE GOMEZ ESPARZA
OHC-13331	(12253 *) RODOLFO GUEVARA LOPEZ, (17403 *) JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA, (44137 *) IVAN MAURICIO VEGA MOJICA, (49303 *) CARLOS ERNESTO LOPEZ PINEROS, (58156 *) COLTRANSACCIONES READY S.A.S, (61624) KAREN LORENA CELIS RODRIGUEZ
OHD-15511	(63382 *) JUAN CARLOS ROJAS RODRIGUEZ, (63383) MARIA FERNANDA ROJAS RODRIGUEZ
OHK-14131	(18336) MARTHA ISABEL GARZON DE CONDE, (61572) RICARDO ANTONIO GIRALDO GOMEZ, (61573) GABRIEL FERNANDO VALDERRAMA GOMEZ, (61574 *) FLOR ALBA MEDINA GARCIA, (61575) PAOLA ALEXANDRA TORRES BENITO
OIG-08261	(25878 *) ALEXANDRA DE JESUS GALVAN MOLINA, (57977) ELSA MILENA DE LA ROSA BERDEJO, (57978) OSCAR ANTONIO CAMPO CARRILLO
OIH-08031	(46318 *) GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO, (47802) CARLOS BOLIVAR BOLIVAR
OIH-08032X	(46318 *) GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO, (47802) CARLOS BOLIVAR BOLIVAR
OIQ-16281	(26423 *) LEAL RODRIGUEZ OMAR TIRSO, (59407) CAMILO PUENTES PERALTA, (59408) OSCAR CETINA IBICA
OIR-10181	(26423 *) LEAL RODRIGUEZ OMAR TIRSO, (55694 *) LEONARDO AFRICANO RAMIREZ, (55695) JOSE SIMON AFRUCANO
OJ1-08461	(42432) LEONIDAS OTAVO ROA, (44830 *) JOSE WILSINTON ORTIZ MAHECHA, (54085) LEONIDAS OTAVO HERRERA
OJ4-11041	(11816 *) LEYDI TATIANA CORREDOR MARTINEZ, (20345 *) LUZ MERY TIBAQUIRA PANEDA, (60724) ZULY CONSTANZA CELIS NAVARRO
OJ9-13471	(50598) JOSE EUTIMIO GARCIA MOTTA, (60333 *) CARLOS ALBERTO GIRALDO GARCIA, (60334) FRANCISCO JAVIER DAZA TOVAR
OJA-12051	(52092 *) MIGUEL ÁNGEL SUAREZ NIÑO, (62152) ALBA NELLY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ
OJF-13191	(27315 *) FRANCISCO JULIAN VELASQUEZ SANTOS, (31550 *) JULIAN VELASQUEZ RIVERA, (62212) CARBOENERGY SAS, (62213) ALEJANDRO FACCINI BOTERO

OJS-08111	(49610) JULIANA DEL PILAR MAZ ORTIZ, (60333 *) CARLOS ALBERTO GIRALDO GARCIA
OJT-08481	(11816 *) LEYDI TATIANA CORREDOR MARTINEZ, (58633) JIMI ALEJANDRO LA ROTTA BONILLA
OJV-14201	(58194 *) ARIEL RAMIRO GAITAN QUIROGA, (58195) PAOLA ALEXANDRA GUERRERO IBARRA
OK5-08561	(13402) MARTHA CECILIA VICTORIA JARAMILLO, (57580) ROSALBA BOHORQUEZ, (57581 *) NURY ESMERALDA PACHON MORENO
OK6-15301	(54000 *) LUIS GUILLERMO VELEZ GONZALEZ, (57586) ANGELICA MARIA JARAMILLO VELEZ, (57587) MARTHA CECILIA VELEZ DE JARAMILLO
OK6-15521	(54000 *) LUIS GUILLERMO VELEZ GONZALEZ, (57586) ANGELICA MARIA JARAMILLO VELEZ, (57587) MARTHA CECILIA VELEZ DE JARAMILLO
OK6-16171	(54000 *) LUIS GUILLERMO VELEZ GONZALEZ, (57586) ANGELICA MARIA JARAMILLO VELEZ, (57587) MARTHA CECILIA VELEZ DE JARAMILLO
OKC-09081	(53232 *) REINALDO HUMBERTO SAENZ GONZALEZ, (53233) MILTON RAMIREZ MENDEZ
OKE-11021	(20367 *) HENRY ALVARADO VARGAS, (55760) MIRYAM TRUJILLO DE ALDANA
OKL-14451	(22445) ESTEBAN CHAVARRIAGA, (46298 *) MARIA ELVIA MONROY HERNÁNDEZ, (60346) MARTHA LILIA MESA SALINAS
OKR-13131	(32254) CARLOS IGNACIO PARRA ACEROS, (50420) MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA, (52092 *) MIGUEL ÀNGEL SUAREZ NIÑO
OLR-08421	(48214 *) ALVARO LEON MARCO ANTONIO VIVAS LUQUE, (56963) VALLE ESCONDIDO SAS
PBB-11521	(58985 *) FREY RAMIREZ, (58986) VICTOR JULIO RODRIGUEZ TRIANA, (58987) JORGE LUIS RODRIGUEZ ARIZA
PBE-13261	(57420 *) FRANCISCO MARTINEZ ARIZA, (63825) GLORIA MERCEDES MARTINEZ DIAZGRANADOS, (63826) JUAN MANUEL MARTINEZ DIAZGRANADOS, (63827) FRANCISCO JAVIER MARTINEZ DIAZGRANADOS
PCJ-15511	(33324) ANDRES ANGEL, (37318 *) LUIS MELQUISEDEC MENDOZA, (61386) CI INTERMINCO SAS
PCL-11561	(35695 *) GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA, (59974 *) MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ESTEVEZ, (59975) GIOVANNI SANTIAGO MEDINA GAITAN
PD1-16041	(16316 *) NELSON JAVIER GONZALEZ, (34210) ARMANDO ELIAS FLORIAN NAVAS
PD9-10301	(16770) AUGUSTO CUERVO CESAR, (32505 *) ALVARO AMAYA SALCEDO, (54732 *) GUSTAVO ORJUELA GONZALES, (54733) ADALBERTO ORTEGA ROJAS
PDF-09431	(35695 *) GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA, (59974 *) MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ESTEVEZ, (59975) GIOVANNI SANTIAGO MEDINA GAITAN
PDP-16361	(34628) HORACIO. MENDOZA MARTINEZ, (58596 *) VILMA DEL CARMEN LÓPEZ NAVARRO, (58597) LILIAM CECILIA VALLEJO VILLALBA
PDS-08071	(45943 *) ANA MATILDE TRUJILLO SALAZAR, (60353) VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ
PE8-08332X	(17001 *) REYNALDO CORTES PERDOMO, (60353) VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ
PE8-08333X	(17001 *) REYNALDO CORTES PERDOMO, (60353) VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ
PED-08221	(57698 *) RICARDO SILVA, (60650 *) NELSON SANTANDER VALDERRAMA, (60651) YESID PENA FORERO
PED-16041	(40300 *) HENRY SUAREZ GARZON, (60462) WILSON ALMONACID MAHECHA
PEE-08211	(12523 *) HELBERTO CORTES PORRAS, (57706) ANDRES ANGEL ALVAREZ, (61386) CI INTERMINCO SAS
PEG-08161	(53232 *) REINALDO HUMBERTO SAENZ GONZALEZ, (54092) LEONEL ESLAVA HERNANDEZ
PET-08111	(17111) PEDRO NEL BUITRAGO RODRIGUEZ, (52092 *) MIGUEL ÀNGEL SUAREZ NIÑO

PET-09171	(54669 *) JOSE ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO DEL CASTILLO, (54670) MIGUEL EDUARDO CAPMARTIN MARTINEZ
PFR-16431	(13920) LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, (24594) JUAN MANUEL ABELLO MORENO, (50420) MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA, (52092 *) MIGUEL ÁNGEL SUAREZ NIÑO, (53271) HECTOR JAVIER LINEIRO COLMENARES
PGA-08051	(38330 *) JULIO RODOLFO SOLANO CHAVES, (62997) JULIO ALFREDO RINCON
PGL-08041	(17666) RAMON SUAREZ, (51337 *) LUZ ESTELLA ANGARITA
PGL-09241	(11564 *) LUIS ALFREDO MUÁ'OZ, (44834 *) WILSON MENDOZA ROA, (58213) JOSE ANTONIO JAIMES JEREZ
PGM-08021	(21334 *) JUAN SUAREZ ROMERO, (28768) JULIO LLANES
PGO-08151	(21585) JHON JAIVER SIERRA CELIS, (48982 *) RAUL RODRIGUEZ PERDOMO
PGO-08341	(21585) JHON JAIVER SIERRA CELIS, (48982 *) RAUL RODRIGUEZ PERDOMO
PGT-15461	(55890 *) FERNANDO MONTAÑA ROJAS, (62505) FERNANDO MONTAÑA Y CIA LTDA
PH4-08042X	(34742 *) PROYECTOS MINERALES SA PROMINERAL S.A., (50496) MAGRE S.A.S.
PHD-09581	(44022) SAMIR EDUARDO BENITEZ CASAS, (55093 *) CARLOS ENRRIQUE FLOREZ MANOTAS
PHF-10151	(53191 *) EXEQUIEL BARRETO , (53192) ELIZABETH FORERO ROCHA
PHF-11431	(45830) ENITH SUAREZ, (60593 *) DOYES LILI PERALES SALAS
PHJ-08441	(16643 *) HENRY MAURICIO GUALTEROS CHAVEZ, (51807) ERNESTO ANÍBAL BENÍTEZ
PHK-08231	(12923 *) MARLENE EMILCE FLOREZ MORALES, (57710) JOSUE OLARTE PINZON
PHM-10321	(60791) JESUS ALBERTO VIDAL BURBANO, (60792 *) JOSE ALBERTO RODRIGUEZ MEJIA
PHQ-10501	(13920) LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, (48858) JESUS LOPEZ FERNANDEZ, (52399 *) JESUS ALBERTO LOPEZ BEDOYA, (58005) ANGELICA VANESSA LOPEZ BEDOYA, (61004) JORGE ENRIQUE MATTOS BARRERO
PHQ-15481	(46931 *) SANDRO GIL PADILLA, (61007) REINEL CORTES VELANDIA, (61991) JOSE ERNESTO JAIME RUDA
PI4-10051	(54416) ERIKA AGUIRRE ESPITIA, (55093 *) CARLOS ENRRIQUE FLOREZ MANOTAS, (59193) CARLOS ANDRES PEREZ MEJIA
PI8-08221	(61998) CRISTINA TRUJILLO FERRO, (61999 *) JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ
PI8-10341	(11816 *) LEYDI TATIANA CORREDOR MARTINEZ, (61996) JAIME JAVIER LOPEZ MURILLO, (61999 *) JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ
PIC-08241	(21585) JHON JAIVER SIERRA CELIS, (48982 *) RAUL RODRIGUEZ PERDOMO, (53313) LUIS EVELIO CASTANEDA CORREA
PIC-10081	(37913 *) JORGE EDUARDO RODRIGUEZ PACHON, (49174) JULIAN EDUARDO RODRIGUEZ CHAVES, (49659) RONALD MAURICIO RODRIGUEZ CHAVES
PIF-08591	(50622 *) RAFAEL ALFONSO ROSALES OÁ'ORO, (50623) EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ, (52576) OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO, (52577) KAREN MARIA ROSALES CABRERA, (53395) KELLY MARIA ROSALES CABRERA
PIG-09351	(50622 *) RAFAEL ALFONSO ROSALES OÁ'ORO, (50623) EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ, (59194) SHIRLEY MARIA GUERRERO CABRERA, (59195) VIVIANA MARGARITA ROSALES CABRERA, (59196) CECILIO ANTONIO GUERRERO BAYONA, (61622) CECILIO ANTONIO GUERRERO CABRERA
PII-12341	(37438 *) CARLOS ALBERTO MARIN ARIAS, (53399) FRANKLIN BARRERA SANCHEZ
PIM-14331	(25934 *) JOSE DAVID RAMOS PUELLO, (46549) CARLOS ALBEIRO LOPEZ ALZATE
PIM-14581	(25934 *) JOSE DAVID RAMOS PUELLO, (46549) CARLOS ALBEIRO LOPEZ ALZATE
PIO-11131	(33324) ANDRES ANGEL, (37318 *) LUIS MELQUISEDEC MENDOZA , (61386) CI INTERMINCO SAS
PIT-08561	(41306 *) JAIME ANDRES TRUJILLO LOPEZ, (55697) CAROLINA POLANIA LEYTON
PIT-08562X	(41306 *) JAIME ANDRES TRUJILLO LOPEZ, (55697) CAROLINA POLANIA LEYTON
PIT-11521	(48909 *) EDUARDO SUAREZ CORTES, (60947) SAULO CORTES VELASCO
PJ1-10031	(19556 *) GLORIA ALCIRA PINZON , (43069) GABRIEL FERNANDO LOPEZ SANCHEZ

PJ3-11271	(29146) LEONARDO ARIOSTO QUIJANO LOZANO, (47798) ANDREA CATALINA ROMERO MELENDEZ, (60601) EDGAR SAUL CABRA SALINAS, (60603 *) JAIME MARIO JAIMES MONTOYA
PJ6-15371	(55899 *) NICOLAS CANO ZULETA, (55900) LUIS CARLOS ALVAREZ ALVAREZ, (59574) JUAN GUILLERMO ESPINOSA VELEZ
PJA-08101	(25093) SOCIEDAD HV PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA SAS (HV MACD SAS), (51430 *) MANUEL VARGAS
PJE-08041	(41363) BASILIO BELTRAN ACOSTA, (51430 *) MANUEL VARGAS
PJE-09481	(56104) EMMI COLOMBIA SAS, (59974 *) MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ESTEVEZ
PJG-16201	(60724) ZULY CONSTANZA CELIS NAVARRO, (61999 *) JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ
PJK-16031	(12959) HERLY CELINA CASTIBLANCO MENDOZA, (58417 *) EDUARDO ROA RODRIGUEZ
PJU-08381	(12959) HERLY CELINA CASTIBLANCO MENDOZA, (58417 *) EDUARDO ROA RODRIGUEZ
PKC-16291	(50997) MARCOS FIDEL MORA HERNANDEZ, (58237 *) GONZALO EDUARDO SERRANO TASCÓN
PKE-16251	(13209 *) MAURICIO MORENO MORALES, (42540) SERVICIOS MINERO AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS, (46002 *) RICARDO MORENO MORALES
PKS-15261	(47064 *) ELISEO MORENO FAJARDO, (57374) ELIBERTO MORENO FAJARDO
PL1-12471	(49194 *) JESUS ORLANDO DORADO BURBANO, (62113) LUIS ARMANDO CASTELLANOS ANGULO
PL2-12381	(19047) ANGELA CHAPARRO, (58237 *) GONZALO EDUARDO SERRANO TASCÓN
PL4-14161	(17001 *) REYNALDO CORTES PERDOMO, (60751) YANEHT QUINTERO LOPEZ
PL5-16041	(52574) YIRA LEONOR PEREZ JIMENEZ, (58237 *) GONZALO EDUARDO SERRANO TASCÓN
PL5-16042X	(52574) YIRA LEONOR PEREZ JIMENEZ, (58237 *) GONZALO EDUARDO SERRANO TASCÓN
PLC-12241	(48858) JESUS LOPEZ FERNANDEZ, (50420) MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA, (50802) CARLOS ALFREDO TORRES ROMERO, (52399 *) JESUS ALBERTO LOPEZ BEDOYA, (58005) ANGELICA VANESSA LOPEZ BEDOYA, (61287) JOSE GILDARDO DUARTE BUITRAGO
PLF-08091	(16694 *) EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO, (62506) GLS GLOBAL LINK SOLUTIONS SAS
PLF-08111	(58237 *) GONZALO EDUARDO SERRANO TASCÓN, (63557) LUZ MATILDE MORA HERNANDEZ
PLJ-09001	(13209 *) MAURICIO MORENO MORALES, (46002 *) RICARDO MORENO MORALES, (54308) BRIAN DAVID RODRIGUEZ FUENTES
PLJ-16091	(32197) EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA, (49164) CONSTRUCCION Y EXPLOTACION MINERA SAVA S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN, (58444 *) GILBERTO ELIAS VILLALOBOS BROCHEL
PLM-12071	(48909 *) EDUARDO SUAREZ CORTES, (59205) BLIHOOVER QUIJANO CERON
QAG-15561	(48858) JESUS LOPEZ FERNANDEZ, (50420) MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA, (52399 *) JESUS ALBERTO LOPEZ BEDOYA, (58005) ANGELICA VANESSA LOPEZ BEDOYA, (61220) MARTHA LUCIA LOPEZ MORALES
QB2-08481	(10559 *) LUIS OMAR TORRES GONZALEZ, (57776) MAURICIO JAVIER CRUZ SANCHEZ, (57777 *) JIMMY ALEXANDER TORRES GIRALDO, (57778) CESAR AUGUSTO PIEDRAHITA RAMIREZ, (59207 *) MANUEL ALEJANDRO MURILLO ARIAS
QB3-15581	(55505) DENNIS JULIAN SOLER RAMIREZ, (55506 *) DEGNIS ALBEIRO SOLER RIOS
QB5-14341	(53204) IVAN DANIEL LOZADA RAMIREZ, (53205 *) COMERCIALIZADORA MACROANDINA S.A.S COMERCIO
QB5-14342X	(53204) IVAN DANIEL LOZADA RAMIREZ, (53205 *) COMERCIALIZADORA MACROANDINA S.A.S COMERCIO

QB5-14343X	(53204) IVAN DANIEL LOZADA RAMIREZ, (53205 *) COMERCIALIZADORA MACROANDINA S.A.S COMERCIO
QB5-15511	(13208) JHON CRISTIAN MORENO MORALES, (14361 *) EMILIO MORENO RODRIGUEZ
QBI-09411	(55510) ADRIANA BENJUMEA CANAS, (55511 *) JOHN JAIRO CAYCEDO NARANJO
QBI-11221	(55513 *) NAHUM FRANCO MATEUS, (55514) AQUIBEL CALDERON SALINAS
QBQ-08171	(53330) HENRY BERGANO GOMEZ, (53331) OSCAR GOMEZ ZAPATA, (53332 *) MARIA ANGELICA MONTOYA RODRIGUEZ, (53333) LIBARDO BARRIOS CRIOLLO
QCD-15163X	(50420) MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA, (63106) ALVARO VESGA HERNANDEZ, (63107 *) CARLOS ENRIQUE ALVARADO DURING, (63108) JUAN GREGORIO RESTREPO CORREA, (63109) ANDRES HUMBERTO MARTINEZ VESGA, (63110) SINTESSIS S.A.S
QCD-15164X	(50420) MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA, (63106) ALVARO VESGA HERNANDEZ, (63107 *) CARLOS ENRIQUE ALVARADO DURING, (63108) JUAN GREGORIO RESTREPO CORREA, (63109) ANDRES HUMBERTO MARTINEZ VESGA, (63110) SINTESSIS S.A.S
QCH-15251	(22566) MIGUEL RUIZ GONZALEZ, (38300 *) QUERUBIN PINEDA ROJAS, (43738 *) JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ
QCU-08151	(46318 *) GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO, (48616) FERNANDO CACERES NOVA, (48887) LINDA ZULANGIE DIAZ REYES, (55904) SAUL ROJAS LEGUIZAMON
QCV-11451	(17576) ALEJANDRA HENAO QUIROZ, (55899 *) NICOLAS CANO ZULETA, (58673) JOSE ALEJANDRO HENAO ARANGO, (61396) SANDRA CATALINA HENAO QUIROS, (61397) JULIAN HENAO QUIROS
QD1-08081	(12910 *) JUAN CARLOS PENALOZA DIAGO, (61594) MARÍA VICTORIA PEÑALOZA DIAGO
QD8-15081	(57224) MERARE DELGADO MANTILLA, (57356 *) ALVARO HERNANDO SILVESTRE CALA, (60004 *) MIGUEL SANTOS GARCIA RAMIREZ, (63141) LUCILA MERCHAN VARGAS
QD8-15082X	(57224) MERARE DELGADO MANTILLA, (57356 *) ALVARO HERNANDO SILVESTRE CALA, (60004 *) MIGUEL SANTOS GARCIA RAMIREZ, (63141) LUCILA MERCHAN VARGAS
QD8-15083X	(57224) MERARE DELGADO MANTILLA, (57356 *) ALVARO HERNANDO SILVESTRE CALA, (60004 *) MIGUEL SANTOS GARCIA RAMIREZ, (63141) LUCILA MERCHAN VARGAS
QDH-15441	(23713 *) ANTONIO WILLIAM GAVIRIA ARANA, (54690) JAIME AUGUSTO GUZMAN VILDOZA
QDO-11041	(45614 *) MIGUEL OSWALDO MONTEALEGRE GOMEZ, (62175) JORGE HUMBERTO JAVIER ADOLFO OVIEDO ARBELAEZ
QDR-09261	(28296 *) JULIO CESAR YAMIN BERANDINELLI, (51137 *) ALCIBIADES ENRIQUE BAQUERO PEREZ, (57978) OSCAR ANTONIO CAMPO CARRILLO
QDT-08311	(17001 *) REYNALDO CORTES PERDOMO, (49773) OLMEDO CUELLAR
QDT-09391	(53767 *) CLAUDIA MARIA NOSSA ANGARITA, (63557) LUZ MATILDE MORA HERNANDEZ
QDU-10461	(53629 *) ISIDRO AGUSTIN PERALTA GARCIA, (53630) CUVICOM SAS
QE7-08081	(23083) ANTONIO MARIA SARABIA GAONA, (55627 *) MARIA ESMERALDA TELLEZ FLOREZ
QEK-16141	(17284 *) OSCAR CAMILO CUESTA CARDONA, (46255) JORGE WILLIAM CUESTA MARTÍNEZ
QEM-16171	(45614 *) MIGUEL OSWALDO MONTEALEGRE GOMEZ, (62175) JORGE HUMBERTO JAVIER ADOLFO OVIEDO ARBELAEZ
QF2-16221	(51430 *) MANUEL VARGAS, (62194) RITA GONZALEZ ROJAS
QFC-09191	(44022) SAMIR EDUARDO BENITEZ CASAS, (54691 *) AUGUSTO CESAR MELENDEZ FERRIGNO
QFG-09051	(44022) SAMIR EDUARDO BENITEZ CASAS, (54691 *) AUGUSTO CESAR MELENDEZ FERRIGNO

QFP-08341	(48214 *) ALVARO LEON MARCO ANTONIO VIVAS LUQUE, (56963) VALLE ESCONDIDO SAS
QFP-08481	(13585 *) INFERCAL S.A, (57367) GABRIEL JAIME BARRERA GONZALEZ
QG2-16371	(58466) EDGAR FERNANDO MENDOZA ENRIQUEZ, (58467 *) RODOLFO DE JESUS BARRERA OLMOS, (58468) FABIO ERNESTO VIANA CASTAÑO, (58469) CONCRETOS Y AGREGADOS DEL CARIBE S.A.S.
QG6-09571	(63400 *) WILLIAM MANTILLA ORDUZ, (63401) MILENA ANDREA ESPINEL GOMEZ
QGA-16261	(33827 *) SALCEDO BLANDON LUIS GONZALO, (61238) PABLO EMILIO CASTRO, (61239) INGRID JOHANA FLOREZ PASTRANA, (61240) DUBAN GUSTAVO DUQUE GOMEZ
QGH-08051	(33901 *) EDWIN ESTEBAN PULIDO, (62513) JOSE ANIBAL RAMIREZ BERMUDEZ
QGR-08501	(11816 *) LEYDI TATIANA CORREDOR MARTINEZ, (53344) LEONARDO FABIO CABEZAS MONTANO, (58633) JIMI ALEJANDRO LA ROTTA BONILLA
QH4-16261	(26472) BERTHA ELIZABETH PAREDES ROJAS, (47064 *) ELISEO MORENO FAJARDO, (57374) ELIBERTO MORENO FAJARDO
QHI-11221	(53703 *) LUZ EDITH GALLEGU VARGAS, (53704) RONALD GALLEGU MOLINA, (58773) JUAN CARLOS CASTRILLON MENDEZ, (60488) GUSTAVO ADOLFO LOZANO RENDON
QHI-12131	(53703 *) LUZ EDITH GALLEGU VARGAS, (58773) JUAN CARLOS CASTRILLON MENDEZ
QHI-13191	(53703 *) LUZ EDITH GALLEGU VARGAS, (58773) JUAN CARLOS CASTRILLON MENDEZ
QHK-10571	(54691 *) AUGUSTO CESAR MELENDEZ FERRIGNO, (62045) JAVIER MAURICIO ROMERO RODRIGUEZ
QHP-10131	(54691 *) AUGUSTO CESAR MELENDEZ FERRIGNO, (62045) JAVIER MAURICIO ROMERO RODRIGUEZ
QI4-13121	(62447) ZAID JOSE BENJUMEA BOLANO, (62448) ZAINER JOSE BENJUMEA MALO, (62449) JEISON BETANCUR BOLANO, (62450) LUIS EUGENIO FRIAS CHOLES FRIAS CHOLES, (62451 *) INMIGO PROYECTOS S.A.S
QIF-10531	(53658) IOVANN DAVID MENDOZA GUERRA, (55281 *) LEONCIO PICON ROSADO
QIG-10441	(17824) FERNANDO ALBERTO .----- RODRIGUEZ CASTRO, (18396 *) IBETH ESTHER MOLINA VARGAS
QIN-13321	(21585) JHON JAIVER SIERRA CELIS, (48982 *) RAUL RODRIGUEZ PERDOMO, (63890) ANDRES FELIPE ROMERO QUIROZ
QIN-14361	(21585) JHON JAIVER SIERRA CELIS, (48982 *) RAUL RODRIGUEZ PERDOMO, (63890) ANDRES FELIPE ROMERO QUIROZ
QIP-08221	(14367 *) ELSA MAGDALENA RUIZ GARCIA, (38300 *) QUERUBIN PINEDA ROJAS, (43738 *) JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ, (49304) ANA YULIETH ROMERO HERNANDEZ
QJD-08131	(11816 *) LEYDI TATIANA CORREDOR MARTINEZ, (53343) RICARDO CABEZAS MONTANO
QJF-10321	(11178 *) ABDON SANABRIA FLOREZ, (11179) LUCILA NARANJO PEREZ
QJJ-08391	(48858) JESUS LOPEZ FERNANDEZ, (52399 *) JESUS ALBERTO LOPEZ BEDOYA, (54053) GRAN MINERA COLOMBIA S.A.S.
QJM-09081	(10623 *) YOBANY ALEXANDER ROA CASTIBLANCO, (53523) S&M INVESTMENTS GROUP SAS
QJR-13321	(17403 *) JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA, (53564 *) JOSE GERMAN LEGUIZAMON VACA, (53565) PAULO HERNAN MORALES OROZCO, (53566) FERNANDO RESTREPO ORDONEZ, (58156 *) COLTRANSACCIONES READY S.A.S
QJS-16071	(10623 *) YOBANY ALEXANDER ROA CASTIBLANCO, (53523) S&M INVESTMENTS GROUP SAS
QJT-09441	(29291 *) JHON ANDRES AGUIRRE ZULUAGA, (60181) CARLOS HERNAN GARCIA JIMENEZ
QKJ-08121	(34265) JOSE CORNELIO MACIAS URBANO, (57816 *) OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRAN

QKN-09061	(38718 *) HERNANDO RODRIGUEZ ESPITIA, (57742) JOHN HENRY PRIETO LOAIZA
QKP-15501	(21860) JAIME PEÑARANDA RODRIGUEZ, (61015 *) FELIPE VELASCO MELO
QKR-08301	(62207) JOSE FERNANDO PEREZ GUZMAN, (62208 *) JHON ALEXIS QUINTERO HENAO, (62608) ELKIN FERNANDO RESTREPO SALAZAR
QL1-09311	(53705 *) GUSTAVO ALBERTO DEL VALLE ROMERO, (53706) LUIS HUMBERTO ESTRADA ARREDONDO, (53707) ANDRES JIMENEZ PIEDRAHITA
QL2-09401	(32505 *) ALVARO AMAYA SALCEDO, (60378) JAIRO ENRIQUE VANEGAS TORRES
QL4-10321	(53531) BLANCA EMILIA NINO, (53532 *) CALIZAS TIBASOSA LTDA
QL7-09361	(51436 *) DORIS PATRICIA VALERO OLMOS, (59417) NAPOLEON SUAREZ
QLE-16181	(62208 *) JHON ALEXIS QUINTERO HENAO, (62608) ELKIN FERNANDO RESTREPO SALAZAR
QLO-10441	(13209 *) MAURICIO MORENO MORALES, (46002 *) RICARDO MORENO MORALES, (54958) SERGIO ALEXANDER DIAZ GUITIERREZ
RAD-16201	(33400) MAGNESIOS BOLI-VALLE LTDA, (34309 *) RODOLFO GILART GONZALEZ
RAI-08011	(10115 *) ARTURO RINCON CAMACHO, (54127) SANDRA GUAYARA
RAI-08561	(10623 *) YOBANY ALEXANDER ROA CASTIBLANCO, (25189) MARCO POLO GIOVANI BERNAL VACA, (49369) RAMON ADOLFO CARRANZA PINEROS, (54129) ANTONIO JOSE GARCIA VACA
RAI-09211	(10623 *) YOBANY ALEXANDER ROA CASTIBLANCO, (25189) MARCO POLO GIOVANI BERNAL VACA, (49369) RAMON ADOLFO CARRANZA PINEROS, (54129) ANTONIO JOSE GARCIA VACA
RAM-10031	(33400) MAGNESIOS BOLI-VALLE LTDA, (34309 *) RODOLFO GILART GONZALEZ
RAM-15221	(10623 *) YOBANY ALEXANDER ROA CASTIBLANCO, (54707) HARRISON HERNAN LUNA MACA
RAM-15441	(10623 *) YOBANY ALEXANDER ROA CASTIBLANCO, (54709) EDWIN ROBERTO CAMARGO BUITRAGO
RAM-16111	(10623 *) YOBANY ALEXANDER ROA CASTIBLANCO, (54709) EDWIN ROBERTO CAMARGO BUITRAGO
RB1-08551	(50553) SALOMON RODRIGUEZ PENAGOS, (50899 *) HERNAN VARGAS ROJAS
RBF-10461	(32994 *) JAIME DE JESUS RODRIGUEZ VILLALOBOS, (62773) HECTOR ENRIQUE CASTILLO VACA, (62775) GILDARDO CRUZ
RBO-08461	(12554 *) LUIS RICARDO SILVA, (17124) ABRAHAM POLANIA GUTIERREZ
RBP-08071	(57816 *) OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRAN, (61021) LEONEL ALFONSO GUTIERREZ LOZANO
RBQ-15172	(10559 *) LUIS OMAR TORRES GONZALEZ, (59207 *) MANUEL ALEJANDRO MURILLO ARIAS, (59848) CLAUDIA PATRICIA VELEZ ARANGO, (59849) CARLOS ALBERTO SALAZAR OSPINA
RBT-08361	(55796) HECTOR RODRIGUEZ SOACHA, (55797) LEONIDAS ROSSO, (55798 *) LUBY TRUJILLO HERNANDEZ
RC3-08521	(21585) JHON JAIVER SIERRA CELIS, (48982 *) RAUL RODRIGUEZ PERDOMO
RC4-15011	(46931 *) SANDRO GIL PADILLA, (51449) JOSE ALBERTO OTALORA FAJARDO, (63589) JOSE GUSTAVO PRIETO GUASCA
RC8-16411	(35553 *) MINING SOLUTIONS S.A.S., (38041) LUIS CARLOS PINILLA SANTOS
RD4-09331	(61799 *) MANUEL HOYDEN GONZALEZ OSSA, (61800) ORLANDO RAMIRO CORDOBA RAMOS, (61801) CARLOS GILDARDO ARTEAGA BURBANO
RDD-09291	(15181 *) JORGE IVAN GUERRERO SILVA, (52499 *) ANGELA BURBANO, (55189) DANIELA GUERRERO ORDONEZ
RDE-08431	(19047) ANGELA CHAPARRO, (46003 *) DIEGO EVANGELISTA CHAPARRO GONZALEZ
RDI-12541	(59974 *) MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ESTEVEZ, (60674) ARISTOBULO ROJAS ANGEL
RDL-09522	(59669) RONALD KADYD ARENAS GONZALEZ, (59670 *) RAFAEL FABIAN SUAREZ BRITO
RDL-11471	(42030 *) JESUS BARRERA CRISTANCHO, (59672) JOSE FERNANDO GALAN FERNANDEZ
RDQ-08012	(50351 *) RICARDO VARGAS, (54690) JAIME AUGUSTO GUZMAN VILDOZA

RDQ-11511	(27164 *) CARLOS AUGUSTO LOPEZ VALDERRAMA, (42544) HECTOR ANGEL ORTIZ NUNEZ, (53590) GUILLERMO FRANCISCO LOPEZ SIERRA
RDS-08051	(61577 *) JOSE ALEJANDRO M MORA HERNANDEZ, (63557) LUZ MATILDE MORA HERNANDEZ
REK-15531	(63651) NOE TOVAR, (63652) MILLER TOVAR LOZANO, (63653 *) DIANA ALEJANDRA PACHON BARRERO
REP-14491	(34265) JOSE CORNELIO MACIAS URBANO, (57816 *) OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRAN, (61822) MARCELIANO OBREGON CLAROS
REQ-11151	(41115 *) JOSE VICENTE CARO SERRANO, (58656) JOSE ALFREDO CARO SERRANO
RER-08311	(57802 *) MARIA DE JESUS DELGADO GOMEZ, (57803 *) DIEGO ROMAN PEREZ DELGADO, (57804 *) MARIO HUMBERTO PEREZ DELGADO, (57805) ORLANDO SILVESTRE MOJICA BUITRAGO
RER-08421	(15181 *) JORGE IVAN GUERRERO SILVA, (24526 *) LINA MARIA VERJAN BURBANO, (57807) OSCAR HERNAN LOZANO MODERA
RF3-16461	(17403 *) JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA, (29566 *) HOLLMAN OSWALDO HERRERA PINZON, (61472) EDGAR ALFONSO DAZA MARTINEZ, (61473 *) NELSY PATRICIA LOPEZ TORO
RFA-08501	(15280) CARLOS EMILIO OSORIO TORO, (29146) LEONARDO ARIOSTO QUIJANO LOZANO, (49931) JOAQUIN MELO MELO, (57811 *) ANGELICA MARIA RUGE VACA, (60601) EDGAR SAUL CABRA SALINAS
RFF-16531	(14680) HERNAN CORREA HERRERA, (53939 *) FELIPE ANDRES VELASQUEZ ACEVEDO
RFN-08281	(41893 *) CARBONERAS ELIZONDO S.A., (55199) CESAR DAVID LOPEZ ARENAS
RFT-08231	(50977 *) WILLIAM ALEXANDER PAEZ AVILA, (58921) NATALIA DEL PILAR PAEZ ZAPATA, (58922) RUTH IRENE PAEZ PADILLA
RGM-15271	(50459 *) FAVIO ENRIQUE TORRES BURGOS, (56193) MARTHA YOLANDA TORRES BURGOS
RGP-12551	(50977 *) WILLIAM ALEXANDER PAEZ AVILA, (60014) JOHN JAIRO ABRIL ORJUELA
RHH-15171	(55965 *) SAID CARVAJALINO SERRANO, (55966) OSCAR DE JESUS CARDONA AMAYA
RHO-11121	(16694 *) EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO, (61997) WILSON JAVIER WILCHES BERMUDEZ, (61999 *) JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ
RHQ-16391	(51436 *) DORIS PATRICIA VALERO OLMOS, (53832) CARMEN MENDEZ MARINO
RID-14561	(58279 *) JONATHAN PATRICK HERMANSON, (58280) VOLADOR COLOMBIA SAS
RID-15561	(58279 *) JONATHAN PATRICK HERMANSON, (58280) VOLADOR COLOMBIA SAS
RIG-11341	(16672) ONESIMO PEÑA VIRGUEZ, (34312) ULISES VEGA ZAPATA, (45968) JESSERFON OLARTE PARRA, (58496) CARLOS EDUARDO PINEDA ZORRO, (58497) LUZ AMPARO CORZO RODRIGUEZ, (58498) JHON JAIRO PENA VIRGUEZ, (58499) LEONARDO FABIO PENA VIRGUEZ, (60327 *) PEDRO NEL ESPITIA POVEDA
RIS-10161	(52937 *) JULIAN MAURICIO VALDERRAMA DIAZ, (56550) GUILLERMO SALGUERO RUIZ, (59643) SEGUNDO DAVID SANTAMARIA AGUILERA
RJC-11031	(58485 *) CARLOS JORGE CABALLERO GUERRA, (58486) MARIA JOSE LAGO MALDONADO
RJD-15281	(54359 *) NELSON MANUEL PRECIADO NEUTA, (63126) CARLOS ALEXANDER SILVAR ROJAS
RJR-11091	(55125 *) ROMUALDO GOMEZ PINILLA, (62865) ROMUALDO GOMEZ PINILLA
RJR-11291	(45044 *) OMAR CUBIDES SERRANO, (62866) ISLENIS CUBIDES SERRANO, (62867) ARISTIDES CUBIDES SERRANO
RJR-11511	(50622 *) RAFAEL ALFONSO ROSALES OÁ'ORO, (50623) EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ, (52576) OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO, (61622) CECILIO ANTONIO GUERRERO CABRERA
RK8-09321	(56273) CRISTHIAN ORLANDO VALENZUELA DIAZ, (56274) NORVEY HOYOS HERNANDEZ, (57816 *) OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRAN
RKG-09251	(46931 *) SANDRO GIL PADILLA, (59893) JORGE CASTANEDA PENA, (59894) JOSE NELSON BARRANTES CARILLO

RKH-08421	(45162 *) NESTOR ALIRIO PEÑA, (56280) JHON JAIRO PENA VIRGUEZ
RKI-10241	(56531) JOSE ALCINIO AREVALO MARIN, (56532) LUIS ALFONSO AREVALO MARIN, (56534 *) WEYMAR SANABRIA COCA
RKM-11541	(42540) SERVICIOS MINERO AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS, (63404 *) ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEY S.A.S.
RKN-08591	(42540) SERVICIOS MINERO AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS, (63404 *) ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEY S.A.S.
RKN-16131	(22653 *) YOLANDA BAUTISTA MARIA, (62012) RUBIELA MONTOYA ESTUPINAN, (62013) GLORIA MERCEDES TRANSLAVINA PINZON
RKP-08231	(10873 *) LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, (37597) YULLY YANID DUEÑAS LOBATON, (44101) PEDRO NEL VILLA URREGO, (60989) LUIS JORGE BUSTOS MORENO, (60990) SADY MAURICIO SILVA RUBIANO
RL7-08211	(58194 *) ARIEL RAMIRO GAITAN QUIROGA, (58195) PAOLA ALEXANDRA GUERRERO IBARRA, (63004) JOSE MURICO GAITAN QUIROGA
RL9-08081	(61577 *) JOSE ALEJANDRO M MORA HERNANDEZ, (63558) LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN
RLF-08301	(50977 *) WILLIAM ALEXANDER PAEZ AVILA, (61356 *) JOSE EFRAIN PAEZ PADILLA, (62122) YOLIMA MANTILLA LOZANO
RLL-08141	(50977 *) WILLIAM ALEXANDER PAEZ AVILA, (62122) YOLIMA MANTILLA LOZANO
RLQ-16271	(13920) LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, (51430 *) MANUEL VARGAS, (55202) INVERSIONES OIKODOME MYA SAS, (55693) LAURA ALEJANDRA MORALES FAJARDO, (58004) JONATHAN CARRANZA VIDAL
RLR-15001	(33400) MAGNESIOS BOLI-VALLE LTDA, (34309 *) RODOLFO GILART GONZALEZ
RLS-08571	(51413) ALIXAMAYI CEBALLOS, (54429 *) SANDRA YANETH CASTIBLANCO GALLEGÓ, (54430) JOHON HAIBER MAZO LOPEZ, (57973) YENI PAOLA ZAPATA MARTINEZ
RLS-09341	(51413) ALIXAMAYI CEBALLOS, (54429 *) SANDRA YANETH CASTIBLANCO GALLEGÓ, (54430) JOHON HAIBER MAZO LOPEZ, (57973) YENI PAOLA ZAPATA MARTINEZ
RLS-15281	(45940) RAFAEL ANTONIO RUIZ, (54415 *) INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S
SAC-15131	(12253 *) RODOLFO GUEVARA LOPEZ, (17403 *) JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA, (29566 *) HOLLMAN OSWALDO HERRERA PINZON, (51480 *) CLAUDIA MARCELA LEGUIZAMON VACA, (53796) WILSON JAVIER RONCANCIO
SAK-11351	(15391) FERMIN ANTONIO FRAGOZO MANJARRES, (55161 *) ARNULFO ANTONIO MUÑOZ MORENO
SAK-13241	(56537) ANDRES CARDOZO RODRIGUEZ, (56538) NIXON SEGUNDO CANDELA PINEDA, (58985 *) FREY RAMIREZ
SAN-15121	(38587 *) LUIS ADELFO LOPEZ MORALES, (54630) MAGDA MAYELI BERNAL FORERO, (63572) LA ROCA DE ALGEO SAS
SB8-08151	(42426 *) FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, (63749) JHON FREDY PARRA ARMERO
SBF-13331	(62447) Zaid JOSE BENJUMEA BOLANO, (62448) ZAINER JOSE BENJUMEA MALO, (62449) JEISON BETANCUR BOLANO, (62450) LUIS EUGENIO FRIAS CHOLES FRIAS CHOLES, (62451 *) INMIGO PROYECTOS S.A.S
SBG-14321	(13918) COMPAÑIA COLOMBIANA DE COMERCIALIZACION EXPLORACION Y EXPLOTACION MINERA SAS CCCEEM SAS, (21232 *) LEGSY CAROLINA PLAZAS DIAZ, (42737) KEVIN JULIAN PLAZAS DIAZ
SBH-08351	(10623 *) YOBANY ALEXANDER ROA CASTIBLANCO, (48970) JAIRO ALONSO PATINO BALAGUERA
SBK-08141	(36064 *) MANOLO SALAMANCA PEREZ, (48970) JAIRO ALONSO PATINO BALAGUERA
SBR-09321	(49267) ANGELA MARCELA CAMPOS, (54163 *) GUILLERMO ANTONIO GARCIA PARDO
SC3-15081	(17001 *) REYNALDO CORTES PERDOMO, (26435) ORLANDO SUAREZ OCHOA, (55654) ANIBAL TEJADA DUSSAN
SC6-08221	(45162 *) NESTOR ALIRIO PEÑA, (60327 *) PEDRO NEL ESPITIA POVEDA, (63372) JONATHAN DANY ESPITIA OLARTE
SCH-09451	(47536 *) MARCO ANTONIO CUCAITA MARTINEZ, (63626) JORGE ARMANDO RODRIGUEZ CORREDOR

SCO-16161	(15280) CARLOS EMILIO OSORIO TORO, (49931) JOAQUIN MELO MELO, (60603 *) JAIME MARIO JAIMES MONTOYA, (63218) CESAR JULIO GORDILLO
SCR-09351	(63631 *) JOHN JAIRÓ PARRA GONZALEZ, (63632) CARLOS JULIO GOMEZ GARCIA, (63633 *) RAMON ANDRES RANGEL PENARANDA
SCR-09352X	(63631 *) JOHN JAIRÓ PARRA GONZALEZ, (63632) CARLOS JULIO GOMEZ GARCIA, (63633 *) RAMON ANDRES RANGEL PENARANDA
SCR-09441	(61589 *) LIBIA ROSA MANZANO NAVARRO, (63634) GIOVANNI MARLES REYES
SCS-08511	(13918) COMPAÑIA COLOMBIANA DE COMERCIALIZACION EXPLORACION Y EXPLOTACION MINERA SAS CCCEEM SAS, (21232 *) LEGSY CAROLINA PLAZAS DIAZ, (42737) KEVIN JULIAN PLAZAS DIAZ
SCT-12231	(56868 *) AGREGADOS NACIONALES S.A.S., (57863) DIEGO YOVANI RODRIGUEZ CASALLAS
SCT-14171	(43511 *) JESUS ANTONIO VARGAS GUIO, (53600) JASBLEIDY JULIETH QUIROGA CANON, (60382) ROSA HELENA CAMARGO ALFONSO
SD4-16582	(53703 *) LUZ EDITH GALLEGU VARGAS, (58773) JUAN CARLOS CASTRILLON MENDEZ
SDH-12341	(58916) MIKONSTRUCCIONES SAS, (61577 *) JOSE ALEJANDRO M MORA HERNANDEZ
SE2-09291	(60828) EDITH LOMBO RUBIO, (60829 *) CARLOS NABOR LOMBO RUBIO
SE5-11401	(50551) FLORENID MEDINA TRUJILLO, (63469 *) VICTOR HUGO VILLANUEVA ARANDA
SEM-09531	(54721 *) JOSE DEL CARMEN REMOLINA PATINO, (58485 *) CARLOS JORGE CABALLERO GUERRA, (58486) MARIA JOSE LAGO MALDONADO
SF2-09111	(53862) LUIS FERNANDO GOMEZ ZULUAGA, (53863 *) ANDRES FELIPE GOMEZ ARBOLEDA
SFM-09341	(15991) LUCIA ALCIRA PABON CABRERA, (17263) GLORIA ESPERANZA PABON CABRERA, (19502) EDGAR JESUS PABON CABRERA, (34370 *) OSCAR BERNARDO PABON CABRERA, (61055) LILIANA TERESA PABON CABRERA, (61056) AURA ELISA DEL ROCIO PABON CABRERA
SG4-11021	(37951) DAVID NAVARRO RODRIGUEZ, (61670 *) HENRY NAVARRO RODRIGUEZ
SG7-10461	(60004 *) MIGUEL SANTOS GARCIA RAMIREZ, (60005 *) CIELO ACOSTA JAIMES, (63141) LUCILA MERCHAN VARGAS
SGJ-10241	(35389) LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS, (46002 *) RICARDO MORENO MORALES
SGL-10551	(53876 *) ANDRES FELIPE RIOS CORREA, (54948) CRISTIAN CAMILO VELEZ PINEDA, (54950) OSCAR FERNANDO CORREA GIL, (54951) GINA LORENA MUNOZ MORALES, (56838) ANGEL ANDRES HERNANDEZ CAVIEDES, (56839) JULIAN CABALLERO BONILLA, (56840) JUAN DE JESUS BONILLA CARVAJAL, (59866) ABELARDO PINEDA TORRES, (59867) FEDERICO GOMEZ JARAMILLO
SGQ-08391	(56748 *) CARLOS WILFREDO NARVAEZ PRADO, (56749) HUGO HERNANDO YEPEZ SANCHEZ, (56750) ELIO CESAR RUALES ALVEAR, (56751) MIRIAM PATRICIA QUENORAN RODRIGUEZ, (56752) NILVIO ARTURO CANCEMANCE RODRIGUEZ
SH9-08331	(53232 *) REINALDO HUMBERTO SAENZ GONZALEZ, (54558) CESAR AUGUSTO GONGORA GONZALEZ
SHB-10331	(13572 *) MIGUEL ALFONSO GONZALEZ SIERRA, (54159) CARLOS YEBRAYN SIERRA SAAVEDRA, (56058 *) MINERALES INDUSTRIALES DE LOS ANDES S.A.S.
SHG-08161	(20367 *) HENRY ALVARADO VARGAS, (53973) JACINTO NAVIO REYES
SHI-15401	(13614 *) JUAN RAMON GONZALEZ BLANCO, (53528) JUAN MARTIN URRESTY MONAGAS, (62662) ANA LUCIA BUITRAGO RIVERA
SHM-10172X	(54390) JORGE HERNAN DIAZ ARANGO, (54391) LUIS GUILLERMO CHAVARRIAGA AGUDELO, (54392 *) MILTON ALVAREZ GALINDEZ
SHP-08181	(13225 *) ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO, (38650) EDER DE JESUS RODRIGUEZ MANJARREZ
SHT-08231	(55142) NAYROBY ALEJANDRA ROYERO GUERRERO, (58696 *) JOSE AGUSTIN MORENO CASALLAS

SHT-10351	(11741) CLAUDIA MARCELA CORTES TORRES, (50403 *) JOSE ARNULFO MEDINA QUINTERO
SI5-10011	(57085) NICOLAS DAVID RUBIO PINEDO, (58534 *) JAIRO ANDRES LOPEZ RUBIO
SI6-10061	(39084 *) LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, (59797) MANUEL JOSE SAENZ ARDILA
SI8-08111	(53725) SANDY MARIA ROMERO LOZANO, (58696 *) JOSE AGUSTIN MORENO CASALLAS
SIC-08071	(58534 *) JAIRO ANDRES LOPEZ RUBIO, (58856) ELIANA MILENA LOPEZ RUBIO
SID-11051	(46016 *) CARMEN ALICIA PARADA PARADA, (46017) NUMAEL PARADA PARADA, (46018) JAIME PARADA PARADA, (47523) FLORENTINO PARADA PARADA, (47524) JUSTO HELI PARADA PARADA, (62084) MARTHA LEONOR PARADA PARADA, (62085) PAULO ANTONIO PARADA PARADA
SII-09571	(42149 *) ORLANDO GOMEZ GOMEZ, (55031) MARIA ISABEL TRIANA GONZALEZ, (55032 *) JHON WILTON ESPITIA BERROCAL
SIK-14201	(60885 *) CASTIBLANCO Y ASOCIADOS S.A.S, (60886) MINELCO S.A.S
SIL-11191	(53732) EZEQUIEL ANTONIO CARRERA GOMEZ, (61473 *) NELSY PATRICIA LOPEZ TORO
SIT-13011	(60556) INDUSTRIAS COLOMBIANA DE SALES LTDA - INCOSAL LTDA, (60976 *) COQUIZABLES SAS
SJ4-08461	(17094 *) YOLANDA CARVAJAL CUELLAR, (30928) WILMER ANDRES HERRERA CARVAJAL
SJD-08551	(45941) RITA MARIA CACERES TRUJILLO, (59379 *) BERNARDO VARGAS CASTILLO, (60157) SONIA PORRAS, (60158 *) NESTOR ROMERO LARROTA, (62258) EUSTORGIO MUNOZ AYALA, (62259) HERNANDO JAIMES JAIMES
SJD-11531	(57871 *) YELMA IDANIDIS NUNEZ VEGA, (57872) LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARINO, (58486) MARIA JOSE LAGO MALDONADO
SJP-11201	(54964) SEBASTIAN SALAZAR MUNOS, (54965) MARCELO SALAZAR MUNOS, (59207 *) MANUEL ALEJANDRO MURILLO ARIAS, (62637) ELECTRO INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S
SJV-14271	(27882 *) VICTOR MANUEL MAYORGA ANGEL, (36165) JOSE BENEDICTO MAYORGA ANGEL
SK8-09011	(46922) JORGE ARMANDO ORTEGA TRIGOS, (62533 *) OMAR FRANCISCO HOYOS PONTON
SKE-08181	(21599 *) ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO, (45138) BETTY ISABEL COTES DE PERALTA
SKH-09471	(45044 *) OMAR CUBIDES SERRANO, (55457 *) CRISTIAN JAVIER QUINTERO ALARCON, (55458) MARIA EDILMA MEJIA DE ACOSTA
SKK-15111	(60556) INDUSTRIAS COLOMBIANA DE SALES LTDA - INCOSAL LTDA, (60976 *) COQUIZABLES SAS
SKM-15381	(45392 *) WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES, (53766) MARIO ALBERTO GIRALDO DUQUE, (56940) JUAN PABLO RAMIREZ GONZALES
SKN-08541	(61913) YEINSON RAFAEL CERVERA VARGAS, (61914) YASSER DAVID ISSA ORTIZ, (62282 *) LUIS CARLOS BARRERA HOYOS
SKN-13071	(10953) ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ VACA, (32055 *) JOSE ANTONIO ALONSO MARTINEZ, (34713 *) RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON
SKU-14411	(56592) ALMACEN AGROCHOCO S.A.S, (58696 *) JOSE AGUSTIN MORENO CASALLAS
SL6-13061	(50459 *) FAVIO ENRIQUE TORRES BURGOS, (51399) BRUNO MATIAS WIEST GOYENECHÉ, (57070 *) ORLANDO DUARTE SUESCUN
SLF-12431	(12253 *) RODOLFO GUEVARA LOPEZ, (17403 *) JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA, (29566 *) HOLLMAN OSWALDO HERRERA PINZON, (51940 *) GUILLERMO FRANCISCO CARLOMAGNO LEGUIZAMON VACA, (53796) WILSON JAVIER RONCANCIO, (56120) YON FREDY CARDENAS VISCAYA, (56121 *) MARTHA LILIANA BARRERA ALVARADO, (58156 *) COLTRANSACCIONES READY S.A.S
SLL-09221	(56172) DIEGO MAURICIO ORDOÑEZ LOPEZ, (62478) ALEJANDRA ORTIZ VARGAS, (62479 *) LUIS ALEJANDRO ORTIZ VARGAS

SLL-12341	(61861 *) CIA QUIMICA Y MINERA DE COLOMBIA SAS, (62482) INGENIERIA Y TRANSPORTES LAMD S.A.S
SLM-08491	(57089) DIEGO ALBERTO ECHEVERRI PELAEZ, (57090 *) SEBASTIAN CIFUENTES HOYOS, (57091) NELSON RODRIGUEZ GARRO, (58556) MARIO LUIS SEPULVEDA RAMIREZ
SLM-15441	(57093) JUAN PABLO PARADA GARCIA, (57221 *) LEILA JIMENA GARCIA DUQUE, (57222) EFRAIN GARCIA RAMIREZ, (57283) EDGAR MAURICIO RAMIREZ RODRIGUEZ, (57284) MILTON GUALTEROS AGUILLON
TAC-15171	(55220 *) ADRIANA CATHERINE MENESES SILVA, (55221) INDUMAX DE COLOMBIA S.A.S
TAI-16371	(12253 *) RODOLFO GUEVARA LOPEZ, (17403 *) JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA, (29566 *) HOLLMAN OSWALDO HERRERA PINZON, (53564 *) JOSE GERMAN LEGUIZAMON VACA, (53796) WILSON JAVIER RONCANCIO, (56121 *) MARTHA LILIANA BARRERA ALVARADO, (57503) LUZ ANGELA PALADINES MUNOZ, (57504 *) COLBANK S.A BANCA DE INVERSION, (58156 *) COLTRANSACCIONES READY S.A.S
TAO-11441	(12253 *) RODOLFO GUEVARA LOPEZ, (17403 *) JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA, (29566 *) HOLLMAN OSWALDO HERRERA PINZON, (53564 *) JOSE GERMAN LEGUIZAMON VACA, (53793 *) NESTOR SALVADOR LOZANO BOHORQUEZ, (53796) WILSON JAVIER RONCANCIO, (56121 *) MARTHA LILIANA BARRERA ALVARADO, (57503) LUZ ANGELA PALADINES MUNOZ, (58156 *) COLTRANSACCIONES READY S.A.S
TAQ-16211	(16316 *) NELSON JAVIER GONZALEZ, (54453) JOSE HILTO CUCUNUBA BARRERA
TB2-10551	(26739 *) LAS PALMAS COAL S.A.S., (54258) ANDINO COMMODITIES S A S
TB2-11041	(54260) MAGDA YULIETH VILLALBA RAMIREZ, (54261) MARIA EUGENIA SANTOS GIRALDO, (54262) MARTHA CECILIA VILLALBA RAMIREZ, (62842 *) VIVANA LANZIANO SANTOS
TB2-11161	(26739 *) LAS PALMAS COAL S.A.S., (54258) ANDINO COMMODITIES S A S
TB2-11301	(26739 *) LAS PALMAS COAL S.A.S., (54258) ANDINO COMMODITIES S A S
TB2-11431	(26739 *) LAS PALMAS COAL S.A.S., (54258) ANDINO COMMODITIES S A S
TB5-13361	(48719 *) MARIA JOSEFA CASTRO MENESES, (57757) JOSE ARNULFO GUZMAN CASTRO
TB5-14411	(57243 *) JAIME MURILLAS VICTORIA, (62687) PEDRO ELIAS DUSSAN ORTIZ
TBE-09241	(37149 *) JORGE ELIECER ACEVEDO CALA, (63219) JAIME OLIVEROS
TBE-12001	(42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (59509) PIERRE RENE GAUTHIER
TBE-15031	(42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (59509) PIERRE RENE GAUTHIER
TBG-08481	(42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (59509) PIERRE RENE GAUTHIER
TBG-15381	(33524 *) HERIBERTO COTES BRITO, (55482) TRANSPORTES LAUDER CORREA LTDA.
TBJ-13091	(42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (59509) PIERRE RENE GAUTHIER
TBJ-16481	(42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (59509) PIERRE RENE GAUTHIER
TBL-10321	(53732) EZEQUIEL ANTONIO CARRERA GOMEZ, (61473 *) NELSY PATRICIA LOPEZ TORO
TBM-08101	(12554 *) LUIS RICARDO SILVA, (14338) MODESTO MOLINA MURCIA, (56761 *) JOSE DAVID BERMUDEZ AMAYA
TBM-08211	(42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (59509) PIERRE RENE GAUTHIER
TBM-08361	(42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (59509) PIERRE RENE GAUTHIER
TBM-09441	(19112 *) MIGUEL ANGEL MEDINA HERNANDEZ, (57096) ANGELA MARIA LEMUS DURAN
TBM-14591	(42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (59509) PIERRE RENE GAUTHIER
TBM-16031	(42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (59509) PIERRE RENE GAUTHIER
TBN-10421	(42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (59509) PIERRE RENE GAUTHIER
TBN-12521	(26739 *) LAS PALMAS COAL S.A.S., (54258) ANDINO COMMODITIES S A S
TBN-15051	(42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (59509) PIERRE RENE GAUTHIER
TBN-15511	(42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (59509) PIERRE RENE GAUTHIER
TBQ-12041	(42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (59509) PIERRE RENE GAUTHIER

TBS-12241	(42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (59509) PIERRE RENE GAUTHIER
TC1-09461	(10540 *) JOSELIN PULIDO, (30767) WALTER FERNEY RAMIREZ BOTIA, (54472) CESAR ANTONIO RAMIREZ BERMUDEZ
TC7-08471	(57723 *) JOSE LUIS CARDONA ZAMORA, (57725) EFREN DARIO GONZALEZ PALOMO
TCF-16461	(10540 *) JOSELIN PULIDO, (36310) RAFAEL YESID RODRIGUEZ PAVA, (46085) SAMUEL DE JESUS RODRIGUEZ PAVA, (54830) GABRIEL ANGEL MONCADA FRANCO, (58106) EDUARD SAMUEL RODRIGUEZ QUINTERO
TCQ-14311	(19677 *) JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, (46866) MARTHA YAMILE PACHON ZAPATA
TCR-11041	(54746 *) NESTOR BERNAL VERGARA, (54747) YOBANNY ALEXANDER OLAYA ROMERO
TCS-16191	(12253 *) RODOLFO GUEVARA LOPEZ, (17403 *) JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA, (29566 *) HOLLMAN OSWALDO HERRERA PINZON, (51940 *) GUILLERMO FRANCISCO CARLOMAGNO LEGUIZAMON VACA, (53564 *) JOSE GERMAN LEGUIZAMON VACA, (54275) SANDRA JIMENA DUENAS LOPEZ, (54276) ANDRES AVELINO TORRES BELTRAN, (54277 *) MINERIA Y MEDIO AMBIENTE DEL ALTO MAGDALENA MINAMBAMAG SAS, (56121 *) MARTHA LILIANA BARRERA ALVARADO, (57503) LUZ ANGELA PALADINES MUNOZ, (57504 *) COLBANK S.A BANCA DE INVERSION, (58156 *) COLTRANSACCIONES READY S.A.S
TDC-08161	(33524 *) HERIBERTO COTES BRITO, (55482) TRANSPORTES LAUDER CORREA LTDA.
TDG-15431	(15004 *) JOAQUIN QUINTERO SOTO, (15005) GLORIA QUINTERO DE PINZON, (16108) MARIA BERTHA QUINTERO DE RINCON, (37117) HERMINDA REYES GOMEZ, (52015) OCTAVIO QUINTERO SOTO
TDO-08071	(33847 *) ORLANDO MALDONADO MALDONADO, (41415) VILLAMIZAR JOSE HOLMES MALDONADO, (59688) JOSE ANTONIO RODRIGUEZ
TDQ-10221	(36317) COLMOGAS LTDA, (42076) CORVEZ INGENIERIA Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA, (43738 *) JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ, (56600) JORGE LUIS MURILLO ASPRILLA, (56601) JAIRO MURILLO PALACIOS
TE4-16491	(54970) GARBET INGENIERIA Y CIA S EN C.A, (54971 *) GARBET INGENIERIA Y CIA S EN C.A
TE9-08591	(42796 *) ALIRIO ANTONIO GONZALEZ BARRERA, (60225) CESAR AUGUSTO GONZALEZ BARRAGAN
TE9-15361	(19112 *) MIGUEL ANGEL MEDINA HERNANDEZ, (45729) CATALINA MEDINA OSPINA, (62977) JHONATAN SARMIENTO COLORADO, (62978) RAFAEL HERNANDEZ PELAEZ
TEM-14401	(63178) ELIAS TORREZ PUENTES, (63179) JOSE DELIO RIAÑO TORRES, (63180 *) JHONNY OMAR AYALA DIAZ
TEM-16471	(57224) MERARE DELGADO MANTILLA, (60005 *) CIELO ACOSTA JAIMES, (63185) BARITANCOL SAS
TEN-11401	(15449 *) VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA, (58451) PIETRANOVA S.A.S, (58452) LUIS MANUEL RAMIREZ SOLANO
TEU-10451	(47129 *) GUSTAVO GERMAN CONTRERAS FERNANDEZ, (62552) CORPORACION MINERA ENERGETICA Y AMBIENTAL - CORPOMINERA, (62553 *) REY MIRANDA Y COMPANIA LIMITADA
TF1-11461	(60230 *) VIVIANA ANDREA USECHE MARTIENZ, (60231) DORIANA SALCEDO CANIZARES
TF8-08111	(62451 *) INMIGO PROYECTOS S.A.S, (63408) YENISA LORENA PENARRREDONDA CANTILLO
TF8-08201	(62451 *) INMIGO PROYECTOS S.A.S, (63408) YENISA LORENA PENARRREDONDA CANTILLO
TFD-08461	(54223 *) JUAN SEBASTIAN CARDONA GRISALES, (57101) CMS INVESTMENTS S.A.S
TFL-09321	(45044 *) OMAR CUBIDES SERRANO, (59649 *) WILMER LUIS SIERRA LOPEZ, (60556) INDUSTRIAS COLOMBIANA DE SALES LTDA - INCOSAL LTDA
TFL-14201	(39084 *) LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, (59797) MANUEL JOSE SAENZ ARDILA
TFS-09261	(10540 *) JOSELIN PULIDO, (55994) JOSE MANUEL COUTO, (55995) MARTHA PATRICIA SUAREZ

TFT-08161	(57554 *) LUIS ALEXANDER SIERRA PIÑEROS, (63421) NIDIAN EUNICE SIERRA PINEROS
TG5-08011	(24199 *) VICTOR EDUARDO MERA MOSQUERA, (59940) RIO LA CHINA SAS
TG5-08231	(57297) ALADINO KENEDY CLAROS VALENCIA, (63627 *) ALIRIO ANDRES CARVAJAL YASNO
TGC-11511	(10540 *) JOSELIN PULIDO, (55994) JOSE MANUEL COUTO, (55995) MARTHA PATRICIA SUAREZ
TGG-08041	(55235) SOLARA SYNERGY SAS, (57677 *) LIZETH DAYANA CASTIBLANCO GALLEGO
TGG-08121	(36909) OMAR AUGUSTO NOVOA ROA, (56604 *) HENRY DUARTE
TGH-08151	(14338) MODESTO MOLINA MURCIA, (60417 *) HERMILDES YASNAIA ARANGUREN GONZALEZ
TGJ-16471	(61865 *) CARLOS ENRIQUE POMBO RINCON, (63430) ANDRES JOSE POMBO RINCON
TGP-08041	(39659) ELIECER ENRIQUE GOMEZ MARQUEZ, (57300 *) GUILLERMO DAZA
TGQ-08101	(57723 *) JOSE LUIS CARDONA ZAMORA, (57725) EFREN DARIO GONZALEZ PALOMO, (58708) EDGAR FABIAN BELTRAN RAMOS
TH1-08151	(29584 *) JORGE ALIRIO MURCIA CHAPARRO, (57883) ELISEO CASTIBLANCO MURCIA
TH2-13591	(39758 *) FREDY OSVALDO CARRANZA BELTRAN, (63442) MINEROS E INGENIEROS SAS
TH2-15341	(39758 *) FREDY OSVALDO CARRANZA BELTRAN, (63442) MINEROS E INGENIEROS SAS
TH9-08121	(20259) CONDOTO PLATINUM LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, (42282 *) HERNANDO ESCOBAR ISAZA
TH9-08211	(20259) CONDOTO PLATINUM LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, (42282 *) HERNANDO ESCOBAR ISAZA
TH9-08291	(20259) CONDOTO PLATINUM LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, (42282 *) HERNANDO ESCOBAR ISAZA
TH9-08361	(20259) CONDOTO PLATINUM LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, (42282 *) HERNANDO ESCOBAR ISAZA
TH9-08441	(20259) CONDOTO PLATINUM LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, (42282 *) HERNANDO ESCOBAR ISAZA
TH9-08501	(20259) CONDOTO PLATINUM LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, (42282 *) HERNANDO ESCOBAR ISAZA
TH9-08571	(20259) CONDOTO PLATINUM LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, (42282 *) HERNANDO ESCOBAR ISAZA
TH9-09031	(20259) CONDOTO PLATINUM LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, (42282 *) HERNANDO ESCOBAR ISAZA
THN-15181	(21917 *) MIGUEL ORLANDO JARAMILLO RODRIGUEZ, (26490) OSCAR MAURICIO JARAMILLO RODRIGUEZ, (26806) OMAR JARAMILLO RODRIGUEZ, (59665) BEATRIZ RODRIGUEZ DE JARAMILLO
TI5-14021	(23215 *) ISIDORO NIÑO PEREZ, (40257) EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO
TIJ-10181	(10540 *) JOSELIN PULIDO, (26198) DIEGO FERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ, (55994) JOSE MANUEL COUTO, (55995) MARTHA PATRICIA SUAREZ, (57283) EDGAR MAURICIO RAMIREZ RODRIGUEZ
TIK-10401	(12253 *) RODOLFO GUEVARA LOPEZ, (17403 *) JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA, (29566 *) HOLLMAN OSWALDO HERRERA PINZON, (42855) JULIO ALBERTO RAYO MAHECHA, (54277 *) MINERIA Y MEDIO AMBIENTE DEL ALTO MAGDALENA MINAMB MAG SAS, (56121 *) MARTHA LILIANA BARRERA ALVARADO, (57504 *) COLBANK S.A BANCA DE INVERSION, (63699) EDGAR DE JESUS RINCON LEGUIZAMON, (63700) JUAN PABLO LEGUIZAMON CRUZ
TIL-09221	(10540 *) JOSELIN PULIDO, (19677 *) JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, (55994) JOSE MANUEL COUTO, (55995) MARTHA PATRICIA SUAREZ, (63701) JAVIER BARBOSA SUAREZ
TIL-15021	(42426 *) FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, (61297) CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN

TIP-09451	(14367 *) ELSA MAGDALENA RUIZ GARCIA, (38300 *) QUERUBIN PINEDA ROJAS, (43738 *) JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ, (49304) ANA YULIETH ROMERO HERNANDEZ
TIP-12421	(46439) ALCIDES JOSE DIAZ ROSADO, (50622 *) RAFAEL ALFONSO ROSALES OÁ'ORO, (50623) EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ, (52576) OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO
TIP-13141	(14368) CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES, (60235 *) ERIKA YESENIA CHAPARRO AMAYA
TIR-12131	(19419 *) VILMAN GARCIA CACERES, (45382) VICTOR JULIO RANGEL GONZALEZ, (60894) LIZCANO GONZALEZ GUZMAN REYES
TJ3-08391	(57194) FERNANDO ORTEGA CASADIEGOS, (63633 *) RAMON ANDRES RANGEL PENARANDA
TJ3-14151	(54402) MANUEL ALEJANDRO OTERO VEGA, (57090 *) SEBASTIAN CIFUENTES HOYOS, (57887) EDGAR ANDRES OTERO VEGA, (57888) OMAR OLIVARES SEPULVEDA, (57889) SEBASTIAN KLINKERT PATINO, (59478) ANA MERCEDES VEGA
TJ4-10281	(33752) EDUARDO DAVID SUAREZ MORENO, (55690 *) TRANSCARBON S.A.S
TJ5-08331	(54402) MANUEL ALEJANDRO OTERO VEGA, (57090 *) SEBASTIAN CIFUENTES HOYOS, (60426) RAMON EDUARDO RINCON QUINTERO, (60427) JOSE ANTONIO RIVERA JIMENEZ
TJ5-11421	(12910 *) JUAN CARLOS PENALOZA DIAGO, (59661) ELSA GRACIELA MARTINEZ ECHEVERRY
TJ9-08321	(37819 *) JOSE VICTOR GONZALEZ IBAGUE, (56233) JOSE FLORES BUSTAMANTE, (59898) OMAR ARTURO FLORES BUSTAMANTE
TJ9-08481	(56234 *) OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS, (56235) ISAMEDICAL SAS
TJA-10181	(34309 *) RODOLFO GILART GONZALEZ, (53984) JORGE HERNAN LONDONO PINZON
TJI-08531	(34716 *) JAIRO HERNAN VILLAMIL LOPEZ, (51966) ANETH SABRINA VILLAMIL GUARIN, (60915) VALERIA VILLAMIL GUARIN
TJJ-08441	(51430 *) MANUEL VARGAS, (57090 *) SEBASTIAN CIFUENTES HOYOS, (58717) GILBERTO CIFUENTES HOYOS, (58718) MARCO HELY CIFUENTES HOYOS, (58719) LUZ AURORA CIFUENTES DE PEDROZA, (58720) AIDA MALLERLY PEDROZA CIFUENTES
TJM-08381	(50444 *) HENRY ALEXANDER LUGO AVENDAO, (57090 *) SEBASTIAN CIFUENTES HOYOS, (58556) MARIO LUIS SEPULVEDA RAMIREZ, (59073) AIDA MAYERLY PEDROZA, (59074) CHRIS SHAFFER, (59075) MARIA ANGELICA CIFUENTES HOYOS
TJM-09481	(34309 *) RODOLFO GILART GONZALEZ, (53984) JORGE HERNAN LONDONO PINZON
TJQ-11131	(35808) ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO, (46446 *) LUIS JAVIER CASTAÑEDA MANRIQUE, (60439) ALMA ROSA GUTIERREZ GARCIA, (60440) SAUL RUIZ GUERRERO
TJT-08461	(11564 *) LUIS ALFREDO MUÁ'OZ, (57114) JESUS HERNANDO REY REMOLINA
TJU-08581	(57893) HERNANDO JOSE GUERRERO GAVIRIA, (61799 *) MANUEL HOYDEN GONZALEZ OSSA, (61800) ORLANDO RAMIRO CORDOBA RAMOS, (61801) CARLOS GILDARDO ARTEAGA BURBANO
TK1-08271	(58888) JOSE CAMILO GONZALEZ QUIROGA, (61994 *) INDUSTRY GROUP AND ENTERPRISE TAP-Y-ACAR S.A.S.
TK9-08041	(57090 *) SEBASTIAN CIFUENTES HOYOS, (58326) YENNY PAOLA TAMAYO ROJAS, (58720) AIDA MALLERLY PEDROZA CIFUENTES, (59074) CHRIS SHAFFER
TKJ-15221	(61095) BELINDA CHAVEZ CHAVEZ, (62722 *) LUIS ENRIQUE CHAVEZ CHAVEZ
TKL-10411	(57117) NORNA CONSTANZA PARRA RODRIGUEZ, (57118) PROFESIONALES AL SERVICIO DE COLOMBIA PROCOL LTDA, (57120 *) PROFESIONALES AL SERVICIO DE COLOMBIA PROCOL LTDA
TKM-16561	(57221 *) LEILA JIMENA GARCIA DUQUE, (59107) JULIAN ANDRES JIMENEZ BLANCO, (59108) BERTA ISABEL BELTRAN LUQUE
TKQ-08481	(42426 *) FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, (62014) RUPERTO HERNANDEZ URREA
TKS-10341	(42149 *) ORLANDO GOMEZ GOMEZ, (55032 *) JHON WILTON ESPITIA BERROCAL, (61105) DIEGO ANDRES GOMEZ CASTRO, (61106) CRISTIAN CAMILO GOMEZ CASTRO

TL3-08181	(40353 *) YEYNS DANNY DUEÑAS PRECIADO, (55202) INVERSIONES OIKODOME MYA SAS
TLE-09071	(54711 *) DAVID FELIPE MARTINEZ ADARVE, (59513) JOSE GABRIEL GARCIA RUEDA
TLI-09191	(54594 *) MANUEL DAVID DE LA CRUZ ESCORCIA, (61132) CRISTINA MARIA AHUMADA VERGARA, (61133) GARYS ALBERTO POLO DE LA ROSA
TLJ-09011	(34713 *) RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON, (58955) LIGIA ESCOBAR OSPINA
TLJ-09091	(34713 *) RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON, (61326) SAN MARINO INVERSIONES INMOBILIARIAS SAS
TLS-13021	(21599 *) ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO, (45138) BETTY ISABEL COTES DE PERALTA
UAP-08291	(57513) ELIAS ESTEBAN BARRERA, (57514 *) JADINSON POLO TURIZO
UAU-09501	(57090 *) SEBASTIAN CIFUENTES HOYOS, (59309 *) BEIMAN SALAMANCA RINCON, (62559) ANDERSON SALAMANCA RINCON
UAV-09501	(59101 *) JULIANA PATRICIA VILLABONA PABON, (59102 *) YADY MILENA GUERRERO, (63530) NTC CONSTRUCCIONES S.A.S.
UBC-09101	(24526 *) LINA MARIA VERJAN BURBANO, (52877) EDUARDO JIMENEZ FAJARDO
UBL-08291	(22736 *) PABLO EDUARDO NAUSA RICO, (62564) CARLOS FELIPE TORRES CARVAJAL, (62565) ROBERTO TISNES MEJIA
UBP-08211	(17001 *) REYNALDO CORTES PERDOMO, (59002) AGROCIVIL DEL SUR LTDA
UBR-16371	(37149 *) JORGE ELIECER ACEVEDO CALA, (63219) JAIME OLIVEROS
UC4-10091	(25523 *) MONICA MARIA GUARGUATI ARDILA, (63545) TRANS AGREGADOS LEON ASOCIADOS SAS
UC5-16061	(42172 *) JUAN DAVID BELLO MONTES, (61764) COMERCIAL SOLARIS S.A.S
UC6-16291	(54670) MIGUEL EDUARDO CAPMARTIN MARTINEZ, (57420 *) FRANCISCO MARTINEZ ARIZA, (60100) BETTY BEATRIZ CUELLO REALES, (60101) FRANCISCO ELIAS CUELLO HERNANDEZ
UCD-08151	(42776 *) JEFER HELI SALAZAR ESPINOSA, (56023) DIDIER DUVER DAZA CASTANEDA
UCQ-10161	(30674 *) DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES, (56795) ENECON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, (59101 *) JULIANA PATRICIA VILLABONA PABON, (59102 *) YADY MILENA GUERRERO
UCS-13361	(55448) OSCAR ANDRES PIRANEQUE TALERO, (58534 *) JAIRO ANDRES LOPEZ RUBIO, (61768) GUSTAVO ANDRES LEON URIBE, (61769) DIEGO ALEJANDRO ALMECIGA BOHORQUEZ
UCT-09241	(12554 *) LUIS RICARDO SILVA, (17124) ABRAHAM POLANIA GUTIERREZ, (56473) ALFONSO HURTADO PEREA, (63235 *) ALFONSO LEDESMA CHAVES
UCT-16101	(60603 *) JAIME MARIO JAIMES MONTOYA, (61936) DANILO QUINTERO, (61937) CARLOS ZAPATA, (61938) JUAN CAMILO QUINTERO, (61939) ESMAN YUVAN RODRIGUEZ, (62518) DIEGO ANDRES OSRIO GALLEGO
UD1-09271	(12554 *) LUIS RICARDO SILVA, (17124) ABRAHAM POLANIA GUTIERREZ, (56473) ALFONSO HURTADO PEREA, (63235 *) ALFONSO LEDESMA CHAVES
UD4-10391	(53424) JOSE RAUL CRUZ PATIÑO, (63534 *) FERNEY BOTINA
UD9-08171	(36956 *) HERNAN LOPEZ, (57529) CASCAN SAS
UDA-08371	(57907 *) HENRY ALBERTO MANTILLA OLARTE, (63545) TRANS AGREGADOS LEON ASOCIADOS SAS
UDF-08231	(53232 *) REINALDO HUMBERTO SAENZ GONZALEZ, (59732) LEONEL SAENZ GONZALEZ
UDF-08431	(17218 *) MARIELA PORRAS GOMEZ, (61956) LUIS ALFREDO GAMBA RIVERA
UDT-09111	(30218) ORLANDO ROJAS PRADA, (36605 *) LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO, (48541 *) CARLOS FABIAN RICO ROJAS, (59746) DESIDERIO LIZCANO MENDOZA
UDT-09361	(57090 *) SEBASTIAN CIFUENTES HOYOS, (59075) MARIA ANGELICA CIFUENTES HOYOS, (59747 *) CARLOS ALFREDO NUNEZ GUEZGUAN
UE6-09262	(58561 *) JOHANA DURAN SANCHEZ, (63787) SANTIAGO JOSE MELO DURAN, (63788 *) COOPERATIVA COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA COAGROARROZ.
UEA-09051	(50128 *) JOSE ANIBAL REYES SILVA, (63278) LUIS HERNANDO PEREZ SILVA

UEG-08341	(59309 *) BEIMAN SALAMANCA RINCON, (62559) ANDERSON SALAMANCA RINCON
UEK-08071	(39084 *) LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, (59797) MANUEL JOSE SAENZ ARDILA
UEK-10031	(60247) NEYLA YAMILE ACERO ROCHA, (60248 *) ADRIANA MARCELA VEGA ANGEL
UET-15041	(52937 *) JULIAN MAURICIO VALDERRAMA DIAZ, (58120) MEDIO AMBIENTE Y MINERIA S.A.S
UF4-09001	(11389) NERY UBALDO MONTENEGRO DAZA, (42776 *) JEFER HELI SALAZAR ESPINOSA
UF6-12511	(16852 *) CARLOS EDILSON GELVEZ RODRIGUEZ, (32795) RUBEN PENA ORTEGA, (53801) EFREN MALDONADO VILLAMIZAR, (58737) JESUS ANTONIO PEREZ PABON, (58738) JAIME CASTELLANOS ARIAS, (61046 *) SUSAN JIMENA GARCIA CONTRERAS, (62273) JOSELIN PULIDO MORENO
UF7-14331	(37707 *) CARLOS OSBALDO CARDONA SANCHEZ, (50261) JAIME CORTES TOCANCHON, (58741) JAIME ANDRES BETANCOURT PINILLA
UFA-16211	(12795) MARIO ALFONSO HERNANDEZ HERNANDEZ, (58745) ANGELA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ, (60393 *) CAMILO ANDRES VELANDIA CAICEDO, (60394) DAVID FERNANDO VELANDIA CAICEDO
UFD-12591	(10540 *) JOSELIN PULIDO, (19573) JOSE IGNACIO MONOGA CARREÑO, (19677 *) JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR
UG3-10531	(35976) JOSE GUADALUPE ALBARRACIN VERA, (35977 *) JORGE ARMANDO VERA ALVARADO
UG3-12021	(57325) OLGA LUCIA RUBIO ORTIZ, (57326) SOLUCIONES DE INGENIERIA INTEGRADA DE LA AMAZONIA SAS, (63534 *) FERNEY BOTINA
UGG-08211	(13920) LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, (58534 *) JAIRO ANDRES LOPEZ RUBIO, (59745) RIOMVR SAS
UGP-08581	(54223 *) JUAN SEBASTIAN CARDONA GRISALES, (58343) ARISTOBULO MATIZ ALVAREZ
UGQ-08361	(59207 *) MANUEL ALEJANDRO MURILLO ARIAS, (59330) EDISSON BERMUDEZ ALVAREZ, (59331) ORLANDO GABRIEL NUNEZ SUAREZ
UGV-08242	(34713 *) RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON, (58955) LIGIA ESCOBAR OSPINA
UH1-08171	(57032) GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA FONSECA, (59142 *) OPERADORA SAN MATEO SAS
UH2-10541	(26466 *) SAAVEDRA GARZON JOSE AMERICO, (56430) PEDRO ANGELO FRANCO SANABRIA